

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2811 DE 2010

(agosto 4)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese, a partir del 5 de agosto del presente año, la renuncia presentada por el doctor César Mauricio Velásquez Ossa, del cargo de Secretario de la Presidencia de la República 1150 – Secretaría de Prensa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

DECRETO NÚMERO 2846 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se acepta la renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Bernardo Moreno Villegas, del cargo de Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DECRETO NÚMERO 2875 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se acepta la renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Esteban Piedrahíta Uribe, del cargo de Director del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DECRETO NÚMERO 2876 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se acepta la renuncia de Ministros del Despacho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Fabio Valencia Cossio, del cargo de Ministro del Interior y de Justicia.

Artículo 2°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Jaime Bermúdez Merizalde, del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Óscar Iván Zuluaga Escobar, del cargo de Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Gabriel Silva Luján, del cargo de Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 5°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Andrés Darío Fernández Acosta, del cargo de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Diego Palacio Betancourt, del cargo de Ministro de la Protección Social.

Artículo 7°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Hernán Martínez Torres, del cargo de Ministro de Minas y Energía.

Artículo 8°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Luis Guillermo Plata Páez, del cargo de Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 9°. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por la doctora Cecilia María Vélez White, del cargo de Ministra de Educación Nacional.

Artículo 10. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Carlos Costa Posada, del cargo de Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 11. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Daniel Enrique Medina Velandía, del cargo de Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de Encargado.

Artículo 12. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el doctor Andrés Uriel Gallego Henao, del cargo de Ministro de Transporte.

Artículo 13. Acéptese, a partir del 7 de agosto de 2010, la renuncia presentada por la doctora Paula Marcela Moreno Zapata, del cargo de Ministra de Cultura.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ



Certificado N° 50341461
Número de registro de
documento, certificado, diligencia
y conformidad de firmas, en
virtud de la Ley 1712 de 2014



Linea/line
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **"Pagos en línea"**.

El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 2830 DE 2010**

(agosto 5)

por el cual se designa un Notario en interinidad en el Circulo Notarial de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 138 numeral 1 del Decreto-ley 960 de 1970, 5° del Decreto 2163 de 1970 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 142 del 9 de junio de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Caquetá, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por Circulo Notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007, artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que de conformidad con el contenido del artículo 3° de la Ley 588 de 2000, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que el Acuerdo 142 de junio 9 de 2008, se publicó en el *Diario Oficial* número 47.016 del 10 de junio de 2008, así como en diarios de amplia circulación el 11 de junio de 2008, motivo por el cual, de conformidad con la Ley 588 de 2000, estuvo vigente hasta el 11 de junio de 2010.

Que en el artículo 2° del Decreto 2081 del 10 de junio de 2010, Notaría Sesenta y Seis (66) del Circulo de Bogotá, en propiedad.

Que mediante escrito OFI10-00065434/AUV 13200 del 19 de julio de 2010, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remite la comunicación a través de la cual la Notaría nombrada solicita al señor Presidente de la República se modifique el nombramiento efectuado como Notaría 66 del Circulo de Bogotá, por cuanto, en su sentir, dicha Notaría no es la que le corresponde.

En subsidio, en la misma comunicación, la nombrada informa que declina su designación como Notaría 66 de Bogotá por las razones anotadas.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro respondió lo pertinente a la solicitud formulada, mediante escrito OAJ-1740 del 18 de julio de 2010.

Que en aplicación de lo señalado en el artículo 138 del Decreto 960 de 1970, para no afectar el servicio público notarial y por cuanto no existe lista de elegibles, al quedar vacante el cargo, se hace necesario y es procedente designar Notario Sesenta y Seis en interinidad en el Circulo Notarial de Bogotá.

Que de conformidad con el contenido del artículo 66 del Decreto 2148 de 1983, literal c): "El Notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo.

c) Por falta absoluta del titular (...)".

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Héctor Adolfo Sintura Varela, identificado con la cédula de ciudadanía número 79389928, como Notario Sesenta y Seis del Circulo de Bogotá, en interinidad, mientras se provee el cargo en propiedad.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 197 DE 2010**

(agosto 5)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 3185 del 28 de diciembre de 2009, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Octavio Toro Salazar requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 29 de diciembre de 2009, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Octavio Toro Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 16588373, la cual se hizo efectiva el 22 de enero de 2010, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0571 del 19 de marzo de 2010, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Octavio Toro Salazar.

En la mencionada Nota, se informa:

"Octavio Toro Salazar es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 09 Cr.620 (AKH), dictada el 18 de junio de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir (a) un kilogramo y más de heroína, y (b) 500 gramos y más de cocaína, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 812 y 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A), y 841 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Sección 846 del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Dos: Concierto para importar en los Estados Unidos, (a) un kilogramo y más de heroína y (b) 500 gramos y más de cocaína, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 812, 952, y 960 (b) (1) (A) y 960 (b) (2) (B) del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra Toro Salazar por estos cargos fue dictado el 18 de junio de 2009, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por los acusados en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DAJIE. número 0639 del 19 de marzo de 2010, conceptuó:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano..."

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 9301 del 24 de marzo de 2010, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Octavio Toro Salazar, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 14 de julio de 2010, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Octavio Toro Salazar.

Sobre el particular la honorable Corporación, manifestó:

"Habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Penal, la Corte **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE, respecto de los cargos uno y dos consignados en el "indictment"**, la extradición del ciudadano colombiano Octavio Toro Salazar, cuyas notas civiles y condiciones personales fueron constatadas en el cuerpo de este pronunciamiento, toda vez que en ese país fue formulada la Acusación número 09-CR-620 (AKH), proferida el 18 de junio de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, contra aquel, por delitos federales de narcóticos.

En todo caso, habida cuenta de que las normas punitivas de los Estados Unidos aplicables a los delitos por los que solicitó la extradición prevén como sanción hasta cadena perpetua, la cual está prohibida en Colombia (artículo 34 de la Constitución Política), le corresponde al Gobierno Nacional, en caso de que conceda la entrega requerida, condicionar la extradición a la conmutación de la misma, así como imponer las exigencias que considere oportunas para que se observe ese precepto constitucional, y a fin de que Toro Salazar no vaya a ser juzgado por un hecho anterior al que motiva la extradición (artículo 494 del Código de Procedimiento Penal), ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Del mismo modo, para que a Toro Salazar se le reconozca, como parte cumplida de la pena que se le llegare a imponer en el país requirente, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por razón de este trámite.

También es preciso advertir que como el instrumento de la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que regule los motivos de procedencia, requisitos, trámite y condiciones, por las normas con-

tenidas en la Constitución Política (artículo 35) y en el Código de Procedimiento Penal (artículos 490 a 514 de la Ley 906 de 2004), cuando recae sobre ciudadanos colombianos por nacimiento –si es pasiva–, es imperioso que el Gobierno Nacional haga las exigencias que estime convenientes en aras a que en el país reclamante se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes a su calidad de colombiano y de procesado, en especial las contenidas en la Carta Fundamental y en el denominado bloque de constitucionalidad; es decir, en aquellos convenios internacionales ratificados por Colombia que consagran y desarrollan derechos humanos (artículo 93 de la Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en virtud del deber de protección a esos derechos que para todas las autoridades públicas emana del artículo 2º ibídem.

Tales condicionamientos tienen carácter imperioso, porque la extradición de un ciudadano colombiano por nacimiento, cualquiera sea el delito que dio lugar a su entrega a un país extranjero, no implica que pierda su nacionalidad ni los derechos que le son ajenos a tal calidad. Por tanto, el deber de protección de las autoridades colombianas se extiende a tal punto, que han de vigilar que en el país reclamante se le respete los derechos y garantías tal como si fuese juzgado en Colombia. A lo que renuncia el Estado que accede a la entrega de un connacional es a ejercer su soberanía jurisdiccional, de modo que en tanto aquel siga siendo súbdito de Colombia, conserva a su favor todas las prerrogativas, garantías y derechos que emanan de la Constitución y la ley, en particular, aquellos que se relacionan con su calidad de procesado y que tienen que ver con la dignidad humana.

Por esa razón, de conformidad con lo establecido por el artículo 189-2 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, le corresponde hacer estricto seguimiento del cumplimiento por parte del país requirente de los condicionamientos atrás referenciados y establecer, así mismo, las consecuencias de su inobservancia (Cf: concepto del 23 de febrero de 2005, Radicación número 22.375).

A mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición del ciudadano colombiano Octavio Toro Salazar, formulada por vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos, en relación con los cargos 1 y 2, imputados en la Acusación número 09-CR.620 (AKH), proferida el 18 de junio de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Corresponde al Gobierno Nacional, condicionar la entrega a los puntos especificados en la parte pertinente de este concepto. También le corresponde exigir al país reclamante que en caso de un fallo de condena, tenga en cuenta el tiempo que Octavio Toro Salazar ha permanecido privado de su libertad con ocasión de este trámite.

Igualmente que en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno, encabezado por el señor Presidente como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento...”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Octavio Toro Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 16588373, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir (a) un kilogramo y más de heroína, y (b) 500 gramos y más de cocaína, y **Dos** (Concierto para importar en los Estados Unidos, (a) un kilogramo y más de heroína y (b) 500 gramos y más de cocaína), referidos en la Acusación número 09 Cr.620 (AKH), dictada el 18 de junio de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua, la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Octavio Toro Salazar se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Octavio Toro Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 16588373, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir (a) un kilogramo y más de heroína, y (b) 500 gramos y más de cocaína) y **Dos** (Concierto para importar en los Estados Unidos, (a) un kilogramo y más de heroína y (b) 500 gramos y más de cocaína), referidos en la Acusación número 09 Cr.620 (AKH), dictada el 18 de junio de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano Octavio Toro Salazar, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4º. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5º. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 198 DE 2010

(agosto 5)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2080 del 23 de septiembre de 2009, aclarada con la Nota Verbal número 2707 del 23 de octubre del mismo año, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Alejandro Palacio Rengifo requerido para comparecer a juicio por delitos de secuestro.

2. Que el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 29 de octubre de 2009, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Alejandro Palacio Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1025656108, la cual se hizo efectiva el 3 de diciembre de 2009 por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0172 del 27 de enero de 2010, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Alejandro Palacio Rengifo.

En la mencionada Nota, se informa:

“Alejandro Palacio Rengifo es requerido para comparecer a juicio por delitos de secuestro. Es el sujeto de la Acusación Sustitutiva número S6 09–CR 109, dictada bajo sello el 12 de mayo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para participar en el delito de secuestro, en violación del Título 18, Sección 1203 del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Dos: Secuestro, en violación del Título 18, Secciones 1203 y 2 del Código de los Estados Unidos.

Un auto de detención contra Palacio Rengifo por estos cargos fue dictado el 12 de mayo de 2009, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997. Las conductas criminales alegadas tuvieron efectos substanciales afuera de Colombia y ocurrieron tanto dentro de Colombia como fuera de Colombia...”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DAJIE. 0156 del 28 de enero de 2010 conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso en mención es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 3089 del 3 de febrero de 2010, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Alejandro Palacio Rengifo, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 21 de julio de 2010, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Alejandro Palacio Rengifo.

Sobre el particular, la Alta Corporación manifestó:

“Así, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Penal de 2004, y acorde con lo solicitado por el Procurador Segundo Delegado para la Casación Penal, la Corte procederá a emitir concepto favorable a la solicitud de extradición exigiendo al Gobierno Nacional de acoger esta opinión convenga la entrega a que el requerido no sea sometido a pena de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, ni desaparición forzada por el país solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 34 de la Carta Política.

El Gobierno Nacional debe condicionar la entrega de Alejandro Palacio Rengifo, a que se le respeten –como a cualquier otro nacional en las mismas circunstancias– todas las garantías debidas a su estado de justiciable, en particular, 1) tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, 2) se presuma su inocencia, 3) cuente con un intérprete, 4) tenga un defensor designado por él o por el Estado, 5) se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, 6) a presentar pruebas y controvertir las que se aduzcan en su contra, 7) su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, 8) la eventual pena que se le imponga no trascienda de su persona, 9) la sanción pueda ser apelada ante un tribunal superior, 10) la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y readaptación social (artículos 29 de la Constitución Política; 9° y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5-3.6, 7-2.5, 8-1.2 (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h). 3.4.5, 9° de la Convención Americana de Derechos Humanos; 9-2.3, 10-1.2.3, 14-1.2.3.5, y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Igualmente, el Gobierno debe limitar la entrega a que el país reclamante, conforme a sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca posibilidades racionales y reales y así el extraditado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, esto en cuanto la Constitución Política, en su artículo 42, reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección adicional que a ese núcleo le otorgan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23).

En cumplimiento de su deber de protección a las garantías y derechos del nacional colombiano entregado en extradición, es misión del Estado, por medio del ámbito de competencias de los órganos respectivos, vigilar que en el país reclamante se respeten las mencionadas condiciones (artículos 9° y 226 de la Carta). Así, en primer orden, a través del cuerpo diplomático, en concreto, por las diferentes oficinas consulares, con apoyo de la Procuraduría General de la Nación (artículo 277 de la Constitución) y de la Defensoría del Pueblo (artículo 282 ibidem), de lo cual, además, habrá de darse informes periódicos a la Corte, en virtud del principio de colaboración armónica entre los diferentes Poderes Públicos (artículo 113 de la Carta), con el fin de que todos los estamentos con injerencia en el tema tengan elementos de juicio que les permitan sopesar la conveniencia de privilegiar jurisdicciones foráneas frente a la interna.

Del mismo modo, el Gobierno Nacional, si lo considera pertinente, deberá exigir al Estado requirente que responda por la permanencia del extraditado en el país extranjero y el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando aquel llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena, en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiese sido concedida, así como también se tenga en cuenta como parte de la pena el tiempo que el solicitado haya estado privado de la libertad con motivo del presente trámite.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la solicitud de extradición de Alejandro Palacio Rengifo, de condiciones civiles y personales conocidas en el expediente, identificado con la cédula de ciudadanía número 1025656108, por los cargos que se le atribuyen en la Acusación número S6-09-CR-109, del 12 de mayo de 2009, proferida en la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Alejandro Palacio Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1025656108, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para participar en el delito de secuestro) y **Dos** (Secuestro), referidos en la Acusación Sustitutiva número S6 09-CR 109, dictada bajo sello el 12 de mayo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua, la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Alejandro Palacio Rengifo, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Alejandro Palacio Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1025656108, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para participar en el delito de secuestro) y **Dos** (Secuestro), referidos en la Acusación Sustitutiva número S6 09-CR 109, dictada bajo sello el 12 de mayo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Alejandro Palacio Rengifo, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 199 DE 2010

(agosto 5)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2734 del 3 de noviembre de 2009, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano **Óscar Ruiz Correa**, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y lavado de dinero.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 5 de febrero de 2010 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano **Óscar Ruiz Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93287212, decisión que le fue notificada el 8 de febrero de 2010, en el establecimiento carcelario donde se encontraba previamente detenido.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0734 del 7 de abril de 2010, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Óscar Ruiz Correa.

En la mencionada Nota, se informa:

“Óscar Ruiz Correa es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y lavado de dinero. Es el sujeto de la Acusación número 09-CR-0154 (SLT), dictada el 18 de marzo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, cinco kilogramos o más de una sustancia o mezcla que contenía una cantidad perceptible de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 952 (a), 960 (a) (1) y (b) (1) (B) (ii), y 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 3551, et seq. del Código de los Estados Unidos;

-- Cargo Dos: Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia o mezcla que contenía una cantidad perceptible de cocaína, con el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959 (a) y (c), 960 (a) (3) y (b) (1) (B) (ii), y 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 3551, et seq. del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Tres: Concierto para cometer el delito de lavado de dinero, en violación del Título 18, Secciones 1956 (a) (1) (B) (i) y (h), y 3551, et seq. del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra Ruiz Correa por estos cargos fue dictado el 18 de marzo de 2009, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

A pesar de que la acusación alega conductas que se iniciaron antes del 17 de diciembre de 1997, la culpabilidad del acusado sobre cada cargo se encuentra sustentada mediante evidencia independiente de sus acciones adelantadas con posterioridad a esa fecha...”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DAJIE. número 0790 del 7 de abril de 2010 conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso en mención es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 11048 del 13 de abril de 2010, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano **Óscar Ruiz Correa**, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 14 de julio de 2010, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano **Óscar Ruiz Correa**.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

“V. Condiciones a imponerse por el Gobierno Nacional si autoriza la extradición:

En condiciones semejantes y dada la eventual determinación positiva por parte del Gobierno Nacional y sin desmedro de las competencias funcionales como supremo director de las relaciones internacionales en esta materia discernida por la Constitución Política y la Ley, la Corte considera pertinente puntualizar que la extradición debe ceñirse a los siguientes condicionamientos que deberán ser asumidos por el país requirente:

Excluir las penas de muerte, la condena a prisión perpetua, el sometimiento a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la sanción de destierro, o confiscación para los delitos autorizados, pues esas condenas están excluidas del ordenamiento jurídico colombiano de conformidad con los fundamentos de la Constitución Política (artículos 11, 12 y 34); recordar al país solicitante la prohibición política de juzgar al ciudadano solicitado por conductas anteriores al 17 de diciembre de 1997 y diversas de las que originaron la solicitud de extradición, como se señaló en la parte introductoria de este concepto; que a partir de los postulados axiológicos de la Constitución Política, el Gobierno Nacional está en el deber de disponer lo necesario para que el servicio exterior de la República realice un detallado seguimiento a los condicionamientos referidos; recordar al país solicitante que Óscar Ruiz Correa ha permanecido privado de libertad por virtud de este trámite y que por consiguiente ese término debe ser tenido en cuenta como parte de la condena, si esa fuere la determinación del Juez que lo requiere; por último y en orden a garantizar los derechos fundamentales del requerido, si el Gobierno Nacional lo considera pertinente, el Estado requirente deberá garantizar la permanencia en el país extranjero y el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando el extraditado llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena, en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiere sido concedida.

*Por tanto, cumplidos los requisitos del Código de Procedimiento Penal y establecido que los acontecimientos imputados al solicitado ocurrieron también en país extranjero, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal emite **CONCEPTO FAVORABLE** al pedido de extradición del ciudadano Óscar Ruiz Correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 93287212 elevado por el Gobierno de los Estados Unidos...”*

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano **Óscar Ruiz Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93287212, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, cinco kilogramos o más de una sustancia o mezcla que contenía una cantidad perceptible de cocaína), **Dos** (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia o mezcla que contenía una cantidad perceptible de cocaína, con el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser importada a los Estados Unidos) y **Tres** (Concierto para cometer el delito de lavado de dinero), referidos en la Acusación número 09-CR-0154 (SLT), dictada el 18 de marzo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, **pero únicamente por los hechos realizados con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se permite la extradición de ciudadanos colombianos.**

8. Que el artículo 504 de la Ley 906 de 2004 establece:

“Entrega diferida. Cuando con anterioridad al recibo del requerimiento la persona solicitada hubiere delinquirido en Colombia, en la resolución ejecutiva que conceda la extradición, podrá diferir la entrega hasta cuando se le juzgue y cumpla pena, o hasta que por preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso.

En el caso previsto en este artículo, el funcionario judicial de conocimiento o el director del establecimiento donde estuviere recluso el interno, pondrá a órdenes del Gobierno al solicitado en extradición, tan pronto como cese el motivo para la reclusión en Colombia”.

De la información allegada al expediente, se puede establecer que el señor Ruiz Correa se encuentra procesado dentro del Radicado (3863 hoy 2009-0015), por los delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado.

En la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad de Apoyo de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Cali, de la Fiscalía General de la Nación, se llevó a cabo diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada los días 27 de enero y 25 de marzo de 2009.

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, mediante Oficio número 046 del 26 de julio de 2010, informó que el proceso número 2009-0015, que se adelanta en contra del señor Ruiz Correa y otro, se encuentra para proferir sentencia.

Puede advertirse, en este evento, que con anterioridad a la solicitud de detención con fines de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, se inició proceso penal en contra del ciudadano requerido, por delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado, lo que hace que se presente la hipótesis prevista en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, que le otorga al Gobierno Nacional la facultad discrecional de aplazar o no la entrega.

El Gobierno Nacional en este caso, en uso de su poder discrecional, atendiendo las conveniencias nacionales, no considera pertinente aplazar la entrega y por el contrario ordenará que se proceda a la misma, previo el cumplimiento de unos condicionamientos que serán establecidos en el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

9. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

10. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua, la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Finalmente, en atención a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia sobre la advertencia al Estado requirente, de que el motivo de la privación de la libertad del solicitado ha sido por cuenta de este trámite, debe precisarse que lo que se observa en el expediente es que el ciudadano requerido al momento de la notificación de la orden de captura con fines de extradición, se encontraba previamente detenido en las instalaciones de la Cárcel de Villahermosa de la ciudad de Cali (Valle). En ese sentido, debe indicarse que si se pretende establecer el tiempo y el motivo de la detención para hacerlo valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para estos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano **Óscar Ruiz Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93287212, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (*Concierto para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, cinco kilogramos o más de una sustancia o mezcla que contenía una cantidad perceptible de cocaína*), **Dos** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia o mezcla que contenía una cantidad perceptible de cocaína, con el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser importada a los Estados Unidos*) y **Tres** (*Concierto para cometer el delito de lavado de dinero*), referidos en la Acusación número 09-CR-0154 (SLT), dictada el 18 de marzo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, **pero únicamente por los hechos realizados con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se permite la extradición de ciudadanos colombianos.**

Artículo 2°. No diferir la entrega de este ciudadano, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano Óscar Ruiz Correa, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 200 DE 2010

(agosto 5)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0200 del 2 de febrero de 2010, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición de la ciudadana colombiana María Patricia Rodríguez Monsalve, requerida para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 4 de febrero de 2010, decretó la captura con fines de extradición de la ciudadana María Patricia Rodríguez Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 21438909, la cual se hizo efectiva el 8 de febrero de 2010, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0687 del 7 de abril de 2010, formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana María Patricia Rodríguez Monsalve.

En la mencionada Nota, se informa:

“María Patricia Rodríguez Monsalve es requerida para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 4:09-Cr-194 (Crone), dictada el 15 de octubre de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para (a) importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, y (b) fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 952, 959, y 960, todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Dos: A sabiendas e intencionalmente fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito, en violación del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra Rodríguez Monsalve por estos cargos fue dictado el 15 de octubre de 2009, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por la acusada en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DAJIE. 0749 del 7 de abril de 2010, conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso en mención es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio OFI10-10944-DVI-0300 del 9 de abril de 2010, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana María Patricia Rodríguez Monsalve, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 14 de julio de 2010, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición de la ciudadana María Patricia Rodríguez Monsalve.

Sobre el particular, la Alta Corporación manifestó:

“7. Habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Penal, la Corte **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** a la extradición de la ciudadana colombiana María Patricia Rodríguez Monsalve, cuyas notas civiles y condiciones personales fueron constatadas en el cuerpo de este pronunciamiento, conforme con la (sic) notas verbales No. (sic) 0200 del 2 de febrero de 2010 y 0687 del 7 de abril de 2010, respectivamente (sic), suscritas por la Embajada de los Estados Unidos de América, por los cargos imputados en la acusación No. 4:09-Cr-194(Crone), dictada el 15 de octubre de 2009 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

Desde luego, como se sostiene en la solicitud, el procesamiento de la requerida solo puede abarcar los hechos cometidos con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 1997, que reimplantó la extradición en Colombia, esto es, el 17 de diciembre de 1997.

7.1. En todo caso, habida cuenta de que de acuerdo con las normas punitivas de los Estados Unidos aplicables a los delitos por los que solicitó la extradición prevén como sanción hasta cadena perpetua, la cual está prohibida en Colombia (artículo 34 de la Constitución Política), le corresponde al Gobierno Nacional, en caso de que conceda la entrega requerida, condicionar la extradición a la conmutación de la misma, así como imponer las exigencias que considere oportunas para que se observe ese precepto constitucional, y a fin de que María Patricia Rodríguez Monsalve no vaya a ser juzgada por un hecho anterior al que motiva la extradición (artículo 494 del Código de Procedimiento Penal), ni sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Del mismo modo, para que a la solicitud en extradición se le reconozca como parte cumplida de la pena que se le llegare a imponer en el país requirente, el tiempo que ha permanecido privada de la libertad por razón de este trámite.

7.2. También es preciso advertir que como la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que regule los motivos de procedencia, requisitos, trámite y condiciones, por las normas contenidas en la Constitución Política (artículo 35) y en el Código de Procedimiento Penal (artículos 490 a 514 de la Ley 906 de 2004), cuando recaer sobre ciudadanos colombianos por nacimiento –si es pasiva–, es imperioso que el Gobierno Nacional haga las exigencias que estime convenientes en procura de que en el país reclamante se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes a su calidad de colombiana y de procesada, en especial las contenidas en la Carta Fundamental y en el denominado bloque de constitucionalidad; es decir, en aquellos convenios internacionales ratificados por Colombia que consagran y desarrollan derechos humanos (artículo 93 de la Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en virtud del deber de protección a esos derechos que para todas las autoridades públicas emana del artículo 2° ibídem.

Tales condicionamientos tienen carácter imperioso, porque la extradición de un ciudadano colombiano por nacimiento, cualquiera sea el delito que dio lugar a su entrega a un país extranjero, no implica que pierda su nacionalidad ni los derechos que le son ajenos a tal calidad. Por tanto, el deber de protección de las autoridades colombianas se extiende a tal punto, que han de vigilar que en el país reclamante se le respete los derechos y garantías tal como si fuese juzgado en Colombia. A lo que renuncia el Estado que accede a la entrega de un connacional es a ejercer su soberanía jurisdiccional, de modo que en tanto aquel siga siendo súbdito de Colombia, conserva a su favor todas las prerrogativas, garantías y derechos que emanan de la Constitución y la ley, en particular, aquellos que se relacionan con su calidad de procesado y que tienen que ver con la dignidad humana.

Por esa razón, de conformidad con lo establecido por el artículo 189-2 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, le corresponde hacer estricto seguimiento del cumplimiento por parte del país requirente de los condicionamientos atrás referenciados y establecer, asimismo, las consecuencias de su inobservancia (Cfr. concepto del 23 de febrero de 2005, radicación número 22.375).

Se advierte, de conformidad con la tesis planteada por la Corte el 19 de febrero de 2008, en el radicado 30.374, que una vez observados los elementos de juicio allegados a la carpeta, no se evidencia que contra la solicitada en extradición se haya emitido sentencia de condena ejecutoriada por los mismos hechos que motivan el requerimiento de los estados (sic) Unidos...”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a esta ciudadana, el Gobierno

Nacional concederá la extradición de la señora María Patricia Rodríguez Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 21438909, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para (a) importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, y (b) fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y **Dos** (A sabiendas e intencionalmente fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito), referidos en la Acusación número 4:09-Cr-194 (Crone), dictada el 15 de octubre de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

Comoquiera que en la documentación allegada por la Embajada de los Estados Unidos de América se observa que las acciones que motivan la solicitud de extradición de la ciudadana María Patricia Rodríguez Monsalve tuvieron ocurrencia con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, no se considera pertinente en este caso, hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de esta ciudadana bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua, la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que la ciudadana María Patricia Rodríguez Monsalve, se encuentra detenida a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, la interesada, directamente o a través de apoderado, podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención de la ciudadana requerida por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición de la ciudadana colombiana María Patricia Rodríguez Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 21438909, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para (a) importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, y (b) fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y **Dos** (A sabiendas e intencionalmente fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito), referidos en la Acusación número 4:09-Cr-194 (Crone), dictada el 15 de octubre de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

Artículo 2°. Ordenar la entrega de la ciudadana María Patricia Rodríguez Monsalve, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que la ciudadana extraditada no podrá ser juzgada ni condenada por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión a la interesada o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2826 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se modifican los artículos 5.2.6.1.2 y 6.11.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales f) y g) del artículo 4° de la Ley 964 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que se debe proteger los derechos de los inversionistas;

Que se debe promover el desarrollo y la eficiencia del mercado de valores;

Que en la actualidad existen acciones de emisores extranjeros inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE;

Que el propósito de la Oferta Pública de Adquisición establecida por el artículo 5.2.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010 es mitigar el efecto que la cancelación de la inscripción de las acciones o los bonos convertibles en acciones de un emisor produce en la liquidez de estos;

Que el referido efecto no se presenta en el caso de la cancelación de emisores extranjeros cuyas acciones o bonos convertibles en acciones permanecen listados en una bolsa de valores o sistema de negociación internacionalmente reconocido;

DECRETA:

Artículo 1°. *Adiciónese al artículo 5.2.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010 el siguiente párrafo:*

“**Parágrafo 5°.** Cuando se trate de la cancelación de la inscripción de las acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de un emisor extranjero en el RNVE y en una bolsa de valores, no será necesaria la realización de la oferta pública de adquisición de que trata el inciso 2° del presente artículo, siempre que dichos valores se encuentren, al momento de la cancelación, listados en una bolsa de valores o un sistema de negociación de valores internacionalmente reconocido, a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tal forma de cancelación deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual será divulgado por el emisor al público local, con la periodicidad y contenido que defina dicha Superintendencia. En todo caso, la inscripción se deberá mantener vigente en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, y la bolsa de valores o en el sistema de negociación de valores colombiano, por lo menos, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que suceda la referida divulgación.

Como requisito para la autorización mencionada, el emisor deberá comprometerse a mantener al menos por seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término anterior, un mecanismo que permita a los inversionistas locales enajenar sus valores en la bolsa de valores o sistema de negociación de valores internacionalmente reconocido en el cual se encuentre listado”.

Artículo 2°. *Modifíquese el numeral 6 y adiciónese el numeral 7 al artículo 6.11.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 así:*

“6. Las implicaciones que para los inversionistas locales conllevaría la cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, cuando esta se realice en los términos dispuestos por el parágrafo 5° del artículo 5.2.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Tales implicaciones deberán aparecer de manera visible y destacada”.

7. La demás información que la Superintendencia Financiera de Colombia estime indispensables para los fines que la ley ha dispuesto”.

Artículo 3°. *Derogatoria.* El presente decreto modifica los artículos 5.2.6.1.2 y 6.11.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NÚMERO 2827 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971, la Ley 7ª de 1991 y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2685 de 1999, establece las condiciones y requisitos que deben acreditar los usuarios de comercio exterior para desarrollar las actividades propias de su actividad, así como las disposiciones que regulan las operaciones de importación, exportación y tránsito de mercancías en el territorio aduanero nacional.

Que en aras de adoptar estándares y mejores prácticas internacionales que permitan la simplificación de procedimientos, reducción de costos y fortalecimiento del control aduanero, se hace necesario ajustar los montos de las garantías exigidas a los depósitos públicos y privados, establecer los requisitos y condiciones de acción de los operadores aeroportuarios, implementar la utilización de herramientas de tecnología en el régimen de tránsito y adecuar los estándares de operación con la práctica, en el régimen de tráfico postal y de exportación de residuos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el literal c) del artículo 49 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 6° del Decreto 2557 de 2007, el cual quedará así:

c) Acreditar y soportar contablemente un patrimonio líquido de acuerdo con los valores mínimos que se indican a continuación y según la cobertura geográfica de sus operaciones.

De tres mil quinientos setenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos (\$3.578.558.185) para los depósitos ubicados en las jurisdicciones de las Administraciones de Impuestos y/o Aduanas Nacionales de Barranquilla, Buenaventura, Cali, Cartagena, Medellín, Pereira, Bogotá y Santa Marta; de dos mil quinientos cuatro millones novecientos noventa y un mil setenta y siete pesos (\$2.504.991.077) para los depósitos ubicados en las jurisdicciones de las Administraciones de Impuestos y/o Aduanas de Bucaramanga, Cartago, Cúcuta y Manizales; y de ciento setenta y ocho millones novecientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$178.927.851) para los depósitos ubicados en las jurisdicciones de las Administraciones de Impuestos y/o Aduanas de Arauca, Inírida, Ipiales, Leticia, Maicao, Puerto Asís, Puerto Carreño, Riohacha, San Andrés, Tumaco, Urabá, Valledupar, Pamplona y Yopal.

Los valores señalados en este literal serán reajustados anual y acumulativamente en forma automática el 1° de abril de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor reportado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Otorgada la habilitación o renovación la sociedad deberá reajustar y mantener el patrimonio de que trata el presente artículo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá verificar el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior.

Si de la verificación se determina que la sociedad titular de la habilitación no cumple con el requisito patrimonial mínimo exigido para el respectivo año, su habilitación como depósito público quedará sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 2°. Modifícanse los literales a) y b) del artículo 71 del Decreto 2685 de 1999, modificados por el artículo 7° del Decreto 4434 de 2007, los cuales quedarán así:

“a) **Depósitos públicos:** El valor del patrimonio neto requerido en el literal c) del artículo 49 del presente decreto durante el primer año de operaciones.

Para efectos de la renovación de la garantía el monto será del 1% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.

Cuando los depósitos públicos no hayan sido sancionados dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la renovación, ni presenten a la fecha de la renovación, deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, el monto de la renovación será del 0.75% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.

El monto de la siguiente renovación y de las posteriores será del 0.5% siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas en el inciso 3° del presente literal.

Cuando exista una resolución de sanción en firme o se establezca la existencia de deudas en materia tributaria, aduanera o cambiaria, se perderán los beneficios anteriormente señalados, y dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio o de la verificación de la existencia de deudas, se deberá ajustar la garantía al 1% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior. En caso de no ajustar la garantía, quedará sin efecto la correspondiente habilitación del depósito, sin acto administrativo que así lo declare.

En el caso de los Almacenes Generales de Depósito, la garantía deberá otorgarse independientemente de aquella garantía que se constituya para ejercer el agenciamiento aduanero”;

“b) **Depósitos privados:** El valor del patrimonio neto requerido en el literal a) del artículo 51 del presente decreto durante el primer año de operaciones.

Para efectos de la renovación de la garantía el monto será del 1% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.

Cuando los depósitos privados no hayan sido sancionados dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la renovación, ni presenten a la fecha de la renovación, deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, el monto de la renovación será del 0.75% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.

El monto de la siguiente renovación y de las posteriores será del 0.5% siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas en el inciso 3° del presente literal.

Cuando exista una resolución de sanción en firme o se establezca la existencia de deudas en materia tributaria, aduanera o cambiaria, se perderán los beneficios anteriormente señalados, y dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio o de la verificación de la existencia de deudas, se deberá ajustar la garantía al 1% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior. En caso de no ajustar la garantía, quedará sin efecto la correspondiente habilitación del depósito, sin acto administrativo que así lo declare.

La garantía global constituida por los Usuarios Aduaneros Permanentes cubrirá sus obligaciones como depósito habilitado, sin que se requiera la constitución de otra garantía para el efecto”.

Artículo 3°. Adiciónase un párrafo al artículo 97 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 11 del Decreto 2101 de 2008, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** En los eventos en que la empresa transportadora no tenga representación en Colombia y actúe a través de operadores aeroportuarios, debidamente acreditados en

el país, la responsabilidad y obligaciones de que trata el inciso 1° de este artículo recaerán en estos últimos y, por lo tanto, en caso de incumplimiento, generará la aplicación de las sanciones previstas para los transportadores en el presente decreto.

Para efectos de lo previsto en este decreto, se entenderá por operador aeroportuario la persona jurídica que actúe en representación de empresas de transporte aéreo no domiciliadas en el país, en la modalidad de charter.

Los operadores aeroportuarios, deberán estar inscritos en el RUT como usuarios aduaneros, en tal calidad”.

Artículo 4°. Adiciónase un párrafo al artículo 201 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 9° del Decreto 1470 de 2008, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** En cumplimiento de lo previsto en el inciso 2° del presente artículo, el intermediario de la modalidad podrá optar por firmar el documento de transporte al momento de la entrega de la mercancía al destinatario, asumiendo la responsabilidad de la entrega y recepción efectiva de la misma.

Firmado el documento de transporte el mismo se considerará como declaración de importación simplificada”.

Artículo 5°. Modifícase el párrafo 2° del artículo 268 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** No se exigirá la declaración de importación como documento soporte de la solicitud de autorización de embarque, cuando se trate de la exportación de residuos o desechos peligrosos de que trata la Ley 253 de 1996 que aprueba el Convenio de Basilea. Tampoco se exigirá dicho requisito, cuando se trate de la exportación de bienes considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos - RAEEs, resultado del cumplimiento de planes de gestión de devolución de productos posconsumo o programas de recolección y gestión de productos posconsumo establecidos o promovidos de manera voluntaria por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y que se encuentren consagrados en resolución de carácter general expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 6°. Adiciónase un párrafo al artículo 354 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** Para efectos de la autorización de la operación de tránsito aduanero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá mediante resolución de carácter general, exigir al transportador o declarante del régimen, la utilización de dispositivos de seguridad, seguimiento y monitoreo de las mercancías, para lo cual podrá considerar entre otros aspectos el tipo de mercancías, su valor en términos FOB, la modalidad de importación que se pretenda declarar, el tiempo de duración de la operación de tránsito aduanero y las rutas por las cuales se efectuará el tránsito de las mercancías”.

Artículo 7°. *Transitorio.* Lo previsto en el artículo 4° del presente decreto se aplicará a las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, salvo lo previsto en el artículo 3° el cual entrará a regir el 1° de octubre de 2010 y deroga el literal a) del artículo 49 del Decreto 2685 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público *ad hoc*,

Hernán Martínez Torres.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2198 DE 2010

(agosto 3)

por medio de la cual designa un promotor en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Santa Cruz de Lorica.

La Directora General de la Dirección de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los numerales 13, 14 y 15 del artículo 43 del Decreto 4712 de 2008 y el Decreto 694 del 2000 y la Resolución número 395 del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y por el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, que prorroga su vigencia, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos que en desarrollo de dicha ley adelanten las entidades territoriales.

Que la Resolución número 395 de febrero 28 del 2000, asignó las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto 694 de abril 18 del 2000, la designación de promotores en los Acuerdos de Reestructuración, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando

servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999.

Que mediante Resolución número 852 del 3 de abril de 2009, se resolvió la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Santa Cruz de Lorica,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a Nelson Darío Romero Leguizamón, identificado con la cédula de ciudadanía número 74370392 de Duitama, como promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Santa Cruz de Lorica, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999, en relación con estos procesos.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2010.

La Directora General, Dirección General de Apoyo Fiscal,

Ana Lucía Villa Arcila.
(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2199 DE 2010

(agosto 3)

por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 29 del Decreto 4730 de 2005, 19 de la Ley 1365 de 2009 y 19 del Decreto 4996 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones;

Que los artículos 19 de la Ley 1365 de 2009 y 19 del Decreto 4996 de 2009 disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos”;

Que en los artículos citados también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución, en caso de requerirse se abrirán subordinales;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 “Otras Transferencias. Distribución previo concepto DGPPN”, que por estar libres de afectación, pueden ser contratados para acreditar el rubro de la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 4 Transferencias al Exterior, Objeto del Gasto 3 Otras Transferencias al exterior, Ordinal 1 “Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional (Ley 318 de 1996)” el cual requiere ser distribuido.

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificación sobre la disponibilidad presupuestal el 30 de julio de 2010;

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contratada y trasladada la suma de \$978.465.000 en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

CONTRACRÉDITO:
SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS, DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$978.465.000
		TOTAL CONTRACRÉDITO	\$978.465.000

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, abrir el siguiente crédito en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

CRÉDITO:

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	4	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	
OBJETO DE GASTO	3	OTRAS TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	
ORDINAL	1	FONDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL (LEY 318 DE 1996)	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$978.465.000
		TOTAL CRÉDITO	\$978.465.000

Artículo 3°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2010:

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	4	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	
OBJETO DE GASTO	3	OTRAS TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	
ORDINAL	1	FONDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL (LEY 318 DE 1996)	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$978.465.000
		TOTAL A DISTRIBUIR	\$978.465.000

DISTRIBUCIÓN:

SECCIÓN 0210

AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL
Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCIÓN SOCIAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	4	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	
OBJETO DE GASTO	3	OTRAS TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	
ORDINAL	1	FONDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL (LEY 318 DE 1996)	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$978.465.000
		TOTAL DISTRIBUCIÓN	\$978.465.000

Artículo 4°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar

Aprobada:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C.F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Fuerza Aérea Colombiana

AVISOS

La Fuerza Aérea Colombiana,

HACE SABER:

Que mediante Resolución número 003 del 4 de noviembre de 2009, se declaró ocurrido el siniestro de calidad del servicio dentro del Contrato 227-00-A-COFAC-DITIN-2007 celebrado con la firma Genome IT Ltda., confirmado y ejecutoriado mediante Resoluciones números 004 y 005 del 27 de enero de 2010, así:

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar ocurrido el siniestro respecto del amparo de calidad del servicio dentro del Contrato número 227-00-A-COFAC-DITIN-2007, en la suma de cincuenta y ocho millones ciento setenta mil pesos (\$58.170.000) moneda corriente, los cuales se encuentran debidamente soportados en los documentos mencionados en los considerandos anteriores.

Artículo 2°. Hacer efectiva la Póliza Única de Seguros de Cumplimiento, número 1043817 de fecha 30 de julio de 2007 y sus anexos modificatorios, otorgada por la Compañía de Seguros Liberty Seguros S. A, la cual ampara la calidad del servicio del contrato celebrado con el Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Colombiana para realizar la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS De Configuración DE SOFTWARE y NETSERVER ARC VIEW, CONFIGURACIÓN HOSTING y SERVIDOR DE APLICACIONES ZONA DESMILITARIZADA” POR VALOR DE TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$36.647.293) MONEDA CORRIENTE.

Artículo 3°. El Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, se reserva el derecho de reclamar del contratista el pago de los perjuicios que no se encuentran cubiertos por la Póliza Única de Seguros de Cumplimiento, número 1043817, los cuales ascienden a la suma de (\$21.522.707) moneda corriente.

Artículo 4°. Notificar la presente providencia, en la forma legal correspondiente, al Representante Legal de la firma contratista y al Representante Legal de la Compañía de Seguros Liberty Seguros S. A.

Artículo 5°. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Artículo 6°. Informar a la Cámara de Comercio del incumpliendo acá decretado respecto de la firma Contratista.

Artículo 7°. Una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo solicitar el pago inmediato al garante de la indemnización correspondiente y en caso de renuencia de la compañía de seguros, realizar los trámites judiciales ante la jurisdicción contencioso administrativa para el cobro de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el fallo de la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia número 11318 del 24 de agosto de 2000, la cual determinó que la jurisdicción contencioso administrativa tendría competencia exclusiva y excluyente para conocer de los procesos relacionados con el cobro de estas garantías.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 4 días de noviembre de 2009.

El Director de Tecnologías de la Información,

Coronel, *Eduardo Arturo Suárez Eslava*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21001982. 04-VIII-2010. Valor \$233.800.00.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2818 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se nombra un miembro en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 12 del Decreto 898 del 2002, establece que las Juntas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.
2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 comerciantes y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.
3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales, corresponde a un total de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Martín Julián Orozco Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10267031 de Manizales, como Miembro Suplente del doctor Lorenzo Octavio Calderón Jaramillo, en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NÚMERO 2819 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se nombra un miembro en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 12 del Decreto 898 del 2002, establece que las Juntas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.
2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 comerciantes y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.
3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Libardo Valderrama Centeno, identificado con la cédula de ciudadanía número 91213008 de Bucaramanga, como Miembro Principal, en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, en reemplazo de la doctora Julia Celina Angulo Díaz.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NÚMERO 2879 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se nombran unos miembros en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José del Guaviare.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 12 del Decreto 898 del 2002, establece que las Juntas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.
2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 comerciantes y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.
3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José del Guaviare, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Julio Gabriel Alvarado Lemus, identificado con la cédula de ciudadanía número 17855536 de Puerto López, como Miembro Principal, y al señor Julio Roberto del Cairo Pinto, identificado con cédula de ciudadanía número 19193881 de Bogotá, como Miembro Suplente, en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José del Guaviare.

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Dyewiskey Mosquera Palacios, identificado con cédula de ciudadanía número 11803626 de Quibdó, como Miembro Principal y al señor Manuel Antonio Vásquez Neira, identificado con cédula de ciudadanía número 18200247 de Mitú, como Miembro Suplente, en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José del Guaviare.

Artículo 3°. La nueva directivo nombrada, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NÚMERO 2880 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se nombran unos miembros en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 12 del Decreto 898 del 2002, establece que las Juntas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.
2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 comerciantes y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.
3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio, corresponde a un total de cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Víctor Hernando Rivera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 19274284 de Bogotá, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio, en reemplazo del doctor Carlos Alexis Gutiérrez Torres.

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Néstor Eduardo Restrepo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía número 17348000 de Villavicencio, como Miembro Suplente en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio, en reemplazo del doctor Carlos Arturo Ochoa G.

Artículo 3°. Nómbrase al doctor Jaime Alberto Rodríguez Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 79316229 de Villavicencio, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio y al doctor Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía número 79059731 de Bogotá, como su Miembro Suplente.

Artículo 4°. Los nuevos directivos nombrados, deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NÚMERO 2881 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se nombra un miembro en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ibagué.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 12 del Decreto 898 del 2002, establece que las Juntas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.
2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 comerciantes y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.

3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ibagué, corresponde a un total de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Álvaro Montoya Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía número 93365446 de Ibagué, como Miembro Principal, en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ibagué, en reemplazo del doctor Armando Polanco Cuartas y al doctor Cristóbal Antonio Parga Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 14230847 de Ibagué como Miembro Suplente.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NÚMERO 2882 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se nombra un miembro en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 12 del Decreto 898 del 2002, establece que las Juntas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.
2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 comerciantes y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.
3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira, corresponde a un total de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a la doctora María del Carmen Restrepo de Villegas, identificada con la cédula de ciudadanía número 35457679 de Usaquén, como Miembro Suplente, en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira, en reemplazo del doctor Germán Calle Zuluaga.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NÚMERO 2896 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

La Ley 1340 de 2009 se expidió con el fin de actualizar el régimen de protección de la competencia en Colombia. Dentro de este nuevo esquema se designó a la Superintendencia de Industria y Comercio como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia encargada de la vigilancia y supervisión de los mercados nacionales y, para el ejercicio de sus funciones, se le otorgaron herramientas especiales.

La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, tiene la facultad para conceder exoneración total o parcial de la multa aplicable a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en el caso de que informen a la autoridad

acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y pruebas, incluida la identificación de los demás partícipes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación.

Por lo tanto, se hace necesario reglamentar lo relacionado con las condiciones y procedimientos para acceder a los beneficios que autoriza conceder el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, con el fin de garantizar previsibilidad y seguridad jurídica a los interesados.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto establece las condiciones generales y la forma en la que la Superintendencia de Industria y Comercio, en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 podrá, en casos concretos, conceder beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia.

Las reglas contenidas en este decreto serán aplicables con igual fin por parte de otras autoridades de vigilancia y control que ejerzan esa función, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 1340 de 2009.

Artículo 2°. *Definición.* Para los efectos del presente decreto instigador o promotor es la persona que coacciona o activamente induce otra u otras personas con el objeto de que participen en un acuerdo restrictivo de la libre competencia.

CAPÍTULO II

Condiciones generales para recibir beneficios por colaboración

Artículo 3°. *Participación voluntaria en un acuerdo restrictivo de la libre competencia.* Para efectos de conceder beneficios por colaboración en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes y complementarias, se tendrá, conforme al inciso 3° de este artículo, que el partícipe de un acuerdo restrictivo de la libre competencia, solicitante de tales beneficios, no actúa o actuó como su instigador o promotor.

El partícipe de un acuerdo restrictivo de la libre competencia que afirme que otro actuó como instigador o promotor de su celebración y/o en su ejecución deberá probar esos hechos.

La persona que solicite beneficios por colaboración a la Superintendencia de Industria y Comercio declarará que no actuó como instigador o promotor del acuerdo restrictivo de la libre competencia que denuncia. Esa declaración se entenderá prestada por el solo hecho de solicitar beneficios por colaboración.

Artículo 4°. *Personas que pueden recibir beneficios.* Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas del presente decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio solo podrá conceder beneficios por colaboración a la persona que reúna las siguientes condiciones:

1. Que colabore durante el curso de la actuación mediante el suministro de información y elementos probatorios útiles que se encuentren a su disposición en relación con el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia, en las condiciones establecidas por este decreto.

Se considerará que el solicitante de beneficios colabora a lo largo de la actuación cuando:

a) Suministre información y pruebas que estén a su disposición, relacionadas con el presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia y facilite la práctica de testimonios de sus empleados o administradores si se trata de una persona jurídica;

b) Responda los requerimientos que realice la Superintendencia de Industria y Comercio para el esclarecimiento de los hechos;

c) Se abstenga de destruir, alterar u ocultar información o elementos de prueba relevantes en relación con el presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia.

2. Que no haya sido el instigador o promotor del acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia, y

3. Que ponga fin a su participación en el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia.

CAPÍTULO III

Condiciones y trámite para otorgar exoneración total de multa

Artículo 5°. *Condiciones para conceder una exoneración total de multa.* La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder exoneración total de la multa que autoriza imponer los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, si el solicitante de beneficios por colaboración reúne las siguientes condiciones:

1. Que sea el primero en el tiempo en:

a) Reconocer que participó o participa en el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia;

b) Suministrar información sobre el conjunto de los siguientes aspectos: objetivos, principales actividades, funcionamiento, nombre de todos los partícipes, grado de participación, domicilio, producto(s) o servicio(s), área geográfica afectada y duración estimada del presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia;

c) Suministrar, de inmediato o dentro del plazo acordado con el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, las pruebas que obren en su poder sobre todos y cada uno de los aspectos antes indicados.

2. Que cumpla las condiciones descritas en el artículo 4° del presente decreto.

Artículo 6°. *Trámite aplicable para determinar la primera solicitud de beneficios por colaboración.*

1. Cuando un solicitante cumpla las condiciones indicadas en el numeral 1 del artículo 5° del presente decreto, se levantará un acta entre este y el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, en la que se indicará la fecha y hora en que se recibe la

solicitud y el plazo dentro del cual el solicitante se obliga a suministrar las pruebas a que se refiere el literal c) del numeral 1 del artículo 5° del presente decreto, en el caso de que no las aporte al momento del levantamiento del acta.

2. La fecha y hora del acta permitirá establecer el orden cronológico de prelación de la respectiva solicitud, respecto de las demás solicitudes de beneficios por colaboración que se presenten en relación con un mismo acuerdo o acuerdos presuntamente restrictivos de la libre competencia.

3. Si el solicitante que se presente primero se abstiene de entregar las pruebas dentro del plazo fijado en el acta, la solicitud presentada por la persona que siga según el orden cronológico de presentación de las solicitudes de beneficios, tendrá prelación para la suscripción del convenio de colaboración que se indica más adelante, según las reglas del presente decreto.

Esta regla se aplicará en cualquier evento en que la persona que siga en orden de prelación, se abstenga de suministrar las pruebas dentro del plazo convenido con la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. Una vez se reciban las pruebas que suministre el solicitante que tenga prelación, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia evaluará si se refieren a todos y cada uno de los aspectos previstos en el literal b) del numeral 1 del artículo 5° del presente decreto y verificar si se cumplen las condiciones a las que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 5° del presente decreto.

En caso afirmativo, suscribirá un convenio de colaboración con el solicitante. De lo contrario, se aplicará lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 7° y examinará la solicitud por beneficios presentada por la persona que siga en el orden de prelación determinado de acuerdo con las reglas de este artículo.

5. El convenio de colaboración al que se hace referencia en el numeral 3 del presente artículo contendrá:

a) Descripción general de los datos y pruebas que aportó el solicitante;

b) La mención según la cual el solicitante de beneficios por colaboración tiene la calidad de primero en el tiempo en cumplir las condiciones previstas en el numeral 1 del artículo 5° del presente decreto para obtener la exoneración total de la multa o multas aplicables que al final se llegaren a aplicar;

c) La indicación de que la exoneración total de multa o multas por la participación en el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia denunciados, queda condicionada únicamente a que el solicitante cumpla las condiciones a que se refiere el artículo 4° del presente decreto.

6. Si el solicitante se abstiene de suscribir el convenio de colaboración dentro del plazo que señale el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, el acta suscrita con ese solicitante no se tendrá en cuenta para establecer el orden de prelación de su solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Por consiguiente, la solicitud presentada por la persona que siga según el orden cronológico de presentación, tendrá prelación para la suscripción del convenio de colaboración según las reglas del presente decreto.

Artículo 7°. *Evaluación condicional y preliminar del mérito para conceder o negar exoneración total de multa.* La evaluación preliminar para establecer si existe fundamento o no para conceder la exoneración de la multa o multas, a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarla el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia una vez se presenten las pruebas a que se refiere el literal c) del numeral 1 del artículo 5°.

En caso de que el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia concluya que no existe fundamento para otorgar la exoneración total de la multa, el solicitante de beneficios podrá retirar los elementos de prueba presentados, incluyendo la solicitud de beneficios por colaboración y el acta a que se refiere el numeral 1 del artículo 6° del presente decreto, o podrá pedir a la Superintendencia de Industria y Comercio que los evalúe como una solicitud de beneficios por colaboración para pedir una reducción de la multa.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se comunique la decisión a que se refiere el inciso anterior, el solicitante se abstiene de retirar los elementos de prueba, se entenderá que autoriza irrevocablemente a la Superintendencia de Industria y Comercio para incorporarlos al expediente de la investigación. En todo caso, la abstención de retirar los elementos de prueba aportados se entenderá como una solicitud de reducción de la multa aplicable.

Artículo 8°. *Solicitudes sucesivas o simultáneas de beneficios por colaboración.* Podrán presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio solicitudes sucesivas o simultáneas de beneficios por colaboración.

Sin embargo, cuando se conceda plazo a un solicitante para la entrega de las pruebas, se le respetará el plazo acordado consignado en el acta de que trata el numeral 1 del artículo 6° de este decreto.

Parágrafo. Escrito el convenio de colaboración entre la Superintendencia de Industria y Comercio y un solicitante, las demás solicitudes recibidas hasta ese momento o las que posteriormente se reciban, se evaluarán de acuerdo con las reglas previstas en este decreto para una reducción de multa.

Artículo 9°. *Decisión final.* En la oportunidad en la que la Superintendencia de Industria y Comercio adopte la decisión definitiva sobre la existencia y consecuencias de un acuerdo restrictivo de la libre competencia, se pronunciará sobre la solicitud de beneficios por colaboración presentada por la persona con quien suscribió el convenio de colaboración. Si esta cumplió las condiciones a que se refiere el artículo 4° del presente decreto, el Superintendente de Industria y Comercio lo exonerará del pago total de la multa o multas imponibles por su participación en un acuerdo restrictivo de la libre competencia.

Artículo 10. *Consecuencia de la exoneración total.* La exoneración total de multa o multas concedida a una persona jurídica por colaborar bajo las condiciones del artículo 5° del presente decreto, implicará automáticamente la exoneración total de la multa o multas

que resulten aplicables para todas las personas naturales que actúan para aquella como administradores o empleados y que en tal condición faciliten, autoricen, ejecuten, toleren o colaboren en un acuerdo o acuerdos restrictivos de la competencia.

Parágrafo. Cuando el primero en presentarse a colaborar bajo las condiciones del artículo 5° del presente decreto, es una persona natural que actúa en nombre propio, pero está o estuvo vinculada como administrador o empleado a la persona jurídica participe en un acuerdo restrictivo de la libre competencia, la exoneración de la multa otorgada a la persona natural no implicará exoneración total de la multa o multas para la persona jurídica. Sin embargo, si esta última colabora, podrá obtener una reducción de la multa, siempre y cuando cumpla con las condiciones que para el efecto establece este decreto.

CAPÍTULO IV

Condiciones y trámite para otorgar una reducción de multa

Artículo 11. *Condiciones para conceder una reducción de multa.* Cuando un solicitante de exoneración total de multa por colaboración no reúna las condiciones establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 5° del presente decreto, o cuando un solicitante directamente pida una reducción de la multa que autorizan imponer los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, podrá concederse una reducción de la multa aplicable, siempre y cuando el solicitante cumpla las siguientes condiciones:

1. Reconozca que participó o participa en el acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia.

2. Suministre pruebas que agreguen valor significativo con respecto a las que ya obren en poder de la Superintendencia de Industria y Comercio al momento en que el colaborador las aportó, en relación con los aspectos del acuerdo restrictivo de la libre competencia indicados en el numeral 1.2 del artículo 5° del presente decreto.

3. Cumpla las condiciones del artículo 4° del presente decreto.

Artículo 12. *Trámite y condición para determinar el margen de reducción.* Las solicitudes de beneficios por colaboración en las condiciones del artículo 11 del presente decreto, estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. El solicitante de beneficios por colaboración:

a) Suministrará la información que considere pertinente sobre el presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia que denuncia, y

b) Aportará las pruebas con las que desee colaborar.

2. A solicitud de la persona que ofrece colaboración, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder un plazo para entregar las pruebas con las que desea colaborar, de lo cual se dejará constancia en el acta que se levante al momento de la presentación de la solicitud.

3. En la oportunidad que corresponda decidir sobre la existencia y consecuencias por el presunto acuerdo o acuerdos restrictivos de la libre competencia denunciados, el Superintendente de Industria y Comercio determinará, en relación con cada una de las solicitudes, si procede una reducción de la multa o multas imponibles y el margen de reducción aplicable a cada solicitante.

4. El margen de reducción de la multa aplicable a cada solicitante se determinará de acuerdo con el orden de prelación dado por la fecha y hora del acta que se levante al momento de la presentación de cada solicitud de beneficios por colaboración que corresponda calificar conforme al artículo 11 del presente decreto, así como sobre la base del valor agregado que aporte con la información y pruebas que suministre.

Artículo 13. *Margen de reducción de las multas.* Si se concluye que un solicitante de beneficios por colaboración cumple las condiciones establecidas en el artículo 11 de este decreto, el Superintendente de Industria y Comercio podrá reducir el valor de la multa que se impondría en el evento de no existir colaboración alguna.

La reducción la concederá bajo las siguientes condiciones:

1. La primera persona que cumpla las condiciones previstas en el artículo 11 del presente decreto podrá recibir una reducción hasta del 70%.

2. La segunda persona que cumpla las condiciones del artículo 11 del presente decreto podrá recibir una reducción hasta del 50%.

3. Las demás personas que cumplan las condiciones del artículo 11 del presente decreto podrán recibir una reducción hasta del 30%.

Artículo 14. *Consecuencia de la reducción de la multa.* La reducción de la multa o multas concedida a una persona jurídica por colaborar bajo las condiciones del artículo 11 del presente decreto, implicará automáticamente la reducción, en igual porcentaje, de la multa o multas aplicables a todas las personas naturales que actúan para aquella, como administradores o empleados y que en tal condición faciliten, autoricen, ejecuten, toleren o colaboren en un acuerdo o acuerdos restrictivos de la competencia.

Parágrafo. Cuando el primero en presentarse a colaborar bajo las condiciones del artículo 11 de este decreto, es una persona natural que actúa en nombre propio, pero está o estuvo vinculada como administrador o empleado a la persona jurídica participe en un acuerdo restrictivo de la libre competencia, la exoneración de multa otorgada a la persona natural no implicará exoneración total de la multa o multas para la persona jurídica. Sin embargo, si esta última colabora, podrá obtener una reducción de la multa, siempre y cuando cumpla con las condiciones que para el efecto establece este decreto.

CAPÍTULO V

Reglas comunes para la exoneración total de multa y para la reducción

Artículo 15. *Presentación de una solicitud de beneficios por colaboración.*

1. A elección del interesado, la solicitud de beneficios por colaboración podrá presentarse por el solicitante por escrito o mediante una declaración verbal.

2. Si la solicitud se presenta mediante una declaración verbal, se dejará constancia únicamente de las declaraciones que el solicitante considere directamente relevantes para los fines de la colaboración.

Artículo 16. *Oportunidad para ofrecer colaboración.* Las solicitudes de beneficios por colaboración podrán presentarse hasta antes de la fecha en la cual el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia presente el informe motivado a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992.

Artículo 17. *Expediente separado por cada solicitud de beneficios.* Cada solicitud de beneficios por colaboración se tramitará en expediente separado del que corresponda a la investigación.

Artículo 18. *Reserva.* Cuando el solicitante acredite la procedencia de la reserva de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 1340 de 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La reserva comprenderá el nombre del colaborador, la existencia y número de solicitudes de beneficios por colaboración que se presenten y el orden de prelación entre ellas.

2. La reserva se mantendrá durante el curso de la investigación, salvo que el solicitante renuncie a ella.

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones

Artículo 19. *Investigaciones en curso.* En las investigaciones en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto será aplicable lo dispuesto en materia de exoneración y reducción de multas.

Artículo 20. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NÚMERO 2897 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Con el fin de alcanzar los propósitos de la política pública de competencia señalados en el artículo 3° de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio debe contribuir, por medio de conceptos no vinculantes, a que los actos administrativos expedidos por las autoridades de regulación alcancen los objetivos de política pública previstos en las leyes sin imponer restricciones indebidas a la libre competencia.

Resulta necesario determinar las autoridades regulatorias que están sujetas al deber que impone el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y establecer unos criterios objetivos y un procedimiento para que las autoridades que se propongan expedir actos administrativos con fines regulatorios puedan identificar los efectos indebidamente restrictivos de la libre competencia y de esa manera puedan tener certeza acerca de si deben o no informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de esa naturaleza.

Adicionalmente, para hacer efectivo el mandato del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, es necesario que la Superintendencia de Industria y Comercio, como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, cuente con unos criterios uniformes con base en los cuales pueda examinar la incidencia de los proyectos de acto administrativo con fines regulatorios sobre la libre competencia en diferentes sectores de la economía.

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto establece las autoridades que deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se propongan expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para que esta entidad pueda rendir concepto previo acerca de la potencial incidencia de la regulación sobre la libre competencia económica en los mercados, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

Artículo 2°. *Autoridades que deben informar sobre proyectos de regulación.* Para los fines a que se refiere el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo con fines regulatorios que se propongan expedir los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias con o sin personería jurídica, Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica y los establecimientos públicos del orden nacional.

Parágrafo. No estarán sujetos al presente decreto los organismos y entidades a que se refiere el artículo 40 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 3°. *Proyectos de regulación que deben informarse a la Superintendencia de Industria y Comercio.* Las autoridades indicadas en el artículo 2° del presente decreto deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo con fines de regulación que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Se entenderá que un acto tiene esa incidencia cuando independientemente del objetivo constitucional o legal que persiga:

1. Tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes; y/o

2. Imponga conductas a empresas o consumidores o modifique las condiciones en las cuales serán exigibles obligaciones previamente impuestas por la ley o un acto adminis-

trativo, cuando el acto tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar la capacidad de las empresas para competir, reducir sus incentivos para competir, o limitar la libre elección o información disponible para los consumidores, en uno o varios mercados relevantes relacionados.

Artículo 4°. *Excepciones al deber de informar.* No se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación cuando la autoridad que se propone expedirlo considere que se presenta cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de:

- a) Preservar la estabilidad de la economía o de un sector, o
- b) Garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.

2. Cuando el acto busque simplemente ampliar plazos, aclarar las condiciones en que son exigibles conductas previamente impuestas o corregir errores aritméticos o tipográficos.

3. Cuando se trate de un acto de carácter particular y concreto que tenga por finalidad resolver un conflicto entre empresas.

4. Cuando resulte necesario cumplir una orden judicial o una norma legal o reglamentaria de vigencia inmediata, si tal cumplimiento no es posible sin la expedición del acto.

5. Cuando el acto establezca un área de servicio exclusivo según los artículos 40 y 174 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. En cualquiera de los anteriores eventos la autoridad de regulación deberá dejar constancia expresa en el acto administrativo de la razón o razones que sustentan la excepción que invoca para abstenerse de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el proyecto.

Artículo 5°. *Evaluación que debe realizar la autoridad que proyecta expedir un acto.* La autoridad que se proponga expedir un acto administrativo con fines regulatorios deberá evaluar su posible incidencia sobre la libre competencia con base en el cuestionario que adoptará la Superintendencia de Industria y Comercio mediante una resolución de carácter general. Esa evaluación deberá realizarla antes de someter a consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto de acto regulatorio.

La resolución que expida la Superintendencia de Industria y Comercio establecerá las preguntas centrales que deberá formularse la autoridad que proyecta expedir un acto administrativo. Con el fin de facilitar la evaluación, las preguntas podrán complementarse con ejemplos o situaciones que sirvan para ilustrar el tipo de efectos de una regulación, perseguidos o no, que puedan restringir indebidamente la libre competencia.

Artículo 6°. *Reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo.* La autoridad que se proponga expedir un acto administrativo con fines regulatorios que pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados aplicará las siguientes reglas:

1. Cuando la respuesta al conjunto de las preguntas centrales contenidas en el cuestionario resulte negativa, podrá considerar que el proyecto de regulación no plantea una restricción indebida a la libre competencia. En consecuencia, no tendrá que informarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio. Sin embargo, si la autoridad decide informarlo para los fines del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio evaluar si se pronuncia o no.

2. Cuando la respuesta que dé a cualquiera de las preguntas centrales contenidas en el cuestionario resulte afirmativa, antes de enviar el proyecto a la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá modificarlo o considerar otras opciones regulatorias.

En uno u otro caso procurará compensar o mitigar las restricciones de la libre competencia de manera que logre los fines regulatorios que se propone pero con las menores restricciones posibles sobre la libre competencia en el mercado o mercados relevantes relacionados en los cuales el acto puede producir efectos.

Si después de realizar el análisis a que se refiere este numeral la autoridad considera que el proyecto final que encuentra más conveniente adoptar aún produce los efectos a que se refiere una o más de las preguntas centrales contenidas en el cuestionario, deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el proyecto.

3. Para responder fundadamente las preguntas contenidas en el cuestionario y respaldar los análisis previstos en este artículo, la autoridad de regulación que pretende expedir el acto realizará los estudios necesarios.

4. Cuando considere que el proyecto de acto puede tener efectos sobre la libre competencia que no puedan evaluarse de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 3° y el cuestionario que lo desarrolle, informará a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el proyecto e indicará cuál es la naturaleza y alcance de sus efectos.

En este caso la Superintendencia de Industria y Comercio podrá evaluar la incidencia previsible del proyecto de acto sobre la libre competencia y rendir el concepto previo al que se refiere este decreto teniendo en cuenta el impacto previsible sobre la estructura del mercado, el proceso competitivo y/o los consumidores en el mercado o mercados relevantes en los cuales el acto pueda producir estos efectos.

Artículo 7°. En todo acto administrativo con fines regulatorios que pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la autoridad que lo expida deberá dejar constancia expresa en la parte considerativa acerca de si consultó a la Superintendencia de Industria y Comercio o no y si esta emitió concepto o no.

Artículo 8°. *Documentos que la autoridad debe suministrar a la Superintendencia de Industria y Comercio.* Cuando una autoridad informe sobre un proyecto de acto administrativo que se proponga expedir con fines regulatorios y pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio:

- 1. El proyecto de acto administrativo que se propone expedir.

2. La respuesta dada al cuestionario a que se refiere el artículo 5° y las opciones de regulación de que trata el numeral 2 del artículo 6° del presente decreto, cuando sea el caso,

3. Los estudios técnico-económicos realizados sobre el proyecto, los cuales deberán incluir el análisis a que se refiere el numeral 3 del artículo 6° del presente decreto.

4. Las observaciones y sugerencias que haya recibido de terceros interesados si las hubo.

Artículo 9°. *Procedimiento para rendir concepto.* Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio reciba un informe sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios, acompañado de los documentos que exige el artículo 8° del presente decreto, previo examen de esos elementos de juicio, podrá:

1. Rendir concepto en el sentido de que el proyecto de acto carece de incidencia sobre la libre competencia.

2. Manifestar que el proyecto tiene una incidencia negativa sobre la libre competencia, caso en el cual la autoridad de regulación podrá, conforme al artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, apartarse del concepto de la Superintendencia. En ese evento, la entidad que se propone adoptarlo deberá manifestar, de manera expresa dentro de las consideraciones del acto administrativo, los motivos de su decisión.

3. Abstenerse de rendir concepto, caso en el cual se considerará, para todos los efectos legales, que no tiene observaciones sobre el proyecto.

Artículo 10. *Plazo para rendir concepto.* Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio considere pertinente rendir concepto sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios, se aplicará lo siguiente:

1. Cuando se trate de un proyecto de regulación de cualquiera de las autoridades a que se refiere este decreto, diferente de las Comisiones de Regulación, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquella someta el proyecto de acto administrativo a su consideración, junto con los demás documentos a que se refiere el artículo 8° del presente decreto.

2. Cuando se trate de una Comisión de Regulación:

a) Si el proyecto se refiere a un asunto diferente de tarifas, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquella ponga el proyecto de acto administrativo en su conocimiento, junto con los demás documentos a que se refiere el artículo 8° del presente decreto.

b) Si el proyecto se refiere a tarifas, la Superintendencia podrá rendir concepto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la Comisión de Regulación le suministre el documento final preparado por el Comité de Expertos a que se refiere el numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto 2696 de 2004.

Parágrafo. Cuando a pesar de no estar obligada a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de acto con fines regulatorios, una autoridad de regulación le solicite concepto, el plazo para rendirlo será el previsto en el numeral uno de este artículo con sujeción a las condiciones previstas en él.

Artículo 11. *Publicación de conceptos.* La Superintendencia de Industria y Comercio adoptará un sistema que permita la consulta pública de los conceptos que rinda sobre proyectos de acto administrativo con fines regulatorios, salvo que por norma legal deba mantenerlos bajo reserva total o parcial.

Artículo 12. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6663 DE 2010

(agosto 2)

por la cual se hace una delegación.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de la conferida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y las establecidas en la Ley 1188 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que conforme con la Ley 30 de 1992, corresponde al Gobierno Nacional desarrollar procesos de evaluación que apoyen y fomenten la Educación Superior, y velar por la calidad y el adecuado cubrimiento de los servicios de Educación Superior.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1188 de 25 de abril de 2008, compete al Ministerio de Educación Nacional adelantar el procedimiento administrativo y otorgar o no el registro calificado de los programas académicos de las instituciones de educación superior.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación.

Que el Decreto 1295 de 2010 dispone que le corresponde al Ministerio de Educación Nacional, expedir, renovar y modificar el registro calificado para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 les corresponde a los ministerios cumplir las funciones y atender los servicios asignados, y dictar en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, faculta a los ministros para delegar la atención y decisión de los asuntos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesores vinculados al ministerio, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley antes mencionada,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de Educación Superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico, creación de seccionales, redefinición y reconocimiento como universidad, que las instituciones de educación superior sometan a ratificación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 2 de agosto de 2010.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.
(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 6664 DE 2010

(agosto 2)

por la cual se hace una delegación.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de la conferida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y las establecidas en el Decreto 4790 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con la Ley 115 de 1994, las escuelas normales superiores debidamente aprobadas, podrán ofrecer el programa de formación complementaria de educadores para el nivel preescolar y el ciclo de básica primaria, que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que el Decreto 4790 de 2008 estableció las condiciones básicas de calidad para la organización y el funcionamiento del programa de formación complementaria que pueden ofrecer las escuelas normales superiores.

Que el mismo Decreto dispuso que corresponde al Ministerio de Educación Nacional verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria, y autorizar su funcionamiento u otorgar autorización condicionada.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 505 de 2010, la autorización de funcionamiento o la autorización condicionada del programa de formación complementaria será otorgada por el Ministro de Educación Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, les corresponde a los ministerios cumplir las funciones y atender los servicios asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 faculta a los ministros para delegar la atención y decisión de los asuntos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesores vinculados al ministerio, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en la ley antes mencionada.

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con la autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria de educadores para el nivel de preescolar y el ciclo de básica primaria, que las escuelas normales superiores soliciten ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 2 de agosto de 2010.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2820 DE 2010

(agosto 5)

*por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993
sobre licencias ambientales.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de lo establecido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 53 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la precitada ley, en su artículo 49 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que así mismo, los artículos 50 y 51 de la citada ley consagraron que se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Que a su vez, el artículo 53 de la Ley 99 determinó que el Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán Licencias Ambientales y aquellos en que se requiera Estudio de Impacto Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que la política del Gobierno Nacional plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 Estado Comunitario, demanda del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su calidad de ente coordinador del Sistema Nacional Ambiental – SINA, y formulador de las políticas y regulaciones del medio ambiente, aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos de licenciamiento ambiental en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentará el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Definiciones.* Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcance de los proyectos, obras o actividades: Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

Contingencia ambiental: Evento o situación en donde un contaminante es descargado de manera accidental, intencional o por negligencia, alterando y perjudicando la calidad de algún recurso natural.

Explotación minera: En lo que respecta a la definición de explotación minera se acogerá lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, o la que la modifique, sustituya o derogue.

Impacto ambiental: Cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Medidas de corrección: Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.

Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Puertos marítimos de gran calado: Son aquellos terminales marítimos, su conjunto de elementos físicos y las obras de canales de acceso cuya capacidad para movilizar carga es igual o superior a un millón quinientas mil (1.500.000) ton/año y en los cuales pueden atracar embarcaciones con un calado igual o superior a 27 pies.

Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Artículo 2°. *Autoridades ambientales competentes.* Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.

Artículo 3°. *Concepto y alcance de la licencia ambiental.* La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 4°. *Licencia Ambiental Global.* Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.

Artículo 5°. *La licencia ambiental frente a otras licencias.* La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.

La licencia ambiental es prerequisite para el otorgamiento de concesiones portuarias.

Así mismo, la modificación de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de modificaciones de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, títulos y licencias expedidos por otras autoridades diferentes de las ambientales siempre y cuando estos cambios varíen los términos, condiciones u obligaciones contenidos en la licencia ambiental.

Artículo 6°. *Término de la licencia ambiental.* La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

TÍTULO II

COMPETENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 7°. *Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.* Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8° y 9° del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer Planes de Manejo Ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

Artículo 8°. *Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:
 - a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
 - b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;
 - c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexa;

d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial;

e) Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos líquidos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos;

f) La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación.

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a 800.000 ton/año;

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas o mayor o igual a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) **Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a 2.000.000 de ton/año;

d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 1.000.000 ton/año.

3. La construcción de presas, represas o embalses, cualquiera sea su destinación con capacidad mayor de 200 millones de metros cúbicos de agua.

4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;

b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a 3MW;

c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 KV.

5. Los proyectos para la generación de energía nuclear.

6. En el sector marítimo y portuario:

a) La construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado;

b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos de gran calado y los de mantenimiento cuyo volumen sea superior a 1000.000 de m³/año;

c) La estabilización de playas y de entradas costeras.

7. La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos.

8. Ejecución de obras públicas:

8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

b) La construcción de segundas calzadas;

c) La construcción de túneles con sus accesos;

8.2. Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a:

a) La construcción y operación de puertos públicos;

b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas;

c) La construcción de espolones;

d) Desviación de cauces en la red fluvial;

e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas;

8.3. La construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada;

8.4. La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas;

9. La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas;

10. La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos:

a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícolas se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya;

b) Pesticidas o plaguicidas veterinarios, con excepción de aquellos de uso tóxico para mascotas y los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras, etc.;

c) Pesticidas o Plaguicidas para uso en salud pública;

d) Pesticidas o plaguicidas para uso industrial;

e) Pesticidas o plaguicidas de uso doméstico, con excepción de aquellos plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual.

11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados - OVM, para lo cual

se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

a) Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;

b) Los proyectos, obras o actividades señalados en los artículos 8° y 9° del presente decreto, localizados en las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales previamente determinadas, siempre y cuando sean compatibles con el Plan de Manejo Ambiental de dichas zonas.

13. Los proyectos, obras o actividades a realizarse al interior de las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el Decreto 2372 del 1° de julio de 2010, distintos a los enunciados en el numeral anterior, siempre que el uso sea permitido de acuerdo a la categoría de manejo respectiva e impliquen la construcción de infraestructura en las zonas de uso sostenible y general de uso público, o se trate de proyectos de agroindustria, a excepción de las unidades habitacionales, siempre que su desarrollo sea compatible con los usos definidos.

14. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.

15. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra con corrientes de agua que excedan de 2 m³/seg durante los períodos de mínimo caudal.

16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.

La Licencia Ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de importación del pie parental y de material vegetal para la propagación, la instalación o construcción del zoológico y vivero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la Licencia Ambiental.

Parágrafo 1°. Para los proyectos de hidrocarburos en donde el área de interés de explotación corresponda al área de interés de exploración previamente licenciada, el interesado podrá solicitar la modificación de la licencia de exploración para realizar las actividades de explotación. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 4° del presente decreto.

Parágrafo 2°. En lo que respecta al numeral 12 del presente decreto, previamente a la decisión sobre la licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial contará con el concepto de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Los senderos de interpretación, los utilizados para investigación y para ejercer acciones de control y vigilancia, así como los proyectos, obras o actividades adelantadas para cumplir las funciones de administración de las áreas protegidas que estén previstas en el plan de manejo correspondiente, no requerirán Licencia Ambiental.

Parágrafo 3°. Los zoológicos de especies foráneas a los que se refiere el numeral 16 del presente artículo, no podrán adelantar actividades comerciales con individuos introducidos, ni con su producción, en ninguno de sus estadios biológicos, a menos que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los haya autorizado como predio proveedores y solamente cuando dichos especímenes se destinen a establecimientos legalmente autorizados para su manejo en ciclo cerrado.

Parágrafo 4°. No se podrá autorizar la introducción al país de parentales de especies, subespecies, razas o variedades foráneas que hayan sido declaradas como invasoras o potencialmente invasoras por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con el soporte técnico y científico de los Institutos de Investigación Científica vinculados al Ministerio.

Parágrafo 5°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá señalar mediante resolución motivada las especies foráneas, que hayan sido introducidas irregularmente al país y puedan ser objeto de actividades de cría en ciclo cerrado. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Artículo 9°. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.* Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;

d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m³/mes.

3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a 200 millones de metros cúbicos de agua.

4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;

b) El tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV y que no pertenecen a un sistema de distribución local;

c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a 100 MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW;

5. En el sector marítimo y portuario:

a) La construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado;

b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a los puertos que no sean considerados como de gran calado;

c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas.

6. La construcción y operación de aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos.

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

a) La construcción de carreteras; incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

b) La construcción de nuevas calzadas;

c) La construcción de túneles con sus accesos.

8. Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional:

a) La construcción y operación de puertos;

b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas;

c) La construcción de espolones;

d) Desviación de cauces en la red fluvial;

e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.

9. La construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas.

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos usados no requieren de licencia ambiental.

12. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a 20.000 toneladas/año.

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

14. La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes.

15. La industria manufacturera para la fabricación de:

a) Sustancias químicas básicas de origen mineral;

b) Alcoholes;

c) Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados;

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

17. La construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas mayores o iguales a 5.000 hectáreas e inferiores o iguales a 20.000 hectáreas.

18. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra de corrientes de agua igual o inferior a 2 m³/seg durante los períodos de mínimo caudal.

19. La caza comercial y el establecimiento de zoológicos con fines comerciales.

20. Los proyectos, obras o actividades a realizarse al interior de las áreas protegidas públicas regionales, de que trata el Decreto 2372 del 1° de julio de 2010, siempre que el uso sea permitido de acuerdo a la categoría de manejo respectiva e impliquen la construcción de infraestructura en las zonas de uso sostenible y general de uso público, o se trate de proyectos de agroindustria, a excepción de las unidades habitacionales, siempre que su desarrollo sea compatible con los usos definidos.

Parágrafo 1°. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la competencia a que se refiere el numeral 5 del presente artículo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras autoridades ambientales sobre las aguas marítimas, terrenos de bajamar y playas.

Así mismo, dichas autoridades deberán en los casos contemplados en los literales b) y c) del citado numeral, solicitar concepto al Invermar sobre los posibles impactos ambientales en los ecosistemas marinos y costeros que pueda generar el proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento ambiental.

Parágrafo 2°. Para los efectos del numeral 19 del presente artículo, la licencia ambiental contemplará las fases experimental y comercial. La fase experimental incluye las actividades de caza de fomento, construcción o instalación del zoológico y las actividades de investigación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental previamente otorgada para la fase experimental.

Cuando las actividades de caza de fomento se lleven a cabo fuera del área de jurisdicción de la entidad competente para otorgar la licencia ambiental, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de distribución del recurso deberá expedir un permiso de caza de fomento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De igual forma, no se podrá autorizar la caza comercial de individuos de especies sobre las cuales exista veda o prohibición.

Parágrafo 3°. Las Corporaciones Autónomas Regionales solamente podrán otorgar licencias ambientales para el establecimiento de zoológicos con fines comerciales de especies exóticas en ciclo cerrado, para tal efecto, el pie parental deberá provenir de un zoológico con fines comerciales que cuente con licencia ambiental y se encuentre debidamente autorizado como predio proveedor.

Parágrafo 4°. Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de que trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, cuando las mencionadas autoridades, manifiesten conflicto para el otorgamiento de una licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá asumir la competencia del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 5° de la citada ley.

Parágrafo 5°. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no tendrán las competencias señaladas en el presente artículo, cuando los proyectos, obras o actividades formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 10. *De los ecosistemas especiales.* Cuando los proyectos a que se refiere el artículo 9° del presente decreto, pretendan intervenir humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional, páramos o manglares, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De igual manera, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta las determinaciones que sobre la materia se hayan adoptado a través de los diferentes actos administrativos en relación con la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.

Artículo 11. *De los proyectos, obras o actividades que requieren sustracción de las reservas forestales nacionales.* Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto.

Artículo 12. *Definición de competencias.* Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, designará la autoridad ambiental competente para decidir sobre la licencia ambiental.

En el acto de otorgamiento de la misma, la autoridad designada precisará la forma de participación de cada entidad en el proceso de seguimiento.

En todo caso, una vez otorgada la Licencia Ambiental, el beneficiario de esta deberá cancelar las tasas ambientales a la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se haga la utilización directa del recurso objeto de la tasa. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

A efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad ambiental ante la cual se formula la solicitud de licencia ambiental, si considera que existe colisión o concurrencia de competencias sobre el proyecto, obra o actividad, pondrá en conocimiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dicha situación, anexando la siguiente información:

- Descripción del proyecto (objetivo, actividades y características de cada jurisdicción y localización georreferenciada);
- Consideraciones técnicas (descripción general de los componentes ambientales de cada jurisdicción, descripción y localización de la infraestructura general en cada jurisdicción e impactos ambientales significativos); y
- Demanda de recursos y permisos o concesiones ambientales requeridos en cada jurisdicción.

Recibida la información el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes designará la autoridad ambiental competente, para adelantar el procedimiento de licenciamiento ambiental.

TÍTULO III ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 13. *De los estudios ambientales.* Los estudios ambientales a los que se refiere este título son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Artículo 14. *De los términos de referencia.* Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto. No obstante, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, este Ministerio, deberá expedir o actualizar aquellos que se requieran.

Cuando el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado Estudio de Impacto Ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud.

No obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 15. *Participación de las comunidades.* Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.

En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.

Artículo 16. *Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos.* Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Diagnóstico ambiental de alternativas

Artículo 17. *Objeto del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.* El Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

Artículo 18. *Exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.* Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA:

- La exploración sísmica de hidrocarburos que requiera la construcción de vías para el tránsito vehicular.
- El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que se desarrollen por fuera de los campos; de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm), excepto en aquellos casos de nuevas líneas cuyo trayecto se vaya a realizar por derechos de vía o servidumbres existentes.
- Los terminales de entrega de hidrocarburos líquidos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte por ductos.
- La construcción de refinerías y los desarrollos petroquímicos.
- La construcción de presas, represas o embalses.
- La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.
- Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a 3MW.
- El tendido de líneas nuevas de transmisión del Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica.
- Los proyectos de generación de energía nuclear.
- La construcción de puertos.
- La construcción de aeropuertos.
- La construcción de carreteras, los túneles y demás infraestructura asociada de la red vial nacional, secundaria y terciaria.
- La construcción de segundas calzadas cuando no se encuentren adosadas a las vías existentes o cuando consideren la construcción de variantes, par vial o pasen por centros poblados.
- La ejecución de obras en la red fluvial nacional, salvo los dragados de profundización.
- La construcción de vías férreas y variantes de estas.
- Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra.

Artículo 19. *Contenido básico del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.* El Diagnóstico Ambiental de Alternativas deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto y contener al menos lo siguiente:

- Objetivo, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.

2. La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.

3. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para las diferentes alternativas estudiadas.

5. Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.

6. Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas.

7. Selección y justificación de la mejor alternativa.

Artículo 20. *Criterios para la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA.* La autoridad ambiental revisará el estudio con base en el Manual de Estudios Ambientales de Proyectos del artículo 16 del presente decreto. Así mismo evaluará que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, cumpla con lo establecido en los artículos 14, 17 y 19 del presente decreto, y además, que el interesado haya presentado para cada una de las alternativas del proyecto, el correspondiente análisis comparativo de los impactos ambientales, especificando cuáles de estos no se pueden evitar o mitigar.

Se debe revisar y evaluar que la información del diagnóstico sea relevante y suficiente para la selección de la mejor alternativa del proyecto, y que presente respuestas fundamentadas a las inquietudes y observaciones de la comunidad.

Estudio de impacto ambiental

Artículo 21. *Del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.* El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.

4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.

5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.

6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.

8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.

10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.

11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.

Parágrafo. El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance, entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carrotaques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.

Artículo 22. *Criterios para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.* La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 23. *De la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.* En los casos contemplados en el artículo 18 del presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la autoridad ambiental se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar o no DAA, adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso.

2. En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de que trata el artículo 19 del presente decreto, junto con una copia del documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica. Recibida la anterior información, la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación dictará un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, DAA, auto que será publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Para proyectos hidroeléctricos, se deberá presentar copia del registro correspondiente expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME); así mismo la autoridad ambiental competente solicitará a esta entidad concepto técnico relativo al potencial energético de las diferentes alternativas. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental para decidir, mientras dicha entidad realiza el respectivo pronunciamiento.

3. Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, la autoridad ambiental competente en un plazo de treinta (30) días hábiles, evaluará el DAA y elegirá la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijará los términos de referencia respectivos, mediante acto administrativo que se publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 24. *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.* En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.

2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.

4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.

6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

8. Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008;

Parágrafo 1°. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente decreto, actualizará el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.

Parágrafo 3°. Una vez, entre en operación la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) de que trata el artículo 46, se indicará la documentación que deberá ser adjuntada o diligenciada a través de dicho aplicativo.

Parágrafo 4°. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental.

Parágrafo 5°. Las solicitudes de Licencia Ambiental para proyectos de explotación minera de carbón, deberán incluir los estudios sobre las condiciones del modo de transporte desde el sitio de explotación de carbón hasta el puerto de embarque del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3083 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 25. *De la evaluación del estudio de impacto ambiental.* Una vez realizada la solicitud de Licencia Ambiental se surtirá el siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha de radicación del Estudio de Impacto Ambiental con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto en los artículos 21 y 24 del presente decreto, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental el cual deberá publicarse en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la autoridad ambiental, solicitará a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deben ser remitidos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente.

3. Recibida la información o vencido el término de requerimiento de informaciones a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes mediante el correspondiente acto administrativo, la información adicional que se considere pertinente. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.C.A.

4. Allegada la información por parte del interesado, la autoridad ambiental en un término de cinco (5) días hábiles expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información requerida para decidir.

Así mismo, el interesado podrá hasta antes de la expedición del citado auto, aportar nuevos documentos o informaciones relacionados con el proyecto, obra o actividad, caso en el cual los plazos y términos que tiene la autoridad para decidir comenzarán a contarse desde la ejecutoria del auto que da inicio al trámite siempre y cuando dicha información implique una nueva visita de evaluación o un nuevo requerimiento por parte de la autoridad ambiental a cargo.

5. La autoridad ambiental competente decidirá la viabilidad del proyecto, obra o actividad, en un término no mayor a veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto que declare reunida la información, la cual será publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la Licencia Ambiental procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Parágrafo 1°. Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, las autoridades ambientales tendrán en cuenta el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio.

Así mismo, y en el evento en que se haya hecho requerimiento de información adicional sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales de que trata el presente parágrafo deberán en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del interesado, emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos.

Una vez vencido el término antes indicado sin que las autoridades se hayan pronunciado el Ministerio procederá a pronunciarse en la licencia ambiental.

Parágrafo 3°. En el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental para decidir mientras la audiencia pública se practica, desde la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública hasta el día de su celebración.

Artículo 26. *Superposición de proyectos.* La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley.

Artículo 27. *De las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible.* En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 99 de 1993, para el otorgamiento de las licencias ambientales relativas a explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial, las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible, a que hacen referencia los citados artículos, deberán de manera previa al otorgamiento enviar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el proyecto de acto administrativo que decida sobre la viabilidad del proyecto, junto con el concepto técnico y el acta en donde se pone en conocimiento del Consejo Directivo el proyecto.

El Ministerio en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de su radicación, deberá emitir el correspondiente concepto de aprobación del proyecto para que sea tenido en cuenta por parte de la autoridad ambiental.

Una vez emitido el mencionado concepto, la autoridad ambiental competente deberá decidir sobre la viabilidad del proyecto en los términos de lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 25 del presente decreto.

Artículo 28. *Contenido de la licencia ambiental.* El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quien se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.
2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.
3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.

4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.

5. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.

6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al Plan de Manejo Ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.

7. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

8. Las demás que estime la autoridad ambiental competente.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, CESIÓN, INTEGRACIÓN, PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y CESACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 29. *Modificación de la licencia ambiental.* La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 2°. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación, para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

Artículo 30. *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.* Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Artículo 31. *Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental.* A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto y comprobado que el valor cancelado por concepto del servicio de evaluación de la solicitud está conforme a las normas vigentes, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio de trámite de modificación el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, se determinará si es necesario exigir el aporte de información adicional, caso en el cual se dispondrá hasta de veinticinco (25) días hábiles.

En caso de ser necesario el requerimiento de información adicional, este se realizará mediante el correspondiente acto administrativo. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del C.C.A.

Allegada la información por parte del interesado o el concepto de las otras autoridades o en caso de no requerirse la misma, la autoridad ambiental competente decidirá sobre la viabilidad de la modificación en un término que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, la cual se notificará y publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la resolución por la cual acepta o niega la modificación procede el recurso de reposición.

Parágrafo. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto contarán con un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, y en el evento en que se haya hecho requerimiento de información adicional sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales deberán emitir el correspondiente concepto técnico en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de la información adicional.

Artículo 32. *Cambio de solicitante.* Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.

Artículo 33. *Cesión total o parcial de la licencia ambiental.* El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Artículo 34. *Integración de licencias ambientales.* La licencia ambiental de un proyecto, obra o actividad podrá ser modificada para integrarla con otras licencias ambientales, siempre y cuando el objeto de los proyectos a integrar sea el mismo, sus áreas sean lindantes y se hubieren podido adelantar en un mismo trámite. En el caso de proyectos mineros se deberá observar lo dispuesto en el Código de Minas.

Las licencias ambientales objeto de integración formarán un solo expediente.

Parágrafo 1°. En todo caso, cuando sean varios los titulares del acto administrativo resultante de la integración, estos deberán manifestarle a la autoridad ambiental que son responsables solidarios en cuanto al cumplimiento de las obligaciones y condiciones ambientales impuestas para el efecto con ocasión de la integración.

Parágrafo 2°. La integración de Licencias Ambientales seguirá el mismo procedimiento que trata el artículo 31 del presente decreto.

Artículo 35. *Requisitos para integración de licencias ambientales.* El titular (es) de las Licencias Ambientales interesado (s) en la integración, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá (n) presentar la siguiente información, ante la autoridad ambiental competente:

1. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de integración, para lo cual se deberán tener en cuenta la sumatoria de los costos de los proyectos a integrar.
2. Documento de identificación y certificados de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas, de cada uno de los titulares.
3. El Estudio de Impacto Ambiental que ampare los proyectos, obras o actividades a integrar el cual deberá ser presentado de acuerdo con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y contener como mínimo la siguiente información:

a) Identificación de cada uno de los impactos ambientales presentes al momento de la integración, así como los impactos ambientales acumulativos sobre cada uno de los recursos naturales que utilizan los proyectos;

b) El nuevo plan de manejo ambiental integrado, que ampare las medidas orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales presentes, los acumulativos y demás impactos de los proyectos, obras o actividades a integrar; así como el programa de monitoreo y seguimiento y el plan de contingencia integrado;

c) El estado de cumplimiento de las inversiones del 1% si aplica y el plan de cumplimiento de las actividades pendientes;

d) La identificación de cada una de las comunidades localizadas dentro del área de influencia de los proyectos, obras o actividades a integrar;

e) La descripción de los proyectos obras o actividades incluyendo planos y mapas de localización;

f) La identificación de cada uno de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso de los recursos naturales renovables de los proyectos, obras o actividades así como su potencial uso en la integración de los mismos;

g) En el caso de proyectos mineros se deberá anexar copia del acto administrativo a través del cual la autoridad minera aprueba la integración de las áreas y/o de las operaciones mineras.

4. Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.

5. La identificación de cada una de las obligaciones derivadas de los actos administrativos a integrar junto con la sustentación tanto técnica como jurídica a través de la cual se justifique la integración de las mismas.

Artículo 36. *Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.* La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

Artículo 37. *Cesación del trámite de licencia ambiental.* Las autoridades ambientales competentes de oficio o a solicitud del peticionario, declararán la cesación del trámite de las actuaciones para el otorgamiento de Licencia Ambiental o de establecimiento o imposición de Plan de Manejo Ambiental de proyectos, obras o actividades que conforme al presente decreto no requieran dichos instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, y procederán a ordenar el archivo correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales a que haya lugar por el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Artículo 38. *De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental.* Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.

TÍTULO VI CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 39. *Control y seguimiento.* Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Parágrafo. La autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Artículo 40. *De la fase de desmantelamiento y abandono.* Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberán allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

Parágrafo 1º. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

Parágrafo 2º. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos.

Artículo 41. *Contingencias ambientales.* Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales a las ya implementadas en caso de ser necesario.

Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se regirán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 42. *Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.* Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, las autoridades ambientales adoptarán los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 43. *Del cobro del servicio de seguimiento ambiental.* La tarifa para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias ambientales y de los Planes de Manejo Ambiental, se fijará de conformidad con el sistema y método de cálculo señalado en la normatividad vigente para el caso, y los dineros recaudados por este concepto solamente se podrán destinar para el cumplimiento cabal de dicha función.

Artículo 44. *De la comisión de diligencias.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá comisionar la práctica de pruebas y de las medidas y diligencias que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas por la ley y los reglamentos a las autoridades ambientales.

Así mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible podrán comisionar estas diligencias en los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano y en las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Artículo 45. *Delegación entre autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales podrán delegar la función del seguimiento ambiental de las Licencias Ambientales y de los Planes de Manejo Ambiental en otras autoridades ambientales mediante la celebración de convenios interadministrativos en el marco de la Ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

TÍTULO VII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 46. *De la Ventanilla Única de Trámites Ambientales.* Créase la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) como sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionen y unifiquen todos los trámites administrativos de licencia ambiental o planes de manejo ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental estará disponible a través del mencionado aplicativo.

Las autoridades ambientales contarán con un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, para implementar y utilizar la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) cuya coordinación estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo. Las autoridades ambientales deberán implementar en sus respectivas sedes mecanismos de asistencia y apoyo para aquellos solicitantes que no tengan acceso o carezcan del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

Artículo 47. *Del Registro Único Ambiental (RUA).* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptará mediante acto administrativo los Protocolos para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables a cargo de Ideam para los diferentes sectores productivos, cuya herramienta de captura y de salida de información es el Registro Único Ambiental (RUA).

En la medida en que se vayan adoptando los protocolos para cada sector, los titulares de licencias o planes de manejo ambiental informarán periódicamente el estado de cumplimiento ambiental de sus actividades a través del RUA. De igual manera, las autoridades ambientales realizarán el seguimiento ambiental utilizando esta herramienta, en lo que le fuere aplicable.

Artículo 48. *Información ambiental para la toma de decisiones.* El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), deberá tener disponible la información ambiental para la toma de decisiones y que haya sido generada como parte de los estudios y de las actividades de evaluación y seguimiento dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

Las autoridades ambientales deberán proporcionar de manera periódica la información que sobre el asunto reciban o generen por sí mismas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ideam.

Artículo 49. *Acceso a la información.* Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en diez (10) días hábiles. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros, que están destinados a la preservación del medio ambiente.

Artículo 50. *Declaración de estado del trámite.* Cualquier persona podrá solicitar información sobre el estado del trámite de un proyecto, obra o actividad sujeto a Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, quien expedirá constancia del estado en que se encuentra el trámite.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. *Régimen de transición.* El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.
3. En caso que a la entrada en vigencia del presente decreto existieran contratos suscritos o en ejecución sobre proyectos, obras o actividades que anteriormente no estaban sujetas a Licencia Ambiental, se respetarán tales actividades hasta su terminación, sin que sea necesario la obtención del citado instrumento de manejo y control ambiental.

Parágrafo 1º. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

Parágrafo 2º. Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos a la autoridad ambiental competente para los efectos a que haya lugar.

Parágrafo 3°. Los titulares de Planes de Manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Y, en este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes.

Artículo 52. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga el Decreto 1220 de 2005 y 500 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1434 DE 2010

(julio 27)

por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 1687 de 3 de septiembre de 2009, la cual adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudad Verde” en el municipio de Soacha, Cundinamarca.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 12 del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 7° del Decreto 3671 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 este Ministerio adoptó el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado “Ciudad Verde”, ubicado en el Municipio de Soacha Cundinamarca, en aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el Decreto 4260 de 2007;

Que en la etapa de ejecución del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudad Verde”, una de las entidades gestoras, Amarilo S. A., en su calidad de Gerente del Macroproyecto, identificó la necesidad de efectuar ajustes o modificaciones a la resolución de adopción, en los siguientes aspectos:

1. Ajuste al diseño urbanístico, actualización de planos, cuadros de áreas y unidades de ejecución.
2. Complemento a los estudios técnicos de soporte para garantizar la mitigación de amenazas y riesgos de origen hidrológico.
3. Complemento a las normas urbanísticas del Macroproyecto, específicamente en lo referente a estacionamientos, antejardines y otras normas volumétricas.
4. Inclusión de uso complementario para una manzana específica del Macroproyecto en la cual se permita el desarrollo de infraestructuras de sistemas de transporte masivo.
5. Asignación del tratamiento de conservación urbanística a la casa de la Hacienda Logroño y su área aledaña.

6. Actualización del Documento Técnico de Soporte de acuerdo con el avance de los diseños técnicos de vías y redes, y con las reuniones adelantadas con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

7. Ampliación del sistema de compensación de equipamientos públicos según solicitud del municipio de Soacha;

Que mediante comunicado de prensa número 13 del 4 de marzo de 2010, la Honorable Corte Constitucional informó sobre la decisión de declarar inexecutable mediante Sentencia C-149 de 2010, el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio del cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, estableciendo que: “...la sentencia tiene efectos hacia el futuro, con lo cual no se produce traumatismo alguno, es decir, se aplicaría para nuevos Megaproyectos y no para aquellos que se encuentren en curso”;

Que el Macroproyecto “Ciudad Verde”, fue adoptado el 3 de septiembre de 2009 como se señaló en el primer considerando de la presente resolución y se encuentra actualmente en etapa de ejecución;

Que para efectos de la presente modificación se adelantaron las siguientes actuaciones:

A. El día 2 de junio de 2010 se llevó a cabo la presentación de la propuesta de modificación al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al municipio de Soacha por parte de Amarilo S. A. como Gerente del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudad Verde”, en la cual se realizó una concertación preliminar de los ajustes e inquietudes de los diferentes actores previo a la radicación de los documentos ante el MAVDT.

B. El día 3 de junio de 2010, Amarilo S. A., como Gerente del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudad Verde”, radicó en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el modelo de resolución de modificación de la Resolución de Adopción número 1687 del 3 de septiembre de 2009 y el Documento Técnico de Soporte que sustenta cada uno de los aspectos desarrollados en la presente modificación.

C. El día 3 de junio de 2010 la Dirección de Desarrollo Territorial del Viceministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante oficio de Radicado número 3100-E2-70233 dio traslado del Documento Técnico de Soporte, al Municipio de Soacha, con el fin de que este conociera cada uno de los puntos a modificar y se pronunciara frente a los mismos.

D. Una vez surtidos los trámites de ley correspondientes, se realizaron dos (2) reuniones de concertación en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 9 de junio y 16 de junio de 2010, las cuales tenían como objetivo que la Gerencia del Macroproyecto (Amarilo S. A.), presentara al municipio de Soacha las modificaciones propuestas en la presente resolución.

Para finalizar la etapa de concertación se realizó una última reunión entre el MAVDT, el municipio de Soacha y la Gerencia del Macroproyecto el día 2 de julio de 2010, en la que se acordó lo siguiente, según consta en el Acta de Reunión de respuestas y concertación de las observaciones del municipio de Soacha a la formulación de la modificación del MISN “Ciudad Verde”:

1. Desarrollo de la Av. Terreros durante la ejecución de la Etapa 1

La Gerencia del Macroproyecto se compromete a ejecutar en la Etapa 1, la Av. Terreros desde la Autopista del Sur hasta la Urbanización Potrero Grande. El municipio, por su parte, se compromete a entregar el suelo destinado a esta vía completamente saneado y a ejecutar las redes matrices de servicios públicos requeridas que van por esta vía. Igualmente, la Alcaldía debe gestionar que el urbanizador del proyecto Potrero Grande ejecute el tramo necesario para conectar la Av. Terreros con la Av. Circular del Sur (Av. Potrero Grande en el área del Macroproyecto).

2. Instrumentos para construcción de Equipamientos Públicos

Se acordó incluir en la presente modificación un esquema fiduciario para la compensación de suelos de equipamiento comunal público, opcional al fondo inicialmente planteado en la Resolución 1687 de 2009.

3. Obligación de subterranización de redes

Se acordó incluir en el texto de la resolución el fundamento normativo municipal de dicha obligación.

4. Bicicletas y Sistemas de Transporte Masivo

Se incluirá en la resolución que las estructuras del sistema de transporte masivo deben estar articuladas con el sistema de ciclorrutas del Macroproyecto, previendo los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento.

5. Armonización del sistema de movilidad con los futuros sistemas de transporte masivo

Se aclaró que el diseño de las vías principales cuenta con áreas en las cuales podrán articularse los futuros sistemas de transporte masivo que desarrolle el municipio.

Que una vez concertados los temas objeto de la presente modificación y haberse agotado el trámite requerido para el efecto, es procedente su aprobación en los términos del Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 3671 de 2009.

Que, en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 4° de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.*

El artículo 4° de la Resolución número 1687 del 03 de septiembre de 2009 quedará así: “Artículo 4°. *Documentos anexos.* Los siguientes documentos forman parte integral de la presente resolución:

a) Cartografía en medio magnético y papel de seguridad:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	ESCALA
M01	Localización General	1:25000
M02	Delimitación del macroproyecto	1:5000
M02 A	Cuadro de Mojoneros Delimitación	Sin escala
M03	Estructura Urbana Planteada	1:5000
M04	Sistema Vial	1:5000
M05	Perfiles Viales	1:5000
M06	Sistema de Áreas Protegidas – Parques Públicos – ZV	1:5000
M07	Sistema de Equipamientos	1:5000
M08	Tratamientos Urbanísticos	1:5000
M09	Áreas de Actividad	1:5000
M10	Unidades de Ejecución	1:5000
M11	Estructura Urbana Alternativa Supermanzana No. 45	1:5000
M12	Topografía	1:5000
M13	Localización y Estructura de Red de Acueducto	1:5000
M 13A	Localización y Estructura de Red de Alcantarillado Pluvial	1:5000
M13B	Localización y Estructura de Red de Alcantarillado Sanitario	1:5000
M13C	Localización y Estructura de Red de Gas Natural	1:5000
M13D	Localización y Estructura de Red de Telefonía	1:5000
M13E	Localización y Estructura de Red Eléctrica	1:5000
M14	Estructura Urbana Fase Inicial de Obras	1:5000

Los planos de ejecución de obras para redes matrices de servicios públicos se deberán ajustar a los planos urbanísticos aprobados por la autoridad competente.

b) El Documento Técnico de Soporte – Memoria del Macroproyecto, radicado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con los elementos indicados en el artículo 9° del Decreto 4260 de 2007, el oficio con las observaciones del municipio de Soacha a la formulación, las actas de reuniones celebradas entre el municipio, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los Promotores, forman parte del expediente que fundamenta la expedición de la presente norma.

Parágrafo. Se reemplazan los planos M03, M04, M05, M06, M07, M08, M09 M10, M11 y M13A adoptados mediante Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009, por los planos fechados en año 2010, los cuales hacen parte integral de la presente resolución”.

Artículo 2º. Modificación del artículo 5º de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 5º de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así: **“Artículo 5º. Conformación del área de planificación.** Para todos los efectos del presente Macroproyecto se establece el siguiente cuadro de áreas generales, para cuyo cálculo se tuvo en cuenta la estructura urbana adoptada mediante el presente acto administrativo:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

Nº	ÁREA	TOTAL		
		M²	Ha	%
1	ÁREA BRUTA	3,279,631.94	327.96	100.00
2	AFECCIONES	558,529.86	55.85	17.03
2.1.	PLAN VIAL PRINCIPAL	472,657.68	47.27	14.41
2.1.1.	VÍAS PLAN VIAL	289,190.95	28.92	8.82
2.1.1.1.	Avenida Terreros (antes Av. Tibanica)	30,116.13	3.01	0.92
2.1.1.2.	Avenida Potrero Grande (antes Av. Terreros)	59,824.54	5.98	1.82
2.1.1.3.	Avenida Luis Carlos Galán (antes Av. Potrero Grande)	67,687.24	6.77	2.06
2.1.1.4.	Avenida Tierra Negra	53,136.69	5.31	1.62
2.1.1.5.	Avenida Ciudad de Cali	78,426.35	7.84	2.39
2.1.2.	INTERSECCIONES	71,182.68	7.12	2.17
2.1.3.	FRANJA AISLAMIENTO LATERAL	112,284.05	11.23	3.42
2.2.	CUERPOS HÍDRICOS	85,872.18	8.59	2.62
2.2.2.	ZMPA Río Soacha	15,595.25	1.56	0.48
2.2.3.	Canal Tibanica	70,276.93	7.03	2.14
3	ÁREA NETA URBANIZABLE	2,721,102.08	272.11	100.00
4	CESIONES PÚBLICAS	1,127,893.52	112.79	41.45
4.1.	PARQUES PÚBLICOS	571,418.18	57.14	21.00
4.1.1.	ZONAS VERDES	566,739.60	56.67	20.83
4.1.2.	ZMPA RÍO SOACHA (30%)	4,678.58	0.47	0.17
4.2.	EQUIPAMIENTO COMUNAL	272,876.13	27.29	10.03
4.3.	VÍAS LOCALES	288,277.79	28.83	10.59
5	TOTAL ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y VÍAS LOCALES	1,127,893.52	112.79	41.45
6	ÁREA ÚTIL	1,593,208.56	159.32	58.55

Parágrafo 1º. Las áreas aquí señaladas podrán ser objeto de ajuste o variación en las respectivas licencias de urbanismo, cumpliendo en todo caso con los porcentajes obligatorios de aporte a cargas generales y locales, y la destinación de suelo para VIS/VIP señalados en la Resolución de adopción.

Parágrafo 2º. La localización de equipamientos y zonas verdes es indicativa; dicha localización se podrá ajustar siempre y cuando se mantenga la continuidad de las zonas verdes y el porcentaje de cesión dentro de cada etapa de urbanismo”.

Artículo 3º. Modificación del artículo 7º de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 7º de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 7º. Paisajismo del Macroproyecto. Desde el punto de vista paisajístico los valores que deben ser parte fundamental en el Macroproyecto son:

1. El Sistema orográfico (lomas existentes), el cual se debe preservar por su valor paisajístico-ambiental, para una sostenibilidad ambiental, social y cultural.

2. La casa principal de la Hacienda La Chucuita y su capilla del año 1758, que tienen gran valor cultural y patrimonial, por lo tanto al inmueble y su área de influencia, determinada en los planos de la presente resolución, se les asigna el tratamiento de conservación urbanística.

3. La casa de la Hacienda Logroño, y su entorno inmediato, en un área de 5.004,64 m², que se destinará para cesión gratuita de equipamiento comunal público y tendrá tratamiento de conservación con uso restringido señalado en el artículo 23 de la resolución de adopción. Por sus valores arquitectónicos y paisajísticos, el haber sido diseñada en la década de 1940 por el arquitecto italiano Vicente Nasi, y por tener esmerados detalles con gran sentido de integración con la naturaleza, se recomienda al municipio declarar la edificación como de interés cultural conforme se señala en el estudio realizado para el efecto y que hace parte del documento técnico de soporte de este Macroproyecto.

4. Las áreas del macroproyecto, en donde se han hallado evidencias culturales prehispánicas-pictografía y abrigos rocosos, ubicados en las lomas existentes, constituyen elementos que por sus características hacen necesario adelantar tareas de protección y conservación a fin de ser incluidas como áreas de valor patrimonial.

5. La densidad de la estructura paisajista parte desde la conceptualización del urbanismo ambiental, y hace referencia a cuanta vegetación por habitante es necesaria para tener un proyecto urbano sostenible desde el punto de vista ambiental.

Para la arborización del Macroproyecto se establecen los siguientes criterios:

Densidades mínimas de especies arbóreas:

	A nivel local: Los constructores de proyectos de vivienda deberán sembrar, en cualquier ubicación del municipio, preferiblemente en el Macroproyecto, 2 árboles x vivienda construida.
	Malla vial arterial: Sistema vial v1, v2, v3
	Las entidades públicas o los urbanizadores que construyan vías de carga general sembrarán: 1 árbol consolidado, 6 árboles porte medio, 8 arbustos por cada 24 metros lineales. En caso de desarrollo parcial, se hará la siembra de manera proporcional al perfil desarrollado.
	Malla vial local: V5, v6, v9
	El urbanizador deberá sembrar 1 árbol porte medio/ cada 14 metros lineales
	Corredores verdes
	2 árboles consolidados, 4 árboles porte medio/cada 25 metros lineales
	A nivel parques
	12 árboles consolidados, 18 árboles porte medio, 25 arbustos /cada unidad de 1500 m²

Recomendación de especies que pueden ser sembradas en las zonas secas sin mantenimiento:

Nombre común	Nombre Científico	Familia	Origen	Fija N	Notas
Árboles:					
Pino patula	Pinus patula	Pinaceae	México		Soporte suelo seco.
Ciprés	Cupressus lusitánica	Cupressaceae	México		Soporte suelo seco.
Ciprés	Cupressus sempervirens var. Stricta	Cupressaceae	Costa de mediterráneo		Soporte suelo seco.
Falsopimiento	Schinus molle	Anacardiaceae	Perú, Ecuador		Árbol nacional de Perú. Soporte suelo seco.
Acacia japonesa	Acacia melanoxylon	Mimosaceae	Australia	Si	Soporte suelo seco y pobre.
Acacia gris	Acacia decurrens	Mimosaceae	Australia	Si	Soporte suelo seco y pobre.
Aliso	Alnus acuminata	Betulaceae	Centroamérica	Si	Soporte suelo seco y pobre.
Cerezo	Prunus serotina	Rosaceae	Centroamérica		Soporte suelo seco y pobre.
Feijoa	Feijoa sellowiana	Myrtaceae	Paraguay		Soporte sequía.
Palmas, etc.:					
Palma phoenix	Phoenix canariensis	Palmae	Islas Canarias		Soporte suelos pedregosos y secos.
Yuca	Yucca elephantipes	Liliaceae	Suroeste de Estados Unidos		Soporte suelo seco y pobre.
Arbustos:					
Tuno	Miconia squamulosa	Melastomataceae	Bogotá		Silvestre, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Chilco	Baccharis bogotensis	Compositae	Soacha		Silvestre, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Chilco	Baccharis latifolia	Compositae	Soacha		Silvestre, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Chilco	Baccharis macrantha	Compositae	Soacha		Silvestre, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Lantana	Lantana camara	Verbenaceae	Soacha		Silvestre, ornamental.
Retamo espinoso	Ulex europaeus	Fabaceae	Mediterráneo	Si	Maleza, ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Retamo liso	Cytisus monspesulanus	Fabaceae	Mediterráneo	Si	Maleza, ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Tuna de la sabana	Opuntia schumannii	Cactaceae	Soacha		Silvestre, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Cactus	Opuntia sp.	Cactaceae	Soacha		Silvestre, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Lechero espinoso	Euphorbia lactea	Euphorbiaceae	India e Islas Molucas		Silvestre, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Fique	Furcraea macrophylla	Amaryllidaceae	Soacha		Silvestre, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Agave	Agave cocuy	Amaryllidaceae	Soacha		Silvestre, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Higuerillo	Ricinus communis	Euphorbiaceae	África tropical		Maleza, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Huevo	Solanum grandiflorum	Solanaceae	Brasil		Maleza, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Lulo de perro	Solanum variatum	Solanaceae	Brasil		Maleza, no ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Yuca	Yucca elephantipes	Agaveaceae	USA		

Nombre común	Nombre Científico	Familia	Origen	Fija N	Notas
Herbáceas:					
Cardo	Sirsium sp.	Compositae	Soacha		Maleza, ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Margarita	Aster sp.	Compositae	Soacha		Maleza ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Quiche	Vriesia sp.	Bromeliaceae	Soacha		Silvestre. No importa suelo.
Epidendrum	Epidendrum sp.	Orchidaceae	Soacha		Silvestre. Soporte suelo seco y pobre.
Pasto	Aristida sp.	Gramineae	Soacha		Maleza. Soporte suelo seco.
Calancoe	Kalanchoe sp.	Classulaceae	Madagascar		Maleza, ornamental. Soporte suelo seco.
Iris	Dietes bicolor	Iridaceae	Sur áfrica		Ornamental. Muy robusto.
Coberturas:					
Cachaco de muladar	Tropaeolum majus	Tropaeolaceae	Perú y Brasil		Maleza, ornamental. Soporte suelo seco y pobre.
Aptenia	Aptenia cordifolia	Aizoaceae	Suráfrica		Maleza, ornamental. Soporte suelo seco.
Batatilla	Ipomoea sp.	Convolvulaceae	Soacha		Maleza, ornamental. Soporte suelo seco y pobre.

Recomendación de especies que pueden ser sembradas en las zonas húmedas sin mantenimiento:

Nombre común	Nombre Científico	Familia	Origen	Fija N	Notas
Árboles:					
Sauce	Salix humboldtiana	Salicaceae	Centroamérica y Suramérica		Muy robusto con inundación, pero sensible con sequía.
Sauco	Sambucus peruviana	Caprifoliaceae	Norte de Suramérica		Especie de ribera.
Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	China		Especie de ribera.
Liquidambar	Liquidambar styraciflua	Hamamelidaceae	Norteamérica		Especie de ribera.
Arbustos:					
Hortensia	Hydrangea macrophylla	Saxifragaceae	Japón		Especie de ribera.
Impatiens arbustiva	Impatiens oliveri	Balsaminaceae	Este de África		Especie de ribera.
Herbáceas:					
Impatiens	Impatiens walleriana	Balsaminaceae	Zanzibar, África		Maleza, ornamental.
Junco	Scirpus validus	Cyperaceae (juncaceae)	Soacha		Maleza acuática.
Papiro	Cyperus giganteus	Cyperaceae	Sureste de Brasil		Especie acuática.
Papiro	Cyperus papyrus	Cyperaceae	Europa, África, Egipto		Especie acuática.
Begonia	Begonia spp.	Begonaceae	Sur América		Apta con suelo húmedo.
Coberturas:					
Chupana	Hydrocotyle bonariensis	Umbelliferae	Sur América		Maleza semi-acuática.
Sin definir	Sin definir	Compositae	Soacha		Maleza semi-acuática.
Hiedra	Hedera canariensis	Araliaceae	Islas Canarias y África		Apta con suelo húmedo.
Hiedra	Hedera helix	Araliaceae	Islas Canarias, norte África		Apta con suelo húmedo.

Recomendación de Especies para paisajismo con mantenimiento - sistema vial:

Nombre común	Nombre Científico	Familia	Origen	Fija N	Notas
Árboles:					
Alcaparro	Cassia tomentosa	Caesalpinaceae	No definido	Sí	
Jazmín del cabo	Pittosporum undulatum	Pittosporaceae	Australia		Maleza en Uruguay
Eugenia	Eugenia myrtifolia	Myrtaceae	Norteamérica		Soporte con poda fuerte
Cajeto	Citharexylum subflavescens	Verbenaceae	Cordillera oriental de Colombia		
Caucho saba-nero	Ficus soatensis	Moraceae	Cordillera oriental de Colombia		Sistema radicular superficial
Guayacán de Manizales	Lafoensia speciosa	Lythraceae	Cordillera central de Colombia		Frágil contra inundación
Sangregado	Croton funkianus	Euphorbiaceae	Cordilleras oriental y central de Colombia		Frágil contra helada
Chicalá	Tecoma stans	Bignoniaceae	Américas y Antillas		

Nombre común	Nombre Científico	Familia	Origen	Fija N	Notas
Arbustos:					
Callistemo	Callistemon viminalis	Myrtaceae	Australia		
Mermelada	Streptosolen jamesonii	Solanaceae	Ecuador		
Holly	Cotoneaster pannosus	Rosaceae	Norteamérica		
Sietecueros brasileño	Tibouchina urvilleana	Melastomataceae	Brasil		
Abutilón	Abutilon insignia	Malvaceae	Asia menor		
Hebe	Hebe speciosa	Plantaginaceae	Nueva Zelanda		Un género más grande en nueva Zelanda
Sauco	Sambucus peruviana	Caprifoliaceae	Norte de Suramérica		

Artículo 4º. Modificación del artículo 8º de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 8º de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 8º. Manejo de escorrentías y aguas lluvias. Para mitigar los posibles riesgos por inundación al área objeto del Macroproyecto, se deberán ejecutar obras que eliminen el riesgo de inundación y faciliten el drenaje de las aguas residuales.

Las obras mínimas a realizar, en el área del macroproyecto, son las siguientes:

1. Diques longitudinales de protección (Jarillones) en la margen izquierda del canal Tibanica Gravedad.

2. Reforzamiento y realce del dique longitudinal de protección (jarillón) de la margen derecha del río Soacha, complementado con la construcción del dique que cierra entre el jarillón del río Soacha y la falda de la colina que define el predio de Ciudad Verde al costado suroccidental del proyecto contra la Hacienda La Chucua.

Las obras propuestas para el drenaje de la escorrentía superficial, incluyen una red subterránea que descarga al canal –embalse perimetral, el cual se desarrolla a lo largo del canal Tibanica Gravedad”.

Artículo 5º. Modificación del artículo 10 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 10 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 10. Malla vial principal. Son vías de la Malla Vial Principal del Macroproyecto las siguientes:

VÍA	TIPO DE VÍA	TRAMO
Avenida Ciudad de Cali	V-1 (80m)	Desde la Av. Terreros hasta el Río Soacha.
Avenida Tierra Negra	V-3 (45m)	Desde la Av. Terreros hasta límite Hacienda Ogamora.
Avenida Terreros	V-3 (45m)	Desde limite contra Urb. Potrero Grande hasta Canal Tibanica
Avenida Potrero Grande	V-3A (45m)	Desde limite contra Urb. Potrero Grande hasta Canal Tibanica
Avenida Luis Carlos Galán	V-2 (60m)	Desde Av. Ciudad de Cali hasta Canal Tibanica

Parágrafo 1º. El perfil de la Avenida Terreros se complementa en el sector del Macroproyecto con la Avenida Circunvalar del Sur en Bogotá, D. C. El Macroproyecto en el área del Canal Tibanica convertirá en un par vial estas dos Avenidas, con un perfil vial de 45 m (V-3) cada una. Estas vías irán paralelas al Canal Tibanica en toda su longitud y continuarán con su trazado original al superar este tramo.

Parágrafo 2º. Las vías V-1 y V-2, tienen una franja de aislamiento a lado y lado de 10 m. Las vías V-3 Av. Tierra Negra y Terreros, tienen una franja de aislamiento a lado y lado de 7.5m. La vía V-3A Av. Potrero Grande, tiene una franja de aislamiento al costado oriental de 7.5 m y al occidental de 3.10 m. Estas franjas serán arborizadas y empradizadas y hacen parte del perfil de la vía y por tanto, del suelo destinado a Malla Vial Principal.

Parágrafo 3º. Los proyectos estructurantes del Sistema Vial previstos para el presente Macroproyecto están identificados en el Plano M-04 Sistema Vial y en el Plano M-05 Perfiles Viales. No obstante lo anterior, los trazados definitivos de las vías principales y locales podrán variar en virtud de razones técnicas y de los diseños definitivos.

Parágrafo 4º. Los urbanizadores, dentro del esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios, ejecutarán la obra de las vías de malla vial principal conforme al estudio de movilidad, en sus perfiles básicos como se indica en el Plano M-05 Perfiles Viales y M-14 Estructura Urbana Fase Inicial de Obras.

Parágrafo 5º. La especificación de construcción de las vías deberá hacerse conforme a lo señalado en la normatividad Invias”.

Artículo 6º. Modificación del artículo 11 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 11 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 11. Proyectos articuladores. Los urbanizadores construirán la vía de acceso necesaria para acceder al Macroproyecto desde la Autopista Sur conforme a lo señalado en la parte motiva de esta resolución y que será la Avenida Terreros con las especificaciones y perfil que se establece en este acto administrativo. Así mismo construirán la Av. Las Flores (Av. Circular del Sur) en la urbanización Potrero Grande. El costo de las obras, y el valor del suelo que se adquiere de la Avenida Terreros y del sistema de alcantarillado, que se ejecuten por fuera del Macroproyecto, harán parte del esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios establecido en la resolución de adopción del Macroproyecto”.

Artículo 7º. Modificación del artículo 12 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 12 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 12. Intersecciones de la malla vial principal. Existen dos clases de intersecciones para las vías de la Malla Vial Principal:

1. Intersecciones a nivel semaforizadas. Este tipo de intersecciones están localizadas al interior del área del macroproyecto, entre las vías V-2, V-3 y V-3A.

2. Intersecciones a nivel en glorieta. Están localizadas sobre la Avenida Ciudad de Cali. Estas intersecciones son:

LOCALIZACIÓN	RADIO
Entre Av. Terreros y Av. Ciudad de Cali	125 m.
Entre Av. Potrero Grande y Av. Ciudad de Cali	87 m.
Entre Av. Luis Carlos Galán y Av. Ciudad de Cali	196 m.*

* Corresponde al eje menor de la elipse proyectada.

El Macroproyecto desarrollará las intersecciones viales según plano M-14.

Parágrafo. Para la ejecución de la intersección de la Av. Ciudad de Cali con Av. Luis Carlos Galán se construirá por parte del Macroproyecto, la obra al interior del área del Macroproyecto conforme al Plano M-03, siempre y cuando el municipio cuente con la viabilidad técnica, financiera y jurídica para la construcción simultánea de la obra que está por fuera del área del Macroproyecto en los planes parciales “Las Huertas” y “Las Vegas”.

En caso contrario, el Macroproyecto ejecutará la intersección de acuerdo con el diseño aprobado en el Plano M-14 que hace parte de la presente resolución”.

Artículo 8º. Modificación del artículo 18 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 18 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 18. Redes locales. Las redes locales de los servicios públicos se ejecutarán de conformidad con los oficios de disponibilidad expedidos por cada una de las empresas prestadoras del servicio. De acuerdo con la exigencia del artículo 11 del Acuerdo Municipal 021 de 2008, todas las redes de servicios públicos, incluidas las locales, deberán ser subterranizadas. La recuperación de los costos de subterranización se asumirá conforme a las reglas de las Leyes 142 y 143 de 1994, sus decretos reglamentarios y lo que dispongan la Superintendencia de Servicios Públicos y las respectivas comisiones reguladoras”.

Artículo 9º. Modificación del artículo 21 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 21 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 21. Identificación de los elementos del sistema de áreas protegidas, parques públicos, zonas verdes y de circulación peatonal. Las áreas del sistema de Áreas Protegidas, Parques Públicos, Zonas Verdes y de Circulación Peonatal del Macroproyecto se encuentran conformadas por los siguientes elementos:

ÁREAS PROTEGIDAS

NOMBRE	LOCALIZACIÓN	ÁREA
ZMPA Río Soacha	Unidades de Ejecución 6 y 7 (30% Válido como Cesión de Zona Verde)	1.56 ha
Canal Tibanica	Unidades de Ejecución 3, 4, 6 y 7	7.03 ha

PARQUES PÚBLICOS DEL MACROPROYECTO

NOMBRE	LOCALIZACIÓN	ÁREA
Parque Logroño	Unidad de Ejecución 1	3.33 ha
Parque Bogotá	Unidad de Ejecución 1	0.64 ha
Parque Central	Unidad de Ejecución 4	6.37 ha
Parque Tierra Negra	Unidad de Ejecución 4	4.56 ha
Plaza Nueva Soacha	Unidad de Ejecución 4	0.91 ha
Parque de la Niebla	Unidad de Ejecución 6	11.20 ha

PARQUES LINEALES DEL MACROPROYECTO

NOMBRE	LOCALIZACIÓN	ÁREA
Parque Lineal de las Hortalizas	Unidad de Ejecución 1, 3 y 5	6.90 ha
Parque Lineal Central	Unidad de Ejecución 2 y 7	7.00 ha
Parque Lineal de las Haciendas	Unidad de Ejecución 1, 2 y 7	4.17 ha

La ubicación de los parques y zonas verdes del Macroproyecto está señalada por el Plano M-06, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la presente resolución”.

Artículo 10. Modificación del artículo 22 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 22 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 22. Sistema de Equipamientos Públicos. Las áreas de cesión pública destinadas a equipamiento comunal público corresponden mínimo al 8% del área neta urbanizable señalada para tal efecto en el cuadro de áreas general y en el Plano respectivo; la presente resolución, establece que el Sistema de Equipamientos Públicos del Macroproyecto “Ciudad Verde” estará compuesto por los siguientes suelos:

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

UNIDAD DE EJECUCIÓN	EQUIPAMIENTOS	ÁREA (M²)
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	Equipamientos 1, 2 y 3, 4-5 y 6, 7, 19	47.667,43
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	Equipamientos 23, 24, 25, 26	44.025,64
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	Equipamientos 8, 9, 10	22.930,52

UNIDAD DE EJECUCIÓN	EQUIPAMIENTOS	ÁREA (M²)
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	Equipamientos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22	108.277,63
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	Equipamiento 12	5.004,64
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	Equipamientos 28, 29, 30.	33.020,28
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	Equipamiento 27	11.949,99

Parágrafo 1º. Las vías peatonales localizadas en los Parques Logroño y Tierra Negra, podrán trasladarse dentro del área del mismo nodo, como zonas verdes conservando su área original.

Parágrafo 2º. La localización de los predios para equipamiento del Macroproyecto “Ciudad Verde” está definida en el Plano M-07 - Sistema de Equipamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2º de la presente resolución.

Parágrafo 3º. Se debe destinar al menos el 50% del área para equipamientos públicos para el uso Institucional Educativo y el 10% para el uso Institucional Asistencial en el área total del Macroproyecto”.

Artículo 11. Modificación del artículo 23 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 23 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 23. Normas de usos y edificabilidad de las cesiones para equipamientos públicos. Las normas específicas de usos, ocupación y construcción de los equipamientos comunales, serán las siguientes:

1. Usos

En los suelos de equipamientos comunales públicos se permiten los siguientes usos:

INSTITUCIONAL TIPO 1. Este grupo está conformado por las siguientes actividades:

- A) Educativo: escuelas primarias.
- B) Asistenciales: salacunas, guarderías, jardines infantiles, puestos de salud (UPA) y pequeños centros de salud (UBA).
- C) Comunales y culturales: centros comunales, bibliotecas.
- D) Seguridad: Centros de Atención Inmediata (CAI).

INSTITUCIONAL TIPO 2. Está conformado por los siguientes:

- A) Educativo: institutos secundarios y de educación especializada.
- B) Asistenciales: Hospitales de Primer Nivel, pequeñas clínicas, centros de atención a minusválidos, Centros geriátricos, IPS, ESE, etc.
- C) Recreativos: centros deportivos.
- D) Administrativos: instituciones para el sector central de la administración pública municipal.

E) Culto: capillas, iglesias.

F) Culturales: auditorios, teatros.

INSTITUCIONAL TIPO 3. Figuran entre otros los siguientes:

- A) Asistenciales: hospitales de segundo y tercer nivel.
- B) Recreativos: estadios, complejos deportivos y recreativos.
- C) Estaciones de bomberos.
- D) Seguridad: Estaciones o comandos de la Policía o fuerzas militares.
- E) Coliseos Deportivos, plazas de toros. Con capacidad superior a 1.000 personas.
- F) Terminales y patios de transporte de sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros.

2. Normas de ocupación y edificabilidad

A) Para predios localizados en los Nodos de Equipamientos Educativos:

Índice de Ocupación: 0.5 (Calculado sobre el área del predio)
Índice de Construcción: 1.75 (Calculado sobre el área del predio)

B) Para predios localizados en el resto del área del macroproyecto:

Índice de Ocupación: 0.7 (Calculado sobre el área del predio)
Índice de Construcción: 2.5 (Calculado sobre el área del predio)

C) Las normas de volumetría y cupos de parqueo se aplicarán de conformidad con las señaladas en la presente resolución para los usos institucionales privados.

Parágrafo. En el equipamiento número 12 solamente se permitirán los usos institucionales Tipo 1 B y C”.

Artículo 12. Modificación del artículo 24 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 24 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 24. Mitigación de amenazas y riesgos. Se deben implementar diques longitudinales en la margen izquierda del Canal Tibanica Gravedad, en la margen derecha del río Soacha y la falda de la colina que define el predio de Ciudad Verde al costado suroccidental del proyecto contra la Hacienda La Chucua, para la mitigación de amenazas y riesgos de origen hidrológico, obras que se efectuarán por los urbanizadores de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Documento Técnico de Soporte”.

Artículo 13. Modificación del artículo 27 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 27 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 27. Usos. De acuerdo con el artículo 251 del Acuerdo 46 de 2000 – Plan de Ordenamiento Territorial de Soacha, los usos permitidos según el Área de Actividad son los siguientes:

TRATAMIENTO DE DESARROLLO				
ÁREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS	
RESIDENCIAL 1 (R-1)	Vivienda	100% del área de Actividad	Comercio Tipo 1 – A1, A2, B1, B2, B3, B4, B5.	100% del área en el primer piso de edificaciones de vivienda con frente al espacio público.
			Institucionales Tipo 1 -1A, 1B, 1C.	Puede localizarse como complementario en cualquiera de los usos de vivienda.
			Comercio Tipos 2 y 3	Localizado solo en la Manzana 36, pudiendo desarrollarse en conjunto con infraestructuras de Sistemas de Transporte masivo. En caso de desarrollarse con esta clase de estructuras se deberá dar adecuada solución al parqueo de bicicletas al interior del predio.
RESIDENCIAL 2 (R-2)	Comercio Tipo 2 – 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F, 2G, 2H (1)	Localizado en las manzanas 11, 16, 31, 33 y 34.	Vivienda.	En el 100% de todas las manzanas.
	Institucional Tipo 2 – 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F. (1)	Localizado en las manzanas 11,12, 13,16, 31,33 y 34	Comercio Tipo 2 – 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F, 2G, 2H (1).	50% localizado en las manzanas 12 y 13.
	Vivienda	En las manzanas 10,14,15, 30, 32 y 35	Vivienda	En el 100% de todas las manzanas.
			Comercio Tipo 1-A1, A2, B1, B2, B3, B4, B5.	100% del área en el primer piso de edificaciones de vivienda con frente al espacio público.
			Comercio Tipo 2-2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2f, 2G, 2H	En el 50% de cualquiera de las manzanas.
			Institucionales Tipo 1-1A, 1B, 1C.	Puede localizarse como complementario en cualquiera de los usos de vivienda.
MÚLTIPLE 1 (M-1)	Vivienda	En las manzanas 42, 44 y 46	Comercio Tipo 1-A1, A2, B1, B2, B3, B4, B5.	Localizado en el primer piso de edificaciones de vivienda con frente al espacio público.
	Comercio Tipo 3 – 3A, 3B, 3C, 3D, 3E.	En las manzanas 1, 2, 3, 4, 40 y 41	Vivienda	En las manzanas 1, 2, 3, 4, 40 y 41
			Comercio Tipo 2-2B, 2G.	30% del área de actividad máximo.
			Institucional Tipo 1-1A, 1B, 1C.	50% del área máximo
			Institucional Tipo 2-2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F.	
	Industria Tipo 2-2A, 2B, 2D, 2E.	Industria Tipo 3-3A, 3B, 3C, 3D 3E, 3F, 3G	Industria Tipo 3-3A, 3B	20% del área máximo
MÚLTIPLE 2 (M-2)	Industria Tipo 3 – 3B.	100% del área	En caso de establecerse una zona franca, parque industrial o similar, se pueden desarrollar todos los usos de comercio, servicios e industriales; y los institucionales tipo 2 y Tipo 3-A y 3-B. Se prohíbe el uso residencial.	
	En caso de no realizarse este uso en la Manzana 45, deberá urbanizarse de acuerdo con el Plano Anexo N° 11 y se aplicará:			
	Para las manzanas 45 y 54 se aplica la norma de las manzanas 4 y 40 (Área de Actividad M-1).			
ESPECIAL 1 (E-1)	Institucional Tipo 1 – 1A, 1B, 1C.	100% del área de actividad	Vivienda	100% del área.
	Institucional Tipo 2 – 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F. Institucional Tipo 3-3A, 3B, 3C, 3D, 3E.		Comercio Tipo 1	Solamente como usos complementarios de los institucionales.
TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN				
ÁREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS	
ESPECIAL 1 (E-1)	Institucional Tipo 1 – 1C (2)		Institucional Tipo 2 – 2B, 2F. Comercio Tipo 1- A1, A2, B1, B2, B3, B4, B5.	

- (1) Solamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso.
- (2) Las edificaciones localizadas en este predio podrán ser declaradas de interés cultural por el municipio y las construcciones existentes deberán conservarse en sus condiciones originales.

PROHIBIDO: Todos los demás que no estén incluidos en los usos principales o complementarios.

Los usos definidos para el área del Macroproyecto son los siguientes:

1. VIVIENDA

El uso de vivienda se clasificará en dos (2) grupos:

- A) Área de vivienda unifamiliar y/o bifamiliar: Son aquellas áreas designadas para ocupación de edificaciones constituida por una (1) o dos (2) viviendas por predio.
- B) Áreas de vivienda multifamiliar: Son aquellas áreas designadas para ocupación por más de tres (3) viviendas que comparten bienes comunes.

Parágrafo 1º. Cuando se adelante un proyecto vivienda, que contenga tres o más unidades de vivienda, será obligatorio el sometimiento al régimen de propiedad horizontal en los términos de la Ley 675 de 2001, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. USOS COMERCIALES

Se definen como tales, aquellos establecimientos destinados a la venta, distribución y/o intercambio de bienes, productos o servicios.

– COMERCIO TIPO 1 (C-1)

Se refiere al que no genera mayores impactos tanto ambientales como urbanos, no requieren concentración ni permanencia de flujos peatonales y vehiculares, y no producen ruidos ni olores contaminantes, pertenecen a este tipo la mayoría del comercio de cobertura local o vecinal. En la totalidad de los casos, no pueden superar un área de construcción en el uso mayor a 60 m².

Pertenecen a esta clasificación las siguientes actividades:

A) VENTA DE BIENES

1. Venta de artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, cafeterías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores (sin consumo), bebidas, tiendas y similares.
2. Venta de artículos de consumo doméstico: droguerías, perfumerías, papelerías, misceláneas ferreterías y similares.

B) VENTA DE SERVICIOS

1. Venta de servicios personales: sastrerías, modisterías, peluquerías, salones de belleza, lavanderías, remontadoras de calzado y similares.
2. Servicios técnicos y profesionales: estudios fotográficos, agencias de turismo, estudios de profesionales, servicios médicos, odontológicos, veterinarios, ópticas y afines,
3. Alquiler de videos, servicios de Internet y telecomunicaciones, chance y/o lotería en línea.
4. Oficinas y agencias de correo, embalaje y mensajería especializada.
5. Cajeros automáticos.

Parágrafo 2º. Cuando se desarrollen proyectos urbanísticos y/o conjuntos habitacionales abiertos o cerrados, se preverán los espacios específicos para este tipo de uso, no se permitirá su desarrollo en edificaciones cuyo uso exclusivo sea el de vivienda.

– COMERCIO TIPO 2 (C-2)

Son aquellos establecimientos compatibles con la vivienda, que por su propia actividad generan algún impacto, tales como: congestión de tránsito, ruidos, olores. Se refiere a comercio de cobertura zonal.

Pertenecen a este grupo los locales con áreas mayores a 60 m². Para efectos de los centros comerciales se contabilizará el total del área de los locales que lo conforman y no cada uno por separado.

A este grupo pertenecen entre otras las siguientes actividades:

- A) Almacenes en general al detal: productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, ropa, telas, cortinas, artículos para hogar, lámparas, muebles, decoración, marquerías, electrodomésticos, productos eléctricos, zapaterías, joyerías, artesanías, artículos veterinarios, artículos deportivos, plásticos, ferretería, cacharrería, papelerías, librerías, medicinas, cosméticos, estéticos, joyerías, jugueterías, compra ventas, comidas rápidas, discos, repuestos y talleres de electrodomésticos, reparación de electrodomésticos, eléctricos y similares.

B) Oficinas: bancos y corporaciones financieras, consultorios médicos y dentales, veterinarias, ópticas y afines, oficinas profesionales.

C) Alimentación: restaurantes, asaderos, piqueteaderos, cafés y similares.

D) Turismo: Hoteles, albergues, hospedajes y similares.

E) Mercados.

F) Academias y centros de enseñanza: belleza, deportes en general, canchas deportivas cubiertas, artes marciales, gimnasio, físico culturismo, corte y confección y afines.

G) Varios: almacenes de repuestos, compra y venta de vehículos artículos agropecuarios, lavanderías, litografías, laboratorios y similares.

H) Parquaderos.

Parágrafo 3º. Cuando se desarrollen proyectos urbanísticos y/o conjuntos habitacionales abiertos o cerrados, se preverán los espacios específicos para este tipo de uso, no se permitirá su desarrollo en edificaciones cuyo uso exclusivo sea el de vivienda de habitación.

– COMERCIO TIPO 3 (C-3)

Son los establecimientos que debido a la magnitud de sus instalaciones y la generación de altos impactos, requieren de una localización especial.

Venta de bienes:

A) Servicio automotriz: talleres, servitecas, lava carros, pintura y latonería, estaciones de llenado de combustibles para automotores. Estas últimas deberán cumplir con la normatividad vigente que les sea aplicable.

B) Venta y exhibición de maquinaria.

C) Venta de muebles.

D) Grandes bodegas de almacenamiento y depósito, supermercados, hipermercados y almacenes ancla.

Venta de Servicios:

E) Recreativos: Cines, casinos, juegos de mesa, discotecas.

3. USOS INDUSTRIALES

INDUSTRIA TIPO 2

Es aquella que produce mayores impactos urbanos y genera una mayor contaminación a la atmósfera y a las aguas; trabaja con productos inflamables, producen polvo y generan ruido por encima de los 65 decibeles. Estas actividades se deben realizar en áreas cuyo uso no haya sido previsto para vivienda, es decir, deben contar con instalaciones adecuadas y específicas para tal fin.

A) Carpinterías.

B) Ebanisterías.

C) Fábricas menores de alimentos y textiles.

D) Talleres de metalmecánica y ornamentación.

INDUSTRIA TIPO 3

Son las industrias que por su magnitud y por el grado de impactos que generan, requieren de una localización particular, una infraestructura especial y áreas de aislamiento ambiental respecto a las demás edificaciones para no generar molestias. Deben ceñirse a patrones de producción limpios. Entre este tipo de industrias aparecen las siguientes:

A) Terminal de pasajeros y/o de carga.

B) Puerto Seco y/o Zona Franca, Parque Industrial.

C) Centros de abastecimiento, comercialización y mercadeo mayorista.

4. USOS INSTITUCIONALES

Se definen como usos institucionales y de servicio a la comunidad aquellos destinados a actividades comunitarias o a la prestación de servicios por parte de instituciones gubernamentales de orden nacional, departamental, regional o municipal dependientes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial; también se asumen como tal algunos equipamientos manejados por particulares pero dedicados a la prestación de servicios de alcance social.

– INSTITUCIONAL TIPO 1

Se definen como tales los establecimientos compatibles y complementarios con el uso residencial, cuyo servicio es de carácter local y no produce incomodidades al tráfico urbano.

Este grupo está conformado entre otros por las siguientes actividades:

A) Educativo: escuelas primarias.

B) Asistenciales: salacunas, guarderías, jardines infantiles, puestos de salud y pequeños centros de salud.

C) Comunes y culturales: centros comunales, bibliotecas.

– INSTITUCIONAL TIPO 2

Hace referencia a establecimientos que por su magnitud o actividad, producen impacto de carácter zonal.

Está conformado entre otros por los siguientes:

A) Educativo: institutos secundarios y de educación especializada.

B) Asistenciales: Hospitales de Primer Nivel, pequeñas clínicas, centros de atención a minusválidos, Centros geriátricos, IPS, ESE, etc.

C) Recreativos: centros deportivos.

D) Administrativos: instituciones para la administración pública y judicial.

E) Culto: capillas, iglesias. Funerarias y salas de velación, edificaciones para cenizarios y osarios.

F) Culturales: auditorios, teatros.

– INSTITUCIONAL TIPO 3

Se refiere a establecimientos considerados urbanos debido a la magnitud de sus impactos. Figuran entre otros los siguientes:

A) Educativo: institutos de educación tecnológica y toda la Educación Superior.

B) Asistenciales: hospitales de segundo y tercer nivel, centros de tratamiento de enfermedades peligrosas.

C) Recreativos: estadios, complejos deportivos y recreativos y clubes.

D) Estaciones de bomberos.

E) Seguridad: Estaciones o comandos de la Policía, o fuerzas militares.

F) Terminales y patios de transporte de sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros.

G) Coliseos Deportivos, plazas de toros. Con capacidad superior a 1.000 personas.

H) Plazas de Mercado minorista”.

Artículo 14. Modificación del artículo 31 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 31 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 31. Índices de edificabilidad. Se establece la siguiente tabla de índices de edificabilidad, básicos y máximos en función de los diferentes usos permitidos al interior del Macroproyecto.

Uso	Índice de construcción sobre área útil		Índice de ocupación sobre área útil
	Básico	Máximo	
RESIDENCIAL 1			
Vivienda (Incluye comercio Tipo 1 e Institucionales Tipo 1)	0.6	2.5	0.70
Comercio (incluye Oficinas)	0.6	5.0	0.70
RESIDENCIAL 2			
Vivienda	0.6	3.0	0.70
Comercio (incluye Oficinas)	0.6	5.0	0.70
Institucionales privados	0.6	5.0	0.70
MÚLTIPLE 1			
Comercio (incluye Oficinas)	0.6	5.0	0.70
Institucionales privados	0.6	4.0	0.70
Industria	0.6	3.0	0.70
Vivienda	0.6	2.5	0.70
MÚLTIPLE 2			
Industria	0.6	2.5	0.50
Comercio	0.6	5.0	0.70
ESPECIAL 1			
Institucional	0.6	1.0	0.20
Vivienda	0.6	1.0	0.30
Comercio	0.6	1.0	0.20

Parágrafo 1º. Cuando se desarrolle el uso de comercio e institucional privado en el Área de Actividad Residencial 2 y estas se desarrollen en un solo piso, el índice de ocupación será de 0.80.

Parágrafo 2º. La densidad de Vivienda y los índices se calcularán sobre el área útil. Para acceder a un índice de construcción mayor al básico establecido en el presente artículo, se aplicarán los mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios definidos en la Resolución de Adopción 1687 de 2009 y la presente modificación. En ningún caso, la edificabilidad total del área sujeta al Macroproyecto podrá superar los potenciales máximos, de conformidad con las áreas generadoras de edificabilidad adicional previstas en los mecanismos para la entrega de suelo para cargas generales de que trata la Resolución de Adopción 1687 de 2009 y la presente modificación.

Parágrafo 3º. Para efectos del cálculo del índice de construcción, se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a circulaciones, azoteas, terrazas, balcones, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales, así como los sótanos y semisótanos”.

Artículo 15. Modificación del artículo 32 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 32 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 32. Normas volumétricas. Las siguientes disposiciones rigen para los predios que se desarrollen por agrupación de vivienda, o con usos institucionales o dotacionales privados, o con comercio y servicio, o con industria:

A) ALTURAS PERMITIDAS

ÁREA DE ACTIVIDAD	ALTURA PERMITIDA
	PISOS
RESIDENCIAL 1 (R-1)	6 pisos
RESIDENCIAL 2 (R-2)	12 pisos
MÚLTIPLE 1 (M-1)	12 pisos
MÚLTIPLE 2 (M-2)	12 pisos
ESPECIAL 1 (E-1)	4 pisos

Reglas para el manejo de alturas:

1. La altura libre entre placas de piso será como mínimo de 2,20 metros.

2. La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3.80 metros. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros.

3. Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio, servicios, institucional e industrial se contabiliza como piso.

4. El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable. En terreno inclinado, el área correspondiente a este piso puede descomponerse en varios niveles.

5. Para el cálculo de la altura máxima permitida en metros, no se contabilizará la altura de equipos, instalaciones mecánicas, tanques, puntos fijos, antenas o similares que se ubiquen en la cubierta.

Parágrafo 1º. Se exceptúan de lo dispuesto en el numeral 2 del presente literal, las edificaciones que planteen usos institucionales, comerciales y de servicios e industriales de más de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de construcción, siempre y cuando no se supere el número máximo de pisos permitidos y se mantenga la altura total resultante de la siguiente fórmula:

Altura de la edificación = Número de pisos permitidos x 3,80 metros

La altura libre entre placas será como mínimo de 2,20 metros

B) ANTEJARDINES Y AISLAMIENTOS

USOS	NÚMERO DE PISOS	ANTEJAR-DÍN MÍNIMO (En metros)	AISLAMIENTOS MÍNIMOS	
			ENTRE EDIFI-CACIONES (En metros)	CONTRA PRE-DIOS VECINOS (En metros)
a) Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifami-liar VIS o VIP.	De 1 a 3	0	5.00	3.00
	De 4 a 5	4.00	7.00	4.00
	De 6 o más	4.00	9.00	5.00
b) Vivienda no VIS ni VIP, institucionales, comercio y servicios Tipo 1 y 2	De 1 a 3	3.00	5.00	3.00
	De 4 a 5	4.00	7.00	4.00
	De 6 o más	4.00	9.00	5.00
c) Comercio, servicios e institucionales Tipo 3.	De 1 a 3	10.00	Libre	10.00 m
	De 4 a 6	10.00		
d) Industria.	De 7 o más	10.00	1 / 2 de la altura total	1/3 de la altura total

Quando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colinden con zonas de cesión pública para parque o equipamiento o franjas de aislamiento contra vía pública, estos deberán tener, como mínimo, 3 metros de ancho.

Quando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2 metros de ancho.

Manejo de aislamientos:

1. Cuando en un mismo proyecto urbanístico se combinen espacialmente distintos usos, se aplicará el aislamiento mayor.

2. Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias para cada una.

3. Los aislamientos contra predios vecinos y entre edificaciones, se aplicarán a partir del nivel del terreno o a partir del nivel superior del semisótano, cuando este se plantee.

4. Cuando se planteen plataformas, el aislamiento entre edificaciones se aplicará a partir de los volúmenes que emerjan de la plataforma.

Para edificaciones que contemplen aislamientos laterales y posteriores superiores a 4.00 metros, se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, buitrones, puntos fijos, jardineras u otros elementos volumétricos, con avances máximos de 0.50 metros, siempre y cuando estos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

Parágrafo 2º. Para las áreas de Actividad R2 no se aplican las normas señaladas para aislamientos contra predios vecinos en el aislamiento lateral, por cuyo efecto la tipología es continua y solo se exigirá el aislamiento posterior de conformidad con la tabla del presente artículo.

Manejo de antejardines:

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
2. Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
3. Los antejardines deben mantener el mismo nivel del andén en su totalidad.
4. No se exige antejardín sobre franjas de aislamiento contra vía pública ni contra zonas de cesión pública.
5. Cuando un proyecto contemple edificaciones con varias alturas, los antejardines se contabilizarán sobre cada una de ellas, excepto en proyectos que prevean plataforma continua, en cuyo caso el antejardín se determinará en función de la altura de la plataforma; no obstante, las edificaciones que emerjan de la plataforma deberán retrocederse en una dimensión equivalente al antejardín exigido para cada una de ellas.

6. En las áreas con uso de vivienda, el antejardín deberá ser empadizado y arborizado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
7. En las áreas con uso de comercio y servicios, el antejardín deberá tratarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y contar con un diseño unificado aprobado por el comité fiduciario.

C. PLATAFORMAS

En el área de actividad Múltiple 1-M1, se permitirá plataforma continua hasta una altura equivalente a dos (2) pisos para uso comercial, institucional y/o provisión de cupos de estacionamiento. Sobre la fachada frente a la vía pública, solamente se podrán plantear el uso comercial y/o institucional y en ningún caso los cupos de estacionamiento. La altura útil de la plataforma es de ocho (8) metros como máximo, dentro de la cual puede contemplarse mezzanine con área equivalente al 70% de la del piso. El planteamiento de plataforma se sujeta a las precisiones normativas señaladas en la presente resolución en materia de aislamientos y antejardines. La plataforma no será contabilizada dentro de la altura máxima de la edificación, siempre y cuando se cumplan con las condiciones de uso y volumetría.

D. SÓTANOS

1. Se permiten sótanos en la totalidad del área del Macroproyecto.
2. Los sótanos no podrán sobresalir más de 0.25 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno.
3. Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3.00 metros respecto de la línea de lindero del predio útil.

E. SEMISÓTANOS

1. Los semisótanos se permiten únicamente a partir del parámetro de construcción hacia el interior del predio.
2. Los semisótanos no podrán sobresalir más de 1.50 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno. Cuando esta dimensión supere 1.50 metros, se considerará como piso completo.

3. No se permiten semisótanos en áreas de actividad múltiple y en las zonas delimitadas de comercio de las áreas de actividad residencial.

F. USOS PERMITIDOS EN SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

En sótanos y semisótanos no se permite el uso de vivienda.

G. MANEJO DE PISOS NO HABITABLES Y SEMISÓTANOS EN TERRENO INCLINADO

En terrenos inclinados la suma del piso no habitable y del semisótano no podrá sobresalir más de 4.50 metros sobre el plano de la fachada que emerja del terreno con frente a cualquier vía vehicular o peatonal o espacio público. En las demás fachadas, esta dimensión no podrá superar el equivalente a dos (2) pisos.

H. MANEJO DE RAMPAS Y ESCALERAS

Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se rigen por las siguientes disposiciones:

1. En terreno plano:
 - En proyectos con antejardín: se pueden iniciar las rampas y escaleras a 1.50 m de la línea del lindero hacia el interior del predio.
 - En proyectos sin antejardín: el inicio de las rampas puede ser desde la línea del lindero hacia el interior del predio.
2. En terreno inclinado: Cuando se presenten diferencias entre el nivel de andén y el nivel de acceso de las edificaciones, estas podrán ser resueltas con rampas y escaleras dentro del antejardín, ocupando, como máximo, el 30% de su área. Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan sujetas a la restricción dispuesta en este numeral.

I. MANEJO DE VOLADIZOS

Se permiten voladizos únicamente cuando estos se proyecten sobre antejardines o franjas de aislamiento contra vía pública; dicha proyección tendrá las siguientes dimensiones máximas:

LOCALIZACIÓN	DIMENSIÓN MÁXIMA
Sobre vías V-9 y V-6	0.60 m
Sobre vías V-5 y V-5 A	1.00 m
Sobre vías V-1, V-2, V-3 y V-3*	1.50 m

Sobre áreas de cesión para parques y equipamientos no se permiten voladizos. En proyectos VIS o VIP que no requieren antejardín, se permitirán voladizos con una dimensión máxima de 0,60 m sobre el andén de las vías vehiculares.

J. PATIOS INTERIORES EN EDIFICIOS DE VIVIENDA

Para las edificaciones multifamiliares de vivienda en altura, se exigen patios interiores de ventilación e iluminación con una dimensión mínima de tres metros por tres metros (3 m x 3 m). En el primer nivel podrán ser utilizados como bienes comunes de uso exclusivo”.

Artículo 16. Modificación del artículo 34 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 34 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 34. Estacionamientos. Los cupos de estacionamientos exigidos están previstos en función de cada uno de los usos, así:

TIPOS DE USOS	CUPUS DE ESTACIONAMIENTOS	
	Privados	Visitantes
Vivienda VIP	1 x 6 unid. Vivienda	1 x 15 unid. de vivienda
Vivienda VIS	1 x 4 unid. Vivienda	1 x 12 unid. de vivienda
Vivienda No VIS	1 x 2 unid. Vivienda	1 x 7 unid. Vivienda
Comercio Tipo 1	No requiere	No requiere
Comercio Tipo 2	1 x 120 m² de área construida en el uso.	1 x 120 m² de área construida en el uso.
Comercio Tipo 3	1 x 100 m² de área construida en el uso.	1 x 100 m² de área construida en el uso.
Industria Tipo 1	1 x 120 m² de área construida en el uso.	1 x 120 m² de área construida en el uso.
Industria Tipo 2	1 x 100 m² de área construida en el uso.	1 x 100 m² de área construida en el uso.
Industria Tipo 3	1 x 80 m² de área construida en el uso.	1 x 80 m² de área construida en el uso.
Institucional Tipo 1	1 x 120 m² de área construida en el uso.	1 x 120 m² de área construida en el uso.
Institucional Tipo 2	1 x 100 m² de área construida en el uso.	1 x 100 m² de área construida en el uso.
Institucional Tipo 3	1 x 80 m² de área construida en el uso.	1 x 80 m² de área construida en el uso.

Manejo de estacionamientos:

1. El tamaño mínimo de cupo de estacionamiento es de 4.50 x 2.25 m. La circulación de vehículos debe tener mínimo cinco (5) metros libres.
2. En todos los usos se exige un (1) cupo de parqueo para minusválidos por cada treinta (30) cupos exigidos con dimensión mínima de 4.50 x 3.80 m.
3. En todos los usos se exige un (1) cupo de parqueo para bicicletas por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes.
4. Se permite la ubicación de parqueaderos a nivel de terreno, en franjas de aislamientos, en edificaciones, en sótanos y semisótanos”.

Artículo 17. Modificación del artículo 38 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 38 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 38. Definición de las unidades de ejecución. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 13 del Decreto 4260 de 2007, el Macroproyecto “Ciudad Verde” se desarrollará mediante siete (7) Unidades de Ejecución, delimitadas así:

1. Unidad de Ejecución número 1: Por el noroccidente con Avenida Tierra Negra, por el suroriente con vía local contra la Unidad de Ejecución 5, por el oriente con Canal Tibanica y por el occidente con Avenida Potrero Grande.

2. Unidad de Ejecución número 2: Por el noroccidente con Avenida Tierra Negra, por el suroriente y occidente con vías locales contra la Unidad de Ejecución 7, por el oriente con la Avenida Potrero Grande.

3. Unidad de Ejecución número 3: Por el norte y oriente con Canal Tibanica, por el sur con Avenida Tierra Negra y por el occidente con Avenida Potrero Grande.

4. Unidad de Ejecución número 4: Por el norte con Canal Tibanica, por el sur con Avenida Tierra Negra, por el oriente con Avenida Potrero Grande y por el occidente con Avenida Luis Carlos Galán.

5. Unidad de Ejecución número 5: Por el norte con vía local contra Unidad de Ejecución 1, por el sur con vía local contra la Urbanización Potrero Grande, por el oriente con canal Tibanica y por el occidente con Avenida Potrero Grande.

6. Unidad de Ejecución número 6: Por el norte, sur y occidente con zona rural del municipio de Soacha, por el oriente con Avenida Luis Carlos Galán.

7. Unidad de Ejecución número 7: En el polígono 1: Por el norte con Avenida Tierra Negra y vía local contra Unidad de Ejecución 2, por el sur con el Plan Parcial "Las Vegas", por el oriente con Avenida Potrero Grande y vía local contra Unidad de Ejecución 2 y por el occidente con Avenida Luis Carlos Galán. En el Polígono 2: Por el norte, sur y occidente con el Canal Tibanica y por el oriente con área urbana de la ciudad de Bogotá.

La delimitación y localización de las unidades de ejecución queda identificada en el Plano M-10 Unidades de Ejecución, el cual hace parte integral de la presente resolución".

Artículo 18. Modificación del artículo 40 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 40 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

"Artículo 40. Cesiones obligatorias de suelo de carga local. Las cesiones de espacio público y equipamientos del macroproyecto deben ser como mínimo del 25% del Área Neta Urbanizable del Macroproyecto, compuestas por las cesiones necesarias para completar mí-

nimo el 17% del Área Neta Urbanizable del Macroproyecto en cesión para parques y zonas verdes, y mínimo el 8% del Área Neta Urbanizable del Macroproyecto para Equipamientos comunales públicos. La distribución de las zonas de cesión obligatoria se encuentra en los Planos M-06 y M-07.

Parágrafo. En todo caso, para el licenciamiento de una etapa de urbanismo determinada, se deben garantizar los porcentajes mínimos señalados en este artículo para el acumulado de áreas destinadas a zonas verdes y equipamientos públicos sobre la totalidad del área licenciada hasta esa etapa. En el evento que el porcentaje acumulado de cesiones no se cumpla, se deberán realizar cesiones anticipadas de otra etapa del macroproyecto que no haya sido licenciada y que permita el cumplimiento del porcentaje mínimo obligatorio".

Artículo 19. Modificación del artículo 41 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 41 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

"Artículo 41. Distribución de los suelos de carga general y carga local. La distribución de los suelos tanto de cargas generales como de cargas locales que debe aportar cada Unidad de Ejecución del Macroproyecto se establece en los cuadros que aparecen a continuación:

1. CARGAS GENERALES: Distribución de suelo para sistema vial principal, cuerpos de agua y sistema matriz de alcantarillado pluvial en cada unidad de ejecución.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	ÁREA BRUTA	AFECTACIONES		ÁREA AFECTACIONES	% SOBRE ÁREA BRUTA
		PLAN VIAL	CUERPOS HIDRICOS Y ALCANTARILLADO PLUVIAL		
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	479,588.15	88,777.01	-	88,777.01	18.51
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	203,997.71	9,242.55	-	9,242.55	4.53
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	315,209.20	15,157.39	25,342.64	40,500.03	12.85
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	610,077.66	62,896.51	18,508.90	81,405.41	13.34
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	366,872.48	96,041.08	-	96,041.08	26.18
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	686,627.26	85,483.52	8,740.09	94,223.61	13.72
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	617,259.48	115,059.89	33,280.54	148,340.43	24.03

2. CARGAS LOCALES. Suelos destinados a cesiones para zonas verdes, parques públicos y equipamientos de cada Unidad de Ejecución.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	ÁREA BRUTA	ÁREA AFECTACIONES	ÁREA NETA URBANIZABLE	CESIONES PARQUES PÚBLICOS							
				PARQUES TOTAL UNIDAD DE EJECUCIÓN	% ANU UNIDAD DE EJECUCIÓN	PARQUES A TRANSALAR (*)	% ANU UNIDAD DE EJECUCIÓN	PARQUES TRANSALADOS (**)	% ANU UNIDAD DE EJECUCIÓN	PARQUES PARA AUMENTO EDIFICABILIDAD	TOTAL EN UNIDAD DE EJECUCIÓN
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	479,588.15	88,777.01	390,811.14	75,718.01	19.37	9,280.12	2.37			9,280.12	75,718.01
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	203,997.71	9,242.55	194,755.16	43,358.72	22.26	10,250.34	5.26			10,250.34	43,358.72
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	315,209.20	40,500.03	274,709.17	41,436.77	15.08			5,263.79	1.92		41,436.77
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	610,077.66	81,405.41	528,672.25	125,222.21	23.69	35,347.93	6.69			7,667.35	125,222.21
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	366,872.48	96,041.08	270,831.40	26,519.49	9.79			19,521.85	7.21		26,519.49
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	686,627.26	94,223.61	592,403.65	212,768.20	35.92	30,426.52	5.14			81,633.05	212,768.20
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	617,259.48	148,340.43	468,919.05	46,394.78	9.89			33,321.46	7.11		46,394.78

(*) Cesiones para parques y zonas verdes, que aporta la unidad de ejecución autónomamente, que se suma a la localizada en otra unidad de ejecución para proveer el porcentaje mínimo requerido por el Macroproyecto o para aumento de edificabilidad.

(**) Área que la unidad de ejecución recibe para proveer el área mínima de parques exigida por el Macroproyecto.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	ÁREA BRUTA	ÁREA AFECTACIONES	ÁREA NETA URBANIZABLE	CESIONES EQUIPAMIENTO PÚBLICO							
				EQUIPAMIENTO TOTAL U.E.	% ANU UNIDAD DE EJECUCIÓN	EQUIPAMIENTO A TRANSALAR (*)	% ANU UNIDAD DE EJECUCIÓN	EQUIPAMIENTO TRANSALADO (**)	% ANU UNIDAD DE EJECUCIÓN	EQUIPAMIENTO PARA AUMENTO EDIFICABILIDAD	TOTAL EN UNIDAD DE EJECUCIÓN
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	479,588.15	88,777.01	390,811.14	47,667.43	12.20	16,402.54	4.20				47,667.43
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	203,997.71	9,242.55	194,755.16	44,025.64	22.61	28,445.23	14.61				44,025.64
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	315,209.20	40,500.03	274,709.17	22,930.52	8.35	953.79	0.35				22,930.52
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	610,077.66	81,405.41	528,672.25	108,277.63	20.48	65,983.85	12.48			55,187.98	108,277.63
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	366,872.48	96,041.08	270,831.40	5,004.64	1.85			16,661.87	6.15		5,004.64
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	686,627.26	94,223.61	592,403.65	33,020.28	5.57			14,372.01	2.43		33,020.28
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	617,259.48	148,340.43	468,919.05	11,949.99	2.55			25,563.53	5.45		11,949.99

(*) Cesiones para equipamientos, que aporta la unidad de ejecución autónomamente, que se suma a la localizada en otra unidad de ejecución para proveer el porcentaje mínimo requerido por el Macroproyecto o para aumento de edificabilidad.

(**) Área que la unidad de ejecución recibe para proveer el área mínima de equipamientos exigida por el Macroproyecto.

Las áreas señaladas en el presente cuadro se fundamentan en los planos generales del Macroproyecto, sin embargo podrán ser ajustadas en la planimetría que se presente para las licencias urbanísticas, cumpliendo en todo caso con los porcentajes obligatorios de aporte a cargas señaladas en la presente resolución".

Artículo 20. Modificación del artículo 44 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 44 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

"Artículo 44. Procedimiento para la compensación. Una vez obtenida la respectiva licencia de urbanización dentro de alguno de los suelos del Macroproyecto, el titular del derecho de dominio, podrá solicitar al municipio de Soacha la compensación en dinero, respecto de cualquiera de los suelos destinados para cesión gratuita de equipamiento comunal público.

Para tales efectos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, el municipio ordenará a costa del titular de derecho de dominio un avalúo comercial del área que se pretende compensar, el cual deberá realizarse teniendo en cuenta el valor de área neta del Macroproyecto y la destinación al uso institucional o dotacional exclusivamente. Para efectos de elaboración y controversia del avalúo se aplicarán las reglas del Decreto 1420 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación del avalúo, el Secretario de Planeación Municipal, mediante acto administrativo motivado deberá resolver la solicitud de compensación y en caso positivo ordenar el pago de la respectiva suma a favor del Fondo que para el efecto debe constituir el Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 388 de 1997.

Constituyen condiciones resolutorias del acto administrativo de aprobación de la compensación:

- El no pago de la suma respectiva y,
- La destinación para un uso que no corresponda al de equipamiento comunal.

El Fondo que constituya el municipio tendrá como finalidad exclusiva la adquisición de suelos para equipamientos comunales públicos, la construcción o el mejoramiento de los mismos en cualquier parte del municipio.

El valor a compensar deberá ser cancelado por el titular del derecho de dominio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de aprobación de la compensación. El valor a pagar podrá ser cancelado igualmente, mediante un acuerdo de pago con la Administración Municipal.

Una vez efectuado el pago o aprobado el acuerdo de pago por parte de la Administración Municipal, el titular del derecho de dominio del área podrá transferir, mediante escritura pública, a un tercero interesado el derecho de dominio y propiedad plena del suelo destinado a equipamiento comunal, el cual se deberá destinar para los usos dotacionales o institucionales permitidos para el Macroproyecto. En la escritura de transferencia del derecho de dominio, se deberá incluir una condición resolutoria expresa del acto de enajenación, que señale que la misma acaecerá en caso de no destinarse el predio para dichos usos dotacionales o institucionales.

Para efectos de la solicitud de licencia de construcción, del equipamiento comunal privado en un suelo objeto de compensación deberá aportarse al trámite copia del acto administrativo de aprobación de la compensación y del recibo de pago o acuerdo de pago en firme, según corresponda.

A los predios que hayan sido objeto de compensación se les aplicarán las normas sobre usos y volumetría señalados en la presente resolución para los institucionales privados.

Parágrafo. No obstante lo anterior, y como mecanismo alternativo para el recaudo, manejo, administración, destinación y ejecución de los recursos exclusivamente para uso dotacional o institucional, que perciba el municipio por razón de las compensaciones aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, el municipio de Soacha podrá celebrar un contrato de fiducia mercantil”.

Artículo 21. Modificación del artículo 51 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 51 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 51. Uso del suelo obligatorio en cada unidad de ejecución. Cada unidad de ejecución del Macroproyecto deberá destinar como mínimo las siguientes áreas para el desarrollo de vivienda.

1. Destinación de área útil para vivienda en cada Unidad de Ejecución.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	ÁREA ÚTIL	TOTAL ÁREA VIVIENDA	% ÁREA ÚTIL
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	208,520.73	199,571.80	95.71
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	89,318.91	89,318.91	100.00
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	166,057.05	166,057.05	100.00
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	231,931.75	171,089.66	73.77
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	216,315.05	141,021.02	65.19
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	292,793.12	123,248.90	42.09
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	388,271.95	170,387.69	43.88
TOTAL MACROPROYECTO	1,593,208.56	1,060,695.03	66.58

El Macroproyecto debe garantizar que el 50% del total del área útil del Macroproyecto se debe destinar a VIS/VIP. De ese 50% se deberá proveer como mínimo la mitad para VIP (25% del área útil total del Macroproyecto). Durante la ejecución del Macroproyecto se debe garantizar que no exista déficit respecto de los porcentajes mínimos señalados, en el acumulado de áreas destinadas a VIS/VIP para la totalidad del área licenciada hasta ese momento.

La delimitación de los Suelos para Vivienda de Interés Social del Macroproyecto “Ciudad Verde” está definida en el Plano M-09A – Áreas de Actividad”.

Artículo 22. Modificación del artículo 60 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 60 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 60. Mecanismo de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios: En armonía con las determinaciones establecidas por el Decreto 2181 de 2006, se establecen las modalidades para el reparto equitativo de cargas y beneficios del Macroproyecto “Ciudad Verde”, de la siguiente manera:

A. Por parte de los propietarios: Los propietarios pueden asumir cargas generales en una o varias de las siguientes modalidades:

1. Mediante la cesión de los suelos de cargas generales que se encuentren dentro del ámbito del Macroproyecto “Ciudad Verde”.
2. Mediante la ejecución directa de parte o la totalidad de las obras correspondientes de las cargas generales, tales como vías del sistema vial principal y/o la construcción de redes matrices de servicios públicos domiciliarios, y/o la construcción de equipamientos comunales públicos al interior o por fuera del Macroproyecto.
3. Mediante la cesión de suelos para la conformación de zonas verdes y parques adicionales y suelos para equipamientos comunales públicos adicionales al interior del Macroproyecto.

B. Por parte del Municipio: En contraprestación a la asunción de cargas generales por parte de los propietarios, en cualquiera de las modalidades señaladas en el literal anterior, el municipio a través de quien corresponda, deberá otorgar uno o varios de los siguientes beneficios:

1. Otorgamiento de un índice de construcción adicional al básico establecido en el presente Macroproyecto, conforme a las tablas que se establecen en el siguiente artículo.
2. Compensaciones tributarias de los impuestos, tasas y contribuciones que graven el suelo, administrados por el municipio, como impuesto predial y contribución por valorización y plusvalía.

C. Por parte de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios: En contraprestación a la asunción de cargas generales por parte de los propietarios, en la modalidad de construcción de redes primarias de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán someterlo a mecanismos de concertación, negociación y/o compensación por derechos de conexión a las redes u otras obligaciones, con las respectivas empresas prestadoras del servicio”.

Artículo 23. Modificación del artículo 61 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 61 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 61. Mecanismo para la entrega de suelo para Cargas Generales en el reparto equitativo de Cargas y Beneficios. Teniendo en cuenta que el reparto de cargas y beneficios debe ser equitativo, en la presente resolución se adoptan los siguientes mecanismos para la efectiva aplicación del artículo anterior:

1. Cesión de suelo destinada a cargas generales para la obtención de los beneficios señalados en el numeral 1 del literal B del artículo anterior.

– Para poder acceder a los índices de construcción adicionales, el propietario o urbanizador deberá efectuar una cesión de suelo de carga general, conforme a las tablas que se presentan a continuación:

Tipos de cesión adicional	M² cesión adicional de suelo de carga general	M² de Construcción adicional
La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial principal, suelo para parques y zonas verdes adicionales y suelo adicional para equipamientos comunales públicos del Macroproyecto.	1	4

La cesión adicional de suelo permitirá el aumento de los índices de construcción básicos sobre área útil conforme a la tabla que se presenta a continuación:

Uso	Índice de construcción sobre área útil	
	Básico	Máximo
RESIDENCIAL 1		
Vivienda (Incluye comercio Tipo 1 e Institucionales Tipo 1)	0.6	2.5
Comercio (incluye oficinas)	0.6	5.0
RESIDENCIAL 2		
Vivienda	0.6	3.0
Comercio (incluye Oficinas)	0.6	5.0
Institucionales privados	0.6	5.0
MÚLTIPLE 1		
Comercio (incluye Oficinas)	0.6	5.0
Institucionales privados	0.6	4.0
Industria	0.6	3.0
Vivienda	0.6	2.5
MÚLTIPLE 2		
Industria	0.6	2.5
Comercio	0.6	5.0
ESPECIAL 1		
Institucional	0.6	1.0
Vivienda	0.6	1.0
Comercio	0.6	1.0

2. Cesión del suelo destinado a cargas generales para la obtención de los beneficios señalados en el numeral 2 del literal B y literal C del artículo anterior:

– Se establecerá como valor del suelo destinado a cargas generales aquel que se determine como valor de suelo bruto, luego de la acción urbanística, en el avalúo contratado por el municipio para determinar el efecto plusvalía del presente Macroproyecto.

– Serán equivalentes los valores del suelo cedido respecto del valor a compensar por aplicación de los beneficios establecidos en el numeral 2 del literal B y literal C del artículo anterior.

– Serán equivalentes el valor de la obra ejecutada con el valor a compensar, por aplicación del numeral 2 del literal B y literal C del artículo anterior.

Parágrafo. Los valores que se establezcan como valor de suelo bruto, conforme al presente artículo, deberán ser actualizados conforme a la variación del IPC, del mes anterior al momento de su utilización en cualquiera de los mecanismos de reparto establecidos en la presente resolución”.

Artículo 24. Modificación del artículo 64 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009

El artículo 64 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 64. Participación en la Plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la adopción del Macroproyecto Ciudad Verde, constituye hecho generador de la participación en el efecto plusvalía.

Parágrafo 1º. El área objeto de la participación en Plusvalía será igual al número total de metros cuadrados de cada predio, luego de haberse descontado el área correspondiente a cesiones urbanísticas destinadas a espacio público y protección y soporte ambiental, así como el área de las afectaciones en razón de la red vial primaria y secundaria u otras obras públicas, como las de redes primarias de servicios públicos.

Parágrafo 2º. El avalúo inicial del suelo es correspondiente a los avalúos de referencia que hacen parte integral de la Resolución de Anuncio número 1577 del 10 de septiembre de 2008, realizados por Hoyos Vega Ltda. El avalúo luego de la acción urbanística deberá efectuarse aplicando el método residual, sin tener en cuenta la mayor edificabilidad adquirida como consecuencia de la asunción de cargas generales derivada del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Parágrafo 3º. Teniendo en cuenta que a la fecha el municipio de Soacha no ha estimado y liquidado el efecto de plusvalía que se genera con la adopción del presente MISN, una vez liquidado dicho tributo, se hará exigible en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997”.

Artículo 25. Modificación del artículo 65 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

El artículo 65 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 quedará así:

“Artículo 65. Estructuración financiera del Macroproyecto. Se estima que el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudad Verde”, tendrá un costo total de \$272’916.278.052 (precios constantes de 2009), distribuidos así, según presupuesto general estimado:

MACROPROYECTO CIUDAD VERDE
PRESUPUESTO URBANISMO PRELIMINAR
VIAS Y REDES MALLA ARTERIAL Y LOCAL

		URBANISMO	
ITEM	DESCRIPCION	% MINIMO	VR. TOTAL
D01	OBRAS PRELIMINARES		
D01	1 CAMPAMENTOS	100,00%	137.500.000
D01	2 TRATAMIENTO SILVICULTURAL	100,00%	225.500.000
	Total OBRAS PRELIMINARES	100,00%	363.000.000
D02	OBRAS POR FUERA DEL ÁREA DE PROYECTO		
D02	1 VIAS DEFINITIVAS DE ACCESO AL PROYECTO	100,00%	2.258.709.267
D02	2 ALUMBRADO EN VIA DE ACCESO AL PROYECTO	100,00%	0
D02	3 RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO VIA ACCESO	100,00%	1.940.320.000
D02	4 RED DE ACUEDUCTO - ACOMETIDA GENERAL AL PROYECTO	100,00%	558.310.000
D02	5 CONSTRUCCIÓN DE JARILLONES	100,00%	1.220.008.833
	Total OBRAS POR FUERA DEL ÁREA DE PROYECTO	100,00%	5.977.348.100
D03	OBRAS GENERALES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL		
D03	1 BOX ALAMEDA CENTRAL	100,00%	6.796.962.502
D03	2 BOX ALAMEDA DE LAS HORTALIZAS	100,00%	5.804.709.711
D03	3 PONDAJE, BOMBEO Y LOTE FUERA DEL PROYECTO	100,00%	11.451.350.000
	Total OBRAS GENERALES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	100,00%	24.053.022.213
D04	MALLA VIAL PRINCIPAL		
D04	1 AV CIUDAD DE CALI VIA TIPO V-1 - ESPECIFICACIONES IDU-ET-2005	60,13%	11.543.441.649
D04	2 AV POTRERO GRANDE VIA TIPO V-2	65,32%	14.088.552.698
D04	3 AV TIBANICA VIA TIPO V-1	71,23%	6.786.134.383
D04	4 AV TERREROS VIA TIPO V-3	68,75%	14.899.091.721
D04	5 AV TIERRA NEGRA VIA TIPO V-3	68,68%	10.927.565.211
	Total MALLA VIAL PRINCIPAL	65,29%	58.244.785.661
D05	MALLA VIAL LOCAL		
D05	1 SECTOR 1	100,00%	10.618.049.964
D05	2 SECTOR 2	100,00%	8.456.607.978
D05	3 SECTOR 3	100,00%	5.672.436.068
D05	4 SECTOR 4	100,00%	5.526.757.740
D05	5 SECTOR 5	100,00%	13.231.386.961
D05	6 SECTOR 6	100,00%	15.633.533.009
D05	7 SECTOR 7	100,00%	7.343.424.909
	Total MALLA VIAL LOCAL	100,00%	66.482.196.629
D06	ÁREAS DE CESION		
D06	1 SECTOR 1	100,00%	2.512.424.596
D06	2 SECTOR 2	100,00%	1.798.382.241
D06	3 SECTOR 3	100,00%	1.697.651.555
D06	4 SECTOR 4	100,00%	773.069.908
D06	5 SECTOR 5	100,00%	7.734.658.057
D06	6 SECTOR 6	100,00%	4.189.455.203
D06	7 SECTOR 7	100,00%	1.824.940.820
	Total ÁREAS DE CESION	100,00%	20.530.582.380
	Total COSTO DIRECTO	84,08%	175.650.934.983

	1 EQUIPAMIENTO PRIVADO		0
I01	1 ADMINISTRACION	100,00%	7.338.072.651
I01	2 GASTOS GENERALES	100,00%	4.472.815.000
	Total ADMINISTRACION Y GASTOS GENERALES	100,00%	11.810.887.651
I02	OTROS COSTOS DE OBRA		
I02	1 IMPREVISTOS	84,93%	18.746.182.263
I02	2 ADMON + GG + IMPREV.	84,93%	37.564.234.514
	Total IMPREVISTOS E INCREMENTO DE COSTOS	84,93%	56.310.416.777
	Total OTROS COSTOS DE OBRA	87,21%	68.121.304.428
	Total COSTOS DIRECTOS DE OBRA	84,93%	243.772.239.411

		URBANISMO	
ITEM	DESCRIPCION	% MINIMO	PPTO 2010
H01	COSTOS INDIRECTOS		
	Total COSTOS INDIRECTOS	89,48%	29.144.036.641
VALOR TOTAL DE PROYECTO (DIRECTOS DE OBRA + INDIRECTOS)			272.916.276.052

Artículo 26. Documento Técnico de Soporte (DTS). Hacen parte integral de la presente resolución, las actas de concertación de las reuniones celebradas los días 2 de junio, 9 de junio, 16 de junio y 2 de julio y el Documento Técnico de Soporte radicado el día 3 de junio de 2010 en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual modifica parcialmente el Documento Técnico de Soporte de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009.

Artículo 27. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y modifica los artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 18, 21, 22, 23, 24, 27, 31, 32, 34, 38, 40, 41, 44, 51, 60, 61, 64 y 65 de la Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009. Las demás disposiciones de la Resolución 1687 del 3 de septiembre de 2009 continúan vigentes.

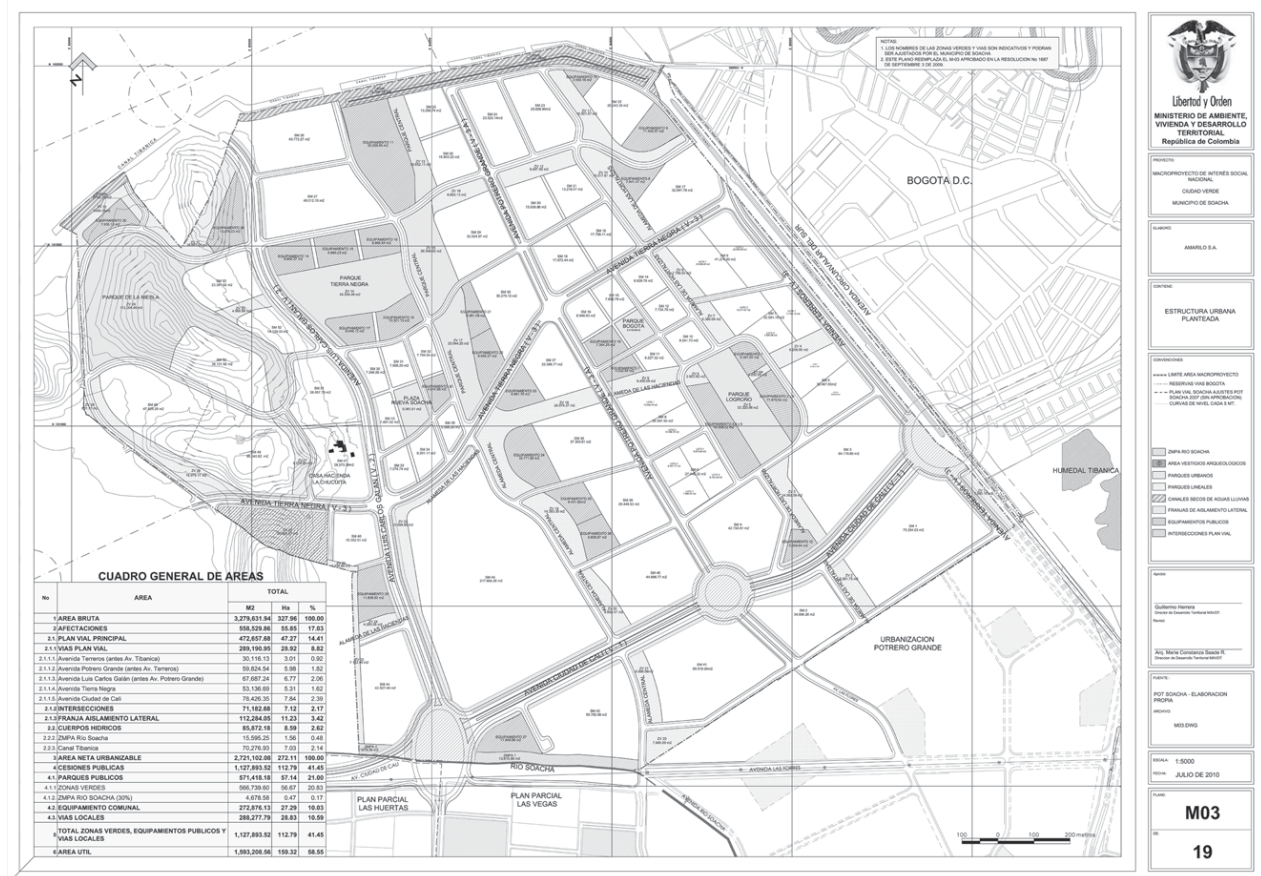
Artículo 28. Comunicación. Teniendo en cuenta que la presente resolución no compromete aspectos ambientales que requieran dar aviso a la autoridad ambiental, envíese copia del presente acto administrativo al municipio de Soacha.

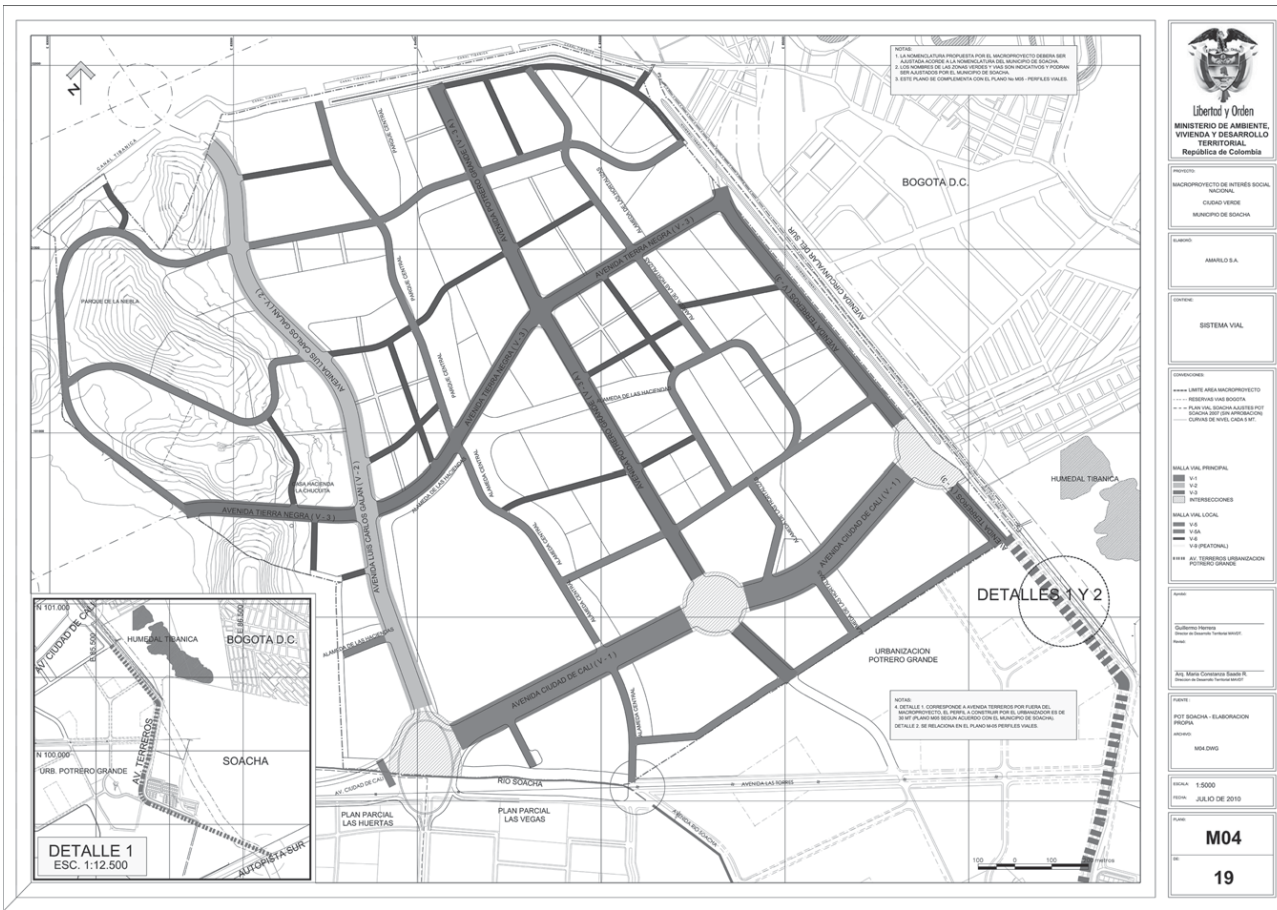
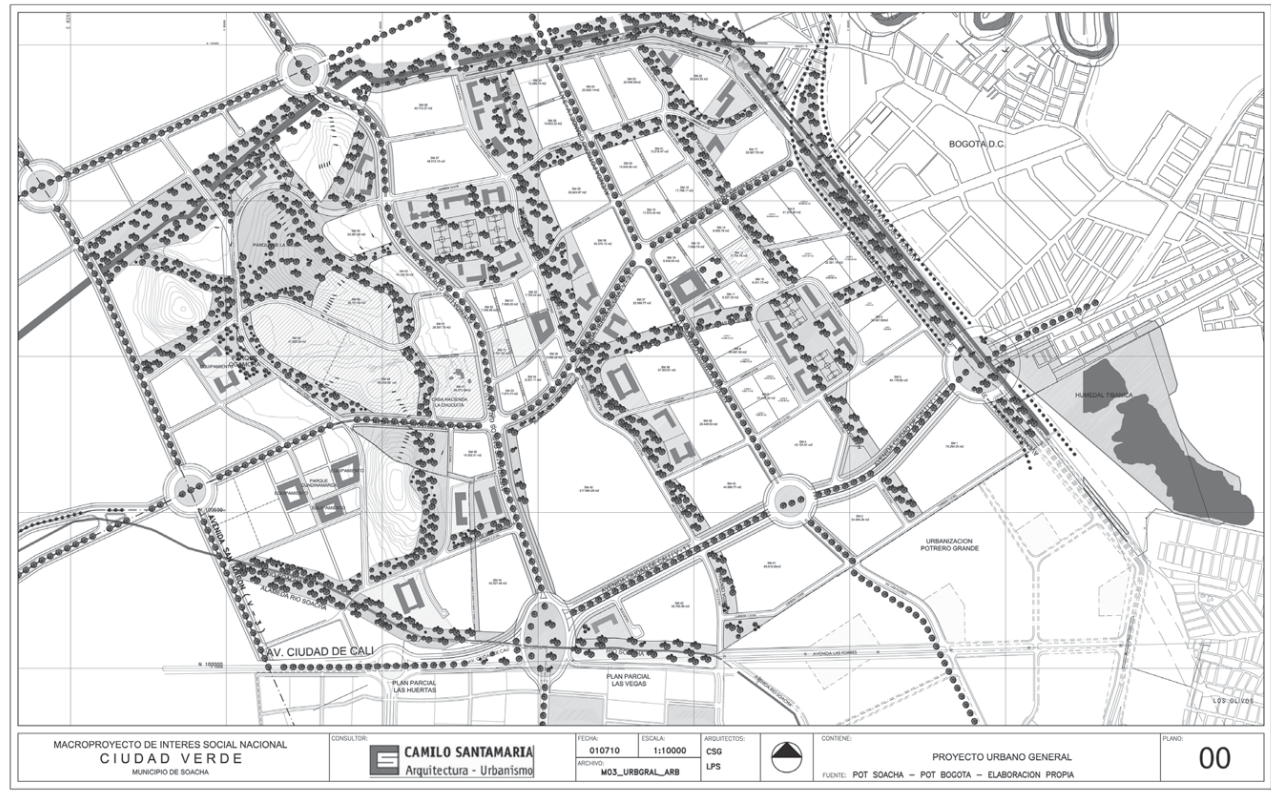
Publíquese y cúmplase.

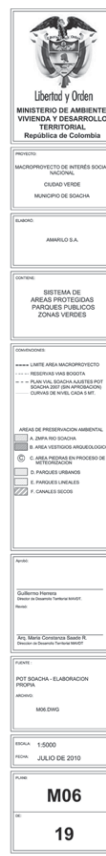
Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2010.

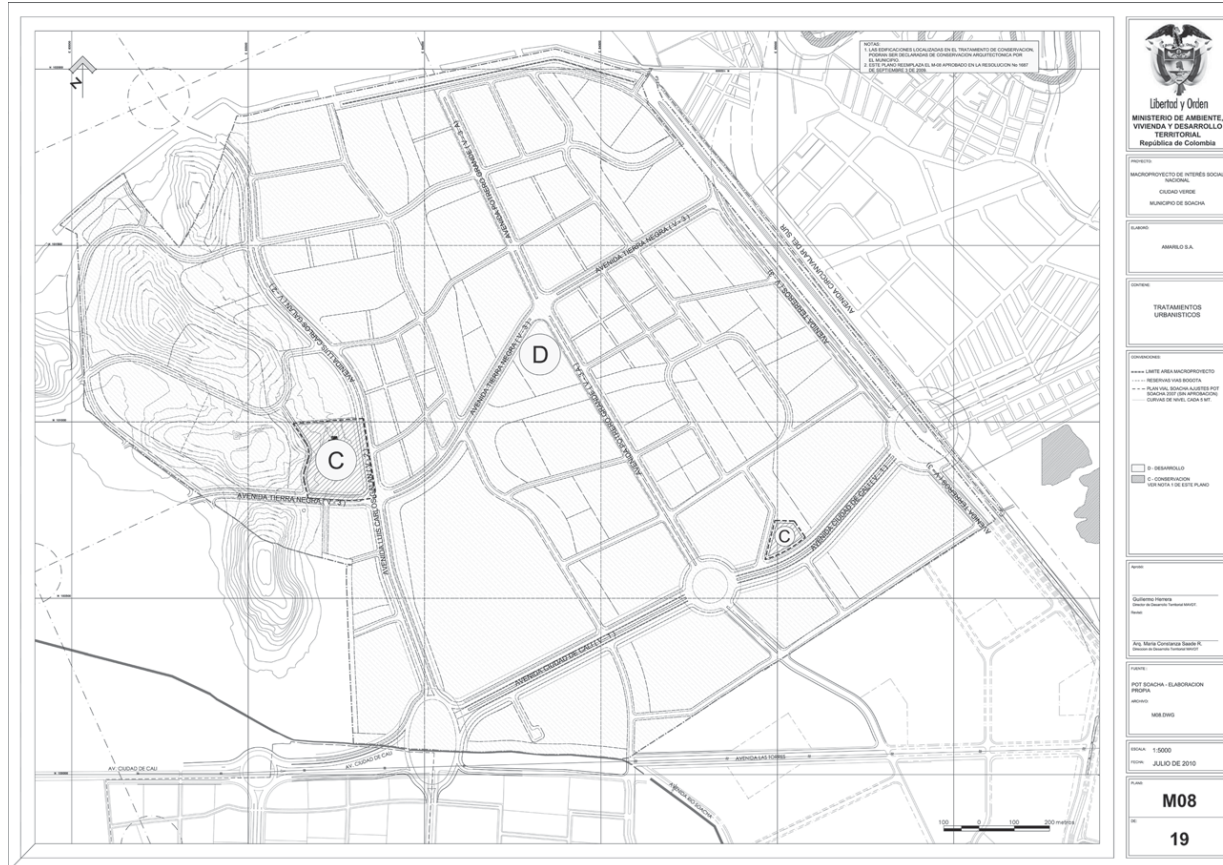
El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.



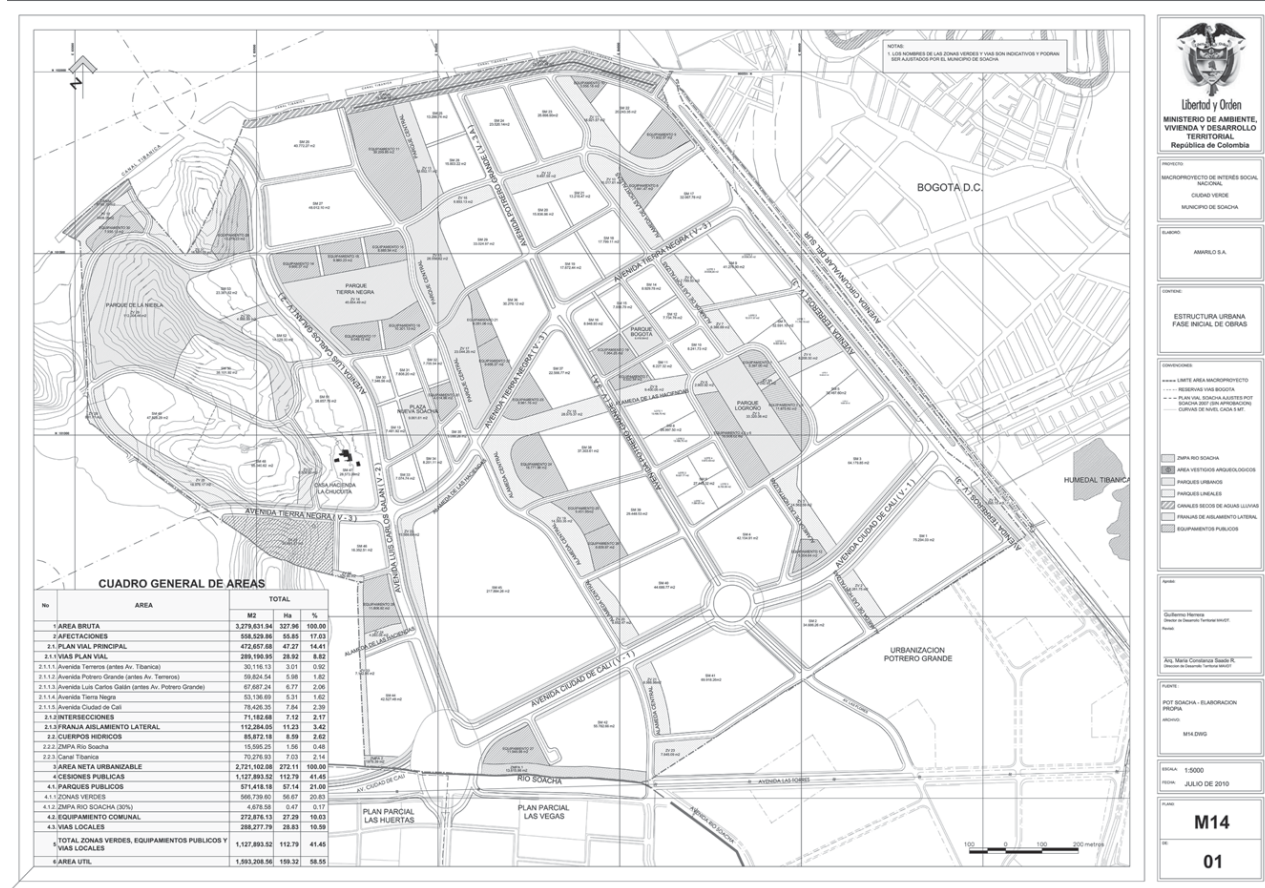












ACTA

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

Versión: 3
Última Actualización
13/08/09

ACTA NÚMERO 01

FECHA:	Bogotá, 2 de junio de 2010
HORA:	De 8:00 a. m. a 10:00 a. m.
LUGAR:	Dirección de Desarrollo Territorial - MAVDT
ASISTENTES:	Guillermo Herrera Castaño, Director Desarrollo Territorial, MAVDT Camilo Santamaría, asesor Amarilo S. A. Iván Camilo Caicedo, Gerente MISN Amarilo S. A. - Camilo Cardona, Abogado asesor PGP - Amarilo S. A. Liliana Pulido, Arquitecto asesor Amarilo S. A. Ana Delia Abril, Secretaria Planeación Soacha, David Buitrago, Asesor Municipio de Soacha Martha Lucia Salazar, Ingeniero Asesor MISN - MAVDT María Constanza Saade, Asesor Urbanista MISN - MAVDT Diana Paulina Valencia, Ingeniero Asesor MISN - MAVDT Carolina Pacheco, Abogado Asesor MISN - MAVDT
INVITADOS:	No hay invitados

ORDEN DEL DÍA:

- Confirmación de las personas citadas a la reunión.
- Introducción por parte del Director de Desarrollo Territorial, Guillermo Herrera explicando el motivo de la reunión y para hacer un breve resumen de los temas propuestos de modificación por parte de Amarilo S. A., en su condición de gerente del MISN.
- Presentación modificaciones al MISN Ciudad Verde, por parte de Iván Camilo Caicedo.
- Observaciones y comentarios por parte de los representantes de la Alcaldía de Soacha.
- Asignación de compromisos.

DESARROLLO

Para iniciar la reunión se realizó por parte de Amarilo S. A., una presentación general de las modificaciones planteadas por el promotor del MISN, haciendo una comparación de la situación actual de la resolución y de cómo quedaría.

I. TEMAS TÉCNICOS:

Amarilo presenta una modificación a los canales de aguas lluvias, por solicitud de la EAAB, la cual solicita se ejecuten conductos cerrados para evacuar las aguas lluvias. Actualmente se cuenta con un concepto del MAVDT para las obras necesarias para la adecuación de los diques de protección del Río Soacha y el Canal Tibanica para mitigar los posibles riesgos por inundación. Se recomienda que este tema quede incluido en la modificación de la resolución de adopción, al respecto se menciona que ya está contemplado en los lineamientos ambientales de adopción.

II. TEMA VIAL:

A. TRAZADO URBANÍSTICO: En proyecto inicial está planteada la construcción de tres glorietsas en intersecciones de vías arteriales para garantizar la conectividad con el municipio (planes parciales aledaños y Distrito Capital). Dado que la ejecución en el corto plazo de estas glorietsas no está prevista por parte del Municipio, ni del Distrito (quienes son los responsables de su ejecución), el urbanizador plantea la construcción de intersecciones viales señalizadas que den continuidad al trazado vial al interior del proyecto, haciendo la claridad que se cede el suelo para su futura construcción por parte del municipio.

Para tal fin, el promotor, entrega detalles planimétricos adicionales de lo que se va a construir en la ejecución en proceso. Frente a este punto, los asistentes por parte de la Alcaldía Municipal manifestaron que este era un tema que merecía un estudio profundo por parte de su equipo técnico para lo cual necesitarían las variaciones exactas en planos y el Documento Técnico de Soporte de la modificación.

B. ANDENES: Se proponen variaciones en las zonas duras de los andenes propuestos para las vías V5, V5a, V6 y V9, disminuyendo de 3 a 2 metros, no obstante, se conserva la sección total del perfil.

Esta variación se da por efectos de repercusiones en el cierre financiero y adecuaciones en redes de servicios públicos. Se destaca el hecho que andenes con franja de circulación de 2 metros se consideran suficientes para las proyecciones, teniendo en cuenta que existe una franja de arborización adicional de 3 metros, la cual puede acondicionarse en caso de ser necesaria como franja de amoblamiento o zona dura a futuro.

C. PERFILES VIALES: La modificación en este punto se plantea debido a los requerimientos establecidos junto con las consideraciones para la ampliación del sistema de transporte masivo TransMilenio, donde se identificó la necesidad de generar una vía que permitiera el ingreso de una troncal de TransMilenio al MISN, en vez del ingreso de alimentadores, que al ser la vía Potrero Grande la que se encuentra en ejecución inmediata y que dada su localización a lo largo de todo el MISN y colindante con las áreas de destinación VIS se consideró como la más pertinente para dar cabida a dicha recomendación.

CI. Potrero Grande: El perfil propuesto para esta vía V-3 - se modificó, aumentando en un carril cada calzada, de tal modo que se aumentó el área construida del perfil en 4,40 metros

(2,20 por cada carril). El ajuste se realiza sobre el área de aislamiento lateral dispuesta sobre el costado occidental, sin modificar el ancho total de la sección. El perfil básico a ejecutar por el MISN será de dos calzadas cada una con dos carriles.

C2. Avenida Ciudad de Cali: En el caso de esta vía V-1, se redujo el perfil básico a ejecutar por el urbanizador en un carril por cada calzada, para compensar la modificación de la V-3 Potrero Grande.

El cambio propuesto, se justifica en las modificaciones efectuadas a partir de los requerimientos para la integración del sistema de transporte masivo en el MISN, de tal modo que al ser la V-3 Potrero Grande la destinada a suplir el papel de vía por donde circulará la ruta troncal de TransMilenio y al ser el eje principal de desarrollo del MISN en las primeras etapas.

Para mayor claridad en este punto remitirse a la presentación anexa, que hace parte integral de la presente acta.

III. HACIENDA LOGROÑO:

La casa de la Hacienda El Logroño y su entorno inmediato se declaran como área con tratamiento de conservación destinada a cesión gratuita de equipamiento público y se ajusta la normativa de modo que se sugiere mas no se obliga al municipio a declarar la edificación como de conservación.

IV. PLANO M14:

En el Plano M14 se plantean las obras viales a ejecutar por el urbanizador.

V. NORMATIVA URBANA:

Respecto a este punto se aclaran vacíos respecto al tema de los antejardines, patios interiores de edificaciones y se ajustan los requerimientos para los estacionamientos. Se hace la precisión que todas las modificaciones propuestas serán estudiadas detenidamente por la Alcaldía del Municipio de Soacha al momento del traslado de los documentos.

VI. CAMBIOS GENERALES:

- Paisajismo del MISN
- Proyectos articuladores
- Redes Locales: En este punto el Director de Desarrollo Territorial, Guillermo Herrera fue enfático en mantener las condiciones originales de la resolución respecto a la subterranización de las redes de servicios públicos, tal como estaba planteado en la resolución de adopción. En el mismo sentido se expresaron los representantes de la Alcaldía de Soacha, sin embargo, por parte del promotor y la gerencia del MISN se solicita se aclare la redacción del artículo respectivo en el sentido de incluir el fundamento normativo municipal de la exigencia de subterranización de redes.

- Compromisos

Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
Traslado del DTS por parte de Amarilo S. A., al MAVDT.	Amarilo S. A.	Junio 3 de 2010
Traslado del DTS a la Alcaldía de Soacha.	MAVDT	Junio 3 de 2010
Revisión de las modificaciones propuestas por el promotor.	Planeación Municipal de Soacha.	Junio 9 de 2010
Reuniones para la concertación de las modificaciones.	MAVDT, Amarilo S. A., y Planeación Municipal de Soacha.	Se acordaron dos reuniones, una el 9 de junio a las 8:00 a. m., en el MAVDT y la otra el 16 de junio a las 8:00 a. m., en el MAVDT.
Concertación final y documento final.	MAVDT, Amarilo S. A., y Planeación Municipal de Soacha.	Junio 22 de 2010

FIRMAS:

Guillermo Herrera Castaño
Director Desarrollo Territorial, MAVDT

Camilo Santamaría
asesor Amarilo S.A.

Iván Camilo Caicedo
Gerente MISN Amarilo S.A.

Camilo Cardona
Abogado asesor PGP - Amarilo S.A.

Liliana Pulido
Arquitecto asesor Amarilo S.A.

Ana Delia Abril
Secretaría Planeación Soacha

David Buitrago
Asesor Municipio de Soacha

Martha Lucía Salazar
Ingeniero Asesor MISN - MAVDT

María Constanza Saade
Asesor Urbanista MISN - MAVDT

Diana Paulina Valencia
Ingeniero Asesor MISN - MAVDT

Carolina Pacheco
Abogado Asesor MISN - MAVDT

Elaboró: Carolina Pacheco, Constanza Saade
Revisada: 16 de junio de 2010
Fecha: Junio 4 de 2010

F. 4120.GD.103.11- Formato de Acta -

ACTA NÚMERO 02

FECHA:	Bogotá, 9 de junio de 2010
HORA:	De 8:00 a. m. a 11:00 a. m.
LUGAR:	Dirección de Desarrollo Territorial-MAVDT
ASISTENTES:	Iván Camilo Caicedo, Director MISN Amarilo S. A. Camilo Cardona, Abogado asesor PGP - Amarilo S. A. Liliana Pulido, Arquitecta asesora Amarilo S. A. Ana Delia Abril, Secretaria Planeación Soacha David Buitrago, Asesor Municipio de Soacha Olga Lucía Ortiz, Asesora Jurídica MISN - MAVDT Martha Lucía Salazar, Asesora MISN - MAVDT Jorge Erazo, Ingeniero Asesor MISN - MAVDT María Constanza Saade, Asesora Urbanista MISN - MAVDT Diana Paulina Valencia, Ingeniera Asesora MISN - MAVDT Carolina Pacheco, Abogada Asesora MISN - MAVDT
INVITADOS:	No hay invitados

ORDEN DEL DÍA:

1. Confirmación de las personas citadas a la reunión.
2. Presentación modificaciones al MISN Ciudad Verde y observaciones por parte del municipio de Soacha.

3. Asignación de compromisos

DESARROLLO:

1. Confirmación de las personas citadas a la reunión

Se confirmó la presencia de las personas citadas a la reunión, de tal modo que siendo las 8:00 de la mañana se dio inicio a su desarrollo.

2. Presentación modificaciones al MISN Ciudad Verde y observaciones por parte del municipio de Soacha.

Se llevó a cabo la exposición de las modificaciones al MISN Ciudad Verde por parte de la gerencia del MISN.

a) Modificaciones en áreas:

Se expresó una inquietud por parte de los representantes del municipio de Soacha respecto a las áreas verdes del Macroproyecto, preguntando si el área de las mismas se había conservado o disminuido, porque comparando los planos de modificación con el esquema que constaba en la Alcaldía, "parecía" existir una menor proporción de área verde.

Se explicó por parte del equipo de Amarilo S. A., que el plano de referencia que constaba en la oficina es un esquema mas no un plano oficial en donde se expone de manera indicativa la arborización, razón por la cual aparecían franjas de árboles en los separadores viales y se acentuaba la presencia de los espacios verdes en el MISN.

Para evitar posibles confusiones se pasó a exponer un cuadro de áreas comparativo de la resolución adoptada y la modificación a la resolución propuesta, donde se constató que el área verde no había disminuido a pesar de haberse aumentado las afectaciones viales y por tanto disminuirse el área neta urbanizable sobre la cual se calculan las cesiones obligatorias.

De igual forma, se verificó se mantuvieran las áreas respecto a cesiones de equipamientos públicos, y se señalaron las modificaciones en cuanto a temas viales a raíz de las modificaciones en el trazado a partir de las concertaciones con el municipio de Soacha respecto a la conexión con la Calle 13 y el MISN.

Se incluye una nota en la cual se especifica la localización de equipamientos y zonas verdes es indicativa; dicha localización se podrá ajustar siempre y cuando se mantenga la continuidad de las zonas verdes y el porcentaje de cesión dentro de cada unidad de ejecución.

b) Modificaciones respecto a vías:

Propuesta de intersecciones a ejecutar por el urbanizador:

En el trazado urbanístico se definieron tres glorietas en intersecciones de vías arteriales para garantizar la conectividad con el municipio (planes parciales aledaños y el Distrito Capital). Dado que la construcción de estas glorietas no está prevista por parte del municipio (que es su responsable) en el corto plazo, el urbanizador plantea la construcción de intersecciones viales señalizadas que den continuidad al trazado vial al interior del proyecto, haciendo la salvedad que se cede el suelo para su futuro desarrollo por parte del municipio.

De acuerdo al estudio de tráfico, las glorietas se requieren cuando la malla vial arterial esté completa y articulada con el resto del municipio; por tanto, mientras esto sucede se plantea no hacer grandes inversiones en la construcción de las glorietas, sino dar una solución transitoria con la ejecución de intersecciones señalizadas que garanticen la adecuada movilidad al interior del MISN y con el municipio.

Así mismo, se propuso dar continuidad al trazado vial al interior del MISN, en el límite norte contra el Canal Tibanica.

Los representantes del municipio de Soacha insistieron en la importancia de la Calle 13 en Soacha y la necesidad de prever la posibilidad de construir la glorieta ovalada de la intersección de la Av. Ciudad de Cali con la Av. Luis Carlos Galán si al momento de su ejecución se cuenta con la concertación y disposición por parte de los promotores de los planes parciales Las Vegas y Las Huertas.

Adicionalmente, la gerencia del MISN explicó que están pendientes decisiones a tomar por parte de la CAR y de la EAAB respecto al Río Soacha y la posibilidad de disminuir su elevación, las cuales repercuten en la propuesta de la intersección a ejecutar.

Se solicitó complementar la presentación agregando notas del sustento de la propuesta de la urbanización en cada caso.

c) Equipamientos:

Se manifestó la inquietud del municipio de Soacha respecto a la responsabilidad de este de construir los equipamientos del MISN.

La gerencia del MISN, señaló que según lo establecido en la ley, es responsabilidad del urbanizador efectuar las cesiones de suelo establecidas para equipamientos comunales públicos, y de los municipios construir las edificaciones, no obstante, destacó el hecho que en la resolución de adopción del MISN se encuentra establecido el compromiso del MAVDT y los promotores de acompañar la gestión para la consecución de recursos para la construcción de los equipamientos comunales públicos; informando que ya se han adelantado gestiones ante varias cajas de compensación y ministerios para tal fin, y que incluso, como iniciativa de la gerencia del MISN y los propietarios de la tierra, se acordó como criterio dentro de la comercialización de las áreas útiles de la PRIMERA ETAPA que los constructores aportaran recursos destinados a construcción y/o dotación de equipamientos comunales públicos.

Ante la solicitud de David Buitrago de detallar tales recursos en la resolución, se explicó que las herramientas para la gestión de los equipamientos ya se encuentran consignadas en la resolución de adopción (compensación, compromiso gestión), pero que asignar responsabilidades a otros actores por fuera del MISN no se encuentra dentro de las facultades del ministerio.

Se propuso realizar una memoria explicativa a fin de permitir al municipio de Soacha ahondar en el manejo de las herramientas planteadas para la gestión de la construcción de los equipamientos.

d) Articulación de la modalidad de transporte en bicicleta en el MISN:

David Buitrago expone el interés del alcalde de lograr una adecuada articulación de la modalidad de transporte en bicicleta en el MISN, incluyendo el mobiliario necesario para tal fin, especificando el interés en la inclusión de ciclo-parqueaderos.

Al respecto, la gerencia del MISN indica que ese tema se viene trabajando junto con TransMilenio, y que en la reunión que se tiene prevista al final de la semana se mencionará el tema específico, no obstante, considera se puede incluir en la resolución que el sistema de transporte masivo debe estar articulado con el sistema de ciclorrutas previendo los elementos y mobiliario necesarios para su correcto funcionamiento.

e) Eco-arquitectura:

David Buitrago expone el interés del municipio de Soacha en revisar los parámetros ecológicos aplicados en Ciudad Verde.

El equipo de Amarillo S. A., explica que el MISN en la resolución de adopción incluye las determinantes ambientales, estableciendo el manejo paisajístico para el Macroproyecto, y que adicionalmente se cuenta con plan de manejo ambiental donde se establecen lineamientos para el MISN. La gerencia expone que ha llegado a acuerdos con empresas y constructores privados para el suministro de materiales con un mayor componente ecológico

(Ej. Tejas verdes, iluminación con bombillos LEDs para zonas comunales) así como para la implementación de sistemas de recolección de aguas lluvias, cuartos de basuras con especificaciones adecuadas entre otros, pero que sin embargo, no es posible condicionar desde la resolución los sistemas constructivos y materiales a emplear.

Se acordó enviar al municipio copia del manual ambiental que hace parte de la resolución de adopción, el cual fue radicado ante el ministerio en el mes de febrero, y una memoria resaltando las bondades ambientales del MISN, para que el municipio socialice esta información con la comunidad.

f) Estacionamientos:

Los representantes del municipio de Soacha, se pronunciaron respecto a la disminución en los requerimientos para estacionamientos en VIS, sugiriendo que si bien la norma adoptada era estricta, la propuesta en la modificación se encontraba por debajo de los requerimientos del POT de Soacha.

Se acordó adoptar la norma para estacionamientos privados en VIS del POT de Soacha (1 cupo por cada 4 viviendas) y mantener la propuesta en la modificación para visitantes en VIS (1 cupo por cada 12 viviendas) y en VIP se aprueba como se plantea en la modificación a la resolución 1 cupo por cada 6 viviendas para residentes y 1 cupo por cada 15 viviendas para visitantes.

g) Redacción exigencias en cesiones:

Se incluyó por exigencia del MAVDT en el artículo 40 de la resolución de adopción una frase aclarando el manejo de las cesiones obligatorias sobre el área licenciada, garantizando se mantenga el porcentaje de cesiones obligatorias sobre el total del área neta urbanizable licenciada.

En trabajo conjunto se mejoró la redacción propuesta y se incluyó la obligatoriedad de realizar cesiones anticipadas de las áreas de cesión de una unidad de ejecución sin licencia en caso de presentarse déficit en el acumulado de cesiones respecto al total de área neta urbanizable licenciada hasta ese momento. Se incluyó en la resolución como parágrafo del artículo 40.

h) Presupuesto:

Se revisó de manera general el presupuesto para corroborar que estuvieran los ajustes planteados en la modificación.

i) Compensación de equipamientos:

Se incluyó la posibilidad de un esquema fiduciario para el manejo de los recursos de compensación de equipamientos comunales públicos, en razón de la solicitud efectuada por el municipio. Se revisó la redacción propuesta encontrándose conformidad frente a la misma.

j) Plusvalía:

Se presenta una duda por parte de la gerencia del MISN y la alcaldía respecto a la liquidación de la plusvalía y por consiguiente el MAVD incluirá un parágrafo donde se señale que el pago de la plusvalía podrá efectuarse en cualquiera de los momentos señalados por la Ley 388 de 1997, esto es, al momento de la expedición de las respectivas licencias o en su defecto previo a la transferencia del derecho de dominio de los respectivos inmuebles si la plusvalía no se liquidó y pagó al momento de la expedición de las licencias.

Encontrándose agotados los temas a tratar se dio por terminada la reunión siendo las 11:00 a. m.

3. Asignación de compromisos, conclusiones y cierre.

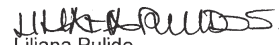
• Compromisos

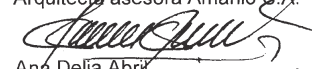
Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
Borrador de modificación de resolución.	Amarillo S. A.	Viernes 11 de junio
Corrección presentación modificaciones MINS	Amarillo S. A.	Miércoles 16 de junio
Preparar memoria explicativa de las herramientas planteadas para la gestión de la construcción de los equipamientos.	Amarillo S. A.	Sin especificar
Enviar el manual ambiental al municipio y memoria de las bondades ambientales.	Amarillo S. A.	Sin especificar

FIRMAS:

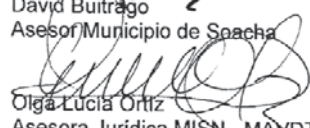

Ivan Camilo Caicedo
Director MISN Amarillo S.A.

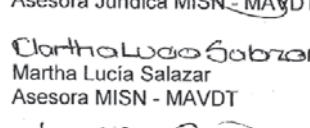

Camilo Cardona
Abogado asesor PGP - Amarillo S.A.

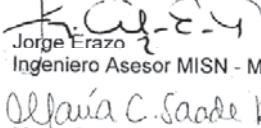

Liliana Pulido
Arquitecta asesora Amarillo S.A.

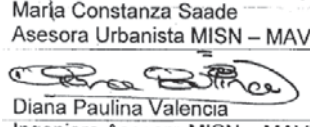

Ana Delia Abria
Secretaria Planeación Soacha

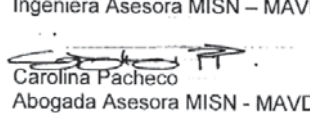

David Buitrago
Asesor Municipio de Soacha

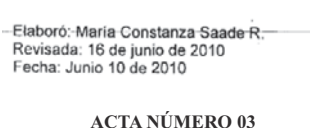

Olga Lucia Ortiz
Asesora Jurídica MISN - MAVDT


Martha Lucia Salazar
Asesora MISN - MAVDT


Jorge Erazo
Ingeniero Asesor MISN - MAVDT


Maria Constanza Saade
Asesora Urbanista MISN - MAVDT


Diana Paulina Valencia
Ingeniera Asesora MISN - MAVDT


Carolina Pacheco
Abogada Asesora MISN - MAVDT

Elaboró: Maria Constanza Saade R.
Revisada: 16 de junio de 2010
Fecha: Junio 10 de 2010

ACTA NÚMERO 03

FECHA:	Bogotá, 16 de junio de 2010
HORA:	De 8:30 a.m. a 12:15 m horas
LUGAR:	Dirección de Desarrollo Territorial – MAVDT
ASISTENTES:	Ana Delia Abril, Secretaria Planeación Soacha Iván-Camilo Caicedo-Director-MISN - Amarilo S. A. Camilo Cardona, Abogado Asesor MISN - PGPabogados Liliana Pulido, Asesora Urbanista - Amarilo S. A. Olga Lucia Ortiz Asesora Jurídica MISN - MAVDT Maria Constanza Saade, Asesora urbanista MISN - MAVDT Carolina Pacheco, Abogada Asesora MISN – MAVDT
INVITADOS:	No asistieron invitados a la reunión

ORDEN DEL DÍA:

1. Confirmación de las personas citadas a la reunión.
2. Lectura, revisión y aprobación actas de los comités técnicos realizados el 2 y 9 de junio de 2010.
3. Revisión de la redacción final de la propuesta de modificación a la resolución de adopción del MISN Ciudad Verde.
4. Asignación de compromisos.

DESARROLLO:

1. Confirmación de las personas citadas a la reunión

Se confirmó la presencia de las personas citadas a la reunión, de tal modo que siendo las 8:30 de la mañana se dio inicio a su desarrollo.

2. Lectura, revisión y aprobación actas de los comités técnicos realizados el 2 y 9 de junio de 2010.

Se dio lectura a las Actas números 1 y 2 correspondientes a los comités técnicos efectuados el 2 y 9 de junio respectivamente, llevándose a cabo correcciones en la redacción de modo que se lograra una mayor precisión en los hechos identificados, así como consenso entre todos los actores involucrados.

Hallándose conformidad con las actas modificadas por parte de todos los asistentes, se procedió a su impresión y firma.

Se destacó la importancia de respetar los acuerdos establecidos en dichas Actas las cuales hacen parte del proceso de concertación de la modificación de la adopción del MISN Ciudad Verde entre el MAVDT, el municipio de Soacha y Amarilo S. A., en su calidad de Gerencia del MISN.

Se anexa copia firmada de las actas en mención.

3. Revisión de la redacción final de la propuesta de modificación a la resolución de adopción del MISN Ciudad Verde.

Se llevó a cabo una revisión general de los ajustes a la propuesta de modificación de resolución de adopción, corroborando la incorporación de los temas concertados en los anteriores comités técnicos y de los cuales quedó constancia en las actas firmadas.

Se anexó un párrafo al artículo 64 de plusvalía señalando los tiempos en los que se puede llevar a cabo la liquidación de la plusvalía acorde a lo establecido en la Ley 388 de 1997, especificando que la no liquidación de la plusvalía por parte del municipio, no impide la solicitud de licencias de urbanismo y construcción.

Se revisaron los artículos:

Artículo 7° que modifica el artículo 12. Intersecciones de la malla vial

Artículo 8° que modifica el artículo 18. Redes locales.

Artículo 10 que modifica el artículo 22. Sistema de equipamientos públicos.

Artículo 12 que modifica el artículo 24. Mitigación de amenazas y riesgos.

Artículo 13 que modifica el artículo 27. Usos.

Artículo 15 que modifica el artículo 34. Estacionamientos.

Artículo 21 que adiciona un párrafo tercero al artículo 64. Plusvalía.

Concertadas las modificaciones a la resolución de adopción se aprobó por unanimidad su contenido.

Encontrándose agotados los temas a tratar se dio por terminada la reunión siendo las 12:15 m

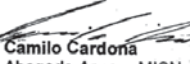
- Compromisos

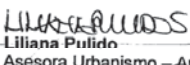
Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
Enviar acta con observaciones y aprobación del municipio a la propuesta de modificación del MISN (resolución de adopción y DTS).	Ana Delia Abril	22 de junio de 2010
Incluir acta de observaciones y aprobación de modificaciones del municipio en la resolución de adopción.	Amarilo S. A.	24 de junio de 2010

FIRMAS:

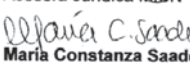

Ana Delia Abril
Secretaria Planeación Soacha


Iván Camilo Caicedo
Director MISN – Amarilo S.A.


Camilo Cardona
Abogado Asesor MISN – PGP abogados


Liliana Pulido
Asesora Urbanismo – Amarilo S.A.


Olga Lucia Ortiz
Asesora Jurídica MISN – MAVDT


Maria Constanza Saade
Asesora urbanista MISN – MAVDT


Carolina Pacheco
Abogada Asesora MISN - MAVDT

Elaboró: Maria C. Saade
Fecha: Junio 19 de 2010

 Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial República de Colombia Libertad y Orden	Macroproyecto de Interés Social Nacional Ciudad Verde Soacha - Cundinamarca Documento Técnico de Soporte
---	--

MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
“CIUDAD VERDE”
MUNICIPIO DE SOACHA
DOCUMENTO TÉCNICO DE FORMULACIÓN
JUNIO DE 2010
DOCUMENTO TÉCNICO DE FORMULACIÓN
ÍNDICE

OBJETO

1. ESTUDIOS TÉCNICOS DE SOPORTE
1.1 Estudio Hidrológico

- 1.1.1 Escenarios identificados
- 1.1.2 Capacidad de los Cauces en la Actualidad
- 1.1.3 Capacidad del Río Soacha
- 1.1.4 Capacidad del Canal Tibanica Gravedad
- 1.1.5 Obras para el control de inundación por desbordamiento
- Obras en el Canal Tibanica
- Obras en el Río Soacha
- 1.1.6 Conclusiones
- 1.2 Estudio de tráfico
- 1.2.1 Modelación de tránsito y transporte del proyecto.
- 1.2.2 Resultados.
- 1.2.3 Conclusiones
- 2. ESTRUCTURA URBANA
- 2.1 Cuadro General de Áreas
- 3. SISTEMA DE MOVILIDAD
- 3.1 Vías Principales
- 3.2 Andenes
- 4. ELEMENTOS PAISAJÍSTICOS
- 4.1 Desarrollos Ecológicos
- 4.2 Conservación Arquitectónica
- 5. ESPACIO PÚBLICO
- 5.1 Parque Públicos del Macroproyecto
- 5.2 Parques Lineales
- 6. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS
- 7. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS
- 7.1 Tratamiento de Desarrollo
- 8. VIABILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS
- 8.1 Canales de Aguas Lluvias
- 8.2 Subterranización de redes
- 9. CESIONES PARA ZONAS VERDES Y PARQUES PÚBLICOS DE CADA UNIDAD DE EJECUCIÓN.
- 10. CESIONES PARA EQUIPAMIENTOS DE CADA UNIDAD DE EJECUCIÓN.
- 11. CARGAS GENERALES
- 12. USO DEL SUELO OBLIGATORIO EN CADA UNIDAD DE EJECUCIÓN
- 13. ANTEJARDINES
- 14. ESTACIONAMIENTOS
- 15. ESTRUCTURA FINANCIERA
- 16. ANEXOS
- Planos Macroproyecto

M01	Localización General
M02	Delimitación del macroproyecto
M02 A	Cuadro de Mojones Delimitación
M03	Estructura Urbana Planteada
M04	Sistema Vial
M05	Perfiles Viales
M06	Sistema de Áreas Protegidas – Parques Públicos – ZV
M07	Sistema de Equipamientos
M08	Tratamientos Urbanísticos
M09	Áreas de Actividad
M10	Unidades de Ejecución
M11	Estructura Urbana Alternativa Supermanzana No 45
M12	Topografía
M13	Localización y Estructura de Red de Acueducto
M 13A	Localización y Estructura de Red de Alcantarillado Pluvial
M13B	Localización y Estructura de Red de Alcantarillado Sanitario
M13C	Localización y Estructura de Red de Gas Natural
M13D	Localización y Estructura de Red de Telefonía
M13E	Localización y Estructura de Red Eléctrica
M14	Estructura Urbana Fase Inicial de Obras

- Documento Casa Predio El Logroño

17. AVALÚOS DE REFERENCIA

OBJETO

El Macroproyecto Ciudad Verde fue adoptado mediante Resolución número 1687 del 3 de septiembre de 2009 por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.

El presente documento tiene como objeto precisar ajustes al diseño urbanístico, actualizar planos, cuadros de áreas y unidades de ejecución. Complementar los estudios técnicos de soporte Hidrológico, Redes y de Tráfico presentados durante el proceso de formulación del Macroproyecto y que se han actualizado en reuniones sostenidas con las empresas de prestadoras de servicios públicos. Al igual que lo anterior se hace necesario regular las normas urbanísticas con respecto a estacionamientos, antejardines y volumetría, plantear la inclusión de una manzana para desarrollo de infraestructuras de Transporte masivo como uso complementario, determinar tratamiento de conservación a la casa Hacienda Logroño y ampliar el sistema de compensación de zonas destinadas a equipamientos comunales por solicitud del municipio de Soacha.

1. ESTUDIOS TÉCNICOS DE SOPORTE

1.1 ESTUDIO HIDROLÓGICO

El objeto de complementar el estudio hidrológico del Macroproyecto Ciudad Verde está orientado a analizar el riesgo por inundación del predio, originado en el posible desbordamiento del Canal Tibanica Gravedad o el Río Soacha y a mitigar las amenazas que se podrían generar. De igual manera se hace necesario ajustar el planteamiento que la EAAB solicitó sobre la construcción de conductos cerrados para la evacuación de aguas lluvias.

1.1.1 Escenarios identificados

El Canal Tibanica Gravedad y el Río Soacha drenan áreas importantes del municipio de Soacha que pueden generar crecientes que deben ser conducidas por estas corrientes que lindan con el predio en su paso hasta el Río Bogotá.

La escorrentía que llegue a las corrientes mencionadas es función de la lluvia, el grado de desarrollo de las cuencas que ellas drenan y de las obras construidas. Este último punto es muy importante ya que en la medida en que las obras en los canales Tibanica y el Río Soacha no se implementen, las crecientes no tendrán como llegar al predio del proyecto.

Es posible identificar los siguientes escenarios que pueden presentarse:

1. Río Bogotá con las obras de adecuación hidráulica implementadas.
2. Río Bogotá en las condiciones actuales.
3. Canal Tibanica Gravedad con la implementación del proyecto diseñado por la EAAB.
4. Canal Tibanica Gravedad sin las obras proyectadas.
5. Canal Tibanica con obras de limpieza y mantenimiento.
6. Río Soacha con obras de adecuación hidráulica.
7. Río Soacha en las condiciones actuales.

La información verbal obtenida en la EAAB indica que las obras diseñadas para el Canal Tibanica se adelantarán en el mediano plazo.

No existe un proyecto para la adecuación hidráulica del Río Soacha, si bien los desarrollos que se están presentando en ese municipio harán de estas obras una necesidad en el corto plazo.

Por medio de tanteos y utilizando el modelo HEC-RAS es posible obtener un estimativo de la capacidad de los cauces en la actualidad y así comparar esta capacidad con el caudal esperado en las condiciones de diseño.

1.1.3 Capacidad del Río Soacha

El Río Soacha presenta las características típicas de un río en el cual con el paso de los años y el continuo desbordamiento, se han formado jarillones naturales que hacen que el fondo del cauce esté a un nivel igual o superior a la planicie por la cual se desarrolla. El análisis de las secciones transversales así lo indica y la fotografía incluida a continuación lo pone de manera explícita.



Los cálculos hidráulicos indican que la capacidad de conducción del Río Soacha es del orden de 6 m³/s para las condiciones actuales para la situación del Río Bogotá sin obras, y que esta no se verá afectada de manera sensible una vez se adelanten las obras en el río Bogotá.

1.1.4 Capacidad del Canal Tibanica Gravedad

Un ejercicio similar al realizado para el Río Soacha se adelantó para el Canal Tibanica Gravedad. La siguiente imagen corresponde al Canal en la zona del proyecto.



Un análisis de los perfiles hidráulicos sobre la información levantada en campo, indica que hay sectores localizados aguas abajo de la zona del proyecto en los cuales la capacidad es muy limitada por lo que en las condiciones actuales, un buen estimativo del caudal que puede llevar el Canal Tibanica Gravedad es del orden de 15 m³/s. Para estos análisis se supuso que el nivel del agua en el Río Bogotá es el excedido el 10% del tiempo.

1.1.5 OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO

• Obras en el Canal Tibanica

Se recuerda que el escenario considerado supone que no se han adelantado las obras de adecuación hidráulica del Río Bogotá y que si se han adelantado las obras en el Canal Tibanica Gravedad. El anterior sería el peor escenario para el Macroproyecto.

Bajo esta hipótesis, se adelantaron los cálculos hidráulicos correspondientes a una situación en la cual baja por el Río Bogotá una creciente con un periodo de retorno de 100 años y simultáneamente se presenta en el Canal Tibanica Gravedad una creciente con un periodo de retorno de 25 años. Bajo esta hipótesis, el control de nivel en el Río Bogotá se establece a la elevación 2543.05.

Como se puede apreciar de la figura siguiente, el nivel en el río es muy alto y bajo esa circunstancia no se genera gradiente en el canal, por lo que el nivel del agua al paso de la creciente es prácticamente el mismo.

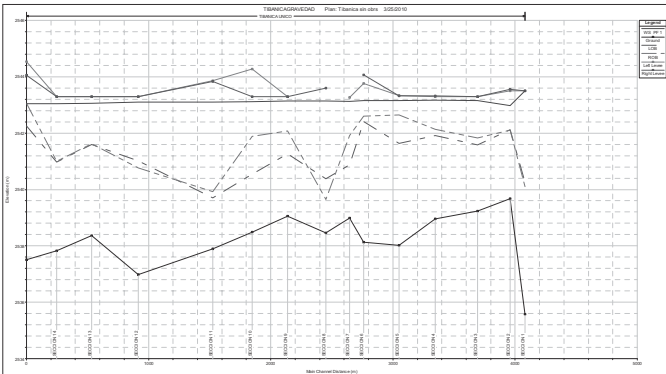


Figura 1. Perfil hidráulico del Canal Tibanica Gravedad al paso de la creciente con un periodo de retorno de 25 años.

Con estos resultados, se debe construir un jarillón en la margen izquierda del Canal a la elevación 2544.

• Obras en el río Soacha

Las obras en el Río Soacha son más complejas de implementar que en el Canal Tibanica, debido a la morfología del cauce en relación con el terreno.

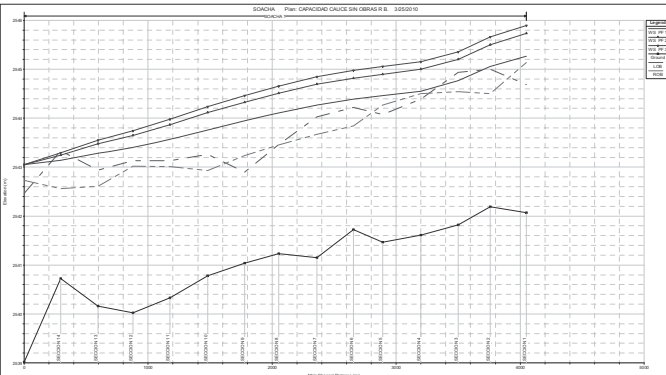


Figura 2. Perfil hidráulico del Río Soacha al paso de la creciente con un periodo de retorno de 25 años.

Con base en los resultados de los análisis, se debe realizar el realce del jarillón de la margen derecha entre las secciones 1 a 8 del Río Soacha a una elevación 2546.50 en la sección 1 hasta la 2545.50 en la sección 8 con una pendiente uniforme.

Adicionalmente en la zona suroccidental del proyecto se debe complementar el jarillón con un tramo de jarillón, normal al del Río Soacha, en un sitio conveniente entre las secciones 8 y 9 del levantamiento topográfico a la misma cota, 2545.50 y de esta manera encerrar la totalidad del predio y prever un eventual desbordamiento del río aguas abajo de Ciudad Verde.

1.1.6 Conclusiones

Una vez adelantados los análisis hidráulicos para el Canal Tibanica Gravedad y el Río Soacha se concluye la necesidad de implementar un jarillón en la margen izquierda del Canal Tibanica Gravedad a la elevación 2544 entre las secciones 1 y 8 del levantamiento topográfico que sirvió de base para los análisis, y en la margen derecha del Río Soacha, entre las secciones 1 y 8 a una cota variable entre la 2546.50 y la 2545.50, complementado con el cierre entre el jarillón del Río Soacha y la pata de la colina que define el predio de Ciudad Verde al costado sur occidental del proyecto. De otra parte es recomendable ejecutar una red subterránea para las descargas al canal – embalse perimetral a lo largo de los canales Tibanica Gravedad y Tibanica bombeo como alternativa a la existencia de canales abiertos dentro del área del Macroproyecto.

1.2 ESTUDIO DE TRÁFICO

1.2.1 MODELACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PROYECTO

El objeto de complementar el estudio de tráfico está orientado a mejorar la movilidad de transporte público contemplada en el Macroproyecto.

Los siguientes son los ítems analizados:

- Situación con proyecto Etapa Final: Corresponde a la situación, una vez desarrollado en su totalidad la construcción del predio, e implementados tanto la señalización, como la regulación dentro de la red vial a construir.

- Cambio en el perfil de la Av. Potrero Grande, ahora V-3A, aumentando el separador central a 9.40m para permitir la construcción de una calzada exclusiva para los buses de TransMilenio y las estaciones sencillas. Para lograr la calzada exclusiva, teniendo en cuenta que a la fecha ya se iniciaron las obras de la Av. Potrero Grande, se ajustó el asilamiento lateral occidental en el perfil definitivo de la vía. Lo anterior según requerimiento realizado por TransMilenio S. A. en el sentido de prever el suelo para una ruta troncal que ingresará por la Av. Terreros, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: TransMilenio S. A.

- Malla vial con gloriets sobre la Av. Ciudad de Cali por Av Luis Carlos Galán, Av. Terreros y Av Potrero Grande, intersecciones semaforizadas sobre la Av. Tierra Negra por Av. Luis Carlos Galán, Av. Terreros y Av. Potrero Grande e incorporación del Macroproyecto con la Autopista Sur por intermedio de La Av. Terreros y Av. Potrero Grande con intersecciones a desnivel (Diseño Sistema TransMilenio).

Avenida Ciudad de Cali con dos (2) carriles por sentido y Avenida Potrero Grande al interior del macroproyecto con dos carriles por sentido desde la Carrera 1 hasta la Carrera 14. Este cambio en el perfil obedece a una respuesta económica para compensar el cambio de la Av. Potero Grande solicitado por TransMilenio S. A.

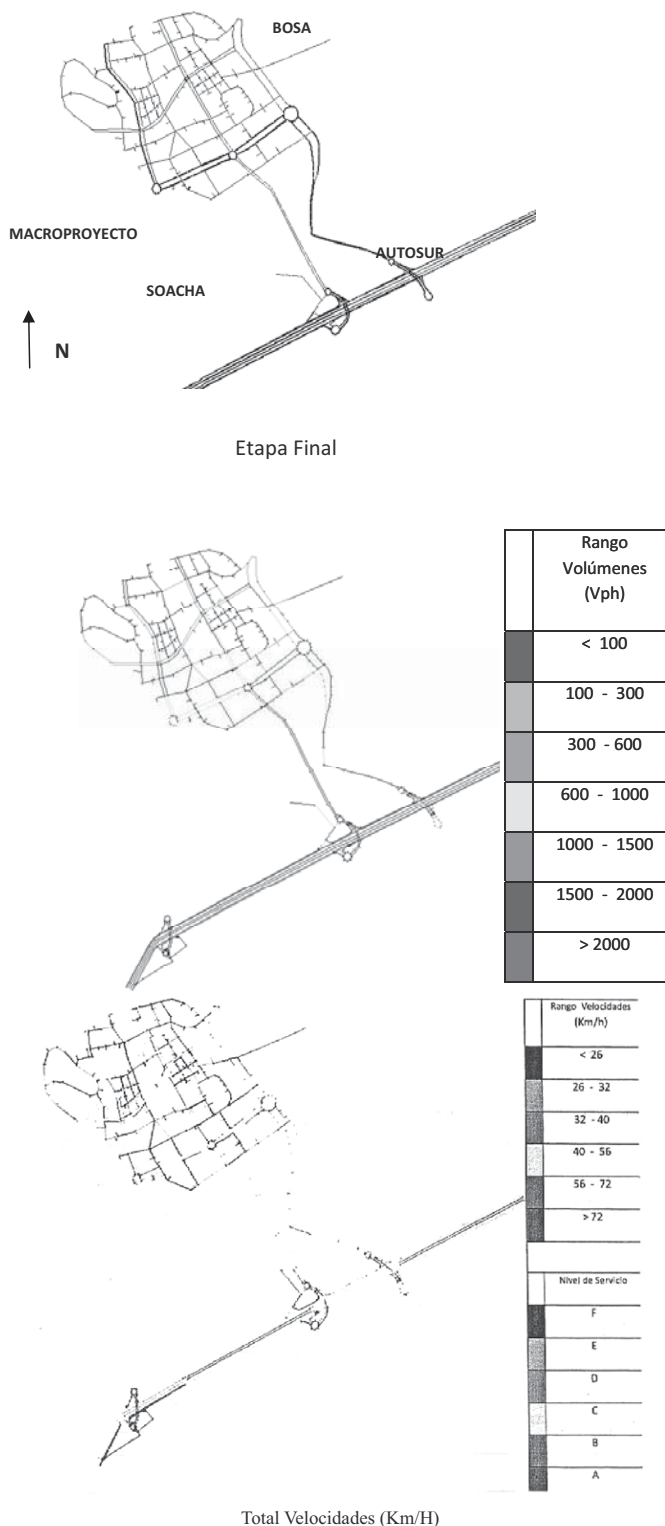
Los parámetros de evaluación de la red son los siguientes:

- Kilometraje Recorrido por todos los vehículos. Corresponde a la sumatoria del producto entre el total de vehículos que recorren el tramo de vía por la longitud del tramo, durante una hora, expresado en Vh-Km.

- Tiempo Total de viaje de los vehículos sistema. Es el tiempo total en el cual el flujo de vehículos permanece en el sistema, expresado en Vh-Hora. Tiempo Total de viaje en movimiento de los vehículos sistema. Es el tiempo total en el cual el flujo de vehículos se mueven en el sistema, expresado en Vh-Hora.

- Tiempo Total de demora de los vehículos sistema. Es el tiempo total en el cual el flujo de vehículos permanecen detenidos en el sistema, expresado en Vh-Hora.
- Relación de tiempo de movimiento sobre tiempo total. Es la división entre el tiempo en movimiento sobre el tiempo total de viaje.
- Velocidad Promedio del Sistema. Calculada como el promedio ponderado de la velocidad de cada tramo por la longitud, expresada en Km/Hr.

Los principales resultados de la modelación se muestran en las siguientes figuras. En estas se pueden ver la zona evaluada, la magnitud del flujo asignado y los niveles de servicio asociados a la velocidad para cada uno de los enlaces de la red de evaluación.



A partir de las anteriores gráficas se observa que durante la hora de máxima demanda del escenario evaluado, el nivel de servicio de la Red Vial Interna del Macroproyecto Ciudad Verde opera a unos niveles de calidad más que aceptables, por lo cual se plantea la implementación de la malla vial modelada.

1.2.2 Resultados

Una vez realizadas las corridas del modelo, se presenta los resultados en la siguiente tabla. En ésta se registran los indicadores obtenidos para toda la red en valores absolutos, para el escenario evaluado.

Resultados Modelación. Hora pico del sistema.

ESCENARIO	Vehículos por kilómetro	Tiempo en Movimiento (Vh*hr)	Retardo (Vh*hr)	Tiempo Total (Vh*hr)	Relación Mov/Total	Velocidad (Km / hr)
Modelo inicial	52980	962.5	173.0	1135.5	0.9	46.7
Escenario Evaluado	52875	956.3	162.3	1118.6	0.9	47.3

Fuente: Elaboración Propia.

Como puede apreciarse en la Tabla anterior, los indicadores calculados permiten establecer unas condiciones más que aceptables de operación vehicular dentro de la red modelada del Macroproyecto, con una velocidad en el sistema de 47.3 km/h lo que implica un Nivel de Servicio C en la red vial del proyecto, razón por la cual se propone su implementación una vez se complete la construcción de la totalidad de las etapas en Ciudad Verde.

1.2.3 CONCLUSIONES

La construcción del Proyecto TransMilenio, desde Bosa hasta el Portal de Soacha, mejora ostensiblemente la operación de la Autopista Sur, dado el volumen importante de vehículos de transporte público que desplaza al igual que la incorporación de las intersecciones a desnivel contempladas en el proyecto. Lo anterior requiere generar una vía que permita el acceso de los articulados al MISN.

Los diseños definitivos plantean la ejecución de tres glorietas que garantizarán la correcta conectividad del Macroproyecto con las zonas vecinas, sin embargo, hay tramos importantes de dos glorietas que dependen del Distrito y del municipio de Soacha.

Para garantizar la correcta movilidad del tráfico con las obras a cargo del Macroproyecto se propone el Plano M-014 en el cual se ilustran las vías a ejecutar. El Macroproyecto ejecutará la glorieta sobre Av. Ciudad de Cali con Av. Potrero Grande y semaforizará las intersecciones sobre la Av. Ciudad de Cali por Av. Luis Carlos Galán; la Av. Tierra Negra por Av. Luis Carlos Galán, Av. Terreros y Av. Potrero Grande, señalará la intersección tipo "T" sobre la Av. Ciudad de Cali y la Av. Terreros. Se deberá implementar la tipología vial del proyecto propuesta (Avenida Ciudad de Cali con 2 carriles por sentido y Avenida Potrero Grande dos carriles por sentido al interior del Macroproyecto hasta el futuro Portal). Ésta es producto de un proceso de retroalimentación entre el modelo de transporte analizado y el urbanismo propuesto.

El Macroproyecto deberá semaforizar las intersecciones de la Avenida Ciudad de Cali con la Avenida Luis Carlos Galán, Avenida Tierra Negra con las Avenidas Luis Carlos Galán y Potrero Grande respectivamente. Deberá señalizarse la intersección tipo "T" entre las Avenidas Ciudad de Cali y Terreros.

Se recomienda implementar toda la señalización horizontal y vertical necesaria para los pasos peatonales seguros en el Macroproyecto.

Se plantea la ejecución de la Av. Terreros, comenzando un tramo que se prolongue desde la Autopista Sur hasta la Urbanización Potrero Grande. Para que el Macroproyecto asuma la ejecución de esta Avenida es indispensable que el municipio haga entrega del suelo destinado para su desarrollo al igual que las redes matrices que por ella se distribuyan.

Como esta vía es de gran importancia para la conectividad con la Av. Circunvalar del Sur, se recomienda gestionar este desarrollo con los urbanizadores vecinos a través de la Alcaldía de Soacha.

Para lograr un proyecto de movilidad vial eficaz es de gran importancia prever las necesidades futuras en cuanto a sistemas de transporte masivo. Por ello se hace indispensable dejar elementos que puedan armonizar en los sistemas que puedan desarrollarse

Se aclaró que el diseño de las vías principales cuenta con áreas en las cuales podrán articularse los futuros sistemas de transporte masivo que desarrolle el municipio.

2. ESTRUCTURA URBANA

2.1 Cuadro General de Áreas

El Cuadro de Unidades de Ejecución se ha ajustado con base a los últimos diseños técnicos y urbanísticos.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Nº	ÁREA	TOTAL		
		M²	Ha	%
1	ÁREA BRUTA	3,279,631.94	327.96	100.00
2	AFECCIONES	558,529.86	55.85	17.03
2.1.	PLAN VIAL PRINCIPAL	472,657.68	47.27	14.41
2.1.1	VÍAS PLAN VIAL	289,190.95	28.92	8.82
2.1.1.1.	Avenida Terreros (antes Av. Tibanica)	30,116.13	3.01	0.92
2.1.1.2.	Avenida Potrero Grande (antes Av. Terreros)	59,824.54	5.98	1.82
2.1.1.3.	Avenida Luis Carlos Galán (antes Av. Potrero Grande)	67,687.24	6.77	2.06
2.1.1.4.	Avenida Tierra Negra	53,136.69	5.31	1.62
2.1.1.5.	Avenida Ciudad de Cali	78,426.35	7.84	2.39
2.1.2	INTERSECCIONES	71,182.68	7.12	2.17
2.1.3	FRANJA AISLAMIENTO LATERAL	112,284.05	11.23	3.42
2.2.	CUERPOS HÍDRICOS	85,872.18	8.59	2.62

Nº	ÁREA	TOTAL		
		M²	Ha	%
2.2.2.	ZMPA Río Soacha	15,595.25	1.56	0.48
2.2.3.	Canal Tibanica	70,276.93	7.03	2.14
3	ÁREA NETA URBANIZABLE	2,721,102.08	272.11	100.00
4	CESIONES PUBLICAS	1,127,893.52	112.79	41.45
4.1.	PARQUES PÚBLICOS	571,418.18	57.14	21.00
4.1.1	ZONAS VERDES	566,739.60	56.67	20.83
4.1.2.	ZMPA RIO SOACHA (30%)	4,678.58	0.47	0.17
4.2.	EQUIPAMIENTO COMUNAL	272,876.13	27.29	10.03
4.3.	VÍAS LOCALES	288,277.79	28.83	10.59
5	TOTAL ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y VÍAS LOCALES	1,127,893.52	112.79	41.45
6	ÁREA ÚTIL	1,593,208.56	159.32	58.55

3. SISTEMA DE MOVILIDAD

3.1 Vías principales

La Malla Vial se modifica con base en los ajustes urbanísticos de Macroproyecto.

Vías de la Malla Vial Principal

VÍA	TIPO DE VÍA	TRAMO
Avenida Ciudad de Cali	V-1 (80m)	Desde la Av. Terreros hasta el Río Soacha.
Avenida Tierra Negra	V-3 (45m)	Desde la Av. Terreros hasta límite Hacienda Ogamora.
Avenida Terreros	V-3 (45m)	Desde límite contra Urb. Potrero Grande hasta Canal Tibanica
Avenida Potrero Grande	V-3A (45m)	Desde límite contra Urb. Potrero Grande hasta Canal Tibanica
Avenida Luis Carlos Galán	V-2 (60m)	Desde Av. Ciudad de Cali hasta Canal Tibanica

• Según Resolución 0073 – 2008 de marzo 3 de 2008 expedida por la curaduría urbana N.4 mediante la cual se aprueba la Licencia de Urbanismo N. 25754107 – 0247, se determina la vía que se divide en varios tramos; Av. de las flores y Av. Circular del Sur. El Macroproyecto asume la construcción de esta vía que hace parte la urbanización Potrero Grande, como solución complementaria a la accesibilidad al Macroproyecto y que se desarrolla por solicitud del municipio relacionada en Acta N.3 de Septiembre de 2009.

• Se plantea la modificación en el trazado de la Av. Ciudad de Cali, para respetar y preservar la construcción existente en el predio El Logroño, y que se vería afectada por la intervención de la malla vial principal del macroproyecto. Detalles sobre las características de esta construcción se relacionan en el numeral 4 – Elementos Paisajísticos.

• En sesión de trabajo el 31 de julio de 2009 con el municipio de Soacha y los representantes de los planes parciales Las Vegas y Las Huertas, y por solicitud del municipio de Soacha, se aprobó la construcción de una rotonda ovalada sobre la Av. Ciudad de Cali con Av. Luis Carlos Galán que mejorará la accesibilidad entre el Macroproyecto y los planes parciales vecinos al predio.

• Se aclara que el Macroproyecto cederá el suelo para las intersecciones de la Av. Ciudad de Cali con Av. Terreros y Av. Luis Carlos Galán, estas obras se ejecutarán por parte de las administraciones del Distrito Capital y el municipio de Soacha cuando las conexiones viales sean construidas. Según los análisis realizados una intersección semaforizada y una “T” debidamente señalizada serán adecuadas una operación vehicular adecuada.

• Intersecciones a nivel semaforizadas. Este tipo de intersecciones están localizadas al interior del área del macroproyecto, entre las vías V-2, V-3 y V-3A. Intersecciones a nivel en glorieta. Estarán localizadas sobre la Avenida Ciudad de Cali. Estas intersecciones son:

LOCALIZACIÓN	RADIO
Entre Av. Terreros y Av. Ciudad de Cali.	125 m.
Entre Av. Potrero Grande y Av. Ciudad de Cali	87 m.
Entre Av. Luis Carlos Galán y Av. Ciudad de Cali	196 m.*

* Corresponde al eje menor de la elipse proyectada.

El Macroproyecto desarrollará las intersecciones viales según plano M-14.

• Para el momento de la ejecución de la intersección de la Av. Ciudad de Cali con Av. Luis Carlos Galán se ejecutará, por parte del Macroproyecto, la obra al interior del área del macroproyecto conforme al Plano M03 siempre y cuando el municipio demuestre que existe viabilidad técnica, financiera y jurídica para la construcción simultánea de la parte de la obra que está por fuera del área del macroproyecto, en los planes parciales Las Huertas y Las Vegas.

En caso contrario, el Macroproyecto ejecutará la intersección de acuerdo con el diseño aprobado en el Plano M14 que hace parte de la presente resolución.

3.2 Andenes

De acuerdo a las modificaciones urbanísticas realizadas al Macroproyecto y con miras al mejoramiento en el cierre financiero, se propone la disminución en los andenes sobre las vías V5, V5a, V6 y V9. Dicha modificación no generará cambios en los perfiles pero si tendrá en cuenta menos área de circulación (2 m) y mayor área de zona verde (3 m).

4. ELEMENTOS PAISAJÍSTICOS

4.1 Desarrollos Ecológicos

Para el desarrollo del MISN Ciudad Verde es de gran importancia incorporar elementos medioambientales que mitiguen el impacto de las construcciones. Por lo anterior se buscará utilizar procesos de desarrollo que incluyan la adquisición de materiales no contaminantes, minimizar el consumo de emisiones de gas y vapores, reutilización de materiales bajo sistemas de recolección de aguas lluvias, utilización de cuartos de basuras, para lo anterior se necesita la elaboración de un manual ambiental que direcciona el desarrollo de los procesos.

4.2 Conservación Arquitectónica

Para gestionar apropiadamente el Macroproyecto Ciudad Verde ha sido primordial hacerlo bajo el concepto de sostenibilidad, por lo tanto se avanzó en la valoración de los inmuebles existentes en los predios razón por la cual se propone conservar la infraestructura arquitectónica de la hacienda El Logroño.

La casa y su entorno merecen tener la categoría de conservación arquitectónica municipal por las siguientes razones:

• La casa fue diseñada por el Arquitecto italiano Vicente Nasi, quien tiene entre sus obras el Hotel Continental, edificio histórico del centro de Bogotá que fue durante décadas escenario social y político y que en la actualidad está siendo restaurado para convertirlo en centro residencial y comercial. Las casas campesinas que construyó en Fusagasugá y en la Sabana de Bogotá constituyen un valioso legado a la arquitectura del departamento.

El inmueble localizado en la Hacienda El Logroño hace parte de esta importante obra, diseñada y construida entre los años 1946 y 1948.

• El entorno del inmueble está conformado por un tipo de vegetación consolidada, arbustos y árboles sembrados en el año 1948, la cual merece tener la posibilidad de ser aprovechada e integrada al Macroproyecto. Con base en el potencial paisajístico encontrado en el sitio y su valoración, es importante incorporarla en la estructura del espacio público.

• La suma de la edificación y su entorno permite a la población de Soacha conocer la historia de la arquitectura las haciendas de 1940.

• La construcción existente cuenta con 500 metros cuadrados que será donada como área útil para equipamiento educativo o biblioteca. Adicionalmente tiene una capilla que tiene potencial para ser utilizada y aprovechada como iglesia especial de la ciudad.

Una reseña histórica de la obra de Nasi y en especial de esta edificación se encuentra en el Anexo I – Caracterización Hacienda El Logroño.

5. ESPACIO PÚBLICO

5.1 Parques Públicos del Macroproyecto

El cuadro parques públicos se ha ajustado con base a los últimos diseños técnicos y urbanísticos.

Parques Públicos del Macroproyecto

NOMBRE	LOCALIZACIÓN	ÁREA
Parque Logroño	Unidad de Ejecución 1	3.33 Ha
Parque Bogotá	Unidad de Ejecución 1	0.64 Ha
Parque Central	Unidad de Ejecución 4	6.37 Ha
Parque Tierra Negra	Unidad de Ejecución 4	4.56 Ha
Plaza Nueva Soacha	Unidad de Ejecución 4	0.91 Ha
Parque de la Niebla	Unidad de Ejecución 6	11.20 Ha

5.2 Parques lineales

El cuadro parques lineales se ha ajustado con base a los últimos diseños técnicos y urbanísticos.

Parques Lineales del Macroproyecto

NOMBRE	LOCALIZACIÓN	ÁREA
Parque Lineal de las Hortalizas	Unidad de Ejecución 1, 3 y 5	6.90 Ha
Parque Lineal Central	Unidad de Ejecución 2 y 7	7.00 Ha
Parque Lineal de las Haciendas	Unidad de Ejecución 1, 2 y 7	4.17 Ha

6. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

El Sistema de equipamientos públicos se ajusta con base a los últimos diseños técnicos y urbanísticos.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	EQUIPAMIENTOS	ÁREA (M²)
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	Equipamientos 1, 2 y 3, 4-5 y 6, 7, 19.	47.667,43
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	Equipamientos 23, 24, 25, 26	44.025,64
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	Equipamientos 8, 9, 10	22.930,52
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	Equipamientos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22	108.277,63
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	Equipamiento 12	5.004,64
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	Equipamientos 28, 29, 30.	33.020,28
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	Equipamiento 27	11.949,99

7. TRATAMIENTOS URBANÍSTICO

7.1 Tratamiento de Desarrollo.

De acuerdo a las modificaciones urbanísticas realizadas al Macroproyecto, y las reuniones de trabajo adelantadas con TransMilenio S. A., se hace necesario incluir como uso complementario comercio tipo 3 en conjunto con estructuras de sistema de transporte.

TRATAMIENTO DE DESARROLLO			
ÁREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS
RESIDENCIAL 1 (R-1)	Vivienda	100% del área de Actividad	Comercio Tipo 1 – A1, A2, B1, B2, B3, B4, B5.
			100% del área en el primer piso de edificaciones de vivienda con frente al espacio público.
			Institucionales Tipo 1 -IA, IB, IC.
			Puede localizarse como complementario en cualquiera de los usos de vivienda.
			Localizado solo en la Manzana 36, pudiendo desarrollarse en conjunto con estructuras de Sistemas de Transporte masivo. En caso de desarrollarse con esta clase de estructuras se deberá dar adecuada solución al parqueo de bicicletas al interior del predio.
			Comercio Tipo 2 y 3

TRATAMIENTO DE DESARROLLO						
ÁREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS			
RESIDENCIAL 2 (R-2)	Comercio Tipo 2 – 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F, 2G, 2H (1)	Localizado en las manzanas 11, 16, 31, 33 y 34.	Vivienda.	En el 100% de todas las manzanas.		
	Institucional Tipo 2 – 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F, 2G, 2H (1)	Localizado en las manzanas 11, 12, 13, 16, 31, 33 y 34	Comercio Tipo 2 – 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F, 2G, 2H (1).	50% localizado en las manzanas 12 y 13.		
			Vivienda	En el 100% de todas las manzanas.		
			Vivienda	En las manzanas 10, 14, 15, 30, 32 y 35	Comercio Tipo 1 – A1, A2, B1, B2, B3, B4, B5.	100% del área en el primer piso de edificaciones de vivienda con frente al espacio público.
					Comercio Tipo 2 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F, 2G, 2H	En el 50% de cualquiera de las manzanas.
	Institucionales Tipo 1 -1A, 1B, 1C.	Puede localizarse como complementario en cualquiera de los usos de vivienda.				
MÚLTIPLE 1 (M-1)	Vivienda	En las manzanas 42, 44 y 46	Comercio Tipo 1 – A1, A2, B1, B2, B3, B4, B5.	Localizado en el primer piso de edificaciones de vivienda con frente al espacio público.		
	Comercio Tipo 3 – 3A, 3B, 3C, 3D, 3E.	En las manzanas 1, 2, 3, 4, 40 y 41	Vivienda	En las manzanas 1, 2, 3, 4, 40 y 41		
			Comercio Tipo 2 – 2B, 2G.	30% del área de actividad máximo.		
			Institucional Tipo 1 – 1A, 1B, 1C.	50% del área máximo		
			Institucional Tipo 2 – 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F.			
			Industria Tipo 2 – 2A, 2B, 2D, 2E. Institucional Tipo 3 – 3A, 3B, 3C, 3D 3E, 3F, 3G Industria Tipo 3 – 3A, 3B	20% del área máximo		
	MÚLTIPLE 2 (M-2)	Industria Tipo 3 – 3B.	100% del área	En caso de establecerse una zona franca, parque industrial o similar, se pueden desarrollar todos los usos de comercio, servicios e industriales; y los institucionales tipo 2 y Tipo 3-A y 3-B. Se prohíbe el uso residencial.		
En caso de no realizarse este uso en la Manzana 45, deberá urbanizarse de acuerdo con el plano anexo No 11 y se aplicará: Para las manzanas 45 y 54 se aplica la norma de las manzanas 4 y 40 (Área de Actividad M-1). Para las manzanas 55 y 56 se aplica la norma de las manzanas 38 y 39 (Área de Actividad R-1).						
ESPECIAL 1 (E-1)		Institucional Tipo 1 – 1A, 1B, 1C.	100% del área de actividad	Vivienda	100% del área.	
	Institucional Tipo 2 – 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F. Institucional Tipo 3 3A, 3B, 3C, 3D, 3E.	Comercio Tipo 1		Solamente como usos complementarios de los institucionales.		
TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN						
ÁREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS			
ESPECIAL 1 (E-1)	Institucional Tipo 1 – 1C (2)		Institucional Tipo 2 – 2B, 2F. Comercio Tipo 1- A1, A2, B1, B2, B3, B4, B5.			

Al interior del Macroproyecto es necesario tener en cuenta los índices de edificabilidad, básicos y máximos.

Uso	Índice de construcción Sobre área útil		Índice de ocupación Sobre área útil
	Básico	Máximo	
RESIDENCIAL 1			
Vivienda (Incluye comercio Tipo 1 e Institucionales Tipo 1)	0.6	2.5	0.70
Comercio (incluye Oficinas)	0.6	5.0	0.70
RESIDENCIAL 2			
Vivienda	0.6	3.0	0.70
Comercio (incluye Oficinas)	0.6	5.0	0.70
Institucionales privados	0.6	5.0	0.70
MÚLTIPLE 1			
Comercio (incluye Oficinas)	0.6	5.0	0.70
Institucionales privados	0.6	4.0	0.70
Industria	0.6	3.0	0.70
Vivienda	0.6	2.5	0.70
MÚLTIPLE 2			
Industria	0.6	2.5	0.50
Comercio	0.6	5.0	0.70
ESPECIAL 1			
Institucional	0.6	1.0	0.20
Vivienda	0.6	1.0	0.30
Comercio	0.6	1.0	0.20

8. VIABILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS

8.1 Canales de Aguas Lluvias

En la sesión de trabajo del 10 de marzo de 2010, la EAAB a través de sus representantes, solicitó al Macroproyecto utilizar conductos cerrados para el manejo de aguas lluvias debido a los altos costos de mantenimiento y los problemas de seguridad que los canales abiertos representan para los habitantes del Macroproyecto.

8.2 Subterranización de Redes

Las redes locales de los servicios públicos se ejecutarán de conformidad con los oficios de disponibilidad expedidos por cada una de las empresas prestadoras del servicio. De acuerdo con la exigencia del artículo 11 del Acuerdo Municipal 021 de 2008, todas las redes de servicios públicos, incluidas las locales, deberán ser subterranizadas. La recuperación de los costos de subterranización se asumirá conforme a las reglas de las Leyes 142 y 143 de 1994, sus decretos reglamentarios y lo que dispongan la Superintendencia de Servicios Públicos y las respectivas comisiones reguladoras.

9. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

La definición de Unidades de Ejecución N. 1 se ha ajustado con base a los últimos diseños técnicos y urbanísticos, de la siguiente manera:

1. Unidad de Ejecución N° 1: por el Noroccidente con avenida Tierra Negra, por el suroriente con vía local contra la unidad de ejecución 5, por el oriente por el Canal Tibanica y por el occidente con la Avenida Potero Grande.

2. Unidad de Ejecución N° 2: Por el noroccidente con Avenida Tierra Negra, por el sur oriente y occidente con vías locales contra la Unidad de Ejecución 7, por el oriente con la Avenida Potrero Grande.

3. Unidad de Ejecución N° 3: Por el norte y oriente con Canal Tibanica, por el sur con Avenida Tierra Negra y por el occidente con Avenida Potrero Grande.

4. Unidad de Ejecución N° 4: Por el norte con Canal Tibanica, por el sur con Avenida Tierra Negra, por el oriente con Avenida Potrero Grande y por el occidente con Avenida Luis Carlos Galán.

5. Unidad de Ejecución N° 5: Por el norte con vía local contra Unidad de Ejecución 1, por el sur con vía local contra la Urbanización Potrero Grande, por el oriente con Canal Tibanica y por el occidente con Avenida Potrero Grande.

6. Unidad de Ejecución N° 6: Por el norte, sur y occidente con zona rural del municipio de Soacha, por el oriente con Avenida Luis Carlos Galán.

7. Unidad de Ejecución N° 7: En el polígono 1: Por el norte con Avenida Tierra Negra y vía local contra Unidad de Ejecución 2, por el sur con el Plan Parcial Las Vegas, por el oriente con Avenida Potrero Grande y vía local contra Unidad de Ejecución 2 y por el occidente con Avenida Luis Carlos Galán. En el Polígono 2: Por el norte, sur y occidente con el Canal Tibanica y por el oriente con área urbana de la ciudad de Bogotá.

10. CESIONES PARA ZONAS VERDES Y PARQUES PÚBLICOS DE CADA UNIDAD DE EJECUCIÓN

El cuadro de cesiones para equipamientos se ajusta con base en los últimos diseños urbanísticos

UNIDAD DE EJECUCIÓN	ÁREA BRUTA	ÁREA AFEC-TACIONES	ÁREA NETA UR-BANIZABLE	CESIONES PARQUES PUBLICOS							
				PARQUES TOTAL UNIDAD DE EJE-CUCIÓN	% ANU UNIDAD DE EJECUCIÓN	PARQUES A TRASLADAR (*)	% ANU UNIDAD EJECUCIÓN	PARQUES TRASLADA-DOS	% ANU UNIDAD EJECUCIÓN	PARQUES PARA AUMENTO EDIFI-CABILIDAD	TOTAL EN UNIDAD EJECUCIÓN
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	466,572.32	75,925.55	390,646.77	75,718.01	19.38	9,308.06	2.38			9,308.06	75,718.01
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	216,314.68	21,439.00	194,875.68	43,358.72	22.25	10,229.85	5.25			10,229.85	43,358.72
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	318,463.32	43,754.15	274,709.17	41,436.77	15.08			5,263.79	1.92		41,436.77
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	607,242.18	78,569.93	528,672.25	125,222.21	23.69	35,347.93	6.69			7,659.85	125,222.21
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	369,249.98	98,418.58	270,831.40	26,519.49	9.79			19,521.85	7.21		26,519.49
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	686,627.26	94,223.61	592,403.65	212,768.20	35.92	30,426.51	5.14			81,633.06	212,768.20
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	615,162.20	146,199.04	468,963.16	46,394.78	9.89			33,328.96	7.11		46,394.78

Cesiones para equipamientos de cada Unidad de Ejecución.

El cuadro de cesiones para equipamientos se ajusta con base en los últimos diseños urbanísticos.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	ÁREA BRUTA	ÁREA AFEC-TACIONES	ÁREA NETA UR-BANIZABLE	CESIONES EQUIPAMIENTO PUBLICO							
				EQUIPAMIENTO TOTAL U.E.	% ANU UNIDAD DE EJECUCIÓN	EQUIPAMEN-TO A TRAS-LADAR (*)	% ANU UNIDAD EJECUCIÓN	EQUIPAMEN-TO TRASLA-DADO (**)	% ANU UNIDAD EJECUCIÓN	EQUIPAMIENTO PARA AUMEN-TO EDIFICABI-LIDAD	TOTAL EN UNIDAD EJECU-CIÓN
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	466,572.32	75,925.55	390,646.77	47,667.43	12.20	16,415.69	4.20				47,667.43
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	216,314.68	21,439.00	194,875.68	44,025.64	22.59	28,435.59	14.59				44,025.64
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	318,463.32	43,754.15	274,709.17	22,930.52	8.35	953.79	0.35				22,930.52
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	607,242.18	78,569.93	528,672.25	108,277.63	20.48	65,983.85	12.48			55,187.96	108,277.63
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	369,249.98	98,418.58	270,831.40	5,004.64	1.85			16,661.87	6.15		5,004.64
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	686,627.26	94,223.61	592,403.65	33,020.28	5.57			14,372.01	2.43		33,020.28
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	615,162.20	146,199.04	468,963.16	11,949.99	2.55			25,567.06	5.45		11,949.99

*Para licenciar una unidad de ejecución, se deberá garantizar los porcentajes mínimos para cesiones en el acumulado de áreas destinadas a zonas verdes y equipamientos públicos. En caso que una unidad de ejecución no cumpla con los porcentajes mínimos, se deberán realizar cesiones anticipadas de otra unidad de ejecución del macroproyecto que no haya sido licenciada y que permita el cumplimiento del porcentaje mínimo acumulado.

11. CARGAS GENERALES Y CARGAS LOCALES

Los cuadros de cargas generales se ajustan con base a los últimos diseños urbanísticos.

UNIDAD DE EJECUCION	AREA BRUTA	AFECTACIONES		AREA AFECTACIONES	% SOBRE AREA BRUTA
		PLAN VIAL	CUERPOS HIDRICOS Y ALCANTARILLADO PLUVIAL		
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	466,572.32	75,925.55	-	75,925.55	16.27
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	216,314.68	21,439.00	-	21,439.00	9.91
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	318,463.32	18,212.37	25,541.78	43,754.15	13.74
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	607,242.18	60,260.17	18,309.76	78,569.93	12.94
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	369,249.98	98,418.58	-	98,418.58	26.65
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	686,627.26	85,483.52	8,740.09	94,223.61	13.72
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	615,162.20	112,918.49	33,280.55	146,199.04	23.77

UNIDAD DE EJECUCION	AREA BRUTA	AREA AFEC-TACIONES	AREA NETA URBANIZA-BLE	CESIONES PARQUES PUBLICOS							
				PARQUES TOTAL UNIDAD DE EJE-CUCION	% ANU UNIDAD DE EJECUCION	PARQUES A TRASLADAR (*)	% ANU UNIDAD EJE-CUCION	PARQUES TRASLADA-DOS	% ANU UNIDAD EJECUCION	PARQUES PARA AUMENTO EDIFI-CABILIDAD	TOTAL EN UNIDAD EJECU-CION
UNIDAD DE EJECU-CIÓN 1	466,572.32	75,925.55	390,646.77	75,718.01	19.38	9,308.06	2.38			9,308.06	75,718.01
UNIDAD DE EJECU-CIÓN 2	216,314.68	21,439.00	194,875.68	43,358.72	22.25	10,229.85	5.25			10,229.85	43,358.72
UNIDAD DE EJECU-CIÓN 3	318,463.32	43,754.15	274,709.17	41,436.77	15.08			5,263.79	1.92		41,436.77
UNIDAD DE EJECU-CIÓN 4	607,242.18	78,569.93	528,672.25	125,222.21	23.69	35,347.93	6.69			7,659.85	125,222.21
UNIDAD DE EJECU-CIÓN 5	369,249.98	98,418.58	270,831.40	26,519.49	9.79			19,521.85	7.21		26,519.49
UNIDAD DE EJECU-CIÓN 6	686,627.26	94,223.61	592,403.65	212,768.20	35.92	30,426.51	5.14			81,633.06	212,768.20
UNIDAD DE EJECU-CIÓN 7	615,162.20	146,199.04	468,963.16	46,394.78	9.89			33,328.96	7.11		46,394.78

12. USO DEL SUELO OBLIGATORIO EN CADA UNIDAD DE EJECUCIÓN

El cuadro de suelo obligatorio se ajusta con base en los últimos diseños urbanísticos.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	ÁREA ÚTIL	TOTAL ÁREA VIVIENDA	% ÁREA ÚTIL
UNIDAD DE EJECUCIÓN 1	208,520.73	199,571.80	95.71
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2	89,318.91	89,318.91	100.00
UNIDAD DE EJECUCIÓN 3	166,057.05	166,057.05	100.00
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4	231,931.75	171,089.66	73.77
UNIDAD DE EJECUCIÓN 5	216,315.05	141,021.02	65.19
UNIDAD DE EJECUCIÓN 6	292,793.12	123,248.90	42.09
UNIDAD DE EJECUCIÓN 7	388,271.95	170,387.69	43.88
TOTAL MACROPROYECTO	1,593,208.56	1,060,695.03	66.58

El Macroproyecto garantiza que el 50% del total del área útil del Macroproyecto debe destinarse a VIS/VIP. De ese 50% se deberá proveer como mínimo la mitad para VIP (25% del área útil total del Macroproyecto).

13. ANTEJARDINES

Para VIS y VIP se ajusta el número de pisos, los aislamientos sobre antejardines permitidos, los aislamientos entre edificaciones y contra predios vecinos.

USOS	NÚMERO DE PISOS	ANTEJARDÍN MÍNIMO (En metros)	AISLAMIENTOS MÍNIMOS	
			ENTRE EDIFICACIONES (En metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (En metros)
a) Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar VIS o VIP.	De 1 a 3	0	5.00	3.00
b) Vivienda multifamiliar VIS o VIP.	De 4 a 5	4.00	7.00	4.00
	De 6 o más	4.00	9.00	5.00
c) Vivienda no VIS ni VIP, institucionales, comercio y servicios Tipo 1 y 2	De 1 a 3	3.00	5.00	3.00
	De 4 a 5	4.00	7.00	4.00
	De 6 o más	4.00	9.00	5.00
d) Comercio, servicios e institucionales Tipo 3.	De 1 a 3	10.00	Libre	10.00 m
e) Industria.	De 4 a 6	10.00		
	De 7 o más	10.00		

Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colinden con zonas de cesión pública para parque o equipamiento o franjas de aislamiento contra vía pública, éstos deberán tener, como mínimo, 3 metros de ancho.

Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2 metros de ancho.

Las alturas permitidas en el Macroproyecto son las siguientes.

ÁREA DE ACTIVIDAD	ALTURA PERMITIDA
	PISOS
RESIDENCIAL 1 (R-1)	6 pisos
RESIDENCIAL 2 (R-2)	12 pisos
MÚLTIPLE 1 (M-1)	12 pisos
MÚLTIPLE 2 (M-2)	12 pisos
ESPECIAL 1 (E-1)	4 pisos

Se debe aclarar que las alturas permitidas entre placas será mínimo de 2,20 metros y la altura máxima entre afinados superiores de placas o cubiertas no sobrepasará los 3,80 metros. Los pisos que superen la altura de 3,80 se contabilizarán como dos pisos.

14. ESTACIONAMIENTOS

A partir de los ajustes de diseños, se destina un estacionamiento privado por cada seis unidades de vivienda en los proyectos de VIP y un estacionamiento para visitantes por cada quince unidades de vivienda.

Para VIS se destina un estacionamiento privado por cada cinco unidades de vivienda y un estacionamiento para visitantes por cada doce unidades de vivienda.

Con el fin de generar sistemas de transporte masivo eficaces se destinarán áreas en las estaciones de transmilenio para ciclistas.

TIPOS DE USOS	CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS	
	Privados	Visitantes
Vivienda VIP	1 x 6 unid. vivienda	1 x 15 unid. de vivienda
Vivienda VIS	1 x 5 unid. vivienda	1 x 12 unid. de vivienda
Vivienda No VIS	1 x 2 unid. vivienda	1 x 7 unid. Vivienda
Comercio Tipo 1	No requiere	No requiere
Comercio Tipo 2	1 x 120 m ² de área construida en el uso.	1 x 120 m ² de área construida en el uso.
Comercio Tipo 3	1 x 100 m ² de área construida en el uso.	1 x 100 m ² de área construida en el uso.
Industria Tipo 1	1 x 120 m ² de área construida en el uso.	1 x 120 m ² de área construida en el uso.
Industria Tipo 2	1 x 100 m ² de área construida en el uso.	1 x 100 m ² de área construida en el uso.
Industria Tipo 3	1 x 80 m ² de área construida en el uso.	1 x 80 m ² de área construida en el uso.
Institucional Tipo 1	1 x 200 m ² de área construida en el uso.	1 x 700 m ² de área construida en el uso.
Institucional Tipo 2	1 x 200 m ² de área construida en el uso.	1 x 600 m ² de área construida en el uso.
Institucional Tipo 3	1 x 100 m ² de área construida en el uso.	1 x 500 m ² de área construida en el uso.

Una vez revisados los diseños iniciales se plantea la utilización de sótanos y semisótanos a lo largo del Macroproyecto.

ESTRUCTURA FINANCIERA**MACROPROYECTO CIUDAD VERDE
PRESUPUESTO URBANISMO PRELIMINAR
VIAS Y REDES MALLA ARTERIAL Y LOCAL**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	URBANISMO	
		% MÍNIMO	VR. TOTAL
D01 OBRAS PRELIMINARES			
D01 1	CAMPAMENTOS	100,00%	137.500.000
D01 2	TRATAMIENTO SILVICULTURAL	100,00%	225.500.000
Total OBRAS PRELIMINARES		100,00%	363.000.000
D02 OBRAS POR FUERA DEL ÁREA DE PROYECTO			
D02 1	VIAS DEFINITIVAS DE ACCESO AL PROYECTO	100,00%	2.258.709.267
D01 2	ALUMBRADO EN VIA DE ACCESO AL PROYECTO	100,00%	0
D02 3	RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO VIA ACCESO	100,00%	1.940.320.000
D02 4	RED DE ACUEDUCTO - ACOMETIDA GENERAL AL PROYECTO	100,00%	558.310.000
D02 5	CONSTRUCCIÓN DE JARILLONES	100,00%	1.220.008.833
Total OBRAS POR FUERA DEL AREA DE PROYECTO		100,00%	5.977.348.100
D03 OBRAS GENERALES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL			
D03 1	BOX ALAMEDA CENTRAL	100,00%	6.796.962.502
D03 2	BOX ALAMEDA DE LAS HORTALIZAS	100,00%	5.804.709.711
D03 3	PONDAJE, BOMBEO Y LOTE FUERA DEL PROYECTO	100,00%	11.451.350.000
Total OBRAS GENERALES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL		100,00%	24.053.022.213
D04 MALLA VIAL PRINCIPAL			
D04 1	AV CIUDAD DE CALI VIA TIPO V-1 - ESPECIFICACIONES IDU-ET-2005	60,13%	11.543.441.649
D04 2	AV POTRERO GRANDE VIA TIPO V-2	65,32%	14.088.552.698
D04 3	AV TIBANICA VIA TIPO V-1	71,23%	6.786.134.383
D04 4	AV TERREROS VIA TIPO V-3	68,75%	14.899.091.721
D04 5	AV TIERRA NEGRA VIA TIPO V-3	68,68%	10.927.565.211
Total MALLA VIAL PRINCIPAL		65,29%	58.244.785.661
D05 MALLA VIAL LOCAL			
D05 1	SECTOR 1	100,00%	10.618.049.964
D05 2	SECTOR 2	100,00%	8.456.607.978
D05 3	SECTOR 3	100,00%	5.672.436.068
D05 4	SECTOR 4	100,00%	5.526.757.740
D05 5	SECTOR 5	100,00%	13.231.386.961
D05 6	SECTOR 6	100,00%	15.633.533.009
D05 7	SECTOR 7	100,00%	7.343.424.909
Total MALLA VIAL LOCAL		100,00%	66.482.196.629
D06 ÁREAS DE CESION			
D06 1	SECTOR 1	100,00%	2.512.424.596
D06 2	SECTOR 2	100,00%	1.798.382.241
D06 3	SECTOR 3	100,00%	1.697.651.555
D06 4	SECTOR 4	100,00%	773.069.908
D06 5	SECTOR 5	100,00%	7.734.658.057
D06 6	SECTOR 6	100,00%	4.189.455.203
D06 7	SECTOR 7	100,00%	1.824.940.820
Total ÁREAS DE CESION		100,00%	20.530.582.380
Total COSTO DIRECTO		84,08%	175.650.934.983
I02 OTROS COSTOS DE OBRA			
I02 1	EQUIPAMIENTO PRIVADO		0
I01 1	ADMINISTRACION	100,00%	7.338.072.651
I01 2	GASTOS GENERALES	100,00%	4.472.815.000
Total ADMINISTRACION Y GASTOS GENERALES		100,00%	11.810.887.651
I02 OTROS COSTOS DE OBRA			
I02 1	IMPREVISTOS	84,93%	18.746.182.263
I02 2	ADMON + GG + IMPREV.	84,93%	37.564.234.514
Total IMPREVISTOS E INCREMENTO DE COSTOS		84,93%	56.310.416.777
Total OTROS COSTOS DE OBRA		87,21%	68.121.304.428
Total COSTOS DIRECTOS DE OBRA		84,93%	243.772.239.411

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	URBANISMO	
		% MÍNIMO	PPTO 2010
H01 COSTOS INDIRECTOS			
Total COSTOS INDIRECTOS		89,48%	29.144.036.641
VALOR TOTAL DE PROYECTO (DIRECTOS DE OBRA + INDIRECTOS)			272.916.276.052

ANEXOS**16. PLANOS MACROPROYECTO CIUDAD VERDE**

Planos Macroproyecto

M01	Localización General
M02	Delimitación del macroproyecto
M02 A	Cuadro de Mojoneros Delimitación
M03	Estructura Urbana Planteada
M04	Sistema Vial
M05	Perfiles Viales
M06	Sistema de Áreas Protegidas – Parques Públicos – ZV
M07	Sistema de Equipamientos
M08	Tratamientos Urbanísticos
M09	Áreas de Actividad
M10	Unidades de Ejecución
M11	Estructura Urbana Alternativa Supermanzana No 45
M12	Topografía
M13	Localización y Estructura de Red de Acueducto
M 13A	Localización y Estructura de Red de Alcantarillado Pluvial
M13B	Localización y Estructura de Red de Alcantarillado Sanitario
M13C	Localización y Estructura de Red de Gas Natural
M13D	Localización y Estructura de Red de Telefonía
M13E	Localización y Estructura de Red Eléctrica
M14	Estructura Urbana Fase Inicial de Obras



17-2010
Bogotá, D. C., julio 27 de 2010

Señores:
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Att. Doctora CAROLINA PACHECO
Tercer Piso
La Ciudad

REFERENCIA: MACROPROYECTO CIUDAD VERDE
REMISIÓN DOCUMENTOS

Respetada Carolina:
De acuerdo con la solicitud, estamos remitiendo adjunto la siguiente información del proyecto de la referencia en digital:

M03	ESTRUCTURA URBANA	1:5.000
M04	SISTEMA VIAL	1:5.000
M05	PERFILES VIALES	1:5.000
M06	SISTEMA ÁREAS PROTEGIDAS, PARQUES PÚBLICOS ZONAS VERDES	1:5.000
M07	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS	1:5.000
M08	TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	1:5.000
M09	ÁREAS DE ACTIVIDAD	1:5.000
M10	UNIDADES DE EJECUCIÓN	1:5.000
M11	ESTRUCTURA URBANA ALTERNATIVA SM No 45	1:5.000
M13A	RED ALCANTARILLADO PLUVIAL	1:5.000
M14	ESTRUCTURA URBANA-FASE INICIAL DE OBRAS	1:5.000

Cordialmente,

Camilo Santamaría,
Arquitecto Planificador Urbano.
Anexo. Lo enunciado en un (1) CD con archivos en formato PDF y DWG.

COMPONENTE PATRIMONIAL
INFORME TÉCNICO

Carlos NIÑO MURCIA, Arquitecto y profesor (pensionado) de historia de la arquitectura y el territorio, del Instituto de Investigaciones Estéticas de la Universidad Nacional de Colombia.

La casa Hacienda Logroño es una obra de estilo campestre moderno (Foto 1), diseñada en 1940 por el conocido arquitecto Vicente NASI, quien llegara a Colombia en 1928, procedente de Italia, su país natal. Fue profesor en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, y tuvo una prolífica obra en Bogotá, la Sabana y otras zonas rurales del país, como también en Venezuela, Italia y Rodhesia.

Muchas de sus obras son hoy patrimonio arquitectónico, al haber sido declaradas Bienes de Interés Cultural, sobre todo en Bogotá. Tal es el caso del edificio Jaramillo Arango, en la carrera 5ª N° 25 A 26, frente al Parque de la Independencia; de la magnífica Casa Salvino (1942), en la esquina suroccidental de la calle 53 con carrera Séptima; del Hotel Continental (1948), en la Avenida Jiménez con carrera 4ª; o del Colegio de la Presentación, en la Candelaria de Bogotá, calle 9ª con carreras 4ª y 5ª. De igual forma, diseñó la moderna Estación del Ferrocarril de Buenaventura (1930), la excelente casa de Fernando Mazuera (1941), en la zona rural de Fusagasugá, Cundinamarca. Y en mala hora se han demolido edificios suyos de mucha calidad y valor, como la casa Olaya Herrera, en la calle 75 con carrera 12, el antiguo Hipódromo de Bogotá (1928), en el sector actual de Galerías, la antigua sede del Country Club, cerca de la actual Clínica del Country, o la Casa Botero en la carrera séptima entre calles 72 y 73.

Se trata pues de un arquitecto que, si bien fuera algo ecléctico, (estilos moderno, vasco, campestre, Decó, Nouveau o colonial), es una figura importante de lo que conocemos como protorracionalismo, o sea de los inicios del modernismo, en las décadas de los 20s a los 40s. Sus obras son elegantes, bien construidas y tienen esmerados detalles, con gran sentido de la integración con la naturaleza y acertada funcionalidad para la cotidianidad de sus habitantes.

La casa Logroño tiene una implantación impactante con respecto a los espacios de llegada –explanada, garajes, capilla y demás dependencias anexas–, así como a los jardines privados, con gran sentido del paisaje y proximidad a la vegetación. Su volumetría es sencilla: 3 prismas rectos, pero con cubiertas inclinadas terminadas en pizarra negra. (Fotos 1 y 2) Llama la atención la cubierta de la terraza privada al jardín, con su techo inclinado alto –es la media agua de la cubierta principal– que da sentido de acogimiento y abrigo a este lugar. (Fotos 5 y 6) Sobresale el volumen de la chimenea, en piedra rústica y de acento vertical, como un ancla de los volúmenes, como el mástil de las velas de una embarcación.



F1

PATIO DE LLEGADA



F2

CASA DESDE ACCESO



F3

EXTERIORES

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.
Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprinta Nacional de Colombia.



TERRAZA AL JARDÍN



CASA DESDE EL JARDÍN

Asimismo descuellan los ventanales, sobre todo el del salón frente a la terraza, que llega hasta el piso, para subrayar el lenguaje moderno de su arquitectura, a diferencia de lo que era el lenguaje colonial de las haciendas. La ventanería es definida por partes, no con ventanas corridas, como lo haría el racionalismo moderno. Estos vanos, desde adentro de la casa, resultan muy bien dispuestos para iluminar el interior y a la vez enmarcar visuales de positiva condición paisajística.

El porche se define por una pilastra en piedra rústica, como el volumen de la chimenea, y el resto son las paredes blancas de la casa. Tiene una cubierta especial, su piso en ladrillo lo hace muy acogedor y la puerta de acceso lo define en su función. (Foto 7)



PORCHE DE ACCESO

F7

Al entrar a la casa, se encuentra el vestíbulo, muy acogedor y con la bella transparencia del calado en madera de la escalera, más un descanso generoso para comenzar a subir al segundo piso. Lo califica también la amplia puerta de madera hacia el porche, en cuadros de vidrio que iluminan este espacio. (Fotos 8, 9 y 10) De allí se pasa al salón, y por debajo de la escalera, a las cocinas y las alcobas del piso bajo. El pasamanos y el calado en listones diagonales de la escalera son excelentes, están bien mantenidos y sus formas son bellas y elegantes. (Fotos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)



VESTÍBULO - TRANSPARENCIA DE LA ESCALERA

F8

RACIONALIZACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Ley 962 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.



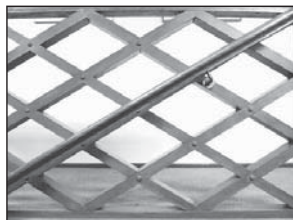
VESTÍBULO - PUERTA EXTERIOR

F9



BARANDA

F14



BARANDA ESCALERA

F15



ESCALERA DESDE
EL VESTÍBULO

F10



ESCALERA

F11



HALL DE HABITACIONES

F16

El salón es amplio, bien iluminado y tiene una ventana de poca altura hacia el espacio de entrada, otra al lado de la chimenea y con vista a la parte norte del jardín, y la principal, de muro a muro y de techo a piso, con vista a la terraza y el extenso jardín. (Fotos 18 y 19) Un mueble bajo en madera diferencia dos espacios: el de la chimenea y el de la estantería más el paso al comedor o al vestíbulo. (Fotos 20 y 21) El techo es alto, se ven las repisas inclinadas de la cubierta en madera aserrada, más el enlistonado del cielo raso, todo pintado en color oscuro pero natural. Es un ambiente muy agradable. La terraza es amplia y domina el jardín, en mala hora se agregó un depósito que la reduce y le hace perder proporciones, pero este es un error fácilmente subsanable. (Foto 4)



HALL DE
HABITACIONES

F12



DETALLE BARANDA

F13



F17

SALÓN - CHIMENEA



SALÓN - MUEBLE BAJO DIVISORIO

F18



TRANSPARENCIA DE LOS VENTANALES DEL SALÓN

F19



CHIMENEA

F20

El comedor es uno de los espacios más acogedores de toda la casa, tiene una ventana amplia hacia el invernadero, donde la vegetación da sentido de frescura y naturaleza al espacio. (Fotos 22, 23 y 24) Está enchapado en madera, con estanterías de la misma madera y sobriamente decorado con platos de cerámica. (Fotos 25, 26 y 27)



COMEDOR - VENTANAL AL INVERNADERO

F21



COMEDOR

F22



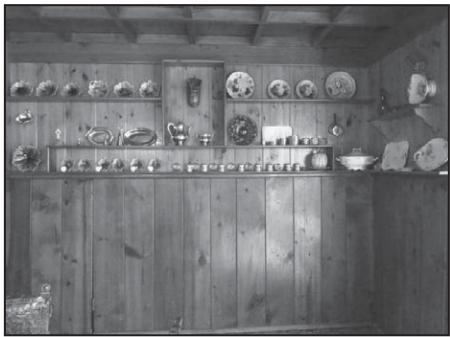
SALÓN - ESTANTERIA EN MADERA

F23



ESTANTERIA EN MADERA - COMEDOR

F24



ENCHAPES EN MADERA - COMEDOR

F25

La cocina y las dependencias de servicio son amplias, algo oscuras y serían espacios a intervenir en la adecuación posterior del equipamiento que allí se dispondría. Hay patios y despensas muy útiles y que servirían para apoyo de las dependencias principales en el proyecto a realizar.

El segundo piso tiene las alcobas, con muy buena iluminación, vista hacia el jardín y una de ellas ha sido muy bien pintada y amoblada. (Foto 30) Gozan de una interesante integración entre todas ellas, por medio de unas puertas contra las ventanas que dan al jardín. Además, se han hecho otras habitaciones, algo laberínticas, pero que pueden ser transformadas a la hora de hacer el proyecto futuro.



ALCOBA

F26

Los baños de la casa tienen los aparatos sanitarios y las incrustaciones antiguas, con un aspecto de Art Decó simplificado de gran calidad y valor plástico, y que por tanto deben mantenerse. (Fotos 29 y 30)



F27



F28

APARATOS SANITARIOS - INCRUSTACIONES

No obstante la indudable calidad de los espacios interiores, de sus enchapes y demás elementos en madera, lo más importante de la casa es su implantación y la manera como representa la tipología de casa de campo señorial sabanera y moderna. Esto se constata en el espacio de llegada -la columnata, el porche, los garajes, la hermosa fuente y la capilla-, como también, adentro, los amplios jardines, su esmerado cuidado, la arborización y la jardinería. Todo esto justifica sin duda su conservación, más aún si esta condición se legará para un equipamiento público, pues tal es el compromiso propuesto. (Fotos 31, 32, 33 y 34)

Por las anteriores razones se recomienda plenamente la conservación de la casa y de su inmediato entorno, así como su adecuación a las nuevas funciones públicas. Por lo demás, desviar la avenida no implica grandes cambios ni sobrecostos. En los montajes realizados sobre las fotos aéreas, se ve que es muy fácil hacer este ajuste, lo que redundará en beneficio de todos, sobretudo de la ciudad. De esta forma, se mantiene una casa de mucho valor para entregarla a la comunidad de los barrios inmediatos y a la ciudadanía de Soacha en general.



AMPLITUD DEL JARDÍN

F29



COLUMNA VIEJA EN PIEDRA

F30



FUENTE EN BRONCE

F31

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

1. Patio de llegada.
2. Casa desde acceso.
3. Exteriores.
4. Terraza del jardín.
5. Casa desde el jardín.
6. Casa desde el jardín.
7. Porche de acceso.
8. Vestíbulo – Transparencia de la escalera.
9. Vestíbulo – Puerta exterior.
10. Escalera desde el vestíbulo.
11. Escalera
12. Hall de habitaciones.
13. Baranda Escalera.

14. Baranda Escalera.
 15. Baranda Detalle.
 16. Hall de habitaciones
 17. Salón – chimenea.
 18. Salón – mueble bajo divisorio.
 19. Transparencia de los ventanales del salón.
 20. Chimenea.
 21. Comedor – Ventanal al invernadero.
 22. Comedor.
 23. Salón – Estantería en madera.
 24. Estantería en madera – Comedor.
 25. Enchapes en madera – Comedor.
 26. Alcoba.
 27. Aparatos Sanitarios – Incrustaciones.
 28. Aparatos Sanitarios – Incrustaciones.
 29. Amplitud del jardín.
 30. Columna vieja en piedra.
 31. Fuente en bronce.
- Carlos NIÑO MURCIA, Arquitecto
cc. 19094864 de Bogotá.
Soacha, Mayo 24 de 2010.

17. AVALÚOS DE REFERENCIA

En el artículo 64 de la Resolución de Adopción 1687 del 3 de septiembre de 2009, en su párrafo 2°, establece que “El avalúo inicial del suelo es el correspondiente a los avalúos de referencia que hacen parte integral de la Resolución de Anuncio número 1577 del 10 de septiembre de 2008”.

Al respecto, es pertinente aclarar en el presente documento, que los avalúos a los que se refiere el mencionado párrafo, son los avalúos iniciales realizados por la empresa Hoyos Vega Ltda. Estos avalúos se anexan nuevamente al Documento Técnico de Soporte y por lo tanto harán parte integral de la resolución de modificación, tal como se realizó en el DTS de formulación para la adopción del Macroproyecto (Resolución de Adopción 1687 del 3 de septiembre de 2009).

AVALUOS HOYOS VEGA LTDA.

No.	DIRECCION PREDIO IGAC	MATRICULA INMOBILIARIA	CERTIFICADO CATASTRAL 2008	Valor Avalúo Hoyos Vega	Fecha Avalúo
1	HACIENDA CASA LA CHUCUITA	50S-40181956	00-01-0003-0069-000	4,726,810,000	05-jun-08
2	EL REMANSO	50S-40081957	00-01-0003-0100-000		
3	SANTA HELENA	50S-40042853	00-01-0003-0093-000		
4	SANTA LEONOR	50S-40042854	00-01-0003-0094-000		
5	SANTA CECILIA	50S-40042855	00-01-0003-0095-000		
6	SANTA PAULINA	50S-40042856	00-01-0003-0096-000		
7	SANTA LUCÍA	50S-40042857	00-01-0003-0097-000		
8	EL EMBALSE	50S-40081955	00-01-0003-0099-000		
9	EL JARRILLÓN	50S-40081953	00-01-0003-0081-000	6,162,425,000	05-jun-08
10	EL RECODO	50S-40081954	00-01-0003-0092-000		
11	EL SOLAR	50S-40081952	00-01-0003-0090-000		
12	SAN DIEGO	50S-40081951	00-01-0003-0089-000		
13	LA PLAYA	50S-40081956	00-01-0003-0098-000		
14	HACIENDA LOGRONO	50S-99672	00-01-0003-0008-000		
15	CHUCUATAMA	50S-218907	00-01-0003-0043-000		
16	LA CHUCUITA LT B	50S-40181958	00-01-0003-0070-000	2,248,765,000	05-jun-08
17	EL RECEBAL LO 6 Y 6A	50S-539321	00-01-0003-0048-000	207,368,800	30-jul-08
18	TIERRANEGRA LT 3 4 5	50S-539317	00-01-0003-0046-000	3,041,857,866	20-may-08
19	LA LOMA O LAS LOMAS	50S-539324	00-01-0003-0049-000	108,940,472	30-jul-08
20	LAS PIEDRAS LT 7	50S-539320	00-01-0003-0047-000	311,748,500	30-jul-08
21	LOS SAUCES	50S-174928	00-01-0003-0003-000	1,825,744,500	30-jul-08
22	LOS ANZUELOS LOTE 2B	50S-40464603	00-01-0003-0045-000	972,000,250	30-jul-08

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1503 DE 2010

(agosto 4)

por la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 14 y 15 artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y el Decreto-ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que los numerales 14 y 15 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones del Ministerio entre otras, determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas y evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley.

Que el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 216 del 2003, estableció que le corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgar o negar las licencias ambientales.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que el numeral 4 del precitado artículo determinó como funciones de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, proponer y aplicar las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de los estudios ambientales y para la expedición, seguimiento y monitoreo de las licencias ambientales.

Que la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, que se adoptará a través de la parte resolutive del presente acto administrativo, busca orientar a los usuarios de proyectos, obras o actividades sujetas a la obtención de Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental en el desarrollo de los estudios que se requieran en ese efecto, a fin de que garantice información precisa y confiable para la toma de decisiones y para el seguimiento al desempeño ambiental de los mismos.

Que de acuerdo con lo anterior, la metodología aplica a estudios tales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, que se anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. La Metodología que se adopta a través del presente acto administrativo es un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios de proyectos, obras o actividades que de acuerdo con la ley y los reglamentos están sujetos a la obtención de Licencia Ambiental o al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de los estudios que se requieran para ese efecto, a fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.

Parágrafo. La Metodología que se adopta a través de la presente resolución puede ser consultada en la página web del Ministerio www.minambiente.gov.co.

Artículo 3°. Los usuarios de proyectos, obras o actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hayan presentado los estudios ambientales correspondientes para la obtención de la Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, continuarán su trámite de acuerdo con los términos y condiciones señalados en los actos administrativos expedidos para el efecto.

Artículo 4°. La Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, podrá ser actualizada por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando se considere pertinente.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 4 de agosto de 2010.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003204 DE 2010

(agosto 4)

por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 769 de 2002 se crearon los Centros Integrales de Atención y que en su artículo 2° los definió como establecimientos donde se prestará el servicio de escuela y de casa-cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito y determina que podrán ser operados por el Estado o por entes privados.

Que con la expedición de la Ley 1326 del 15 de julio de 2009 se consagraron como causales de agravación punitiva para el homicidio culposo, conductas desplegadas por los conductores, se hace necesario implementar la creación de establecimientos para el proceso de rehabilitación, resocialización y reeducación de los conductores.

Que la Ley 65 de 1993 a través de la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario estableció en su artículo 23 que la casa-cárcel es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.

Que con fundamento en el citado artículo 23 de la Ley 65 de 1993, las entidades privadas podrán crear, organizar y administrar dichos establecimientos, previa aprobación del Inpec.

Que con fundamento en la norma citada el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a través del Acuerdo número 010 de 1997, expidió el régimen de creación, organización y administración de los centros de reclusión denominados casa-cárcel.

Que dado que los requisitos de la creación, organización y administración de la casa-cárcel, es competencia del Instituto Nacional Penitenciario y están determinados en el Acuerdo 010 de 1997, se hace necesario mediante el presente acto administrativo determinar los requisitos indispensables para los servicios de escuela, y los requeridos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

Que la medida adoptada por el legislador contribuye a alcanzar el objetivo trazado con la expedición del Código Nacional de Tránsito, cual es la educación y socialización a los ciudadanos con las normas de tránsito.

Que se hace necesario reglamentar a nivel nacional, la creación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la constitución y el procedimiento de la habilitación para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención que operarán en el territorio nacional.

Artículo 2°. *Naturaleza.* Los Centros Integrales de Atención son establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa-cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

CAPÍTULO II

Requisitos para la Habilidadación de los Centros Integrales de Atención

Artículo 3°. *Requisitos para la Habilidadación de los Centros Integrales de Atención.* Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte la Habilidadación para su funcionamiento debe cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:

1. El establecimiento privado debe ser persona jurídica cuyo objeto social sea la prestación del servicio de Centro Integral de Atención, acreditado con un certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no superior a treinta (30) días. Si se trata de un establecimiento de carácter público acreditará la representación legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública.

2. Estar autorizado por el Inpec para ofrecer el servicio de casa-cárcel para lo cual debe presentar copia del acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin, cuya sede deberá corresponder al domicilio del Centro Integral de Atención; o copia del convenio o contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el Inpec para prestar el servicio de casa-cárcel. Si el servicio de casa-cárcel se va a prestar a través de convenio o contrato, este deberá suscribirse con la casa-cárcel aprobada más cercana al sitio donde funcionará el Centro Integral de Atención, para el cual se solicita la habilitación.

3. Presentar copia del Certificado de Gestión de Calidad de que trata el artículo 4° de esta disposición o en su defecto contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, que permita obtener su Certificación en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de la habilitación; si vencido este término el Centro no ha obtenido la Certificación, la habilitación perderá su vigencia.

4. Presentar hoja de vida con sus respectivas certificaciones, del instructor o instructores en normas de tránsito con que cuenta el Centro Integral de Atención, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta resolución.

5. Contar y certificar, mediante título de propiedad, arrendamiento o tenencia legítima, la disponibilidad de un inmueble apto para dictar cursos de capacitación a los conductores infractores, dispuesto con aulas dotadas de iluminación, ventilación, servicio de baño, cámaras de video, sistema de identificación biométrica y los muebles y enseres necesarios para la prestación del servicio.

6. Disponer de una dependencia para la práctica de las pruebas de alcoholemia de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 150 de la Ley 769 de 2002;

7. Contar con los elementos tecnológicos y de conectividad con el Sistema RUNT, señalados en la presente resolución, requeridos para la transmisión de la información generada por el Centro Integral de Atención.

Artículo 4°. *Del Certificado de Gestión de Calidad.* Los Centros Integrales de Atención, deberán obtener y mantener vigente el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos legales, en particular de los establecidos en la presente resolución, expedido por un Organismo de Certificación Acreditado ante el Subsistema Nacional de Calidad.

Artículo 5°. *Elementos tecnológicos y de conectividad.* Los Centros Integrales de Atención deberán contar con los siguientes equipos técnicos y de comunicación requeridos para la conectividad con el Sistema RUNT: computador, impresora, cámara web, lector de huellas dactilares-biométrico, certificado digital, licencia del software HQ-RUNT, canal dedicado de comunicaciones, fire wall personal.

Artículo 6°. *Habilitación para el funcionamiento.* Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito mediante acto administrativo habilitará para su funcionamiento al Centro Integral de Atención. Copia de la resolución de habilitación deberá ser fijada en lugar visible al público dentro de las instalaciones del establecimiento.

Habilitado el Centro Integral de Atención, el Ministerio de Transporte ingresará al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) los datos del Acto Administrativo, para que el representante legal proceda a realizar la inscripción al sistema de acuerdo con lo contemplado en las Leyes 769 de 2002 y 1005 de 2006.

Artículo 7°. *Vigencia de la habilitación.* La habilitación de un Centro Integral de Atención será indefinida, pero estará sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta resolución y a las auditorías de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

CAPÍTULO III

De la certificación para los conductores

Artículo 8°. *Sistema de Identificación de los Conductores Infractores.* Previamente a acceder al curso para infractores, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención el siguiente proceso de identificación:

1. Presentación del documento de identidad y registro de los datos personales.

2. Identificación biométrica de la huella dactilar, para lo cual se deben tomar, por medio electrónico utilizando un scanner digital, las huellas dactilares de los dedos índice derecho e izquierdo. Esta información se utilizará para producir el registro de identificación de las huellas dactilares de acuerdo con los parámetros que se definan para el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro.

3. Fotografía del aspirante.

Artículo 9°. *Duración y temática del curso.* Agotado el proceso de identificación, el conductor infractor deberá presentar el comparendo que le ha sido impuesto para poder adelantar el curso de capacitación sobre normas de tránsito, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas y su temática debe estar orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad, los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial –la vía, el vehículo y el factor humano– y debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito.

Parágrafo. La asistencia al curso de normas de tránsito al cual hace referencia el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, es obligatoria, personal e intransferible.

Artículo 10. *De las certificaciones para los conductores infractores.* Una vez realizado el curso, dentro de los términos que señala la Ley 1383 de 2010 para obtener el beneficio del descuento, y después de cancelar el valor que de acuerdo a la ley le corresponde al Centro Integral de Atención, este expedirá constancia que certifique que el infractor debidamente identificado, asistió al curso personalmente, la fecha, hora y duración, e inmediatamente ingresará al RUNT los datos correspondientes al mismo, la anterior información será remitida al RUNT firmada digitalmente. El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el sistema RUNT y determinará el valor que el infractor debe cancelarle conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.

La certificación expedida por el Centro Integral de Atención es un documento de carácter público, que tendrá validez en todo el territorio nacional y ante cualquier organismo de tránsito.

Parágrafo. Los organismos de tránsito deberán garantizar la capacitación sobre normas de tránsito, que le da derecho al ciudadano a obtener la reducción de la multa conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.

En todo caso, transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente disposición, el curso sobre normas de tránsito deberá ser impartido en los Centros Integrales de Atención habilitados por el Ministerio de Transporte bajo los requisitos establecidos en esta resolución.

Artículo 11. *Perfil del instructor del centro integral de atención.* El Centro Integral de Atención contará con un instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer certificación de instructor en conducción: acreditar el desempeño laboral a través de la certificación en las normas de competencia laboral de la titulación como instructor; acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o

2. Ser técnico en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.

CAPÍTULO IV

Obligaciones y deberes de los Centros Integrales de Atención

Artículo 12. *Obligaciones de los Centros Integrales de Atención.* Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención las siguientes:

1. Impartir la instrucción requerida y en el tiempo de duración establecido en esta disposición.

2. Comunicar al Ministerio de Transporte las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada para la habilitación para el funcionamiento del Centro Integral de Atención.

3. Llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el curso.

4. Impartir la capacitación con instructores acreditados e idóneos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

5. Certificar la asistencia personal al curso una vez este haya sido realizado.

6. Reportar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en línea y tiempo real la asistencia al curso de reeducación de los conductores infractores en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

7. Proporcionar la información requerida por el Ministerio de Transporte, el Inpec y las autoridades de vigilancia, inspección y control.

8. Mantener actualizadas las ayudas pedagógicas y el material didáctico.

9. Asumir las demás obligaciones que por normas les sean atribuidas.

CAPÍTULO V
Disposiciones varias

Artículo 13. *Inactividad de un Centro Integral de Atención.* Cuando el Centro Integral de Atención durante el término de un (1) año no imparta capacitación ni expida los correspondientes certificados, o no ejerza las funciones de casa-cárcel, el Ministerio de Transporte lo inactivará del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), decisión que será informada al representante legal del centro Integral de Atención. De no producirse alguna comunicación por parte del centro dentro de los treinta (30) días siguientes a la inactivación, se cancelará mediante acto administrativo la habilitación para el funcionamiento.

Artículo 14. *Vigilancia, inspección y control.* La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el Inpec para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 4 de agosto de 2010.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 003205 DE 2010

(agosto 4)

por la cual se autoriza la instalación de una caseta de peaje y se establece el cobro de la tasa a los usuarios de la ruta número 90 de la vía Coveñas –Tolú– Toluviéjo, localizada en el PR 55+800 con una cobertura de 36 kilómetros estación denominada El Golfo.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto número 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2053 de 2003 en su artículo 5° “**Funciones del Despacho del Ministro**” establece: “Además de las funciones que determina el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, le corresponde la siguiente: Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, “Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte”.

Que de conformidad con el numeral 7.8 del artículo 7° del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, “Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peaje”.

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 21, literal d), establece que: “Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación”.

Que de acuerdo con el “estudio socioeconómico y de tránsito para la instalación de una estación de peaje en la vía Coveñas –Tolú– Toluviéjo ruta 90” realizado por el ingeniero Roberto Enrique Salom Salom, mas las reuniones realizadas con los alcaldes de Coveñas, Tolú y Toluviéjo, Concejo Municipal, Gremio Transportador y la comunidad en general de estos tres municipios, mediante acta número uno (1) del día 28 de abril de 2010, mediante acta número dos (2) del día 20 de mayo de 2010, mediante acta número tres (3) del día 24 de mayo de 2010, mediante acta número cuatro (4) del día 10 de junio de 2010, mediante acta número cinco (5) del día 8 de julio de 2010, se acordó la instalación del peaje.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Instalar una Caseta de Peaje ubicada en el PR 55+800 de la ruta número 90 de la vía Coveñas –Tolú– Toluviéjo denominada El Golfo.

Artículo 2°. Establecer el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos del tránsito vehicular a los usuarios de la ruta número 90 de la vía Coveñas –Tolú– Toluviéjo, localizada en el PR 55+800, estación denominada El Golfo, con una cobertura de 36 kilómetros.

Artículo 3°. La estación de peaje quedará clasificada en el tipo A, color verde y sus usuarios pagarán la tasa de peaje, de acuerdo con las normas y tarifas establecidas en la Resolución número 0060 del 14 de enero de 2010.

Artículo 4°. Establecer el cobro de una tarifa especial en las categorías I y II equivalentes a \$600 y \$800 pesos respectivamente, en la estación de peaje El Golfo y beneficiará a todos los vehículos usuarios de esta vía.

Artículo 5°. La estación de peaje denominada El Golfo deberá incluirse en la resolución número 0061 del 14 de enero del 2010, mediante la cual se fijan las tarifas especiales de las estaciones a cargo del Invia.

Artículo 6°. La tasa de peaje pagada por cada vehículo beneficiado con la tarifa especial, incluye la suma de doscientos treinta y cinco pesos (\$235.00) destinados para los programas de fortalecimiento de la seguridad en las carreteras nacionales, adelantados por el Instituto Nacional de Vías, Invia.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a 4 días de agosto de 2010.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2844 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se reglamentan normas orgánicas de Presupuesto y del Plan Nacional de Desarrollo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003 y 152 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mejorar la información en materia de inversión pública y con tal propósito es necesario integrar y articular sistemas de información existentes en el Sistema Unificado de Inversión Pública, para atender lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 152 de 1994.

Que es necesario reglamentar el Banco Nacional de Programas y Proyectos y el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública que se integrarán al Sistema Unificado de Inversión Pública.

Que es necesario establecer el ciclo de los proyectos de inversión pública como eje principal del Sistema Unificado de Inversión Pública, así como los requerimientos que deben atender las instancias intervinientes en cada una de sus etapas,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Sistema Unificado de Inversión Pública

Artículo 1°. *Sistema Unificado de Inversión Pública.* A través del Sistema Unificado de Inversión Pública se coordinarán los procesos y operaciones que deben surtir las entidades a las cuales aplica el presente decreto, para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión, con el propósito de contar con la información necesaria para la adopción de decisiones y presentación de informes asociados a la inversión pública.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Forman parte del Sistema Unificado de Inversión Pública las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y deben suministrar la información sobre los proyectos de inversión que demande el Sistema.

Artículo 3°. *Integración y articulación del Sistema.* El Sistema Unificado de Inversión Pública integrará la información del Banco Nacional de Programas y Proyectos al que hacen referencia el artículo 27 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 9° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y del Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública creado por el Decreto 3286 de 2004, y se articulará al Sistema Unificado de Inversión Pública la información del Sistema Nacional de Seguimiento a la Gestión y Evaluación de los Resultados, del Sistema de Seguimiento a Documentos Compes del Departamento Nacional de Planeación, del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

El Sistema permitirá incorporar, mantener actualizada y disponible la información necesaria para realizar los análisis previos asociados a los procesos de elaboración del Plan de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo, del Plan Operativo Anual de Inversiones, del Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto en lo que atañe a la inversión pública, de la regionalización y priorización del presupuesto de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, de las estrategias de inversión prioritarias y transversales del Plan Nacional de Desarrollo y de los informes de seguimiento de la inversión, entre otros.

Artículo 4°. *Administración del Sistema.* La administración del Sistema Unificado de Inversión Pública le corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en consecuencia, definirá los requisitos, las metodologías y los procedimientos que se requieran, en los términos señalados en el presente decreto.

CAPÍTULO II

Del ciclo de los proyectos de inversión pública

Artículo 5°. *Proyectos de inversión pública.* Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.

Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior.

Artículo 6°. *Ciclo de los proyectos de inversión pública.* Es el período que inicia con la formulación del proyecto de inversión pública y termina cuando el proyecto cumpla con los objetivos y metas propuestas, cuando los análisis de conveniencia de las entidades ejecutoras de los proyectos así lo establezcan, o cuando se cancele el registro de los proyectos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente decreto.

El ciclo de los proyectos de inversión comprenderá las operaciones y procesos relacionados con la formulación, la evaluación previa, el registro, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación posterior de los proyectos de inversión cuando esta

evaluación así se determine, acorde con las previsiones contenidas en las normas orgánicas de planeación, en las normas orgánicas de presupuesto, en las normas que establecen las funciones del Departamento Nacional de Planeación y en las disposiciones contenidas en el presente decreto.

El Sistema Unificado de Inversión Pública deberá incorporar la información correspondiente a todas las operaciones surtidas durante el ciclo del proyecto de inversión pública.

Artículo 7°. Calidad de la información durante el ciclo de los proyectos de inversión pública. La información de los proyectos de inversión que se incluya en el Sistema Unificado de Inversión Pública por parte de las entidades, cumplirá con los siguientes principios:

a) **Autoevaluación.** El responsable en cada entidad de suministrar información del Sistema Unificado de Inversión Pública velará por la veracidad, precisión y cumplimiento de los estándares exigidos a la información que le corresponda suministrar al Sistema, de conformidad con la normatividad aplicable al sector y con lo establecido en el presente decreto.

Cada entidad será responsable por la información que ingrese al Sistema Unificado de Inversión Pública.

b) **Generación de valor.** El responsable en cada entidad aportará información y análisis adicionales sobre los proyectos de inversión pública, de modo que agreguen valor para la toma de decisiones relacionadas con los mismos.

c) **Respeto a las competencias.** Las entidades intervendrán durante el ciclo de los proyectos de inversión, respetando las competencias, las funciones y el objeto de la evaluación que corresponde a cada una de ellas.

Las competencias de las dependencias y entidades intervinientes durante cada etapa del ciclo de inversión pública se fijarán en manuales expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo los principios, definiciones y lineamientos que establece el presente decreto.

CAPÍTULO III

De la formulación, evaluación previa y registro de los proyectos de inversión pública

Artículo 8°. Banco Nacional de Programas y Proyectos. El Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN), es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos de inversión pública viables, previamente evaluados social, técnica, ambiental y económicamente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

La formulación de los proyectos y la evaluación previa que se realiza a los mismos en el marco del ciclo de los proyectos de inversión concluirá con el registro y sistematización en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

El funcionamiento del Banco, la clasificación de los proyectos de inversión, las metodologías para su formulación, los procedimientos y demás requisitos para el registro de los mismos, la actualización y modificación de proyectos, y todo lo inherente a la sistematización del Banco será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y se fijarán en los manuales que para el efecto se expidan.

Artículo 9°. Iniciativa de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión pública podrán ser presentados por iniciativa de cualquier entidad pública cumpliendo con lo establecido en el presente decreto.

En todo caso, los proyectos de inversión deberán ser presentados a través de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, atendiendo sus funciones y competencias, con el fin de que estas evalúen su pertinencia, y si así surge de la evaluación, adelanten las actividades previstas en los artículos 12, 13 y 14 del presente decreto para su registro en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

Artículo 10. Formulación. Durante esta fase de formulación de los proyectos se hará la identificación del título de gasto que atiende el proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como la estructuración general del proyecto, incluidas entre otras la definición de las actividades y de las estrategias que los soportan, los indicadores, la articulación con los planes institucionales y sectoriales, y con el Plan Nacional de Desarrollo, la identificación de la población beneficiaria de la totalidad de sus fuentes de financiación, la regionalización de la inversión y de las variables que sean necesarias para la evaluación previa que soporta la decisión de realizar el proyecto.

Estas actividades serán realizadas en cada entidad por la dependencia responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 11. Evaluación previa. Una vez formulado el proyecto de inversión pública continuará la fase de evaluación previa del mismo, la cual se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión; la viabilización de los proyectos de inversión y el control posterior a la viabilidad de los Proyectos de Inversión, actividades que se adelantarán en los términos que señala el presente decreto.

Artículo 12. Verificación del cumplimiento de los requisitos para la Formulación de los proyectos de inversión. El cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión pública será responsabilidad de la Oficina de Planeación de la entidad ejecutora o quien haga sus veces, con el fin de avalar:

a) Que la propuesta cuenta con el título de gasto a que hacen referencia los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto;

b) Que se relaciona con la misión, objetivo y funciones de la entidad;

c) Que las evaluaciones realizadas son confiables técnica, social y económicamente, y que se encuentran en trámite las evaluaciones ambientales y demás autorizaciones requeridas por el proyecto;

d) Que se atendieron los estándares técnicos y metodológicos para la formulación y sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental, del mismo;

e) Que se incluye la totalidad de la información requerida para que el proyecto de inversión continúe el trámite ante las demás instancias.

Verificado el cumplimiento de estas condiciones por la Oficina de Planeación, se entenderá debidamente surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación y se procederá a la remisión del proyecto de inversión por parte del jefe de dicha oficina, o quien haga sus veces en la entidad respectiva, a la entidad a la cual se encuentre adscrita o vinculada en los términos previstos en el artículo siguiente. La remisión del proyecto implica, además del aval de la entidad al proyecto, el compromiso técnico con el mismo.

Las entidades que no hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional surtirán la verificación establecida en este artículo a través de quien sea designado por el jefe de la entidad para tal propósito.

Los Ministerios y Departamentos Administrativos podrán surtir esta verificación a través de quien sea designado por el jefe de la entidad.

Artículo 13. Viabilización de los proyectos de inversión. Surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión, este continuará para análisis de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en el respectivo Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora, o de la instancia designada para el efecto en aquellas entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del poder público.

El concepto de viabilidad, que en forma exclusiva se emitirá en esta instancia comprenderá:

a) La verificación de que se hubiere cumplido con los requisitos para la formulación contenidos en los literales del a) al e) del artículo 12 del presente decreto.

b) Un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial.

c) La priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada.

Una vez surtido el análisis anterior, si el proyecto cumple con los parámetros anteriormente definidos se entenderá verificado el cumplimiento de los requisitos del proyecto de inversión y procederá la emisión del concepto de viabilidad correspondiente.

En caso de que el responsable de la viabilización determine que el proyecto sujeto a su examen no cumple con los requisitos establecidos, deberá abstenerse de emitir concepto de viabilidad favorable y lo devolverá a la instancia formuladora con la información necesaria para que aquella pueda adelantar los ajustes a que haya lugar.

De igual forma el responsable de la viabilización deberá rechazar aquellos proyectos que no cuenten con título de gasto en los términos que señalan los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, hasta que se enmarque el proyecto en alguno de los eventos que la norma señala.

Los Ministerios y Departamentos Administrativos, en aquellos proyectos de inversión en los cuales sean ejecutores, podrán cumplir lo dispuesto en este artículo a través de quien sea designado por el jefe de la entidad para tal propósito.

Artículo 14. Control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión. Una vez emitido el concepto de viabilidad, la entidad remitirá el proyecto de inversión al Departamento Nacional de Planeación con el fin de que se realice el control posterior a la viabilidad del proyecto y se proceda al registro del mismo. Para este fin las Direcciones Técnicas del Departamento Nacional de Planeación a quienes corresponda el sector serán responsables de:

a) Verificar la consistencia del proceso desarrollado por las instancias que formularon y viabilizaron el proyecto de inversión.

b) Verificar que el proyecto cumpla con los requerimientos técnicos y metodológicos señalados por el Departamento Nacional de Planeación.

c) Analizar la relación del proyecto con los lineamientos de política pública definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, con las orientaciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), como la relación del mismo frente a la legislación vigente para el sector y frente a las decisiones judiciales ejecutoriadas.

d) Evaluar la calidad de la información consignada del proyecto, de forma que permita adelantar la regionalización de la inversión y permita realizar el seguimiento a la inversión propuesta de acuerdo con la dinámica propia del proyecto.

Realizado el análisis de los aspectos señalados al proyecto de inversión y cumplidas las exigencias por el mismo, el Departamento Nacional de Planeación procederá a emitir control posterior favorable. Cumplida esta condición se procederá al registro del proyecto de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. En caso contrario, se podrá pedir la revisión y ajuste de aquellos proyectos que no cumplan con los requisitos señalados, o que no se ajusten a las exigencias técnicas y metodológicas establecidas, indicando a la instancia correspondiente aquellos aspectos cuyo ajuste se requiere.

El registro de estos proyectos en el Banco Nacional de Programas y Proyectos no se realizará hasta tanto se corrijan las inconsistencias o se complementen las carencias identificadas. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 36 del Decreto 568 de 1996.

Artículo 15. Registro de los proyectos de inversión. Se registrarán en el Banco Nacional de Programas y Proyectos todos aquellos proyectos de inversión en los cuales se haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados previamente, y que cuenten con el concepto de control posterior favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación.

El registro de los proyectos se hará a través del diligenciamiento de las fichas de Estadísticas Básicas de Inversión (EBI). Cada proyecto de inversión contará con una ficha diligenciada que incluirá la información básica necesaria para identificar los principales aspectos del proyecto de inversión, en los términos que señale el Departamento Nacional de Planeación.

Una vez se cumpla dicho registro, los proyectos de inversión serán susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, e incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones y al respectivo proyecto de ley anual.

En todo caso, los proyectos de inversión pública que se incorporen en el proyecto de ley anual de presupuesto de la Nación deben estar registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de manera previa a la aprobación de la respectiva ley.

Artículo 16. *Oportunidad del registro.* Durante el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. Para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones sólo se tendrán en cuenta aquellos proyectos de inversión que hayan sido registrados a más tardar el 1° de junio del año anterior al que se está programando.

Las instancias responsables de otorgar concepto de viabilidad a los proyectos de inversión deberán remitirlos a Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 30 de abril del año anterior al que se está programando. A partir de esa fecha y hasta el 1° de junio el Departamento Nacional de Planeación, a través de las Direcciones Técnicas respectivas, cumplirá con el control posterior de viabilidad y registro de los proyectos en los términos previstos en este decreto.

Artículo 17. *Cancelación del registro de proyectos en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.* En el mes de septiembre de cada vigencia fiscal, el Departamento Nacional de Planeación hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de cuatro años de antigüedad desde la fecha de su registro en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, y que no hubieren contado con apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación, ni con autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras.

Dicha relación se remitirá a la respectiva entidad, comunicándole la cancelación del registro de los proyectos en el Banco.

La entidad podrá solicitar al Departamento Nacional de Planeación que se mantenga el registro de algunos de los proyectos de inversión, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada, o de la instancia designada para el efecto en aquellas entidades que no hagan parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, presentando las justificaciones técnicas o de conveniencia que estime pertinentes, en los términos y condiciones que señale el Departamento Nacional de Planeación.

En caso de que se conceptúe favorablemente a la solicitud de la entidad, esta deberá proceder al ajuste de la información del proyecto de acuerdo con el procedimiento que señale el Departamento Nacional de Planeación mediante reglamento, y en todo caso dentro de los términos establecidos en el presente decreto.

CAPÍTULO IV

De la programación presupuestal de los proyectos de inversión pública

Artículo 18. *Programación presupuestal de los proyectos de inversión.* El Departamento Nacional de Planeación elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones para su aprobación por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. Una vez aprobado por el Conpes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo incluirá en el proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 152 de 1994, y por los artículos 8°, 37 y 49 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 19. *Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.* El Plan Operativo Anual de Inversiones, se elaborará con base en la información de los proyectos de inversión que se hubieren registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos a más tardar el 1° de junio del año anterior al que se está programando, atendiendo la disposiciones del presente decreto.

Artículo 20. *Procedimiento para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.* Para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, el Departamento Nacional de Planeación tendrá en cuenta los cupos máximos de inversión por sector administrativo cuando así proceda, y por entidad, acorde con el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Con base en los cupos definidos y comunicados, cada entidad elaborará una propuesta de distribución entre los proyectos registrados, la cual será remitida al Departamento Nacional de Planeación en la fecha que este señale, por el jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en la respectiva entidad, previo aval del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada, o de la instancia designada para emitir dicho aval cuando se trate de entidades que no hagan parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Con fundamento en el anteproyecto de presupuesto y la propuesta remitida por las entidades y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas y el contenido del Plan de Inversiones Públicas del Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación procederá a elaborar la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones que será sometida a aprobación del Consejo Nacional de Políticas Económica y Social, Conpes, a más tardar el 15 de julio de la vigencia anterior a la que se programa.

En caso de que la entidad no remita al Departamento Nacional de Planeación la propuesta de distribución del cupo de inversión correspondiente en la fecha definida, este ajustará la propuesta de distribución de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 21. *Modificaciones a la propuesta de inversiones de la entidad.* Si desde el momento en que la entidad remite la propuesta de distribución al Departamento Nacional de Planeación y hasta la presentación del proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), surgieran restricciones presupuestales o de política que impliquen una modificación a la propuesta de inversiones, el Departamento Nacional de Planeación podrá adelantar los ajustes requeridos, considerando las prioridades propuestas por la entidad.

Artículo 22. *Regionalización del proyecto de presupuesto de inversión.* Para cumplir con la distribución indicativa del presupuesto de inversión por departamentos, según lo dispuesto por el artículo 8° del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 15 del Decreto 4730 de 2005, las entidades a las cuales aplica el presente decreto deberán identificar en sus proyectos de inversión desde la fase de formulación, el monto de la inversión a realizar en los departamentos. Durante las fases previas a la elaboración del POAI, deberán realizar los ajustes a la información sobre regionalización que se requieran.

Una vez sea expedido el decreto de liquidación del presupuesto, las entidades actualizarán la regionalización acorde con las apropiaciones. De igual forma este ejercicio procederá en cualquier otro momento durante el ciclo del proyecto de inversión, cuando se realicen modificaciones a las condiciones iniciales del proyecto o a las apropiaciones correspondientes al mismo, y en consecuencia se requiera ajustar la regionalización.

El Departamento Nacional de Planeación tendrá a disposición de la ciudadanía la información sobre regionalización.

Artículo 23. *Modificaciones al proyecto de presupuesto de inversión.* Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 60 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las propuestas de modificación que realicen las entidades al componente de inversión del proyecto de Ley Anual de Presupuesto serán suscritas por el representante legal y remitidas al Departamento Nacional de Planeación para su evaluación, concepto favorable y trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En estos casos, corresponderá a la entidad solicitante la actualización de la información de los proyectos de inversión.

CAPÍTULO V

De la ejecución de los proyectos de inversión pública

Artículo 24. *Actualización de los proyectos de inversión.* La actualización de los proyectos de inversión tiene como propósito garantizar la consistencia entre la estructuración de los proyectos de inversión que han sido registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos y las apropiaciones contenidas en la Ley Anual del Presupuesto o en las autorizaciones para comprometer presupuesto de vigencias futuras aprobadas.

La actualización procederá durante el ciclo del proyecto de inversión cuando se determinen cambios en las condiciones iniciales del proyecto que impliquen ajustes al mismo. Para este fin se realizará un análisis de coherencia técnica y presupuestal con el fin de establecer si el proyecto ajustado a las condiciones presupuestales definidas para su ejecución cumple con los objetivos y las metas propuestas, si demanda ajuste en el tiempo y/o requerimiento futuro de recursos, para proceder a la reprogramación física y financiera del proyecto, así como a la reprogramación de las metas anuales, entre otros aspectos.

En todo caso, cualquier actualización a un proyecto de inversión requerirá del cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 12, 13 y 14 del presente decreto.

Artículo 25. *Actualizaciones obligatorias de los proyectos de inversión.* Procederá la actualización de los proyectos de inversión en los siguientes eventos:

a) Cuando al momento de iniciar la ejecución de los proyectos de inversión se requiera adelantar el ajuste de las condiciones definidas en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, frente a las apropiaciones contenidas en la Ley Anual de Presupuesto y su respectivo Decreto de Liquidación.

b) De manera previa a la realización de modificaciones a las apropiaciones presupuestales que afecten los proyectos de inversión.

c) Cuando se considere que la ejecución de los proyectos de inversión se extenderá a otras vigencias fiscales y se espere recibir recursos del Presupuesto General de la Nación durante las mismas.

d) Cuando se requiera adelantar el ajuste de los proyectos de inversión cuya ejecución se encuentre sujeta al concepto al que se refiere el artículo 36 del Decreto 568 de 1996.

Artículo 26. *Ajustes que implican la formulación de un nuevo proyecto de inversión.* Cuando la variación en las condiciones de un proyecto de inversión en ejecución en el Banco Nacional de Programas y Proyectos implique la revisión y ajuste del nombre del proyecto, de sus objetivos, o la inclusión de nuevas actividades que no sean coherentes con el objetivo del mismo, corresponderá a la entidad responsable de su ejecución formular y adelantar la evaluación previa de un nuevo proyecto de inversión en los términos que señala el presente decreto.

CAPÍTULO VI

Del seguimiento a los proyectos de inversión pública

Artículo 27. *Seguimiento a los proyectos de inversión pública.* De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, corresponde al Departamento Nacional de Planeación hacer el seguimiento a los proyectos de inversión pública, para lo cual utilizará el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública creado por el Decreto 3286 de 2004, y que se integra al Sistema Unificado de Inversión Pública.

El seguimiento a los proyectos de inversión se basará como mínimo en los indicadores y metas de gestión y de producto, en el cronograma y en la regionalización, de conformidad con la información contenida en el Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN), para la formulación del proyecto, así como en la información de ejecución presupuestal registrada en el SIIF. Esta información permitirá reflejar los avances físicos, financieros, cronológicos y regionales, y conocer el estado del proyecto frente a los objetivos definidos.

La información que se suministre sobre los avances que el proyecto obtiene durante la vigencia presupuestal será responsabilidad de la entidad ejecutora del mismo.

Artículo 28. *Reportes de seguimiento a los proyectos de inversión.* Las entidades ejecutoras deberán reportar mensualmente al sistema que administra el Departamento Nacional de Planeación el avance logrado por el proyecto durante ese periodo.

Las Oficinas de Planeación de las entidades ejecutoras, o quien haga sus veces, serán las responsables de verificar la oportunidad y calidad de la información registrada en el Sistema.

CAPÍTULO VII

De la evaluación posterior a los proyectos de inversión pública

Artículo 29. *Evaluación posterior de los proyectos de inversión pública.* Con el propósito de garantizar la asignación y ejecución eficiente y efectiva de los recursos de inversión, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, se realizarán evaluaciones posteriores de los proyectos de inversión en que se requiera, de acuerdo a los criterios definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 30. *Suministro de información por parte de las entidades territoriales.* De conformidad con lo establecido por el Decreto 3402 de 2007, las entidades territoriales suministrarán la información que demande el Sistema frente a los recursos de inversión pública transferidos del Presupuesto General de la Nación por concepto de Regalías, del Sistema General de Participaciones, u otros conceptos.

Artículo 31. *Suministro de información por parte de las Empresas Industriales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.* Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, suministrarán la información que demande el Sistema frente a los recursos de inversión pública.

Artículo 32. *Red Nacional de Bancos de Proyectos.* De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 152 de 1994, el Departamento Nacional de Planeación podrá organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar los bancos de programas y proyectos y los sistemas de información con que cuenten las entidades territoriales a una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, siempre que dichos sistemas hayan cumplido con los requisitos necesarios para su integración o articulación.

Artículo 33. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 841 de 1990, los artículos 4º, 5º, 6º del Decreto 3286 de 2004, el inciso 3º del artículo 15 del Decreto 4730 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2842 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y se deroga el Decreto 1145 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 36 de la Ley 489 de 1998 y 18 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley 489 de 1998 crea el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que el artículo 18 de la Ley 909 de 2004 reorganiza el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público y lo define como el instrumento que promoverá la planeación, el desarrollo y la gestión de la Función Pública y que cubrirá a todos los organismos y entidades de las tres Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral y organismos autónomos en los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública el diseño, dirección e implementación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público;

Que el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, desarrollado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en adelante se denominará Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP);

Que con el fin de lograr la implementación del SIGEP y la interoperabilidad con el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público (SUIP), se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con la entrada en operación, registros y reportes del nuevo sistema denominado SIGEP;

DECRETA:

CAPÍTULO I

Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)

Artículo 1º. *Objeto.* Por medio del presente decreto se establecen los criterios y directrices para la operación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, que en adelante corresponderá a la denominación de Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Artículo 2º. *Campo de aplicación.* El presente decreto se aplica a todos los organismos y las entidades del sector público de Las Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral, organismos autónomos, las corporaciones de investigación científica, las corporaciones autónomas regionales, tanto de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público, independientemente del régimen jurídico que se les aplique.

Artículo 3º. *Objetivos del SIGEP.* Los objetivos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) son: registrar y almacenar información en temas de organización institucional y personal al servicio del Estado; facilitar los procesos, seguimiento y evaluación de la organización institucional y de los recursos humanos al interior de cada entidad, consolidando la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional; igualmente, permitir el ejercicio del control social, suministrando a los ciudadanos la información en la normatividad que rige a los órganos y a las entidades del Sector Público, en cuanto a su creación, estructura, plantas de personal, entre otros.

Artículo 4º. *Diseño, implementación, dirección y administración del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).* El diseño, implementación, dirección y administración del SIGEP son responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. Desarrollar e implementar la infraestructura tecnológica que sea necesaria para el funcionamiento y mantenimiento del Sistema, SIGEP.

2. Establecer las etapas de despliegue necesarias para que los organismos y entidades del sector público se integren al SIGEP.

3. Diseñar y establecer los medios que permitan la operación, registro, actualización y gestión de la información requerida por el Sistema e impartir las directrices relacionadas con los usos y propósitos de la información.

4. Definir los procedimientos estándar que deberán ser utilizados por las diferentes entidades y organismos para la operación, registro, actualización y gestión de la información que requiera el Sistema en sus etapas de despliegue.

5. Establecer los procedimientos y protocolos de seguridad necesarios para garantizar la confiabilidad de la información, teniendo en cuenta aquellos datos que deben ser reservados, y establecer los roles y accesos para la utilización del Sistema.

6. Hacer seguimiento a la operabilidad del Sistema y al cumplimiento de las instituciones públicas en la operación, registro, actualización y gestión del SIGEP.

7. Reportar a los organismos de control, para lo de su competencia, el incumplimiento por parte de las instituciones públicas de las obligaciones contenidas en el presente decreto.

8. Garantizar y facilitar el acceso a la información a los ciudadanos, a los organismos de control, a los entes gubernamentales y, en general, a todas las partes interesadas en conocer los temas sobre empleo público y estructura del Estado, teniendo en cuenta los roles y accesos que se determinen para tal fin, así como las restricciones de reserva que impongan la Constitución Política y la ley.

Artículo 5º. *Usuarios del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).* Serán usuarios del SIGEP las instituciones públicas, los servidores públicos y los ciudadanos, teniendo en cuenta las restricciones de información y de acceso que sean establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 6º. *Subsistemas.* El SIGEP está organizado en los siguientes subsistemas:

a) **Subsistema de Organización Institucional:** Este Subsistema está integrado por los módulos que permiten gestionar los datos que identifican y caracterizan las entidades y los organismos del Sector Público, así como las normas de creación, estructuras, planta de personal, sistemas de clasificación de empleos y el régimen salarial y prestacional.

b) **Subsistema de Recursos Humanos:** Este Subsistema contiene la información sobre los servidores públicos y contratistas que prestan servicios personales a las instituciones, desde su vinculación, permanencia y retiro, independiente de la fuente de financiación: presupuesto de inversión, de funcionamiento o aportes en virtud de los convenios suscritos con organismos internacionales.

c) **Subsistema de Servicio al Cliente:** Este Subsistema permite el registro y control de las solicitudes o peticiones y respuestas a la ciudadanía en materia de organización institucional y recursos humanos, igualmente, crea un espacio de interacción con las instituciones públicas, los servidores, los ciudadanos, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el SIGEP.

La definición de los módulos que componen cada uno de los subsistemas del SIGEP, su alcance, funcionalidad y operación serán definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CAPÍTULO II

Operación del SIGEP

Artículo 7º. *Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno.* Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente decreto son responsables de la operación, registro, actualización y gestión de la información de cada institución y del recurso humano a su servicio.

Es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP se opere, registre, actualice y gestione de manera oportuna y que esta sea veraz y confiable.

Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente decreto, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 8°. *Fases para la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.* Las fases de despliegue del Sistema, por instituciones y por módulos, serán definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Una vez las entidades y organismos sean convocadas a integrarse al SIGEP deberán hacerlo de manera obligatoria, en los términos y condiciones dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para ese efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría, capacitación y acompañamiento que sean requeridos por las instituciones públicas.

Parágrafo 1°. El despliegue que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá en cuenta que la integración al Sistema por instituciones se realizará en primer lugar con las entidades y organismos de la rama ejecutiva del orden nacional. Posteriormente, se vincularán las ramas legislativa y judicial y las demás instituciones públicas del orden nacional. La fase final incluirá las instituciones del orden territorial.

Parágrafo 2°. Para la asesoría, capacitación y acompañamiento que se realice durante las etapas de despliegue del SIGEP y en cualquier momento de operación del Sistema, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, prestará al Departamento Administrativo de la Función Pública el apoyo que se requiera.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 9°. *Licenciamiento.* El licenciamiento para la operación del SIGEP fue adquirido por el Estado colombiano y cubre todas las entidades y organismos que integran el sector público, independientemente de su régimen jurídico. En consecuencia, las instituciones que se vinculen al Sistema no correrán con costos de uso y/o licenciamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las instituciones públicas deberán contar con los requerimientos técnicos necesarios para operar el Sistema, de acuerdo con las especificaciones que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 10. *Formato de hoja de vida.* El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:

1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión.

2. Los trabajadores oficiales.

3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.

Artículo 11. *Diligenciamiento de las hojas de vida y declaración de bienes y rentas.* Hasta tanto las instituciones públicas no se vinculen al SIGEP, de acuerdo con los términos que el Departamento Administrativo de la Función Pública establezca para el efecto, para el diligenciamiento del formato único de hoja de vida y el de la declaración de bienes y rentas se seguirá aplicando el procedimiento establecido.

Será responsabilidad de cada servidor público o contratista registrar y actualizar la información en su hoja de vida y declaración de bienes y rentas, según corresponda. La información registrada y su actualización debe ser verificada por el jefe de recursos humanos o de contratos o quienes hagan sus veces.

Cuando el Departamento Administrativo de la Función Pública migre del Sistema Único de Información de Personal (SUIP), las hojas de vida registradas, los servidores públicos y contratistas deberán actualizar la información, en los términos y condiciones que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los servidores y contratistas que estén prestando sus servicios y cuyas hojas de vida no se encuentre registradas en el SUIP deberán diligenciar sus datos en el SIGEP, una vez la entidad se integre al Sistema.

La información de la hoja de vida y bienes y rentas gozará de reserva en los términos que establece la ley.

Artículo 12. *Guarda y custodia de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas.* Continuará la obligación de mantener en la unidad de personal o de contratos o en las que hagan sus veces la información de hoja de vida y de bienes y rentas, según corresponda, aun después del retiro o terminación del contrato, y su custodia será responsabilidad del jefe de la unidad respectiva, siguiendo los lineamientos dados en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 13. *Régimen de transición.* Mientras las entidades y organismos son integrados al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) según las fases de despliegue dispuestas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, continuará para estas la obligación de reportar al Sistema Único de Información de Personal (SUIP) en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1145 de 2004 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Igualmente, continuará la obligación de diligenciar el formato único de hoja de vida y el de declaración de bienes y rentas en la forma prevista para el efecto.

Una vez la entidad se integre al SIGEP, corresponderá a los jefes de recursos humanos o de contratos o a quienes hagan sus veces habilitar a los aspirantes para diligenciar el formato único de hoja de vida y el de la declaración de bienes y rentas, según corresponda, en el Sistema, y validar la información que estos registren.

Las entidades deberán integrarse al SIGEP obligatoriamente en los términos y condiciones dispuestos por el DAFP, según los criterios establecidos en el parágrafo 1° del artículo 8° del presente decreto.

Artículo 14. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1145 de 2004, modificado por el Decreto 3246 de 2007, el cual únicamente mantendrá su vigencia para efectos de la transición de que trata el artículo 13 del presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2843 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los Representantes de Colombia ante el Parlamento Andino.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Los Representantes de Colombia ante el Parlamento Andino percibirán la misma remuneración mensual y prestaciones sociales señaladas para los Miembros del Senado de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de los Representantes de Colombia ante el Parlamento Andino.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20101300026375 DE 2010

(agosto 2)

por la cual se designa liquidador para la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali –Emsirva S. A., E. S. P., en Liquidación.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en la Ley 142 de 1994, el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 20091300007544 del 25 de marzo de 2009, se ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – Emsirva ESP.

Que mediante Resolución SSPD 20101300015195 del 6 de mayo de 2010, se designó como Liquidadora de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali, Emsirva S. A., E. S. P., en liquidación, a la doctora Consuelo Arango Galvis, identificada con cédula de ciudadanía número 35456600 de Usaquén.

Que se designa nuevo liquidador para la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali– Emsirva S. A., E. S. P., en Liquidación,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar* como nueva Liquidadora de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – Emsirva S. A., E. S. P., en Liquidación, a la doctora Victoria Rosa López Colón, identificada con la cédula de ciudadanía número 28782896 de Honda y en consecuencia se remueve a la doctora Consuelo Arango Galvis, identificada con cédula de ciudadanía número 35456600 de Usaquén, quien había sido designada mediante Resolución SSPD20101300015195 del 6 de mayo de 2010.

Artículo 2°. La Liquidadora designada deberá aceptar su designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la respectiva comunicación y tomar posesión ante este Despacho.

La Liquidadora saliente deberá entregar a la nueva Liquidadora un informe de rendición de cuentas, los archivos y documentos de la entidad en liquidación, dentro de los términos de ley.

Artículo 3°. *Comuníquese* el contenido de la presente resolución a las doctoras Consuelo Arango Galvis y Victoria Rosa López Colón.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Evamaría Uribe.

(C.F.)

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 010407 DE 2010

(julio 28)

por la cual se fija la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia para la vigencia 2010 y se adopta el formulario para su declaración y pago.

El Superintendente de Puertos y Transporte en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1ª de 1991, los Decretos 1016 de 2000, 2741 de 2001 y 2091 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos por la de Superintendencia de Puertos y Transporte “Supertransporte”.

Que conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 1016 de junio 6 de 2000, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de: “Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales...”

Que el Numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece el cobro de una tasa por concepto de vigilancia proporcional a los ingresos brutos, según los costos de funcionamiento de la Superintendencia.

Que el Numeral 18 del artículo 7º del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, asignó al Superintendente de Puertos y Transporte la función de: “Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales...”

Que en virtud del numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, le corresponde a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte “Dirigir y coordinar con las respectivas superintendencias delegadas, el adecuado y oportuno recaudo de las tasas que le correspondan de acuerdo con la ley.”

Que en cumplimiento del artículo 5º del Decreto 2091 del 28 de diciembre de 1992 y a fin de facilitar el cobro de la tasa de vigilancia, se deberá llevar la contabilidad de forma tal que permita la identificación de los ingresos base para el cobro de la misma.

Que en cumplimiento del Decreto 2053 de 2003, el Ministerio de Transporte fijó mediante Resolución número 001778 del 12 de mayo de 2010, el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2010 en 0,182981% sobre los ingresos brutos obtenidos durante la vigencia 2009, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte del sector portuario de conformidad la Ley 1ª de 1991.

Que es necesario fijar las condiciones, fecha límite para el pago y adoptar el formulario para la declaración y autoliquidación de la tasa de vigilancia correspondiente a ingresos brutos obtenidos durante la vigencia del año 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Fijese como **fecha límite** para el pago por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2010 que deben efectuar las sociedades portuarias, los titulares de autorizaciones y concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1ª de 1991, los titulares de licencias portuarias, autorizaciones temporales y operadores portuarios, **un pago único hasta el día 1º de septiembre de 2010.**

Parágrafo 1º. Para proceder al pago de la tasa de vigilancia, los sujetos obligados a la misma deben autoliquidar el valor a cancelar tomando como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2009, a los cuales se le aplicará el porcentaje establecido por el Ministerio de Transporte según Resolución 001778 del 12 de mayo de 2010, que fue fijado en **(0,182981%)**.

Parágrafo 2º. El no pago de la tasa de vigilancia dentro del plazo establecido en este artículo, causará intereses de mora de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario, en cumplimiento del artículo 3º y 12 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; y el incumplimiento en la presentación de la autoliquidación y pago de la misma en la forma y dentro del plazo establecido, generará el cobro de multas de conformidad con el artículo 3º de la Resolución 457 del 18 de abril de 2001 expedida por esta Superintendencia.

Artículo 2º. Adóptese como documento para la declaración y el pago de autoliquidación de la tasa de vigilancia, el formulario que hace parte integral de la presente resolución y que debe ser diligenciado por los entes vigilados en estricto acuerdo a las instrucciones contenidas en el mismo para la correspondiente vigencia.

Parágrafo 1º. La información sobre ingresos brutos generados por la operación portuaria base para la autoliquidación debe ser fidedigna y reflejar el resultado íntegramente de la actividad portuaria. La Superintendencia de Puertos y Transporte se reserva el derecho de efectuar la comprobación de la información suministrada.

Parágrafo 2º. Cuando la Superintendencia de Puertos y Transporte determine que el valor liquidado y pagado es inferior al que realmente le corresponde pagar, o el valor liquidado y pagado es mayor al que debe cancelar, o en el evento en que el vigilado no realice el pago dentro del plazo establecido en la presente resolución, la entidad expedirá una resolución en la que realizará la corrección de la autoliquidación o reconocerá el saldo que resulte a favor del vigilado o liquidará el valor de la tasa de vigilancia según el caso, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 457 del 18 de abril de 2001.

Parágrafo 3º. La autoliquidación de tasa de vigilancia debe venir certificada con la firma del Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad cuando a ello hubiere lugar, tales personas serán responsables de las inexactitudes o errores que en su revisión se determine y podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la ley.

Parágrafo 4º. Se debe enviar la autoliquidación y copia de la consignación a la dependencia de Grupo Financiera, Cobro y Control Tasa de Vigilancia a más tardar el 10 de septiembre de 2010.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 28 días de julio de 2010

La Superintendente de Puertos y Transporte,

Haydeé Cañizares Madariaga.

(C.F.)

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000004 DE 2010

(julio 29)

Para: Representantes Legales, Entes Vigilados Subsector Portuario.

De: Superintendente de Puertos y Transporte.

Asunto: Autoliquidación Tasa de Vigilancia

Nos permitimos informar que el Ministerio de Transporte fijó mediante Resolución número 001778 del 12 de mayo de 2010, el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2010 en 0,182981% sobre los ingresos brutos originados en actividad portuaria durante el periodo comprendido entre el, 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009 y que el plazo máximo para la presentación de su declaración de autoliquidación y pago se ha fijado para el día **1º de Septiembre 2010**, según Resolución número 010407 de fecha 28 de julio 2010, la cual está fijada en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Igualmente les informamos que para efectos de agilizar el proceso podrán disponer a través de nuestra página Web: www.supertransporte.gov.co del formulario de autoliquidación y las instrucciones especiales para su pago. Los formularios de autoliquidación también estarán a disposición de todos nuestros vigilados del sector portuario en la sede de la Supertransporte Oficina de Atención al Ciudadano, piso 3 Calle 13 No. 18-24 Estación de la Sabana – Bogotá D.C.

El formulario se encuentra en formato PDF, deberá imprimirse en dos copias tamaño carta, diligenciarse completamente y remitir copia del mismo debidamente sellado por el Banco Popular y copia de la consignación al grupo de Financiera y Cobro y Control de Tasa de Vigilancia.

Cordial Saludo,

Superintendente de Puertos y Transporte,

Haydeé Cañizares Madariaga.

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007408 DE 2010

(julio 30)

por la cual se establece la obligación de presentar Declaración de Importación Anticipada para unas mercancías

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el inciso tercero y en el parágrafo 2º del artículo 119 y en el artículo 475-1 del Decreto 2685 de 1999, la importación al territorio aduanero nacional de mercancías clasificables en los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, se deberá efectuar a través de la presentación en forma anticipada de la declaración de importación, en los siguientes términos:

a) Para las mercancías que arriben al Territorio Aduanero Nacional bajo los modos de transporte aéreo o terrestre, la declaración de importación deberá presentarse con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a un (1) día calendario a la llegada de las mismas.

b) Para las mercancías que arriben al territorio aduanero nacional bajo el modo marítimo cuyo transporte desde el país de procedencia hacia Colombia sea considerado como trayecto corto, la declaración de importación deberá presentarse con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a dos (2) días calendario a la llegada de las mismas.

c) Para las demás mercancías que arriben al territorio aduanero nacional diferentes a los casos previstos en los literales anteriores, la declaración de importación deberá presentarse con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a cuatro (4) días calendario a la llegada de las mismas.

Parágrafo 1°. Se consideran trayectos cortos para el modo de transporte marítimo los previstos en la tabla correspondiente al mencionado modo de transporte establecida en el artículo 62 de la Resolución 4240 de 2000.

Parágrafo 2°. Las disposiciones previstas en la presente resolución no serán aplicables en las siguientes situaciones:

a) En la importación de mercancías clasificables en las partidas 52.01 y 59.11; así como de las subpartidas 5607.50.00.00, 5609.00.00.00, 5910.00.00.00 y 6307.90.30.00 del Arancel de Aduanas;

b) A las importaciones que se realicen a la zona de régimen aduanero especial de Leticia y al Puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

c) A las importaciones que se realicen bajo la modalidad de viajeros o tráfico postal y envíos urgentes;

d) Para las operaciones de ingreso de mercancías consignadas a una zona franca procedentes del resto del mundo;

e) Para las importaciones realizadas por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, así como por los agentes diplomáticos, consulares, los organismos internacionales acreditados en el país y los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión.

Parágrafo 3°. A las operaciones que se pretendan realizar bajo el régimen de tránsito aduanero o de transporte multimodal le serán aplicables las disposiciones previstas en el artículo 365 de la Resolución 4240 de 2000.

Artículo 2°. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, para las mercancías que se importen al territorio aduanero nacional, en las que se detecten errores u omisiones en la descripción de la mercancía, se podrá presentar declaración de legalización sin pago de rescate, cuando se haya realizado diligencia de reconocimiento de mercancías a la llegada de las mismas al territorio nacional, en los términos y condiciones previstas en el artículo 27-3 del Decreto 2685 de 1999, caso en el cual el acta de reconocimiento debidamente radicada antes de la solicitud de levante en la División de Gestión de Operación de Aduanera competente, se constituirá en documento soporte de la declaración de legalización.

Artículo 3°. *Transitorio.* Lo previsto en la presente resolución será aplicable para aquellas mercancías que sean embarcadas hacia Colombia a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 4. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del veinticinco (25) de agosto de 2010, previa su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a 30 días de julio de 2010

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.
(C.F.)

Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03814 DE 2010

(julio 30)

por la cual se actualizan las tarifas por Derechos de Pista para vuelos nacionales e internacionales en el aeropuerto El Dorado de Bogotá.

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 9° del Decreto 0260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad y en desarrollo de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 105 de 1993, el 18 de julio de 1995 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) celebró el Contrato de Concesión número 0110-O.P. con la firma CODAD S. A. ("CODAD S. A. "o" el Concesionario") para la construcción de la segunda pista del Aeropuerto El Dorado y obras complementarias, incluyendo el suministro, instalación y prueba de equipos, y el mantenimiento de la segunda pista, de las obras complementarias y de la pista existente.

2. Que en dicho contrato se estipuló como contraprestación a favor del concesionario por el cumplimiento de las obligaciones que este asume como tal, la cesión por parte de la UAEAC de los ingresos por derechos de pista, que abarcan la operación de aterrizaje y despegue y uso de ayudas visuales de aproximación, a partir de la etapa de mantenimiento y hasta la fecha de terminación, todo según se define en el contrato de Concesión.

3. Que mediante Resolución 408 del 29 de enero de 2010, la Aeronáutica Civil actualizó las tarifas por derechos de pista para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá, para el primer semestre de 2010.

4. Que se deben actualizar las tarifas conforme lo establecido en el numeral 17.4 de la cláusula decimoséptima del contrato de concesión 0110-OP-95, que establece que las tarifas propuestas por el Concesionario y garantizadas por la UAEAC permanecerán iguales, en términos constantes, durante toda la etapa de Mantenimiento, para lo cual estas tarifas serán indexadas cada semestre, aplicando la respectiva fórmula en sus diferentes componentes, con base en el Índice de Precios al Consumidor (en Estados Unidos de América y en Colombia).

5. Que el DANE publicó que el Índice de Precios al Consumidor para Colombia, Nacional y para el total de ingresos para el mes de junio de 2010 es de 104,516839 (Base 2.008 = 100).

6. Que el Bureau of Labor Statistics (BLS) de los Estados Unidos de América publicó que el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos CPI-U para el mes de junio de 2010 es de 217,965 (Base 1982-84 = 100).

7. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Indexar los componentes de las tarifas por "Derecho de Pista" en vuelos nacionales e internacionales, que se realicen en el Aeropuerto El Dorado, para el segundo semestre del año 2010, las cuales quedarán así:

OPERACIONES NACIONALES

Grupo	Rangos P.B.M.O. Peso Bruto Máximo Operación	Componente Pesos Col. \$	Componente Dólares Americanos US\$
1n	0 – 5.000 kg	\$ 2.999	US\$ 5,29
2n	5.001 – 10.000 kg	\$ 9.034	US\$15,87
3n	10.001 – 20.000 kg	\$18.068	US\$31,64
4n	20.001 – 30.000 kg	\$30.141	US\$52,79
5n	30.001 – 50.000 kg	\$48.168	US\$84,43
6n	50.001 – 80.000 kg	\$78.306	US\$137,23
7n	80.001 – 110.000 kg	\$114.403	US\$200,51
8n	110.001 – 150.000 kg	\$156.535	US\$274,37
9n	150.001 – 200.000 kg	\$210.737	US\$369,38
10n	Mayores a 200.001 kg	\$418.756	US\$733,93

Los explotadores de aeronaves de bandera colombiana en vuelos nacionales cancelarán en pesos colombianos por derechos de pista, los anteriores componentes a la tasa representativa del mercado (TRM) del día de pago.

OPERACIONES INTERNACIONALES

Grupo	Rangos P.B.M.O. Peso Bruto Máximo Operación	Componente Pesos Col. \$	Componente Dólares Americanos US\$
1i	0 – 10.000 kg	\$17.987	US\$31,51
2i	10.001 – 20.000 kg	\$53.924	US\$94,54
3i	20.001 – 30.000 kg	\$89.899	US\$157,57
4i	30.001 – 50.000 kg	\$143.862	US\$252,12
5i	50.001 – 80.000 kg	\$233.761	US\$409,69
6i	80.001 – 110.000 kg	\$341.609	US\$598,78
7i	110.001 – 150.000 kg	\$467.484	US\$819,40
8i	150.001 – 200.000 kg	\$629.335	US\$1.103,03
9i	Mayores a 200.001 kg	\$1.108.970	US\$1.943,73

Los explotadores de aeronaves de bandera colombiana o extranjera en vuelos internacionales cancelarán por derechos de pista, en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América, según los anteriores componentes a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de pago.

Artículo 2°. A partir del primero (1°) de enero del año 2011, las tarifas señaladas en la presente resolución se entenderán automáticamente ajustadas con la variación de los índices de precios al consumidor para los Estados Unidos de América y la República de Colombia, correspondientes al semestre inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. Mientras se conocen los índices a que se refiere este artículo y se publica la correspondiente resolución, se facturará el servicio por los derechos de pista conforme a los términos de la presente resolución. Una vez publicado el acto administrativo los usuarios deberán pagar la diferencia que resulte de la indexación, previa factura del concesionario CODAD S. A.

Parágrafo 2°. El pago de estas diferencias será hecho por los operadores de aeronaves que realizan operaciones regulares, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la factura anterior en la que se realizó el pago parcial, siempre y cuando cumplan con el plazo de pago que tenga la nueva factura. En caso contrario, es decir, si el operador se atrasa en este pago, deberá realizar el pago de la nueva factura, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de pago, más los intereses de mora que se hayan generado.

Parágrafo 3°. Para las operaciones no regulares, este cobro será realizado tan pronto se publiquen las nuevas tarifas, mediante la emisión de una factura al operador por parte del concesionario CODAD S. A., que deberá ser cancelada a la tasa representativa del mercado (TRM) del día en que se efectuó la operación, al igual que en el caso anterior, si el operador se atrasa en este pago, deberá realizar el pago de la nueva factura a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de pago, más los intereses de mora que se hayan generado.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 408 del 29 de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2010.

El Director General,

Fernando Sanclemente Alzate.
(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20101300001225 DE 2010

(julio 19)

por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, transfiere los subsidios por menores tarifas correspondientes a los primeros seis meses de 2010 a los prestadores del servicios público de energía eléctrica en las ZNI.

El Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 368 de la Constitución Política; la Ley 142 del 11 de julio de 1994, Título VI, Capítulo III; el Convenio Interadministrativo número 37-2008 del 8 de julio de 2008, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el IPSE; las Resoluciones números 18-2138 de 2007, 18-0069, 18-0648, 18-1890, 18-1891 de 2008 y 18-0660 de 2009, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Distritos, los Municipios, y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar la tarifa de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la Ley 142 de julio de 1994 establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y en su Título VI Capítulo III regula lo concerniente a los subsidios.

Que la Ley 1117 de diciembre de 2006 en su artículo 2º adicionó un numeral al artículo 99 de la Ley 142 de 1994 estableciendo que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía. Esta ley igualmente contempla la imposibilidad de girar recursos para cubrir los subsidios por menores tarifas a los prestadores que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI.

Que la Ley 1117 en su artículo 3º estipuló que los porcentajes máximos de subsidios a aplicar a los usuarios del sistema interconectado nacional no aplicarán en las Zonas No Interconectadas.

Que la Resolución 18-2138 de 2007, “Por la cual se expide el Procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas” adicionada por la Resolución 18-0648 de 2008, por medio la cual se adiciona un parágrafo al artículo 3º de la resolución antes mencionada, que señala la senda de desmonte conformada por cuatro periodos de ajuste, en los que se reducirá el monto de los kWh/mes que se subsidiarán a los usuarios residenciales hasta llegar al límite para el reconocimiento del subsidio definido como referencia para el otorgamiento de subsidios a los usuarios en las Zonas No Interconectadas.

Que la Resolución 18-1891 de 2008 “Por la cual se adopta un Procedimiento transitorio para otorgar subsidios del Sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas”, adicionada por la Resolución 18-0660 de 2009, por medio la cual se cubre el faltante de remuneración de la actividad de generación.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Convenio Interadministrativo número 37 de 2008 (044 de 2008 –IPSE), precisó las funciones delegadas al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, para la transferencia de los subsidios por menores tarifas, a los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 en las Zonas no Interconectadas.

Que mediante Ley 1365 de diciembre 21 de 2009 se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010. Igualmente mediante Decreto 4996 de diciembre 24 de 2009, se detallan las apropiaciones, se clasifican y definen los gastos.

Que mediante Resolución número 18 0986 de junio 8 de 2010, el Ministerio de Minas y Energía efectuó una distribución por sesenta y dos mil trescientos millones de pesos (\$62.300.000.000) en el presupuesto de gastos de inversión con cargo al siguiente rubro presupuestal:

SECCIÓN	2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE
PROGRAMA	620	SUBSIDIOS DIRECTOS
SUBPROGRAMA	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGÍA
PROYECTO	1	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO
SUBPROYECTO	1	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Comunicación 20100352151407 Radicado IPSE-20101330026082 del 14 de julio de 2010, efectuó la distribución del primer desembolso de recursos por valor de treinta mil novecientos treinta y un mil millones doscientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos (\$30.931.213.279) para cubrir los subsidios correspondientes a los primeros seis meses de 2010, considerando los saldos al

cierre de 2009, destinados a los usuarios ubicados en las Zonas No Interconectadas, basados en las fórmulas previstas en las Resoluciones CREG 091 de 2007, MME 182138 de 2007 y la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (quien administra los recursos de subsidios), desarrollar las funciones establecidas en las leyes, como es la de verificar los montos de los subsidios aplicados por las empresas que los facturen, esto mediante el proceso de validación de las cuentas de subsidios, el cual se adelantará para constatar la adecuada aplicación de los mismos, de modo que, si al momento de efectuarse la mencionada verificación, el Ministerio de Minas y Energía evidencia que los recursos asignados durante la vigencia fueron mayores a los subsidios aplicados, se requerirá al correspondiente prestador el reintegro de dichos excedentes, o en su defecto se afectará la asignación que le corresponda en el siguiente desembolso.

Que dicho Ministerio emite concepto favorable mediante Oficio 2010035215 Radicado IPSE-20101330026082 del 14 de julio de 2010, para que se proceda a la expedición de la presente resolución.

Que la Coordinación de Recursos Financieros, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la entrega de los subsidios por menores tarifas para realizar el giro correspondiente conforme a la distribución de la presente resolución para lo cual solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Plan Anualizado de Caja –PAC– en los términos previstos por esta cartera.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando 20101100037953 del 19 de julio de 2010, avala jurídicamente la expedición del presente acto administrativo, una vez revisada la normativa vigente.

Que el Director General en ejercicio de delegación funcional otorgada mediante el Convenio número 37-2008 y el Oficio 20100352151407 de autorización del Ministerio de Minas y Energía Radicado IPSE-20101330026082 del 14 de julio de 2010, procede a efectuar la transferencia de subsidios.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Transfírase recursos para ejecutarse como subsidios por menores tarifas a los Entes Prestadores del servicio de conformidad con la distribución realizada en la resolución del Ministerio de Minas y Energía 18-0986 de 2010 y al ANEXO N° 1, las cuales hacen parte integral de la presente resolución, el cual corresponde al primer desembolso de recursos por valor de **treinta mil novecientos treinta y un mil millones doscientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos (\$30.931.213.279).**

Artículo 2º. Metodología. El valor de la transferencia de la presente resolución fueron calculados por el Ministerio de Minas y Energía, y distribuidos a los entes prestadores del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– bajo las consideraciones y la metodología establecidas en las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía números 18-2138 de 2007, 18-0648, 18-1891 de 2008 y 18-0660 de 2009.

Parágrafo 1º. La asignación de recursos correspondientes al primer desembolso de recursos para el año 2010, discriminados por Departamento, Municipio y localidad está relacionada en el Anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 2º. Los recursos correspondientes a los restantes desembolsos serán calculados y autorizados por el Ministerio de Minas y Energía, su distribución será realizada por el IPSE mediante acto administrativo.

Artículo 3º. Valor Transferencia. El valor de los recursos ordenados a través de la presente resolución equivalen a treinta mil novecientos treinta y un mil millones doscientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos (\$30.931.213.279) soportados en la transferencia que por sesenta y dos mil trescientos millones de pesos (\$62.300.000.000) hiciera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con cargo al siguiente rubro presupuestal:

SECCIÓN	2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE
PROGRAMA	620	SUBSIDIOS DIRECTOS
SUBPROGRAMA	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGÍA
PROYECTO	1	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO
SUBPROYECTO	1	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES

Para el efecto, el IPSE expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 289 de julio 19 de 2010.

Artículo 4º. Forma de Transferencia. El IPSE, en cabeza de la Coordinación de Recursos Financieros, efectuará el primer desembolso de recursos para el año 2010 a los prestadores que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Parágrafo 1º. Los recursos asignados en la presente resolución podrán ser transferidos directamente al proveedor del combustible o al prestador del servicio de generación de energía bajo las condiciones establecidas en el convenio de cesión o contrato de suministro de energía respectivamente. En caso de no existir ninguno de los anteriores documentos será válido para la transferencia directa de los recursos al proveedor del combustible o al generador de energía la autorización por escrito del prestador de la comercialización.

Parágrafo 2º. Si al 20 agosto de 2010 existen entes prestadores que no han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo quinto, el IPSE informará al Ministerio de Minas y Energía para que proceda a la redistribución de los recursos no transferidos entre los entes que cumplan con sus obligaciones y presenten déficit en el cubrimiento del costo Unitario de Prestación del Servicio de Energía.

Parágrafo 3°. El giro de los subsidios por menores tarifas, estarán sujetos a la aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la disposición de los recursos en la Tesorería del IPSE.

Artículo 5°. *Requisitos del Ente Responsable del Servicio.* Son requisitos indispensables a cumplir por parte de los entes prestadores para acceder a los recursos de subsidios por menores tarifas los siguientes: **1.** Tener una cuenta bancaria con destinación única y exclusiva para la transferencia de los subsidios por menores tarifas. **2.** Cumplir oportunamente con todos y cada uno de los requerimientos de información realizados a través del Sistema Único de Información –SUI–, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD– tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006.

Artículo 6°. *Del Plazo.* El plazo de ejecución de las transferencias ordenadas a través de la presente resolución se extiende hasta el 29 de octubre de 2010.

Artículo 7°. *Del Control y Vigilancia.* La actividad de control y vigilancia sobre los Entes Prestadores del Servicio, incluyendo los subsidios de que trata esta resolución, se realizará en la forma prevista en las normas pertinentes y continuará siendo ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD–, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 79.6 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 8°. *Aviso de Irregularidades.* El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas –IPSE–, comunicará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD– y a los demás organismos de vigilancia y control, cualquier irregularidad advertida en el manejo, administración y destinación de estos recursos.

Artículo 9°. *Publicación.* Ordénese la publicación de la presente resolución junto con el Anexo número 1, en el *Diario Oficial* de amplia circulación.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Edigson Pérez Bedoya.

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS POR MENORES TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS PRIMEROS SEIS MESES DE 2010

1	REGIÓN AMAZONIA	
1	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	
	EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS	
1	LETICIA	8.085.476.831
2	La Libertad	1.769.439
3	La Milagrosa	854.249
4	Loma Linda	1.164.937
5	Macedonia	8.942.454
6	Mocagua	5.331.175
7	Progreso	2.364.344
8	Palmeras	1.043.078
9	Puerto Triunfo	1.738.463
10	San Martín Amacayacu	4.639.952
11	Santa Sofia	7.339.561
12	Vergel	1.877.471
13	Yaguas	1.668.959
14	Zaragoza	7.021.840
	TOTAL	8.131.232.753
	CHORRERA	
1	Chorrera	5.820.300
2	Providencia	1.966.035
	TOTAL	7.786.335
	ENCANTO	
1	Encanto	1.952.685
2	San Rafael	2.519.634
	TOTAL	4.472.319
	MIRITI-PARANÁ	
1	Miriti	720.877
	TOTAL	720.877
	PEDRERA	
1	Pedrerá	8.824.232
2	Cameyafú	1.460.275
3	Puerto Remanso	1.637.732
4	Puerto Santander	5.968.564
	TOTAL	17.890.803
	PUERTO ALEGRÍA	
1	Puerto Alegría	2.141.721
2	El Refugio	764.889
	TOTAL	2.906.610
	PUERTO ARICA	
1	Puerto Arica	4.923.895
	TOTAL	4.923.895
	PUERTO NARIÑO	
1	Puerto Nariño- Puerto Esperanza- 20 de Julio- Patrullero y Ticoya	4.212.492
2	Boyahuasú	2.572.856
3	Doce de Octubre	2.531.947
4	Naranjales	4.977.699

5	San Juan del Socó	2.294.840
6	Siete de Agosto	3.404.174
7	San Pedro de Tipisca	2.225.164
8	Nuevo Paraíso	1.083.092
9	Santa Teresita	1.083.092
	TOTAL	24.385.356
	TARAPACÁ	
1	Tarapacá	6.107.441
2	Puerto Ventura	2.086.156
	TOTAL	8.193.597
	TOTAL EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS	8.202.512.545
2	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	
	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	
1	Pueblo Nuevo Los Ángeles	3.121.430
	TOTAL MUNICIPIO	3.121.430
	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	
1	Cristal	6.993.080
2	Remolinos del Caguán	2.584.684
3	Santa Fe del Caguán	10.942.671
4	Santo Domingo del Caguán	12.125.097
5	Pto. Camelias del Caguán	9.561.443
6	Monserate Bajo Caguán	8.081.936
	TOTAL MUNICIPIO	50.288.911
	CURILLO	
1	Pto. Valdivia	9.302.054
2	Pto. Salamina	3.958.360
	TOTAL MUNICIPIO	13.260.414
	MONTAÑITA	
1	Inspección Mateguadua	9.222.547
2	Caserío San Isidro	30.911.758
	TOTAL MUNICIPIO	40.134.305
	PAUJIL	
1	Bolivia	8.509.256
2	Versalles	9.889.135
	TOTAL MUNICIPIO	18.398.391
	PUERTO RICO	
1	Santana Ramos	12.181.366
	TOTAL MUNICIPIO	12.181.366
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	
1	Guayabal	14.716.472
2	Las Delicias	2.020.879
3	Los Pozos	2.903.926
4	Santa Rosa	7.149.642
5	Tres Esquinas	14.037.250
6	Yaguará II	920.118
	TOTAL MUNICIPIO	41.748.287
	SOLANO	
1	Solano	41.218.246
2	Mononguete	11.978.344
3	Peñas Blancas	2.197.618
	TOTAL MUNICIPIO	55.394.208
	VALPARAÍSO	
1	Campo Alegre km 18	8.943.087
2	Playa Rica	10.188.326
	TOTAL MUNICIPIO	19.131.413
	EMP.S.P.DOMICILIARIOS DE SOLITA E.S.P.	
1	Solita	78.906.545
	TOTAL EMP.S.P.DOMICILIARIOS DE SOLITA E.S.P.	78.906.545
	TOTAL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	332.565.270
3	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	
	PUERTO ASÍS	
1	Buena Vista	3.095.584
2	Teteye	82.024
3	Piñuña Blanca	30.633
4	Puerto Colombia	27.257
5	Villa Victoria	7.215.591
6	La Libertad	85.192
7	La Rosa	31.309
8	Esmeralda	95.950
9	Puerto Bello	63.866
	TOTAL MUNICIPIO	10.727.406
	PUERTO GUZMÁN	
1	José María	11.841.609
2	Gallinazo	8.522.474
3	Mayoyoque	11.145.044
4	Inspección el Cedro Mangalpa	6.358.614
5	San Roque	982.819
6	Vereda Bututo	1.014.766

	TOTAL MUNICIPIO	39.865.326
	EMP. DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PTO. LEGUÍZAMO	
1	El Refugio	6.223.178
2	La Tagua	21.632.140
3	Puerto Ospina	39.453.980
4	Sensella	5.730.368
5	El Mecaya	20.250.046
6	Pinuna Negro	32.009.761
7	Nueva Apaya	14.325.921
8	Puerto Nariño	12.177.033
	TOTAL EMP. DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PTO. LEGUÍZAMO	151.802.427
	VALLE DEL GUAMUEZ	
1	Jordán Guisía	7.662.235
2	Maraveles	2.992.637
	TOTAL MUNICIPIO	10.654.872
	VILLA GARZÓN	
1	Bajo Corazón	1.691.276
	TOTAL MUNICIPIO	1.691.276
	TOTAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	214.741.307
	TOTAL REGIÓN AMAZONIA	8.749.819.122
2	REGIÓN ORINOQUIA	
1	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	
	TRINIDAD	
1	Bocas del Pauto	10.751.666
	TOTAL MUNICIPIO	10.751.666
	TOTAL DEPARTAMENTO DEL CASANARE	10.751.666
2	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA	
	EMP. DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S. A. ESP	
1	Inirida	3.857.640.736
2	Bachaco	3.577.282
3	Baquiró-Río Inirida	1.461.522
4	Barranco Tigre	2.414.487
5	Berocal	2.181.945
6	Buena Vista - Caño Bocón	2.384.675
7	Caño Colorado	2.213.134
8	Cacahual	3.851.279
9	Caranacoa- Río Inirida	3.038.024
10	Chaquita	4.284.464
11	Chorrobocón	13.708.750
12	Coayare	7.874.633
13	Danta - Río Inirida	3.209.443
14	Danto - Río Guainía	1.045.004
15	Garzas Morichal-Río Inirida	5.045.310
16	Galilea, Porvenir, San Rafael	2.181.945
17	La Ceiba	1.931.683
18	Laguna Matraca	2.491.410
19	Laguna Mure	2.483.918
20	Laguna Niñal	2.698.044
21	Loma Baja	1.734.333
22	Matraca Río Inirida	3.135.011
23	Morocoto	1.853.463
24	Pana Pana	2.324.996
25	Puerto Colombia	4.227.622
26	Piedra Alta	1.348.883
27	El Remanso	6.825.162
28	San Felipe - Río Guainía	30.118.300
29	San Jose - Río Guainía	4.018.047
30	Santa Rita - Naquen	2.139.629
31	Sejal - Río Guainía	2.821.407
32	Tabaquen	3.793.972
33	Tonina	1.207.119
34	Venado - Río Inirida	3.967.351
35	Yuri - Caño Bocón	7.275.648
36	Zamuro - Río Guainía	1.517.643
37	Zancudo - Río Inirida	4.172.329
38	Laguna Cumaral Alto Guamuco	2.023.603
39	Loma Alta Río Inirida	1.604.722
40	Sejalito Río Inirida	2.248.323
41	Amanaven (Vichada)	3.500.843
42	Barranco - Minitas	74.389.029
43	Mapiripana – Río Guaviare	4.463.271
44	Laguna Colorada Alta - R. Guaviare	16.550.077
45	Laguna Colorada Baja - R. Guaviare	2.246.557
46	La Unión Río Guaviare	3.319.951
47	Arrecifal	2.194.457
48	Pueblo Nuevo Río Guaviare	10.211.873
49	Puerto Esperanza - R.Guaviare	2.989.691
50	Carrizal - Río Guaviare	2.890.085

	TOTAL EMP. DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S. A. ESP	4.136.831.085
	TOTAL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA	4.136.831.085
3	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	
	EMP. E.E. DEL DPTO. DEL GUAVIARE S. A. ESP	
1	La Carpa	1.145.031
2	Boquerón	1.190.867
3	Caño Macú	3.428.201
4	Capricho	7.009.255
5	Florida II	1.913.410
6	Morro	1.806.479
7	Pto. Nuevo	1.971.612
8	Pto. Ospina	461.470
9	Sabanas de la Fuga	1.927.227
10	San Luis de los Aires	567.323
11	Resbalón -Vereda San Francisco	852.635
12	Cerro Azul	1.190.867
13	Caño Blanco III	797.238
14	Cerritos – Mcpio. El Retorno	391.714
15	San Lucas – Mcpio. El Retorno	2.536.707
16	El Unilla – Mcpio. El Retorno	3.057.249
17	San Fernando-Mcpio. Pto. Concordia-Meta	7.292.223
18	Tienda Nueva-Mcpio. Pto. Concordia-Meta	2.935.492
	TOTAL EMP. E.E. DEL DPTO. DEL GUAVIARE S. A. ESP	40.475.000
	MIRAFLORES	
1	Miraflores	95.033.027
2	Barranquillita	4.885.083
3	Buenos Aires	3.507.239
4	Las Pavas Caño Tigre	5.470.264
5	Lagos del Dorado	9.300.447
6	Caño Iris - Pueblo nuevo	2.430.051
7	Puerto Nare	2.445.562
8	Puerto Santander	6.670.018
	TOTAL MUNICIPIO	129.741.691
	TOTAL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	170.216.691
4	DEPARTAMENTO DEL META	
	CALVARIO	
1	San Agustín	771.980
2	San Isidro	1.275.980
	TOTAL MUNICIPIO	2.047.960
	EMPRESA DE SERCICIOS DE E.E. Y VARIOS DE LA MACARENA	
1	La Macarena - EMSERVA S. A.	122.523.992
2	Recreo – AUSER	855.845
3	La Cristalina	10.727.109
4	El Rubí	10.618.137
	TOTALEMPRESADESERVICIOSDEE.E.YVARIOSDELAMACARENA	144.725.083
	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO ALVIRA	
1	Pto. Alvira (Caño Jabón)	41.446.348
	TOTAL ASOCIACIÓN DE U. DE SERV. DE E.E. DE PUERTO ALVIRA	41.446.348
	TOTAL DEPARTAMENTO DEL META	188.219.391
5	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	
	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL VICHADA	
1	Casuarito	48.669.197
2	Puerto Murillo	371.990
	TOTAL MPIO. DE PUERTO CARREÑO	49.041.187
	PRIMAVERA	
1	Nueva Antioquia	1.231.401
	TOTAL MUNICIPIO	1.231.401
1	La Hermosa	2.963.691
	TOTAL MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO	2.963.691
	TOTAL EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL VICHADA	53.236.279
	CUMARIBO	
1	Cumaribo	43.205.769
2	Chaparral	2.430.793
3	Chupave	4.874.030
4	El Placer Inspec. El Tuparro	1.423.631
5	El Viento	2.708.942
6	Guanape	1.097.595
7	La Catorce	1.829.640
8	Palmarito	6.394.098
9	Puerto Príncipe	3.329.362
	TOTAL MUNICIPIO	67.293.860
	SANTA ROSALÍA	
1	Santa Rosalia	44.923.925
2	Guacacías	986.358
	TOTAL MUNICIPIO	45.910.283
	TOTAL DEPARTAMENTO DEL VICHADA	166.440.422
6	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	

	MITÚ	
1	Mitú	4.588.729.611
	TOTAL MUNICIPIO	4.588.729.611
	TARAIRA	
1	Taraira La Pista	12.709.019
	TOTAL MUNICIPIO	12.709.019
	TOTAL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	4.601.438.630
	TOTAL REGIÓN ORINOQUIA	9.273.897.885
3	REGIÓN OCCIDENTAL	
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
	EMP. MPAL. DE S.P.D. DE VIGÍA DEL FUERTE	
1	Vigía del Fuerte	273.811.200
2	Briceno	11.373.660
3	Buchado	74.198.124
4	Loma Murri (corregimiento)	36.016.920
5	Murri (Playa)	39.386.820
6	Palo Blanco	7.819.470
7	Pto. Antioquia	11.373.600
8	Pto. Palacio	18.245.250
9	San Antonio de Padua	54.024.840
10	San Miguel	18.245.250
11	Santa María	20.535.900
12	Vegaez	37.438.200
13	Villa Nueva	11.373.600
14	Isleta	7.898.400
15	San Alejandro	7.898.400
16	Vuelta Cortada	7.924.770
17	Arenal	7.898.400
18	Comunidad Indígena Salao	3.949.200
19	Comunidad Indígena Gengado	4.043.904
20	Comunidad Indígena Jarapeto	4.054.470
21	Comunidad Vidry	3.949.200
22	Comunidad Puerto Medellín	7.793.040
	TOTAL EMP. MPAL. DE S.P.D. DE VIGÍA DEL FUERTE	669.252.618
	EMP. DE E.E. DE S.P. E.S.P. DEL MPIO. DE MURINDÓ	
1	Bartolo	2.341.926
2	Bebarameño	2.264.797
3	Bella Luz	3.097.655
4	Campo Alegre	309.917
5	Chagerado	1.698.655
6	Chibugado	1.656.211
7	El Pital	1.725.125
8	Isla	2.125.601
9	Narangué	1.577.258
10	Canal	1.577.258
11	Guagua	2.208.206
12	Caño Seco	2.208.206
13	Murindó Viejo	1.757.682
	TOTAL EMP. DE E.E. DE S.P. E.S.P. DEL MPIO. DE MURINDÓ	24.548.497
	TOTAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	693.801.115
2	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	
	EMPRESA MIXTA DE S.P.E. ELÉCTRICA DE GUAPI	
1	Guapi	1.819.932.336
2	Atajo	3.560.544
3	Atao II	3.126.454
4	Bagrero	2.992.024
5	Balsitas	30.852.831
6	Belén	33.127.043
7	Bellavista	8.696.413
8	Calle	3.296.930
9	Calle Larga	12.167.531
10	Carmelo	10.476.899
11	Carmen	3.607.401
12	Chuare	12.839.336
13	Codicía	3.400.545
14	Caimito	3.566.550
15	Concepción	12.615.964
16	Cascajero	3.815.250
17	Caucho	2.654.033
18	Chamón	32.722.089
19	Cuervál	7.311.833
20	Chicoperez	7.886.812
21	Firme Chanzara	3.732.350
22	Guabal	2.689.487
23	Joanico I	3.244.013
24	Joanico II	3.006.761
25	Juntas	6.360.114
26	Limones	51.139.404

27	Naranjo	11.886.115
28	Obregones	2.689.487
29	Partidero	2.571.133
30	Parcelas	2.565.184
31	Penitente	14.701.248
32	Pascualero	2.516.055
33	Pueblo nuevo	2.654.033
34	Playa de Obregones	2.322.434
35	Quiroga Lado 1	5.838.794
36	Quiroga Lado 2	6.360.114
37	Robles	3.317.645
38	Rosario	5.404.398
39	San Agustín Guapi	2.571.133
40	San Agustín Napi	6.568.643
41	San Antonio	48.700.969
42	Boca de San Francisco	2.571.133
43	San José	9.294.355
44	San Pío	2.992.024
45	San Miguel y Pascualero	2.654.033
46	San Vicente	5.630.265
47	Santa Ana	2.571.133
48	Santa Clara	3.560.544
49	Santa Rosa	7.819.813
50	Sansón	3.483.445
51	Soledad	35.235.324
52	Viento Libre	2.737.139
53	Vuelta Larga	5.665.175
54	Yantín	9.635.069
55	Buenavista	1.824.623
56	Calle Honda	1.661.548
57	Madre Vieja	952.363
58	Pampa I	1.541.685
59	Pampa II	2.488.233
60	San Antonio de Napi	3.981.256
	TOTAL EMPRESA MIXTA DE S.P.E. ELÉCTRICA DE GUAPI	2.315.787.492
	COOPERATIVA DE S.P. DE LÓPEZ DE MICAY	
1	López de Micay	528.778.065
2	Belén de Iguaña	1.837.295
3	Betania – Naya	18.665.393
4	Bocagrande	812.542
5	Dos Quebradas Naya	7.116.763
6	El Cacao	6.326.187
7	Guayabal	10.437.177
8	Isla de Gallo	12.557.230
9	La Rotura	5.807.647
10	Las Pavas Naya	5.878.980
11	Noanamito	34.002.325
12	Playa Grande	4.748.222
13	San Antonio de Chuaré	27.411.752
14	San Antonio de Gurumendi	3.591.522
15	San Isidro	7.024.325
16	Santa Cruz de Golondrón	9.386.578
17	Santa Cruz de Sigüí	11.778.487
18	Valentín	4.032.012
19	Zaragoza	12.562.409
	TOTAL COOPERATIVA DE S.P. DE LÓPEZ DE MICAY	712.754.911
	EMPRESA MIXTA DE S.P.E.E. DE TIMBIQUÍ	
1	Timbiquí	256.540.198
2	Angostura	6.762.551
3	Comunidad de Brazo Corto	4.426.930
4	Comunidad de Bubuey	7.723.819
5	Comunidad de Camarones	4.138.104
6	Comunidad de Corozal	22.484.175
7	Comunidad de Coteje	10.360.752
8	Comunidad de Cupí	2.377.146
9	Comunidad del Charco	2.431.237
10	Comunidad de Chete	10.583.619
11	Comunidad de El Realito	10.590.895
12	Comunidad de San Bernardo	7.633.608
13	Comunidad de San Francisco	6.475.623
14	Comunidad de San Isidro de Infi	7.436.002
15	Comunidad de San José	10.294.996
16	Comunidad de San Miguel del Río	1.555.934
17	Comunidad de Santa María	25.869.598
18	Comunidad de Santa Rosa	12.207.965
19	Comunidad Indígena La Cierpe	271.947
20	El Porvenir	789.584
21	La Fragua	4.559.834

22	Santa Ana	4.020.228
23	El Cuerval	4.546.376
24	Pizarres	10.617.528
TOTAL EMPRESA MIXTA DE S.P.E.E. DE TIMBIQUÍ		434.698.649
TOTAL DEPARTAMENTO DEL CAUCA		3.463.241.052
3	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	
	BUENAVENTURA	
1	La Concepción (Río Naya)	1.085.414
2	Juntas de Yurumanguí	1.313.521
3	El Llano río Anchicayá	3.419.321
4	San Francisco Javier	3.730.204
5	San Pedro Río Naya	2.746.632
TOTAL MUNICIPIO		12.295.092
TOTAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		12.295.092
4	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	
	EMP. MIXTA DE S.P. DE E.E. DE ACANDÍ	
1	Acandí (1 trim.)	200.775.824
	Acandí (2 trim.)	577.826.988
2	Balboa	28.204.535
3	Capurganá (1 trim.)	69.690.293
	Capurganá (2 trim.)	378.186.700
4	San Miguel	3.026.295
5	Caleta	1.471.385
6	Peñaloza	2.778.553
7	Chidima	891.933
8	Tarena	4.274.503
9	Titumate	8.243.626
10	San Francisco	8.612.133
11	Sta. Cruz de Chugandí	2.497.038
TOTAL EMP. MIXTA DE S.P. DE E.E. DE ACANDÍ		1.286.479.806
ASOCIACIÓN ELÉCTRICA DEL CUTI		
1	Marriaga	8.418.842
2	El Roto	3.874.510
3	Turmaradó	2.321.796
TOTAL ASOCIACIÓN ELÉCTRICA DEL CUTI		14.615.148
ALTO BAUDÓ		
1	Pie de Pato	53.003.352
2	Bellavista	7.457.458
3	Catru	5.322.962
4	Nauca	8.604.758
5	Puerto Echeverry	8.888.103
6	San Francisco de Cugucho	2.178.085
7	Playita Catru	5.095.707
8	Puerto Martínez	6.883.807
TOTAL MUNICIPIO		97.434.232
EMP. S.P. DE BAHÍA SOLANO S. A. ESP		
1	Bahía Solano (Mutis)	436.237.291
2	Huaca	3.586.660
3	Playa de Potes	3.227.949
4	Playa de Las Flores	285.871
TOTAL EMP. S.P. DE BAHÍA SOLANO S. A. ESP		443.337.771
COOP. DE SER. PÚBLICOS DE CUPICA		
1	CUPICA	215.488.496
TOTAL COOP. DE SER. PÚBLICOS DE CUPICA		215.488.496
BAGADÓ		
1	Piedra Honda	4.034.992
2	Engribado	3.111.492
3	Playa Bonita	3.693.363
4	El Salto	2.347.019
5	La Sierra	2.933.713
TOTAL MUNICIPIO		16.120.579
ASOC. USUARIOS DE S.P. DEL MEDIO BAUDÓ		
1	Arenal	30.831
2	San Miguel de Baudocito	896.665
3	Bellavista Berre Berre	5.691.154
4	Buchua Río Baudó	3.932.070
5	Cocal	6.105.056
6	Daveiba Queracito	5.691.154
7	Pegado	7.760.665
8	Nuevo Platanares	6.208.532
9	Sivira	4.242.497
10	Unión Misara	7.760.665
11	Villa Nueva	6.932.861
TOTAL ASOC. USUARIOS DE S.P. DEL MEDIO BAUDÓ		55.252.150
E.S.P. DE E.E. DE PIZARRO S. A. ELECTROBAUDÓ		
1	Pizarro	194.929.332
2	Abaquia	2.894.010
3	Bajo Grande	4.296.605

4	Belén de Docampadó	6.661.705
5	Buenavista	7.507.637
6	Cantil - Bajo Baudó	5.538.551
7	Cuevita	2.929.648
8	Dotenedó	2.258.204
9	Firme de San Miguel - Bajo Baudó	2.894.010
10	Firme de Usaraga	8.700.514
11	Guineal (Guineal, Rastrojo)	10.293.629
12	La Aurora (Quera) - Medio Baudó	3.204.402
13	La Comba - Bajo Baudó	3.149.451
14	La Isla - Bajo Baudó	3.244.615
15	Mochado - Bajo Baudó	6.636.392
16	Orpua	9.451.423
17	Pajonal - Bajo Baudó	1.871.587
18	Playa Linda - Bajo Baudó	5.285.167
19	Playa Nueva -La Punta - Bajo Baudó	5.632.951
20	Pomeño - Bajo Baudó	3.022.103
21	Puerto Abadía	6.015.171
22	Puerto Bolívar - Bajo Baudó	8.030.694
23	Puerto Libre- Medio Baudó	820.100
24	Puerto Meluk Pacifico - Bajo Baudó	3.411.326
25	Puerto Reyes Purricha	3.777.680
26	Puerto Viveros - Bajo Baudó	3.190.124
27	Punta Híjua	3.190.124
28	San José de Quera - Medio Baudó	9.516.722
29	San Luis - Medio Baudó	388.219
30	San Miguel Costa - Bajo Baudó	2.718.490
31	Sepulcro	8.081.080
32	Sivirú	26.757.734
33	Terrón - Bajo Baudó	5.947.059
34	Unión Pitalito - Bajo Baudó	6.686.050
35	Valerio - Bajo Baudó	2.518.454
36	Villa Colombia	628.054
37	Villa María	3.330.142
38	Virudó	15.424.708
39	La Vaca - Bajo Baudó	12.401.317
40	Belén Taparal - Bajo Baudó	11.493.272
41	Aguaate	11.171.032
42	Puerto Granada (Bella Luz) - Bajo Baudó	7.977.379
43	Playa Bonita - Bajo Baudó	3.468.539
44	Puerto Samaria	12.889.651
45	Buchua - Puerto Misara	5.733.979
46	Firme de Purricha - Sivira	4.267.086
47	Colabardo - Isla de los García	5.637.512
48	Birrinchao - Bajo Baudó	6.636.392
TOTAL E.S.P. DE E.E. DE PIZARRO S. A. ELECTROBAUDÓ		482.510.026
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE S.P. DE BELLAVISTA		
1	Bella Vista	62.375.248
2	Boba	4.350.150
3	Boca de Opagadó	2.456.428
4	Caimanero	2.795.485
5	El Tigre	3.639.954
6	Isla de los Palacios	4.602.058
7	La Lomita Cuía	816.675
8	Loma de Bojayá	32.535.064
9	Napipi	42.213.345
10	Piedra de Candela	9.237.356
11	Puerto Conto	39.135.403
12	San José de La Calle	7.712.819
13	Veracruz	7.613.195
14	Mesopotamia	1.959.228
TOTAL ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE S.P. DE BELLAVISTA		221.442.408
CANTÓN DE SAN PABLO		
1	Bocas de Jorodó	1.466.857
2	Duana	1.075.646
3	Puerto Juan	1.255.619
TOTAL MUNICIPIO		3.798.122
CONDOTO		
1	Consuelo de Andrapeda	3.716.134
2	La Planta	3.929.080
	Soledad de Tajuato	2.115.882
TOTAL MUNICIPIO		9.761.096
ISTMINA		
1	Panamacito	2.959.083
2	Potedo	2.600.373
3	San Cristóbal	2.959.083
4	Unión Chocó	7.205.343
5	Boca de Luis	2.716.414

6	Negria	4.483.325
TOTAL MUNICIPIO		22.923.621
ELECTRIFICADORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P.		
1	Curiche	2.688.551
2	Santa Teresita	1.540.573
3	Buena Vista	601.217
4	Comunidad Bongo	1.637.911
5	Comunidad Dichardi	1.513.742
6	Comunidad Dos Bocas	2.964.703
7	Comunidad Eyasake	938.609
8	Comunidad Jumarra - Carra	1.846.226
9	Comunidad Unión Patató	2.763.045
TOTAL ELECTRIFICADORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P.		16.494.577
LITORAL DE SAN JUAN		
1	Buenavista	1.629.840
2	Burujón	1.527.878
3	Charambira	4.524.415
4	Choncho (vereda)	1.927.918
5	Copoma	6.364.720
6	Corriente Palo (vereda)	3.512.229
7	Cucurupí	5.845.434
8	Delicias (vereda)	3.586.660
9	Dur-ap-dur (vereda)	977.904
10	Guarataco	1.466.857
11	Isla del Mono	766.644
12	Los Pereas	3.929.080
13	Munguidó	4.483.325
14	Palestina	1.372.152
15	Pangala	7.032.721
16	Pangalita	4.304.081
17	Papayo	8.393.892
18	Peñitas	3.945.371
19	Pichima Playa	6.211.909
20	Quebrada Pichima	2.882.435
21	Quicharo	2.241.662
22	San Bernardo	151.539
23	Taparal (corregimiento)	4.616.703
24	Tiosilirio	1.613.591
25	Togoroma Playa	5.648.896
26	Unión Balsalito (vereda)	5.532.197
27	Unión Waimia	1.579.636
28	Carrá	1.075.646
29	Esteros	1.775.362
30	Playita	942.980
31	Venado	3.559.471
TOTAL MUNICIPIO		103.423.148
LLORÓ		
1	Canalete - Chagratada	1.468.746
2	El Llano	3.263.737
3	Las Hamacas	3.096.697
4	Nipurú	3.874.510
5	Ogodó	1.774.679
6	San Jorge - La Vuelta	3.111.492
7	Yarumal - Guaitado	2.933.713
TOTAL MUNICIPIO		19.523.574
MEDIO ATRATO		
1	Bete (Cabecera Municipal)	36.141.439
2	Baudó Grande	1.929.895
3	Bebará	3.768.617
4	Bebarama - Llano	5.445.418
5	Bocas de Amé	3.140.450
6	San José de Buey	5.658.964
7	San Roque	8.968.923
8	Pune - Boca	3.507.885
9	Baudocito	1.211.470
10	Agua Clara	1.870.221
11	Tauchigado	2.226.506
12	Campo Alegre	2.226.506
13	Puerto Salazar	2.404.538
14	Boca de Bebara	9.784.944
15	La Peña	7.066.904
16	La Villa	6.109.521
17	La Platina	2.226.506
18	Medio Bete	2.404.538
19	San Antonio de Buey (Campo Santo)	2.760.823
TOTAL MUNICIPIO		108.854.068
MEDIO SAN JUAN		
1	Corregimiento Noanama	10.352.749

2	Comunidad Unión Wounan	12.579.146
TOTAL MUNICIPIO		22.931.895
EMPRESA ELÉCTRICADORA DE NUQUÍ E.S.P. S. A.		
1	Nuquí	185.822.247
2	Comunidad Indig. Juribirá (Villa Nueva)	4.733.212
3	Comunidad Indig. de La Loma	7.263.578
4	Comunidad Indig. de Río Nuquí	6.550.427
5	Comunidad Indig. Pangui	7.419.122
6	Comunidad Partadó	6.735.318
7	Correg. de Arusi	22.723.995
8	Correg. de Coqui	7.263.578
9	Correg. de Joví	6.735.318
10	Correg. de Jurubirá	12.326.072
11	Correg. de Pangui	8.311.294
12	Correg. de Termalles	8.328.903
TOTAL EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUÍ E.S.P. S. A.		284.213.064
RÍO QUITO		
1	Chiguarando	1.592.823
TOTAL MUNICIPIO		1.592.823
RÍOSUCIO		
1	La Honda	2.198.392
2	Villa Rufina	3.268.635
3	Bocas de Pedeguita	2.981.758
TOTAL MUNICIPIO		8.448.785
CARMEN DEL DARIÉN		
1	Bocas de Curbaradó	47.298.320
2	Villa Nuevo Montaña	14.627.887
3	Turquitado	1.155.541
TOTAL MUNICIPIO		63.081.748
SIPÍ		
1	Cañaveral	3.426.606
2	Marqueza	3.031.455
3	San Agustín	5.223.653
4	Santa Rosa	1.317.584
5	Tanandó	683.297
6	Teatino	2.082.198
7	Chupecy	2.912.658
8	Brisas	2.056.006
TOTAL MUNICIPIO		20.733.457
UNIÓN PANAMERICANA		
1	Ánimas Medio	2.308.351
TOTAL MUNICIPIO		2.308.351
UNGUÍA		
1	Unguía	175.000.000
TOTAL MUNICIPIO		175.000.000
NÓVITA		
1	Juntas de Tamana	2.230.115
2	Carmen de Suratama	1.470.429
TOTAL MUNICIPIO		3.700.544
TOTAL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ		3.699.469.489
DEPARTAMENTO DE NARIÑO		
BARBACOAS		
1	Brazos	3.149.844
2	Cargazón	5.603.701
3	Cartagua Río Telpi	3.228.941
4	Cascajero	10.991.876
5	Diaguillo	7.651.208
6	La Ladera	6.156.095
7	La seca	7.748.188
8	Limones	1.686.870
9	Ñambi La Mina	5.953.786
10	Palacios	3.517.360
11	Pambana	8.008.602
12	Peña	3.254.532
13	Playa	2.092.009
14	Yacula	4.125.127
15	Cucarachera	3.096.313
16	Cumainde	3.517.697
17	El Venero	1.616.487
18	La Gloria	2.244.997
19	Chalalbi	4.041.358
20	Painanda	1.463.271
21	Pueblo nuevo	686.324
TOTAL MUNICIPIO		89.834.586
EMP. GENERADORA DE E.E. DEL CHARCO S. A.		
1	Charco	314.457.251
2	Agua Prieta	10.844.295
3	Aguacate Sequihonda	11.793.563

4	Alfonso López	8.087.644
5	Arenal	13.726.114
6	Bacao	8.722.585
7	Balzal	4.784.095
8	Banguela N° 2	8.581.138
9	Barranco	11.947.584
10	Bazán	26.757.314
11	Bellavista Sequihonda	13.880.697
12	Bellavista - Pulbuza	13.715.243
13	Boca de Nutria	8.449.120
14	Bocas de Sequihonda	11.188.853
15	Bocas de Taija	8.203.945
16	Brazo Seco	8.335.962
17	Brazo Tajía	14.314.469
18	Buenos Aires	8.489.983
19	California	10.555.113
20	Campo Alegre	12.579.382
21	Carmelo	8.449.120
22	Chachajo	8.540.275
23	Chapilero	10.551.713
24	El Castigo	13.157.744
25	El Hojal	11.881.575
26	El Mero Comuni. Indig.	38.141.742
27	Espavé	10.988.885
28	Estero Martínez	6.802.583
29	Guabillo	13.377.773
30	Guayabal	8.408.257
31	Guayaquil	11.711.838
32	Guayaquil N° 2	7.619.296
33	Guazaraja Pulbuza	6.031.942
34	Hormiguero	19.389.410
35	Hormiguero Esperanza	7.845.611
36	Isla Morrito	18.922.508
37	Isupí	15.182.013
38	La Capilla	8.386.255
39	La Laguna (San Antonio Indig.)	12.950.288
40	La Laguna (Sta. Bárbara Indig.)	8.015.348
41	La Quebradita	20.821.046
42	Las Mercedes	36.451.918
43	Magdalena	19.953.502
44	Maíz Blanco	6.996.928
45	Martín Galviz	10.265.932
46	Monte Alto	9.295.660
47	Monte Bajo	7.946.196
48	Morana	12.994.294
49	Pambilero	8.458.550
50	Perolino	17.929.234
51	Pintora	13.993.855
52	Playa Carabajal	8.565.421
53	Pueblito Secadero	8.392.541
54	Pulbuza Pueblo Nuevo	13.738.648
55	Pulbuza La Vega	11.202.628
56	Rancho Quemado	10.603.429
57	Recodo Capilla	9.746.526
58	Salto Juanchito Enríquez	8.015.348
59	Salto Magdalena	7.946.196
60	San Francisco de Taija	8.203.945
61	San José	7.422.954
62	San Rafael	10.780.951
63	Santa María	5.507.904
64	Santa Rosa N° 1	8.097.073
65	Santa Rosa N° 2	8.147.366
66	Secadero	8.229.091
67	Tajita	9.805.127
68	Tribuna	5.506.952
69	Triviño	8.046.781
70	Tumaquito el Mero	8.867.025
71	Vanguela 1	8.710.012
72	Villa Playa	8.109.646
73	Viscaína Playa	8.062.497
74	Vuelta Larga	8.093.930
75	Yanzal	12.205.559
TOTAL EMP. GENERADORA DE E.E. DEL CHARCO S. A.		1.152.883.191
EMP. E.E. DEL MPIO. DE ROBERTO PAYÁN "SAN JOSÉ"		
1	Bocas de Telembí	88.351.268
2	Chilvi Dorado	6.626.750
3	La Conquista	3.305.198
4	El Carmen	2.831.437

5	Gómez Jurado	6.205.072
6	Guacuco Patía	6.463.439
7	Limones	6.682.538
8	Las Buildes	2.334.752
9	Naranjito	3.599.117
10	Nerete	8.106.686
11	Palzapi	1.594.954
12	Panga	9.749.932
13	Papi La Palma	5.587.040
14	Papi La Playa	6.353.889
15	El Pasto	3.603.453
16	El Pinde	3.073.455
17	Pumalde	3.072.472
18	Pumbi Las Lajas	11.333.679
19	Sande	4.204.171
20	Tamaje	11.846.514
21	Yalte Río Patía	5.211.600
22	Zapotal	2.348.062
23	El Pato	6.664.707
24	Playa El Medio	1.885.752
25	Salbunde	1.795.997
26	Yarumal	3.860.933
27	Negrito	3.459.468
28	Gualpí La Honda	6.918.969
29	Guacuco Río Ispi	3.182.680
30	Fátima	2.214.015
31	El Peñón	5.535.155
32	El Cedro	4.931.164
TOTAL EMP. E.E. DEL MPIO. DE ROBERTO PAYÁN "SAN JOSÉ"		242.934.318
EMPRESA DE ENERGÍA DE SALAHONDA S. A.		
1	Salahonda	539.020.214
2	Bocas de Ramos	3.739.195
3	Hojas Blancas	3.184.735
4	Novillal	3.627.066
5	San Pedro del Vino	878.616
TOTAL EMPRESA DE ENERGÍA DE SALAHONDA S. A.		550.449.826
EMPRESA DE ENERGÍA DE MAGÜÍ PAYÁN S. A.		
1	Alto Estero	11.214.931
2	Aurora	9.125.875
3	Bajo Estero	10.025.964
4	Bellavista	7.900.159
5	Bolívar	9.471.363
6	Brisas de Amburgo	27.271.206
7	Campo Alegre	9.696.872
8	Canquiste	6.884.017
9	Cascarrito	4.008.657
10	Cualala	7.329.031
11	El Aguacate	6.419.211
12	El Chocho	9.522.891
13	El Piunde	6.195.616
14	El Rosario	15.323.767
15	El Trueno	4.008.657
16	Juanchito	3.834.452
17	Guilpi	11.434.832
18	La Isla	9.260.739
19	La Loma	11.550.427
20	La Belleza	3.834.452
21	Las Lajas	9.522.626
22	Nansalbi Las Villas	11.492.826
23	Nansalvi El Diviso	8.456.574
24	Nasalvi Unión	8.053.192
25	Pampeta	9.243.664
26	Playa	3.374.673
27	Playón	5.497.020
28	Punta de Barco	6.769.349
29	Ricaurte	11.427.443
30	San Luis	12.204.484
31	Tortugó Miguel	7.566.349
32	Victoria	9.992.874
33	Guañambí	7.457.686
34	Pueblo Nuevo	3.398.724
35	Angostura	2.861.915
36	El Cerrito	3.597.961
37	Brisas de Tabujo	3.234.739
38	José López	2.336.188
39	Canaibu	4.008.657
40	La Tortuga	3.234.739
41	Estero Naranjito	2.875.274

42	Santa Rosa	3.834.452
43	Inguapil	3.234.739
44	Bella Unión	8.456.574
45	La Rotura	3.769.424
TOTAL EMPRESA DE ENERGÍA DE MAGÜÍ PAYÁN S. A.		340.215.265
E.A.T. DE P.S.P. DE MOSQUERA EL PORVENIR		
1	Mosquera	107.229.552
2	Barrera la Quebrada	1.815.788
3	Brisas del Patía	2.659.712
4	Caimitillal	2.441.937
5	Campo Alegre	2.911.550
6	Cantimpaz	2.659.712
7	Chapilar	2.911.550
8	Chiriquí	1.972.325
9	Cocal de Jiménez	4.303.704
10	Cocal Payanés	9.221.427
11	El Bajito	11.656.190
12	El Porvenir	1.878.449
13	Firme Cifuentes	11.571.698
14	Lagartera	2.783.751
15	Miel de Abeja	4.819.816
16	Naranjo	2.783.751
17	Palizada Río Patía	1.596.589
18	Pampa Chapila	3.467.817
19	Pampa Quiñónez	2.369.725
20	Piñal Relleno	2.911.550
21	Playa Nueva	4.069.396
22	Pueblo Nuevo	8.158.521
23	Punta del Piñal	2.334.752
24	Quiñónez Chapila	2.911.550
25	Salango	3.322.507
26	San Francisco	2.441.937
27	Tasquita	3.232.751
28	Tierra Firme	2.066.201
29	Tortugó	2.369.725
30	Trejos	3.850.775
31	La Capilla	2.783.751
32	Vereda El Porvenir 2	5.978.840
TOTAL E.A.T. DE P.S.P. DE MOSQUERA EL PORVENIR		227.487.299
OLAYA HERRERA		
1	Cabecera Bocas de Satinga	594.365.564
2	Alto San Antonio	1.777.353
3	Bajito Soledad	1.237.534
4	Balsa	2.548.858
5	Barbacoita	2.938.338
6	Bella Unión y Barro Caliente	3.018.937
7	Bellavista	3.018.937
8	Boca de Conejo	2.180.343
9	Boca del Brazo	1.749.015
10	Bocas del Canal	1.474.349
11	Caimanes	1.632.907
12	Caña	480.181
13	Cedro	5.966.836
14	Chapil	2.923.197
15	El Chocho	2.222.273
16	El Hojal	2.224.369
17	El Turbio	1.098.091
18	Guabillales	1.517.073
19	Herradura	7.674.929
20	La Nueva Floresta	1.456.590
21	La Loma	385.698
22	La Sirena	619.860
23	La Victoria	2.348.062
24	Las Mercedes	2.311.956
25	Limones	1.552.201
26	Marias	32.920
27	Naranjal	2.959.536
28	Nueva Santa Rosa	1.433.995
29	Oritil	2.912.947
30	Pambil	1.408.837
31	Playa Blanca	638.449
32	Recodo	3.451.744
33	Recodo los Leyos	1.517.156
34	Samaritano	1.972.155
35	San José de Robles	67.576
36	Sanquianguita	863.984
37	Santa Ana	713.119
38	Santo Domingo	1.831.395

39	Tangare de Las Flores	1.827.754
40	Tortola C. I.	868.876
41	Travesía	631.638
42	Vibora (Paraíso)	2.970.951
43	Vuelta Larga	796.558
44	Zepangué Medio	2.161.505
45	Zapotal	1.871.521
46	Vereda EL Sajo	1.552.201
47	Zepangué La Loma - Alto	1.633.386
48	Carolina	1.728.201
49	José Guaco	1.565.374
50	Nueva Esperanza	1.565.374
51	El Ceibo	2.392.871
52	Bonanza	1.299.942
53	Las Brisas	861.434
54	La Selva	1.758.745
55	La Victoria Izquierda	1.070.540
TOTAL MUNICIPIO		695.084.135
E.A.T. PARA EL S.E.E. DE ISCUANDÉ		
1	Barbulita	5.873.109
2	Bellavista	7.654.978
3	Boca de Angostura	6.055.936
4	Boca de Chanzara	8.535.422
5	Bocas de Aji	8.666.013
6	Bocas de Filis	7.221.677
7	Bocas de Guava	8.535.422
8	Bocas de Sequihondita	3.698.683
9	Buga	6.974.317
10	Chico Pérez	7.727.195
11	Chivatillo	6.401.566
12	Chivatillo 2	6.188.181
13	Chontaduro	5.078.027
14	Cuerval	10.669.277
15	El Alto	7.341.386
16	El Cantil	6.311.263
17	El Guaval	7.943.845
18	El Milagro	6.528.893
19	El Papayo	5.951.463
20	El Piedrero	6.607.247
21	Estero Largo	2.655.465
22	Iscuandé	76.521.989
23	Isla del Gallo	4.404.832
24	Isla Larga	9.388.180
25	Isla Soledad	7.254.325
26	Juanchillo	9.388.180
27	La Ensenada	53.109.291
28	La Fragua	7.753.008
29	La Laguna	21.122.271
30	La Loma	7.979.757
31	La Mina Indígena	6.188.181
32	La Nueva Florida	7.221.677
33	La Quinta	5.873.109
34	Lambadero	5.803.460
35	Las Cejas	6.166.176
36	Las Marías	6.528.893
37	Las Peñas	22.093.439
38	Las Varas	9.067.906
39	Limones	7.254.325
40	Los Domingos	8.705.190
41	Macharal	5.450.342
42	Madrid	5.356.316
43	Micaelita	6.323.429
44	Morongo	4.404.832
45	Palomino	8.705.190
46	Patiano	5.873.109
47	Peña Chanzara	7.341.386
48	Peñalisa	4.267.711
49	Piscinde	6.546.609
50	Playa China	8.535.422
51	Playa Grande Abajo	7.689.584
52	Playa Grande Arriba	26.803.463
53	Pueblo Nuevo	5.298.944
54	Quigupí	6.751.527
55	Rodea	5.579.453
56	San Andrés	7.194.558
57	San Antonio	6.607.247
58	San Luis Agua Sucia	8.535.422
59	Sandamia	6.891.608

60	Santa Rita	40.097.515
61	Santa Rosa	6.019.936
62	Secadero Sequihonda	9.938.425
63	Sequiondita	7.112.852
64	Soledad Pueblito	24.278.533
65	Tierra Firme	6.210.642
66	Vuelta Larga	19.966.466
TOTAL E.A.T. PARA EL S.E.E. DE ISCUANDÉ		682.224.075
E.A.T. DE E.E. DEL MPIO. DE LA TOLA NARIÑO		
1	Tola	108.388.213
2	Aguaacatal	11.524.142
3	Amarales	58.968.281
4	Bajo Palomino	3.442.846
5	Caleño	2.174.321
6	Delicias	2.323.921
7	El Cedro	2.337.127
8	La Pampa	2.366.273
9	Las Torres	4.301.233
10	Mulatos	8.493.648
11	Naranjo (Barro Caliente)	3.729.750
12	Nereté	11.613.967
13	Pampón	3.442.846
14	Pangamoza	11.508.267
15	Paulina	2.366.273
16	Pojja (Panzamoza)	8.153.415
17	Pueblito	7.910.630
18	San Antonio de la Mar	2.754.277
19	San Pablo de la Tola	5.870.681
20	San Pablo de la Mar	15.379.467
21	Secadero	1.779.715
22	La Vigía	42.200.165
23	Comunidad Indígena	1.652.657
24	Comunidad Tangaralito	5.512.989
TOTAL E.A.T. DE E.E. DEL MPIO. DE LA TOLA NARIÑO		328.195.104
EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO		
1	Albania Río Mira	374.905
2	Alto Buenos Aires	3.667.850
3	Alto Jagua Río Mira	7.558.936
4	Alto Santo Domingo (Frontera)	7.339.837
5	Bajo Buenos Aires Tablón Salado	5.160.089
6	Bajo Jagua (Río Mira)	1.483.587
7	Bajo Santo Domingo (Frontera)	7.120.737
8	Barrocolorado Gualajo	3.667.850
9	Bocagrande	3.256.072
10	Bocana Nueva	5.520.784
11	Bocas de Cajapí (Río Mira)	4.204.171
12	Cacagual Mira	7.327.917
13	Candelilla de la Mar	7.217.491
14	Candelo Río Rosario	512.108
15	Chapilar Río Rosario	1.665.006
16	Chontal Frontera	9.483.187
17	Chorrera Curay	5.940.549
18	Congal Frontera	2.598.203
19	Corriente Grande (Río Rosario)	1.802.930
20	El Rompido	541.738
21	Guadual (Río Chagüi)	2.671.855
22	Imbilpi del Carmen Río Mexicano	2.950.910
23	Isla Grande (Río Mira)	703.203
24	La Balsa Río Mira	7.120.737
25	La Chorrera (Río Chagüi)	3.591.995
26	Las Cargas (Río Mira)	3.667.850
27	Las Mercedes Río Chagüi	15.871.513
28	Mata de Plátano Río Mira	970.228
29	Milagros Frontera	7.327.917
30	Monte Alto Río Mira	5.438.104
31	Olivo Curay	5.522.797
32	Pacora Río Chagui	2.457.616
33	Papayal Playa (Frontera)	3.002.948
34	Playón (Río Mira)	3.260.429
35	Restrepo Río Mira	4.707.537
36	Tablón Dulce	19.586.896
37	Tambillo	50.594
38	Teherán Frontera	6.612.241
39	Vaquería Colombia	6.939.717
40	Vuelta de las Palmas	435.788
41	Vueltas de Candelilla (Río Mira)	970.228
42	Vueltas de Cajapí (Río Mira)	3.002.948
43	Bajo San Isidro	7.778.036

44	Bocas de Guabal Río Mira	3.860.933
45	Bocas de Pilvi	3.538.644
46	Brisas del Carmen	4.118.414
47	Calabasal	3.689.422
48	Carlosama	3.946.690
49	El Cedral Río Mira	2.653.983
50	El Chorro Río Chagui	4.089.859
51	El Coco Río Rosario	7.685.798
52	El Jardín Nueva Floresta Resguardo Indígena	2.032.155
53	Guachirí Río Gualajo	7.668.486
54	Iscuande Río Rosario	2.919.469
55	Isla Grande N° 2 Río Rosario	7.435.681
56	La Concha Tablón Salado	3.860.933
57	La Honda Río Chagüi	7.323.011
58	Limonos Río Chagüi	3.862.323
59	Pueblo Nuevo Tablón Salado	3.946.690
60	San Francisco Río Rosario	6.294.302
61	Santa María Río Rosario	7.327.917
62	Santo Domingo El Progreso N° 3	3.260.429
63	Yanovi (Río Chagüi)	4.703.358
TOTAL EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO		295.304.531
E.A.T. DE P.S.P. DE LA LOCALIDAD DE CHAJALCHAJAL		
1	Chajal	68.599.867
2	Caleta Viento Libre	12.122.162
3	Colorado las Mercedes	13.833.686
4	Soledad Curay - La Honda	13.738.450
5	Sande	5.387.627
TOTAL E.A.T. DE P.S.P. DE LA LOCALIDAD DE CHAJAL		113.681.792
E.A.T. ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA		
1	San Juan Costa	72.324.225
2	Guachal Costa	6.727.954
3	Pital de la Costa	68.243.687
4	Pasa Caballo Bocana	363.818
5	Sebastián de Belalcázar	15.241.193
6	San Juan de la Playa	16.187.811
TOTAL E.A.T. ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA		179.088.688
TOTAL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		4.897.382.810
TOTAL REGIÓN OCCIDENTE		12.766.189.558
4 REGIÓN NORTE		
1 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		
COMITÉ PROE. ARCHIP. DE S. BERNARDO E ISLOTE		
1	Santacruz del Islole	6.306.714
TOTAL COMITÉ PROE. ARCHIP. DE S. BERNARDO E ISLOTE		6.306.714
COOP. COMUNITARIA DE S.P. DE ISLA FUERTE		
1	Isla Fuerte	135.000.000
TOTAL COOP. COMUNITARIA DE S.P. DE ISLA FUERTE		135.000.000
TOTAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		141.306.714
TOTAL REGIÓN NORTE		141.306.714
GRAN TOTAL		30,931,213,279

(C.F.)

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas

AVISOS

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, por remisión del artículo 31 de la Ley 100 de 1993,

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE,

INFORMA:

Que el día 22 de julio de dos mil diez (2010) falleció, en la ciudad de Medellín, el señor **ARCENIO LONDOÑO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 510595, quien fue pensionado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGÍA ELÉCTRICA –ICEL–** hoy **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE**.

Que a reclamar la sustitución pensional se presentó la señora **ELENA SEPÚLVEDA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24802334 de Montenegro (Quindío), en calidad de compañera permanente.

En consecuencia, quien crea tener igual o mejor derecho que el ostentado por la peticionaria para reclamar, deberá presentarse a nuestras oficinas ubicadas en la carrera 12 N° 84-12 piso 6° en Bogotá, D. C., Coordinación de Talento Humano, dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha de la publicación de este aviso y elevar su respectiva solicitud.

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2010.

(C.F.)

Hospital Militar Central - Dirección General

AVISOS

El Hospital Militar Central, Dirección General,

HACE CONSTAR:

Que el día 28 de junio de 2010, falleció el señor Luis Delfín García Rojas, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17025426 de Bogotá, y era pensionado de esta institución. Que la señora Berta Isabel Rojas de García, identificada con cédula de ciudadanía número 20282967 de Bogotá, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional. Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

Primer Aviso

(C.F.)

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9248 DE 2010

(agosto 4)

por la cual se corrige el nombre de una Registraduría que ejerce la función de registro civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 266 de la Constitución Política, 25 del Decreto 1010 de 2000 y la Ley 962 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir la identificación de los colombianos.

Que el artículo 22 de la Ley 962 de 2005, dispone que el Número Único de Identificación Personal (NUIP), será asignado a los colombianos en el momento de la inscripción en el registro civil de nacimiento en cada oficina de registro civil y se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas.

Que el precitado artículo consagra que corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la administración del Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Que el artículo 1° de la Resolución número 3571 del 30 de septiembre de 2003, proferida por el señor Registrador Nacional del Estado Civil, determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos, el cual estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000.

Que el artículo 2° de la mencionada resolución establece que el Número Único de Identificación Personal (NUIP), será asignado en las oficinas que ejercen la función de Registro del Estado Civil, al inscribir el nacimiento o al momento de iniciar el trámite para la expedición de la cédula de ciudadanía.

Que mediante Resolución número 3572 del 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se fijaron cupos numéricos a las oficinas que ejercen la función de Registro del Estado Civil, para efectos de la asignación del NUIP, lo que se ha venido realizando a partir de la expedición de esta resolución.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, otorgará los códigos de oficina y cupos numéricos que se requirieran para el correspondiente asignación del NUIP.

Que mediante la Resolución número 3572 del 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se adjudicó a la Registraduría que se relaciona a continuación el siguiente código y cupo numérico:

INSTITUCIÓN	CÓDIGO	CUPO INICIAL	CUPO FINAL
REGISTRADURÍA AUXILIAR 5 VIPASA de Cali – Valle	ZXW	1130664000	1130683999

Que mediante la Resolución 8792 del 28 de diciembre de 2007 se adicionó a la Registraduría Auxiliar 5 Vipasa de Cali – Valle, el cupo numérico inicial 1151934000 al cupo final 1152183999, manteniendo el código ZXW.

Que mediante oficio número 1789 del 16 de julio de 2010 las Delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil en el departamento del Valle, solicitaron el cambio de nombre de la Registraduría por el de Auxiliar 5 Álamos, en atención a que se presentó una reubicación por cambio de sede de la Registraduría auxiliar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución 3572 del 30 de septiembre de 2003, en el sentido de cambiar el nombre de la Registraduría Auxiliar 5 Vipasa de Cali – Valle, por Auxiliar 5 Álamos, manteniendo el código ZXW, y cupo numérico inicial 1151934000 y final 1152183999 establecido en la Resolución 8792 del 28 de diciembre de 2007.

Artículo 2°. Este nombre, cupo numérico y código asignado a la oficina de registro civil, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°. La autorización para el ejercicio de la función de registro civil, la determinación del código de oficina y cupo numérico entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4°. Enviar copia de esta Resolución al Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, a los Directores Nacionales de Registro Civil y de Identificación y a las oficinas respectivas.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2010.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sanchez Torres.

El Secretario General,

Carlos Ernesto Camargo Assis.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 9249 DE 2010

(agosto 4)

por la cual se modifica el nombre a un hospital que ejerce la función de registro civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 266 de la Constitución Política, 25 del Decreto 1010 de 2000 y la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir la identificación de los colombianos.

Que mediante la Resolución número 3571 del 30 de septiembre de 2003, proferida por el señor Registrador Nacional del Estado Civil, en su artículo 1° se determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos, que estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución establece que el Número Único de Identificación Personal (NUIP), será asignado en las oficinas que ejercen la función de Registro del Estado Civil al inscribir el nacimiento o al momento de iniciar el trámite para la expedición de la cédula de ciudadanía.

Que mediante la Resolución número 3572 del 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se asignaron cupos numéricos a las oficinas que ejercen la función de Registro del Estado Civil, para efectos de la asignación del NUIP, lo que se ha venido realizando a partir de la expedición de esta resolución.

Que mediante la Resolución 0802 del 22 de febrero de 2002, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil de la época, se establece la prestación del servicio público de inscripción en el registro civil de nacimiento, en los centros hospitalarios.

Que el artículo 22 de la Ley 962 de 2005, dispone que el Número Único de Identificación Personal (NUIP), será asignado a los colombianos en el momento de la inscripción en el registro civil de nacimiento en cada oficina de registro civil y se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas.

Que el precitado artículo consagra que la administración del Número Único de Identificación Personal (NUIP), corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, modificó el artículo 118 del Decreto-ley 1260 de 1970, el cual a su vez había sido modificado por el artículo 10 del Decreto 2158 de 1970, indica cuáles son los funcionarios competentes para llevar el registro civil de las personas, a su vez el párrafo preceptúa que la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer la inscripción de registro civil en clínicas y hospitales, conservando la autorización de las inscripciones por parte de los Registradores del Estado Civil.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorizará la inscripción de registro civil de nacimiento en las clínicas y hospitales que se relacionan en la parte resolutoria de este acto administrativo, para ello se requiere los códigos de oficina y cupos numéricos, para la correspondiente asignación del NUIP.

Que mediante la Resolución 1465 del 31 de marzo de 2008, se asignó al Hospital San Juan de Dios de San Gil – Santander, el código EHB y el cupo numérico inicial 1186713000 y final 1186962999, y según oficio GMCA-3473, las Delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil en el departamento de Santander, solicitan que se modifique el nombre a San Gil E. S. E. Hospital Regional de San Gil, en atención al cambio de razón social del mismo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el nombre del Hospital San Juan de Dios de San Gil – Santander, por San Gil E. S. E. Hospital Regional de San Gil. En cuanto al código y cupo numérico quedarán tal y como se encuentran asignados en la Resolución 1465 del 31 de marzo de 2008, código EHB y el cupo numérico inicial 1186713000 y final 1186962999.

Artículo 2°. Estos cupos numéricos y códigos asignados a las oficinas de registro civil, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°. La autorización para el ejercicio de la función de registro civil, la determinación del código de oficina y cupo numérico entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°. Enviar copia de esta Resolución al Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, a los Directores Nacionales de Registro Civil y de Identificación y a las oficinas respectivas.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2010.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sanchez Torres.

El Secretario General,

Carlos Ernesto Camargo Assis.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 9259 DE 2010

(agosto 4)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación, para la elección de Gobernador que se realizará en el Departamento de Bolívar, el 5 de septiembre de 2010.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986, y artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la Organización y Dirección de las elecciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2523 del 13 de julio de 2010, expedido por el Presidente de la República, la elección de Gobernador del Departamento de Bolívar se realizará el 5 de septiembre de 2010.

Que el inciso 1° del artículo 85 del Código Electoral, declarado parcialmente inexecutable por la sentencia C-230A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que: “La Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación”.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el número máximo de sufragantes por mesa en quinientos (500) votantes, para las elecciones de Gobernador a realizarse el 5 de septiembre de 2010 en el departamento de Bolívar.

Artículo 2°. Fijar el número máximo de sufragantes por mesa en ochocientos (800) votantes, en los puestos de censo de los municipios zonificados.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 4 de agosto de 2010.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General,

Carlos Ernesto Camargo Assis.

(C.F.)

Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste,
el Aceite de Palma y sus Fracciones

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO FEP-083 DE 2010

(mayo 31)

por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de junio de 2010.

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite “Fedepalma”,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del artículo 4° del Decreto número 2354 de 1996 modificado por el Decreto número 30 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el Contrato 217 del 30 de diciembre de 1996 y su Contrato adicional número 3 del 2 de noviembre de 2004, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el numeral 1 del artículo 9° del Decreto número 2354 de 1996 establece dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones el “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con los cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”;

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto número 2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo 022 de 1998 “por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo” dispone en el artículo 6° que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita;

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante el Acuerdo número 144 del 16 de marzo de 2005 y sus respectivas modificaciones, estableció el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización”;

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante el Acuerdo número 149 del 31 de mayo de 2005 y sus respectivas modificaciones, estableció la “Metodología para el cálculo de las Operaciones de Estabilización”.

Que el artículo 22 del Acuerdo número 144, del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, establece que “La Secretaría Técnica del Fondo conforme con la metodología para las operaciones de estabilización de precios, informará, a más tardar el último día hábil de cada mes, a la Entidad Administradora el valor de las cesiones que deben causar y retener los productores y las compensaciones que se causarán con recursos del Fondo, en el mes inmediatamente siguiente, por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización y el valor de las variables con base en las cuales se determinaron tales cesiones y compensaciones. La Entidad Administradora informará mediante resolución motivada los valores de dichas cesiones y compensaciones y el valor de las variables con base en las cuales se determinaron tales cesiones y compensaciones, mediante fax, correo u otro medio técnicamente apropiado, a los productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo, utilizando para ello la dirección señalada en el Registro Nacional de Palmicultores y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino -CMCD- al Mercado Compensado vigente”.

Que la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, aplicó la metodología para las operaciones de estabilización de precios aprobada por el Comité Directivo mediante el Acuerdo número 149 del 31 de mayo de 2005 y sus modificaciones.

Que la Secretaría Técnica mediante Memorando número 20102010002533 informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de esta metodología para las cesiones y las compensaciones de estabilización que registrarán en el mes de junio de 2010.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:

RESUELVE:

Artículo 1°. Informar el valor de las Cesiones de Estabilización que se causarán en el momento de efectuarse la primera venta de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo en el mes de junio de 2010, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados:

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Resto de la CAN ^{1/}	Grupo 2 de Mercado México, Centroamérica y el Caribe	Grupo 3 de Mercado NAFTA, (USA, CANADÁ) MERCOSUR y Chile, Resto del Mundo ^{1/}
Aceite de Palma Crudo	0	0	0	0

^{1/} Excepto Ecuador

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Resto de la CAN ^{1/}	Grupo 2 de Mercado Centroamérica y el Caribe	Grupo 3 de Mercado NAFTA, MERCOSUR y Chile, Resto del Mundo ^{1/}
Aceite de Palmiste Crudo	230	0	0	0

^{1/} Excepto Ecuador

Parágrafo. Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.

Artículo 2°. Informar el valor de las Compensaciones de Estabilización que se otorgarán con recursos del Fondo a los productores, vendedores o exportadores por la primera venta de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el mes de junio de 2010 con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el Reglamento para las Operaciones de Estabilización:

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)			
	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Resto de la CAN ^{1/}	Grupo 2 de Mercado México, Centroamérica y el Caribe	Grupo 3 de Mercado NAFTA, (USA, CANADÁ) MERCOSUR y Chile, Resto del Mundo ^{1/}
Aceite de Palma Crudo	0	271	286	302

^{1/} Excepto Ecuador

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)			
	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Resto de la CAN ^{1/}	Grupo 2 de Mercado Centroamérica y el Caribe	Grupo 3 de Mercado NAFTA, MERCOSUR y Chile, Resto del Mundo ^{1/}
Aceite de Palmiste Crudo	0	236	231	250

^{1/} Excepto Ecuador

Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de mayo de 2010.
El Representante Legal de Fedepalma, Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios,

Jens Mesa Dishington.

El Secretario General,

Boris Hernández Salame.

Anexo 1. Aceite de palma crudo: Valores de las variables con base en la cual se determinaron las Cesiones y Compensaciones de Estabilización mediante la aplicación de la Metodología para las Operaciones de Estabilización (Acuerdo 149 de mayo de 2005 y sus modificaciones).

I. Indicadores de Precios

Tabla 1. Precios internacionales (US\$/ton)

Fecha	Aceite de Palma CIF Rotterdam (US\$/ton)	Aceite de Soya FOB Arg (US\$/ton)	Sebo Fancy CIF Rotterdam (US\$/ton)	Estearina de palma FOB Mal (US\$/ton)	Ponderación
07-may-10	823	794	893	895	10%
14-may-10	823	802	870	805	20%
21-may-10	825	793	840	790	30%
28-may-10	829	854	840	775	40%
Promedio ponderado	829	799	852	785	100%

Tabla 2. Cálculo de los indicadores de precios para las operaciones de estabilización del FEP

Indicador de precio paridad de importación de consumo Colombia
Indicador de paridad de importación palma (IPMal)= (CIF Rotterdam - 40*70) * (1+arancel) * 95% = ((829-40*70)*1,173) * 95%
Arancel aplicado: 17.5%

Indicador de paridad de importación soya (IPMsoya)= (FOB Argentina promedio + flete) * (1+arancel) * 95% = ((799+0)*1,06133) * 95%
Arancel aplicado: 9.2%

Indicador de paridad de importación sebo (IPMsebo)= (CIF Rotterdam + 0) * (1+arancel) * 95% = ((852+0)*1,173) * 95%
Arancel aplicado: 12.5%

Indicador de paridad de importación estearina (IPMal)= (FOB Mal + 0) * (1+arancel) * 95% = ((785+0)*1,173) * 95%
Arancel aplicado: 17.5%

Indicador de precio paridad de importación mercado local

Mínimo entre:
Costo de importación del aceite de palma crudo: 956
Costo de importación de canola de sustitutos: 857

Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton): 857

Tabla 3. Costos de Logística y Acceso

	CPO	PLO
Grupo 1: Resto de la CAN	59	81
Grupo 2: México, Centroamérica y el Caribe	66	79
Grupo 3: M. NAFTA (USA, CAN, MEX), MERCOSUR y Chile y Resto del Mundo 1/	75	88

II. Indicador de precio promedio de venta (IPV)

Cesiones y compensaciones Jun-10

Indicadores de Precios por mercados (US\$/ton)	Indicador (US\$/ton)	Operación	Indicador precio promedio de venta (IPV) (US\$/ton)	Cesión (PPH-IPV)		Compensación (PPV-IPV)	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	857	-	857	0	0		
Grupo 1: Resto de la CAN	857	-	857			137	271
Grupo 2: Centroamérica y el Caribe	742	-	887			144	286
Grupo 3: M. NAFTA, MERCOSUR y Chile y Resto del Mundo 1/	734	-	887			153	302

Anexo 2. Aceite de palma crudo: Valores de las variables con base en la cual se determinaron las Cesiones y Compensaciones de Estabilización mediante la aplicación de la Metodología para las Operaciones de Estabilización (Acuerdo 149 de mayo de 2005 y sus modificaciones).

I. Indicadores de Precios

Tabla 1. Precios internacionales (US\$/ton)

Fecha	Aceite de palma crudo CIF Rotterdam (US\$/ton)	Ponderación
7-May	820	10%
14-May	823	20%
21-May	825	30%
28-May	829	40%
Promedio ponderado	829	100%

Cálculo indicadores de precios para las operaciones de estabilización del FEP

Cálculo del indicador de precio Mercado Colombia
Indicador de precio paridad de importación aceite de palma = (CIF Rotterdam - 40*70) * (1+arancel) * 95% = ((829-40*70)*1,153)*95%
Arancel aplicado: 17.5%

Tabla 2. Indicadores de precios para las operaciones de estabilización del FEP

Cesiones y compensaciones Jun-10

Indicadores de Precios (US\$/ton)	Indicador (US\$/ton)	Operación	Indicador precio promedio de venta (IPV) (US\$/ton)	Cesión (PPH-IPV)		Compensación (PPV-IPV)	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	1190	-	1077			119	224
Grupo 1: Resto de la CAN	867	-	1077			117	231
Grupo 2: Centroamérica y el Caribe	860	-	1077			126	250
Grupo 3: M. NAFTA, MERCOSUR y Chile y Resto del Mundo 1/	850	-	1077				

II. Indicador de precio promedio de venta (IPV)

A. Precio promedio ponderado por mercados

Tabla 3. Demanda histórica y estimada por mercados (miles de toneladas)

Mercedo o grupo de mercados	Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	Promedio últimos 4 meses	Demanda estimada Jun-10	%
Mercedo Colombia	2,48	2,45	3,12	2,49	2,66	2,66	47,0%
Grupo 1: Resto de la CAN 1/	0,39	0,38	0,27	0,19	0,06	0,06	1,0%
Grupo 2: M. Centroamérica y el Caribe	0,25	0,23	0,23	0,04	0,09	0,09	1,5%
Grupo 3: M. NAFTA, MERCOSUR y Chile y Resto del Mundo 1/	3,38	4,62	3,40	3,94	3,59	3,57	50,4%
Total	6,51	7,68	6,62	6,66	6,61	6,67	100,0%

A. Indicador de precio promedio ponderado por mercados: 1.065

B. Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma.

K= (Superávit o déficit acumulado del FEP/Cantidad estimada vender)/TRM

Superávit (+) o déficit (-) acumulado	30/04/2010	30/04/2010	certificado por la Auditoría	Valor Miles \$
Superávit (+) o déficit (-) acumulado	30/04/2010	30/04/2010	certificado por la Auditoría	472,687
Provisión ingreso distribución superávit o déficit al	30/04/2010	30/04/2010	certificado por la Auditoría	-181,328
Total superávit (+) o déficit (-)				291,359
Total superávit (+) o déficit (-) a distribuir				145,684
Cantidad estimada vender (M. tons)				6,1

B. Factor de ajuste (US\$/ton): 12

B. Indicador de precio promedio de venta, IPV (Precio promedio mercados + factor ajuste) US\$/ton: 1,077

Tasa Representativa del Mercado (TRM): 1,991

Cesiones y compensaciones de estabilización para las operaciones de estabilización: aceite de palma de Jun-10

Mercedo o grupo de mercados	US\$/ton	\$/kg
Colombia	1190	238
Compensación	-119	-238
Grupo 1: M. Resto de la CAN 1/	-117	-231
Grupo 2: M. Centroamérica y el Caribe	-126	-250
Grupo 3: M. NAFTA, MERCOSUR y Chile y Resto del Mundo 1/	-126	-250

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21001941. 30-VII-2010. Valor \$70.800.

Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca

AVISOS

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, HACE SABER:

Que el día 25 de mayo de 2010 falleció la señora María de los Ángeles Florinda Gordillo de Cortés, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21051840, pensionada del Departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presenta el señor Luis Ezequiel Cortés Montero identificado con la cédula de ciudadanía número 405388, en calidad de cónyuge supérstite de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Segundo Aviso.

La Directora de Pensiones (e)

Ana Francisca Linares Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21001767. 14-VII-2010. Valor \$30.400.

Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

AVISOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del docente, Jorge Eliceo Ávila, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3131048 de Puerto Salgar, prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 17 de diciembre de 2009.

Se ha presentado a reclamar la señora, Dora Mercedes Rincón Rincón identificada con la cédula de ciudadanía número 30351019 de La Dorada, en calidad de cónyuge del educador fallecido.

Dada en Bogotá D.C., el 3 de agosto de 2010,
Primer Aviso.

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21001978. 04-VIII-2010. Valor \$30.400.00.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Ángela Perfecta Pereiro Marín, identificada con cédula de ciudadanía número 52023877 de Bogotá, en calidad de hija, Manuel Pereiro Marín con cédula de ciudadanía 79656225 en calidad de hijo. Rodrigo Pereiro Marín con cédula de ciudadanía 79731725 en calidad de hijo. Manuel Pereiro Valdés con cédula de ciudadanía 4832506 en calidad de esposo ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá, mediante Radicado E-2010-126136 del 01.07.10, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Ángela Marín de Pereiro, identificada con cédula de ciudadanía número 41454501, (q.e.p.d.), fallecida el día 7 de mayo de 2010. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

Fondo Prestaciones del Magisterio,

Alexandra Viloria Cárdenas.

Radicación No. S-2010-096512.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21001910. 28-VII-2010. Valor \$30.400.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Norma Elisa Silva Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 51742446 de Bogotá, Ana María Graciela Zamora Silva, con Registro Civil 30319356 en calidad de hija, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá, mediante Radicado E-2010-136962 del 16.07.10, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Gilberto Antonio Zamora Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 6750417 (q.e.p.d.), fallecido el día 27 de mayo de 2010. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

El Fondo Prestaciones del Magisterio,

Alexandra Viloria Cárdenas.

Radicación No. S-2010-02929.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21001975. 04-VIII-2010. Valor \$30.400.

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

Al señor Efrén de Jesús Bran Rojas, portador de la cédula de ciudadanía número 18000588, de San Andrés Isla, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el proceso de jurisdicción voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, promovido por la señora Stella Patricia Forero Suárez; y se previene a todas las personas que tengan noticia de él, las comunique a este Juzgado en la mayor brevedad posible.

HACE SABER:

Que los señores Stella Patricia Forero Suárez y Efrén de Jesús Bran Rojas, convivieron en Unión Marital de Hecho desde marzo de 1990, hasta el 6 de noviembre de 1993, fecha en la cual el señor Efrén de Jesús Bran Rojas, se ausentó de la Isla, sin que hasta la fecha se conozca su paradero. Que desde la fecha en que se ausentó el señor Efrén de Jesús Bran Rojas, han transcurrido más de dos (2) años, y a pesar de las diligencias investigativas tanto oficiales como particulares no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor. El Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla, en Sentencia fechada 26 de agosto de 1996 declaró la ausencia del señor Efrén de Jesús Bran Rojas, nombrando como curadora de bienes del ausente a la señora Stella Patricia Forero. Que se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la Declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento. Que el señor Efrén de Jesús Bran Rojas, hasta el tiempo en que se ausentó convivía en Unión Marital de Hecho con la señora Stella

Patricia Forero Suárez, por tal razón tiene derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento del señor Efrén de Jesús Bran Rojas y también en su calidad de representante legal de su menor hija Katherine Bran Forero.

De conformidad con los artículos 97, numeral 2 del C.C. y 657 del C. de P.C., en armonía con el artículo 318 Ibídem, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y se entregará copias a la interesada para las respectivas publicaciones.

San Andrés, Isla, a junio 3 de 2009.

La Secretaria,

Katia Llamas De La Cruz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0400382. 19-XI-2009. Valor \$29.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, Tolima,

AVISA:

Que mediante auto de fecha 6 de noviembre del año dos mil nueve (2009), se ordenó Notificar al Público la Interdicción Provisoria de la señora Jakeline Cañas Sánchez, quien no tiene libre Administración de sus Bienes, que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y en uno de amplia Circulación Nacional (*El Tiempo*).

Para los efectos del artículo 659-7 del C. de Civil, se fija el presente Aviso en la secretaria y se expiden copias para su publicación, siendo las 8 a. m., de hoy 19 de noviembre 2009.

La Secretaria,

Ángela Yulieth Sánchez Rogeles.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21001969. 03-VIII-2010. Valor \$30.400.

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca,

EMPLAZA:

Al señor Hobeiman Castro Cerón, ciudadano mayor de edad, vecino de Puerto Tejada, Cauca, para que en el término de emplazamiento por quince (15) días comparezca a este Despacho Judicial, ubicado en el Palacio de Justicia de Puerto Tejada, Cauca, ubicado en la carrera 20 # 21-64, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de muerte presunta por desaparecimiento, Radicación: 2009-00124-00, adelantado por la señora Mariela Monar Tomina, por intermedio de apoderado judicial, y con intervención del señor Agente del Ministerio Público.

EXTRACTO DE LA DEMANDA:

“El señor Hobeiman Castro Cerón, fue llevado de su residencia por unas personas armadas que dijeron ser el sexto frente de las FARC, el día 1° de diciembre de 1991, sin que desde dicha fecha se tengan noticias de su paradero. Su esposa Mariela Monar Tomina, desde esa fecha ha adelantado diligencias tendientes a dar con su localización, sin lograr encontrar a su esposo.

La señora Amelia Cerón, madre del desaparecido y su esposa acudieron el día 22 de enero del año 1992, a la personería municipal de Miranda, Cauca, a colocar la respectiva denuncia del desaparecimiento de su hijo y esposo, solicitando la ayuda para localizarlo.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 008 DE 2010

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, ESTÁ INTERESADA
EN CONTRATAR A TRAVÉS DE LA:

LICITACIÓN PÚBLICA No. 008-2010: OBRAS DE CONTROL DE
INUNDACIONES Y EROSIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

PRESUPUESTO OFICIAL: (\$16.110.213.252.00).

VISITA DE OBRA: 12 de agosto 8:00 a.m.

FECHA DE APERTURA: 17 de agosto de 2010.

AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS: 27 de julio a las 8:00
a.m.

RECIBO DE PROPUESTAS: Hasta el 23 de agosto a las 08:30 a. m.

Se recibirán las propuestas en la Unidad de Contratación de la CVS,
ubicada en la calle 29 No. 2-43 piso 8 teléfono: 7829950 extensión
804, Montería-Córdoba. No se recibirán propuestas que lleguen
después de la fecha y hora señaladas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en el Sistema
Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del portal
único de contratación en la dirección electrónica www.contratos.gov.co.

Aviso N° 02.

Han transcurrido más de diecisiete (17) años y aún no se tiene conocimiento de su paradero. Hasta el momento ha sido imposible dar con su paradero, él tampoco se ha reportado, ni se ha recibido muestra alguna de supervivencia.

Se previene a quienes tengan noticias del desaparecido para que las comuniquen oportunamente a este juzgado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, 656, y 657 del C. P. C., y 97 del C. C., se fija por tercera vez, el presente edicto, hoy ocho (8) de julio del año dos mil diez (2010), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal y se entregan copias del mismo a los interesados para su publicación en el *Diario Oficial*, por tres veces, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones en *El Tiempo* del domingo de amplia circulación en esta ciudad, y en una radiodifusora local como "Paraíso Stereo", entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.), por una sola vez dentro del término.

El Secretario,

Édgar Adrián Manzano Sánchez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia. 0616526.
5-VIII-2010. Valor \$30.400.

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Págs.
Decreto número 2811 de 2010, por el cual se acepta una renuncia.....	1
Decreto número 2846 de 2010, por el cual se acepta la renuncia.....	1
Decreto número 2875 de 2010, por el cual se acepta la renuncia.....	1
Decreto número 2876 de 2010, por el cual se acepta la renuncia de Ministros del Despacho.....	1
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 2830 de 2010, por el cual se designa un Notario en interinidad en el Circuito Notarial de Bogotá.....	2
Resolución ejecutiva número 197 de 2010, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	2
Resolución ejecutiva número 198 de 2010, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	3
Resolución ejecutiva número 199 de 2010, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	4
Resolución ejecutiva número 200 de 2010, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	6
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 2826 de 2010, por el cual se modifican los artículos 5.2.6.1.2 y 6.11.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.....	7
Decreto número 2827 de 2010, por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.....	7
Resolución número 2198 de 2010, por medio de la cual designa un promotor en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Santa Cruz de Lorica.....	8
Resolución número 2199 de 2010, por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2010.....	9
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Fuerza Aérea Colombiana	
La Fuerza Aérea Colombiana, hace saber que mediante Resolución número 003 del 4 de noviembre de 2009, se declaró ocurrido el siniestro de calidad del servicio dentro del Contrato 227-00-A-COFAC-DITIN-2007 celebrado con la firma Genome IT Ltda., confirmado y ejecutoriado mediante Resoluciones números 004 y 005 del 27 de enero de 2010.....	9
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 2818 de 2010, por el cual se nombra un miembro en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales.....	10
Decreto número 2819 de 2010, por el cual se nombra un miembro en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.....	10
Decreto número 2879 de 2010, por el cual se nombran unos miembros en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José del Guaviare.....	10
Decreto número 2880 de 2010, por el cual se nombran unos miembros en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio.....	11
Decreto número 2881 de 2010, por el cual se nombra un miembro en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ibagué.....	11
Decreto número 2882 de 2010, por el cual se nombra un miembro en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira.....	11
Decreto número 2896 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009.....	11
Decreto número 2897 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Resolución número 6663 de 2010, por la cual se hace una delegación.....	14
Resolución número 6664 de 2010, por la cual se hace una delegación.....	15
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto número 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.....	15
Resolución número 1434 de 2010, por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 1687 de 3 de septiembre de 2009, la cual adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudad Verde" en el municipio de Soacha, Cundinamarca.....	23
Resolución número 1503 de 2010, por la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones.....	54
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 003204 de 2010, por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.....	54
Resolución número 003205 de 2010, por la cual se autoriza la instalación de una caseta de peaje y se establece el cobro de la tasa a los usuarios de la ruta número 90 de la vía Coveñas -Tolú- Tuluvejo, localizada en el PR 55+800 con una cobertura de 36 kilómetros estación denominada El Golfo.....	56

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Págs.
Decreto número 2844 de 2010, por el cual se reglamentan normas orgánicas de Presupuesto y del Plan Nacional de Desarrollo.....	56
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 2842 de 2010, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y se deroga el Decreto 1145 de 2004.....	59
Decreto número 2843 de 2010, por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los Representantes de Colombia ante el Parlamento Andino.....	60
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	
Resolución número SSPD-20101300026375 de 2010, por la cual se designa liquidador para la Empresa de Servicio Público de Asco de Cali -Emsirva S. A., E. S. P., en Liquidación.....	60
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Resolución número 010407 de 2010, por la cual se fija la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia para la vigencia 2010 y se adopta el formulario para su declaración y pago.....	61
Circular externa número 000004 de 2010.....	61
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 0007408 de 2010, por la cual se establece la obligación de presentar Declaración de Importación Anticipada para unas mercancías.....	61
Aeronáutica Civil	
Resolución número 03814 de 2010, por la cual se actualizan las tarifas por Derechos de Pista para vuelos nacionales e internacionales en el aeropuerto El Dorado de Bogotá.....	62
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE	
Resolución número 20101300001225 de 2010, por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, transfiere los subsidios por menores tarifas correspondientes a los primeros seis meses de 2010 a los prestadores del servicio público de energía eléctrica en las ZNI.....	63
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas	
El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, informa que el día 22 de julio de dos mil diez (2010) falleció en la ciudad de Medellín Arcenio Londoño.....	71
Hospital Militar Central - Dirección General	
El Hospital Militar Central - Dirección General, hace constar que el día 28 de junio de 2010 falleció Luis Delfín García Rojas.....	72
VARIOS	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 9248 de 2010, por la cual se corrige el nombre de una Registraduría que ejerce la función de registro civil.....	72
Resolución número 9249 de 2010, por la cual se modifica el nombre a un hospital que ejerce la función de registro civil.....	72
Resolución número 9259 de 2010, por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación, para la elección de Gobernador que se realizará en el Departamento de Bolívar, el 5 de septiembre de 2010.....	73
Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones	
Resolución número FEP-083 de 2010, por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de junio de 2010.....	73
Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca	
La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que el día 25 de mayo de 2010 falleció María de los Ángeles Florinda Gordillo de Cortés.....	74
Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca	
El Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del docente Jorge Eliceo Ávila.....	74
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Ángela Perfecta Pereiro Marín en calidad de hija, Manuel Pereiro Marín en calidad de hijo, Rodrigo Pereiro Marín en calidad de hijo, Manuel Pereiro Valdés en calidad de esposo han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Ángela Marín de Pereiro.....	75
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Norma Elisa Silva Hernández, Ana María Graciela Zamora Silva en calidad de hija, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Gilberto Antonio Zamora Ávila.....	75
Avisos judiciales	
La Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla, emplaza a Efrén de Jesús Bran Rojas.....	75
La Secretaría del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, Tolima, avisa que se ordenó notificar al público la Interdicción Provisoria de Jakeline Cañas Sánchez.....	75
El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca, emplaza a Hobeiman Castro Cerón.....	75
LICITACIONES	
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS. Licitación Pública número 008 de 2010.....	75